



RIDAA
Repositorio Institucional
Digital de Acceso Abierto de la
Universidad Nacional de Quilmes



Universidad
Nacional
de Quilmes

Casal, María Luciana

La construcción de jóvenes culpables. Un análisis comparativo de Clarín y La Nación. Primer semestre 2017



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Argentina.
Atribución - No Comercial - Compartir Igual 2.5
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/ar/>

Documento descargado de RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes de la Universidad Nacional de Quilmes

Cita recomendada:

Casal, M. L. (2021). *La construcción de jóvenes culpables. Un análisis comparativo de Clarín y La Nación. Primer semestre 2017. (Trabajo final integrador).* Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Argentina. Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes <https://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/2965>

Puede encontrar éste y otros documentos en: <https://ridaa.unq.edu.ar>

La construcción de jóvenes culpables. Un análisis comparativo de Clarín y La Nación. Primer semestre 2017

Trabajo final integrador

María Luciana Casal

ma_lucianacasal@hotmail.com

Resumen

El presente trabajo de investigación se asienta en la hipótesis de que los medios gráficos de comunicación presentan a la imagen (Roberts, 1972) del adolescente que presumiblemente ha cometido un delito como culpable, lesionándose así el principio de presunción de inocencia.

Para ello, se trabajará desde un enfoque mixto, es decir tanto cualitativo como cuantitativo, bajo la modalidad de estudio de casos de tipo descriptivo estudiando los medios gráficos de comunicación argentinos durante el primer semestre de 2017 (enero a junio de 2017).

En los últimos años, mucho se ha hablado en relación a los efectos que producen los medios de comunicación en la opinión pública, sobre todo en lo relativo a la comisión de delitos a partir del sentimiento de inseguridad (Kessler, 2009). Entonces, cada vez que un adolescente se ve implicado en un hecho delictivo (sea responsable o no), se inicia un debate en torno a qué hacer con los jóvenes en los medios de comunicación. Este debate generalmente desemboca en lugares comunes: por un lado, la construcción y afianzamiento de un estereotipo del adolescente delincuente y, por otra parte, las soluciones recaen en la necesidad de baja de la edad de imputabilidad.

Para abordar esta problemática, se propone estudiarla mediante el análisis de contenido de los dos medios gráficos de mayor tirada y circulación del país: Clarín y La Nación (IVC, 2017).



Título: La construcción de jóvenes culpables

Subtítulo: Un análisis comparativo de Clarín y La Nación. Primer semestre 2017.

Estudiante: Lic. María Luciana Casal

Directora: Dra. Valeria Vegh Weis.

Carrera: Especialización en Criminología.

Fecha de entrega: Diciembre 2019.

© 2009 Universidad Nacional de Quilmes
Plantilla modelo para clases virtuales
Dirección de Materiales Didácticos de la Universidad Virtual de Quilmes
Procesamiento Didáctico: Marina Gergich, Adriana Imperatore, Débora Schneider
Diseño: Marcelo Aceituno
Programación: Mariano Bertholet

El copyright pertenece a la plantilla

Roque Sáenz Peña 352 - Bernal - B1876BXD - Buenos Aires - Tel: 4365-7100
<http://www.virtual.unq.edu.ar/>

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN:	3
1.1. Modalidad de TFI elegido -----	3
1.2. Descripción del contexto que da origen al proyecto y justificación de su relevancia en relación con el mismo. -----	3
1.3. Objetivos del trabajo: -----	5
General:	5
Específicos:	5
1.4. Plan de desarrollo metodológico. -----	5
1.5. Marco conceptual -----	9
1.5.1. Marco legal	17
2. DESARROLLO	18
2.1. Análisis preliminar de la matriz cualitativa -----	19
2.2. Algunas ideas preliminares:-----	24
2.3. Análisis de la selección de muestra matriz cualitativa -----	26
2.3.1. Diario La Nación	26
Fuentes: Tipo de fuente que se utiliza para la construcción de la noticia.	26
Irregularidades de la noticia respecto a:	28
Análisis de apelativos y subjetivemas.	37
2.3.2. Diario Clarín	39
1. Fuentes: Tipo de fuente que se utiliza para la construcción de la noticia.	39
2. Irregularidades de la noticia respecto a:	41
Análisis de apelativos y subjetivemas.	49
3. CONCLUSIONES	50
3.1. Propuestas.-----	56
4. BIBLIOGRAFÍA:	57
4.1. Documentos:-----	59
4.2. Leyes Nacionales:-----	59
4.3. Leyes de la Provincia de Buenos Aires:-----	60
4.4. Artículos publicados en diarios-----	60
4.5. Noticias Diario La Nación. Selección Muestra Matriz Cualitativa. -----	60
4.6. Noticias Diario Clarín. Selección Muestra Matriz Cualitativa. -----	61
5. ANEXOS:	62
5.1 Matriz cualitativa diario La Nación.-----	62
5.2 Matriz cualitativa diario Clarín -----	123
5.3 Matriz cualitativa general Diario La Nación-----	169
5.4 Matriz cualitativa general Diario Clarín.-----	178

1. Introducción:

1.1. Modalidad de TFI elegido

La Modalidad de TFI elegido es estudio de casos, debido a que la idea central del presente trabajo es la aproximación al análisis del objeto de estudio desde diversas variables, contando con diferentes estrategias de recolección de datos para caracterizar el tema propuesto. La elección de casos estará dada a partir de las noticias publicadas en los dos medios gráficos durante el período de tiempo ya señalado, debido a que fue en este semestre donde la problemática volvió a instalarse en la agenda pública.

1.2. Descripción del contexto que da origen al proyecto y justificación de su relevancia en relación con el mismo.

Existen teorías disímiles relativas a qué efectos generan –si es que los generan- los medios de comunicación en los receptores o cuál es el impacto que tienen en la conformación de la opinión pública. Este debate de teorías se desarrolla en ámbitos tanto criminológicos como comunicacionales.

Según Lola Aniyar de Castro (1992), los medios son constructores de realidad y generan miedos en la población que antes no existían a partir del sensacionalismo y la repetición de noticias sobre hechos delictivos (entre otras dinámicas) reforzando de esta manera estereotipos, generando enemigos sociales y chivos expiatorios.

En lo referido a la comunicación de masas, existen teorías sobre los efectos a largo plazo y la influencia de los medios en torno a la construcción de la realidad. En este contexto se desarrolló la Hipótesis de la Teoría de la Agenda Setting (entre 1960 y 1980). La misma estudia cómo los medios ejercen influencia en la audiencia sobre los temas considerados de mayor relevancia. A este conjunto de temas se lo llama “agenda”. La hipótesis central de esta teoría es que:

Como consecuencia de la acción de los periódicos, la televisión y los demás medios de información, el público es consciente o ignora, presta atención o pasa por alto, elementos específicos de los escenarios públicos. La gente tiende así a incluir o excluir de sus propios conocimientos lo que los media incluyen o excluyen de su propio contenido. (Shaw, 1979 citado en Wolf, 2013: 163).

Entonces, esta teoría no sostiene que los media procuran persuadir, sino que presentan al público una lista de temas sobre los que hay que tener opinión y debatir. Sin embargo, Shaw (citado en Wolf 2013) sostiene que el presupuesto fundamental es que: “La

comprensión que tiene la gente de gran parte de la realidad social es modificada por los Mass Media”. (p. 163). Por su parte, Roberts (1972) esgrime que:

En la medida que el destinatario no está en condiciones de controlar la exactitud de la representación de la realidad social, sobre la base de ningún estándar al margen de los media, la imagen que se forma mediante esta representación acaba siendo distorsionada, estereotipada o manipulada. (Citado en Wolf, 2013: 164).

En lo que hace a la cobertura mediática que se realiza de los jóvenes en conflicto con la ley penal, podemos observar que se extiende por varios días, pero muchas veces se realiza de forma descontextualizada. Ello significa que en la construcción del relato no se citan fuentes ni información estadística real, pocas veces se entrevistan especialistas en la materia, y que se utilizan -frecuentemente- términos y apelativos peyorativos para referirse a un grupo etéreo, particularmente cuando los jóvenes provienen de familias pobres o barrios vulnerables. A modo de ejemplo, en una nota del día 17/07/2017 el diario Clarín titula: **"El Polaquito": la historia estremecedora de un nene de 12 años que dice que mató y robó**. La volanta de esta noticia es: **Un caso impactante de infancia, abandono e inseguridad**. (Clarín, 2017)

En el transcurso de 2017, la cobertura de medios gráficos en hechos delictivos cometidos por adolescentes inicia con el crimen de Brian Aguinaco, un adolescente asesinado en Flores en un homicidio en ocasión de robo, supuestamente cometido por otro joven de la misma edad. A partir de allí, varios medios gráficos de Argentina elaboraron noticias durante todo el mes de enero de 2017, algunas relacionadas con el caso y otras que tendieron a instalar la temática de la baja de edad de imputabilidad. A su vez, se observa en la cobertura de los diarios de tirada nacional que en las noticias abundan términos peyorativos y dan por sentado la culpabilidad del adolescente antes de que la justicia así lo dictamine. En relación a esta apreciación se puede tomar como referencia la nota del día 28/01/2017, donde el Diario La Nación titula: **Después del caso Brian, cuatro menores acusados de matar siguen presos** (Carabajal, 2017).

Lo curioso frente a esta cobertura es que de acuerdo a un relevo nacional realizado por UNICEF Argentina y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación Argentina (2015: 17), de un total de 3.908 jóvenes y adolescentes infractores ubicados en la franja etárea de 14 a 17 años, los delitos cometidos por jóvenes de menos de 16 años representan el 5.7% de la muestra (412 casos), mientras que los perpetrados por jóvenes de 16 y 17 años corresponden a un 48.7% (3.496 hechos delictivos), al tiempo que los delitos cometidos por adolescentes de 18 años o más, equivalen al 41.2% de los casos (2.960).

Por los motivos hasta aquí presentados, se visualiza como vital efectuar un estudio relativo a la cobertura que realizan los medios gráficos nacionales en torno a este tema. En este sentido se destaca que existen muy pocos trabajos de investigación que, mediante el análisis de casos, apunten a la deconstrucción discursiva o semiótica de las noticias policiales que involucren a adolescentes.

1.3. Objetivos del trabajo:

General:

- Identificar y analizar cómo es construida la imagen de jóvenes en conflicto con la ley en los medios gráficos de comunicación nacionales, durante el primer semestre de 2017, lesionando su principio de presunción de inocencia.

Específicos:

- Indagar y analizar cómo y con qué fuentes se construyen las noticias que involucran a jóvenes en conflicto con la ley en la prensa gráfica argentina, a fin de detectar las irregularidades respecto de hechos probados y vulneraciones a las garantías procesales.
- Analizar discursivamente cómo son caracterizados los jóvenes en conflicto con la ley, en los dos medios gráficos nacionales de mayor tirada.
- Efectuar un análisis comparativo respecto al abordaje que realizan los dos medios gráficos nacionales de mayor tirada sobre los casos de jóvenes en conflicto con la ley, y analizarlos en relación a los datos provenientes de fuentes oficiales en la materia.

1.4. Plan de desarrollo metodológico.

El enfoque metodológico que se utilizará para abordar el presente trabajo será cuantitativo y cualitativo. Por un lado, mediante técnicas de análisis del discurso, se analizarán las noticias en torno a los jóvenes en conflicto con la ley publicadas por los medios gráficos seleccionados durante el primer semestre de 2017. Por otro lado, se contabilizará la cantidad de notas vinculadas a la temática en el recorte de tiempo estipulado.

Teniendo en cuenta los objetivos planteados, será mediante la deconstrucción discursiva (Aldestein, 1996) que se apuntará a conocer, identificar y analizar cómo es construida la imagen del joven en conflicto con la ley en los medios gráficos de comunicación nacionales; cómo son presentados los jóvenes en dichos medios; si se respeta el principio de presunción de inocencia; de qué manera se construyen esas noticias comparativamente

en los dos diarios elegidos y, a su vez, si esa cobertura tiende a generar estereotipos y enemigos sociales.

Entonces se tornará necesario, realizar un análisis de contenido con técnicas semánticas y estructurales o funcionales, para indagar acerca de los sentidos latentes de las construcciones de las noticias que involucran a jóvenes en conflicto con la ley. Esto se realizará mediante el análisis de déicticos tales como apelativos y subjetivemas, a los fines de indagar sobre los modos de nominación que los diarios tienen para con los jóvenes (apelativos) y será mediante los subjetivemas que se analizarán las características subjetivas, evaluativas y afectivas del discurso periodístico en torno a los jóvenes, siempre teniendo en cuenta que se supone que la noticia tiende a ser el género más objetivo, siendo primordial la información y no la valoración.

A tales efectos, se prevé que el alcance del estudio es de tipo descriptivo ya que se tenderá a caracterizar y describir el fenómeno, así como también establecer un diagnóstico de situación.

En lo relativo a las variables y categorías de análisis, se delimitan las siguientes:

Variable 1: Fuentes. Tipo de fuente que se utiliza para la construcción de la noticia.

Variable 1.a: Inclusión de datos estadísticos provenientes de:

Variable 1. a. i: Instituciones públicas y privadas.

Variable 1. a. ii: Universidades.

Variable 1. a. iii: Organismos internacionales.

Variable 1. a. iv: ONG

Variable 1.b: Opinión de expertos en la temática.

Variable 1.c: Cita de legislación específica.

Variable 2: Irregularidades de la noticia respecto a:

Variable 2. a: Violación de presunción de inocencia (ausencia de verbos en potencial o entrecomillados previo a un fallo judicial de condena, etc.).

Variable 2. b: Violación de debido proceso (pedido de justicia ya sin considerar los tiempos procesales).

Variable 2. c: Confusión entre excarcelación e impunidad (al momento en que se describe que el joven recuperó la libertad).

Variable 2. d: Respeto al derecho de la intimidad y a la dignidad de los jóvenes (datos sobre su vida privada ajenos al hecho, fotografías, datos de sus familiares o allegados, etc.).

Variable 2. e: Respeto a los postulados de las leyes nacionales (Ley 23.849, Ley 26.061, Ley 22.278) y provinciales (Ley 13.634) y a las normativas internacionales en la materia, a saber: Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana), Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

Variable 3: Análisis de apelativos y subjetivemas.

En lo concerniente a la recolección de información para el análisis se destaca que se trabajará con fuentes secundarias. En tal caso, se define que se utilizará el análisis documental de las fuentes periodísticas a los fines de hallar todas las noticias referidas a jóvenes en conflicto con la ley penal que fueran publicadas durante el primer semestre del año 2017 (enero – junio) por los diarios Clarín y La Nación para luego sistematizarlas por orden cronológico y por medio gráfico, con el objetivo de facilitar luego el análisis de contenido. A su vez también se rastrearán las noticias publicadas por los mencionados diarios en el mes de diciembre de 2016 –con el objetivo de visualizar antecedentes en torno a la temática- y en julio de 2017 para verificar la continuidad del tema en la agenda. En torno a ello se detalla que dicho semestre ha sido recortado debido a que el tema regresó a la agenda de los medios de comunicación en este año electoral, donde la temática formó parte de la campaña política de las elecciones intermedias, luego del homicidio de Brian Aguinaco sucedido en los últimos días de diciembre de 2016. Por otra parte, se han seleccionado dos medios gráficos debido a que la prensa escrita facilita efectuar el análisis del discurso sobre el discurso mismo y, puntualmente en los diarios de mayor tirada y circulación del país: Clarín y La Nación (IVC, 2017). Asimismo, otra característica que se ha evaluado para esta selección es que la mayor parte del contenido producido por un diario es informativo, a diferencia de la televisión.

A los efectos de recabar la información, se utilizarán los buscadores de archivo de los diarios seleccionados a través de la página web de cada medio donde se seleccionará el

período de tiempo elegido, buscando noticias mediante la combinación de palabras claves tales como: Menor – Delincuente – Delito – Adolescentes – Imputabilidad, por ser estas las más habituales en lo referido a la temática.

Por último, se confeccionará una matriz de datos cualitativos en Excel por medio gráfico seleccionado, donde se listarán las noticias, entrevistas y artículos de opinión en cada fila y se consignarán las variables de análisis en cada columna. Posteriormente se efectuará un Análisis preliminar de la matriz cualitativa completa.

Luego, se seleccionará de la matriz cualitativa general mediante criterio de muestra el 10% de las noticias publicadas por cada medio gráfico (20% en suma), a los fines de ser analizadas en la totalidad de las variables en torno a: fuentes; estadísticas; opinión de expertos; legislación específica; irregularidades de las noticias, así como también el análisis de apelativos, subjetivismos y redes semánticas. En este sentido cabe destacar que en primer lugar se depurará la matriz sólo tomando las noticias, descartando los artículos de opinión y las entrevistas, ya que se considera al campo informativo como el más objetivo del hacer periodístico (Ver marco teórico). De esta manera, la elección de notas se realizará a partir de una selección aleatoria simple, habida cuenta de que el análisis de la totalidad de la muestra general es inabarcable metodológicamente. Para ello, se intentará seleccionar al menos una noticia por mes comprendida dentro del período, teniendo en cuenta que hay meses en los que el tema ha tenido una gran cobertura, y otros que no fue de tal modo.

Por último, de este 10% de selección de muestra por cada diario, se volcarán los datos de análisis de contenido para luego compararlos entre sí, acorde a cada variable.

Por otro lado, se estima recurrir a fuentes oficiales como lo son las normativas tanto nacionales como internacionales, así como también informes y/o reportes realizados por organismos vinculantes a la temática, como ser UNICEF, Defensoría del Público, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, entre otras posibles fuentes. En este sentido, se espera que de esos informes surjan datos estadísticos (propios del enfoque cuantitativo) relativos a adolescentes que han cometido delitos, para así poder contrastar esta información con los datos cualitativos que emergerán del análisis de contenido de las noticias a analizar. Por tal motivo, en esta correlación de datos estaríamos frente a un enfoque mixto o triangulación.

1.5. Marco conceptual

De acuerdo con García Méndez (2004): “La historia del control social formal de la niñez como estrategia específica, constituye un ejemplo paradigmático de construcción de una categoría de sujetos débiles para quienes la protección, mucho más que constituir un derecho resulta una imposición.” (p. 6). Esa necesidad de protección para los nuevos sujetos débiles se formaliza a través de la escuela que en el siglo XVIII busca impartir el orden en la infancia. Por tal, con la creación de esta nueva figura de niñez–abandonada, delincuente- se tenderá a delinear los mecanismos de control necesarios para “proteger” a quienes hayan sido expulsados de la institución educativa.

Así, en el siglo XIX se inicia el desarrollo de políticas de segregación de la niñez, tendientes más al resguardo de la sociedad frente a los “supuestos futuros delincuentes” que al cuidado o control de estos. El castigo comienza a ser visualizado como la única forma de prevención de la delincuencia juvenil. Por otra parte, la pobreza y el abuso serán señaladas como las causantes de las conductas desviadas de los niños y, lógicamente, su posterior ingreso a la delincuencia. Será entonces la dualidad de protección-represión, la ambivalencia que acompañará las políticas públicas esgrimidas por los estados en torno a la infancia, hasta la aparición de la CIDN.

En Argentina, alrededor de 1890, junto con la nueva corriente inmigratoria europea aparecieron niños -hijos de inmigrantes, que no eran mano de obra calificada- algunos de ellos en situación de abandono y necesidad. Muchos realizaron trabajos pagos, como oficios callejeros de riesgo, venta ambulante, mandaderos, entre otros; y algunos cometieron pequeños robos y hurtos, lo que fue visto como una amenaza potencial para la sociedad de la época.

Como consecuencia, en 1910, se comenzó a discutir en la Cámara de Diputados una Ley que se ocupará, específicamente, de estos niños en situación irregular y de riesgo. Años más tarde, en 1919, siguiendo los intereses de la clase agrícola ganadera de la Argentina se sanciona la Ley de Patronato de Menores N.º 10.903. Como foto de esa realidad, vale la pena destacar parte de un artículo publicado por el Diario La Prensa: “Miles de delincuentes y una multitud de vagabundos, compuestos por adolescentes arrojados a los desórdenes por carecer de cuidado y por la indiferencia del gobierno fueron los principales responsables de la violencia.” (15/11/1907)

En este mismo sentido la prensa gráfica siempre escribió sobre estos temas desde un paradigma claro:

La prensa gráfica acompañó con naturalidad los relatos del Estado nuevo y alentó el pensamiento positivista. En los últimos años y con circunstancias históricas diferentes y mucho más complejas, la prensa de referencia retoma actualizándolas aquellas matrices que criminalizan –explícita o implícitamente- la pobreza, la marginalización y el reclamo social. (Stella Martini 2007, p. 3)

Por su parte, Lola Aniyar de Castro (1992) afirma: “Los medios transmiten una imagen codificada del mundo. Modifican su contenido y significado, y construyen, de este modo, la realidad.” (p. 191). Pero entonces, sería válido preguntar ¿Cómo se construye esa realidad? Tomando lo esgrimido por Eliseo Verón (2002):

Los acontecimientos sociales no son objetos que se encuentren ya hechos en alguna parte de la realidad y cuyas propiedades y avatares no son dados a conocer de inmediato por los medios con mayor o menor fidelidad. Sólo existen en la medida en que esos medios los elaboran. (p. II).

Tal es así que varios autores coinciden en que la noticia es una construcción del medio, a diferencia del acontecimiento que es un hecho en sí mismo: “En el paso del acontecimiento a la noticia, la diferencia primera que establezco es que el acontecimiento es un fenómeno de percepción del sistema, mientras que la noticia es un fenómeno de generación del sistema”. (Alsina, 1989: 29). Es decir que Alsina considera la noticia como un producto de la industria informativa.

Pero entonces: ¿Qué es entendido por noticia? Algunos autores coinciden en que la noticia es un hecho inédito o actual que se comunica a un público determinado. Conforme a Martínez Albertós (1998) la noticia es: “Un hecho verdadero; inédito o actual, de interés general que se comunica a un público que pueda considerarse masivo.” (p. 288). En este mismo sentido, el Manual de Estilo y ética periodística del Diario La Nación (1997) también hace referencia a la actualidad del hecho noticioso: “La NOTICIA es la información sobre un asunto importante que ocurre en un tiempo determinado que podemos considerar actual.” (p. 27). Este tipo de Manuales de Estilo fueron publicados luego de la sanción de la Constitución Nacional de 1994 pero, en la actualidad, ya no es posible conseguirlos en el ámbito público.

Sin embargo, la diferencia que se puede observar entre las definiciones tomadas en el párrafo anterior es que el Diario La Nación no menciona en su definición de noticia la necesidad de que ésta sea basada en un hecho verdadero, es decir veraz; como si lo indica Martínez Albertós.

Por otra parte, en el caso del Diario Clarín (1997) señala en su Manual de estilo que las noticias son sucesos sobre los cuales la opinión pública debe tener conocimiento por su impacto en áreas esenciales de la vida social:

Son noticia los sucesos que la opinión pública necesita conocer por su significación e impacto sobre: la actualidad cotidiana, la paz externa o interna, la vida social, la convivencia, las costumbres; o porque marcan tendencias que deben ser detectadas e investigadas. (p. 24).

Dicha definición merece un análisis más exhaustivo en dos direcciones o sentidos: en primer lugar, de acuerdo a ella serán noticia sólo los temas considerados como significativos y de impacto por dicho diario. Por otro lado, se puede vislumbrar en la enumeración de temáticas la creación de una incipiente agenda, en concordancia por lo planteado en la Hipótesis de la Agenda Setting, conforme a la cual los medios no dicen a sus lectores que deben pensar, pero sí sobre qué temas deben tener una opinión formada o, al menos estar informados.

Por otra parte, el Diario El País de España en su libro de Estilo (2014) define las normas generales de la noticia de la siguiente manera: “La noticia es información sin interpretación. En ella se narran hechos que se supone son nuevos para el lector, mediante un relato ecuánime y sin implicación personal del periodista.” (p. 46). Entonces, para este diario la noticia narra hechos sin interpretación del periodista, es decir que maneja un concepto de noticia en el que se apunta a la objetividad, propia del género informativo.

Sin embargo, Adriana Amado (2010) plantea que la noticia es la resultante de un proceso discursivo que realizan los medios de comunicación, a partir de información que los periodistas elaboran en base a los dichos de sus fuentes, y luego estas son transmitidas a un público masivo.

Por lo desarrollado hasta aquí en relación al concepto de noticia, si bien tiene menos intervención subjetiva que el resto de los géneros periodísticos, esto no es sinónimo de objetividad: no existen géneros escépticos. La noticia, por más abstracta que sea, ya tiene una ideología que viene de la mano de: la política editorial del medio en que se publica y, la presencia subjetiva del periodista, que aparece en primer término, en la forma de ubicar los datos informativos de una determinada forma y no de otra.

Por otra parte y a los efectos de la construcción de la noticia, las fuentes son un elemento clave ya que, en la mayoría de los casos, los periodistas no han sido testigos presenciales de los sucesos noticiables. Estos datos les llegarán a través de “fuentes de discurso” (van

Dijk, 1997), y por ello la atribución de las informaciones es fundamental para cualquier medio de comunicación.

Existen distintos tipos de fuentes y diferentes formas de nominarlas. Stella Martini (2000) distingue entre las fuentes de primer y segundo orden: “Las Fuentes de Primer Orden incluyen a los individuos e instituciones que producen o permiten el acceso a la información” (p. 67). En suma, es un tipo de fuente que está involucrada con el hecho de manera directa.

Dentro de esta misma clasificación, Adriana Amado (2010) define que las fuentes institucionales pueden ser personalizadas, como es el caso de los voceros; documentales, basadas en documentos oficiales; y por último existen las fuentes oficiosas, representadas por personas que espontáneamente hacen llegar información a la redacción.

De acuerdo con Martini (2010), dentro de las fuentes institucionales se puede diferenciar entre fuentes oficiales, son las personas responsables de una institución pública o privada y, las fuentes extraoficiales que son personas que brindan determinada información, pero su legitimidad es dudosa, ya que no puede ser confirmada de manera oficial.

Por otra parte, se puede realizar otra diferenciación dentro de las fuentes de primer orden: “La fuente es explícita cuando se puede mencionar su nombre y pertenencia institucional, aunque puede no aparecer o citarse de manera elíptica.” (Amado, 2010: 53)

Es decir que también se podría hablar de fuentes personalizadas y fuentes no personalizadas o cuasi anónimas. El uso de las fuentes no personalizadas implica una gran confianza en una fuente preferentemente directa. En el caso de los hechos policiales, de acuerdo a Martini (2000) la verosimilitud deriva del poder del testimonio y de la cercanía con el hecho producido; en este caso es muy común la utilización de fuentes elípticas como, por ejemplo: “oficial a cargo de la detención” que es más eficaz y verosímil que el genérico “fuentes policiales”.

Por otro lado, en las fuentes de segundo orden se ubican las agencias de noticias y los otros medios.

Por último, Eugenio Castelli (1996) menciona a las fuentes de información indirecta o no tradicional: el trascendido y el rumor. El trascendido, es planteado por el autor como una información indirecta o confidencial que se otorga para su publicación, pero se requiere que no se mencione la fuente de dónde proviene. Su valor periodístico será congruente con la fidelidad y confianza que el periodista tenga en la fuente, aunque deberá chequear la veracidad de la información. Habitualmente se publica con la indicación de que proviene de “sectores directamente vinculados con la fuente”.

El rumor, en cambio, es apreciado como una “difusión secundaria” y, si bien por ética periodística no se admite su publicación directa, el periodista puede chequear el origen de la información y su posible veracidad y, sólo de ser confirmado puede convertirse en noticia o en trascendido. El peligro de las fuentes no tradicionales es que no tienen una localización física ni una identificación concreta como sí lo tienen las demás.

De esta manera, es dable recalcar que la identificación de fuentes permite al periodista no correr el riesgo de que se le adjudiquen como propios discursos que no lo son. Raúl Clauso (2009) afirma que si esto no sucede “el periodista deja de ser un vehículo entre la realidad y el lector, para convertirse él mismo en la fuente.” (p. 212)

A su vez, otra arista fundamental en relación a la construcción de la realidad y el recorte que realizan los medios de comunicación, conforme lo esboza Pascual Serrano (2009) es que: “Todos los días llegan a las redacciones de los grandes media unas 4.000 noticias (...) La selección de noticias es el argumento más contundente para recordar que no existe la neutralidad ni la imparcialidad informativa.” (pp. 25-26)

Será así que el enorme volumen de noticias obliga al periodismo a tres acciones permanentes: jerarquizar; incluir y excluir información. Este procedimiento es visto por estos autores como profundamente subjetivo.

Ahora bien, en la actualidad, las sociedades aparecen dominadas por un sentimiento de inseguridad generalizada. Tienen lugar movilizaciones públicas reclamando mayor seguridad, mayor presencia policial, leyes más duras, entre otros pedidos. Los medios de comunicación hacen eco de esta situación: en las tapas de los diarios vemos noticias policiales cuando años atrás esta sección era más bien subsidiaria.

Máximo Sozzo (2008) diferencia en el ámbito de la seguridad urbana dos tipos de inseguridad: la objetiva relacionada con el riesgo de ser víctima de un delito, y la subjetiva vinculada a la sensación personal y colectiva de temor respecto a ser víctima de un delito. Esta misma diferenciación hará Curbet (2009) al distinguir, en esta temática, entre riesgos reales y riesgos percibidos:

...todos podemos sentirnos expuestos ya no sólo a riesgos reales que se corresponden a la realidad delictiva local, sino también a riesgos percibidos que se nutren de la narración indiferenciada, a través de los medios globales de comunicación, de problemas que afectan a grupos sociales y territoriales muy diversos... (p. 49)

Francesc Barata (2008) afirma que existen cuatro fuentes de información para los ciudadanos en torno al delito. Esos datos que se saben desde el plano racional y se sienten

en el plano emocional se conforman en torno a: el contacto directo con el delito; los relatos comentados por personas cercanas; las normas establecidas mediante leyes penales, y los relatos de las industrias culturales. Por consiguiente, dicho autor aducirá en este sentido que: “Cada vez se hace más evidente la relación del discurso mediático con los alarmismos y temores sociales... Desde estos espacios se edifica el imaginario del delito, y de ellos surgen las fuentes del miedo.” (Barata, 2008: 11)

A su vez Jaume Curbet (2009) plantea que si se combinan la normalización del elevo de las tasas delictuales y las limitaciones de la justicia penal, la opinión pública reacciona, creando: “la configuración de un nuevo sentido común, sustentado espacialmente en las clases medias, emocionalmente identificado con las víctimas del delito, beligerante contra los derechos del delincuente y profundamente crítico con las actuaciones de la justicia penal.” (p. 43)

Lola Aniyar de Castro (2007) en torno a la inseguridad y al sentimiento de inseguridad, esgrime que: “El foco criminológico debe orientarse fundamentalmente a ese sentimiento, el cual ha demostrado ser cuantitativamente más elevado que la inseguridad real, aun cuando se reconozca que las actitudes violentas o depredatorias pudieran haber aumentado en las interacciones sociales.” (p. 7). La autora planteará que existe una correlación entre la construcción de la realidad efectuada por los medios de comunicación y la construcción del miedo. Alegará que los medios no sólo crean el sentimiento de inseguridad, sino que a su vez, mediante la noticia –entendida como forma de control social- crean mitos y generan estereotipos.

Raúl Zaffaroni (2012), por su parte, ha acuñado el término Criminología mediática y, afirma que:

La criminología mediática crea la realidad de un mundo de personas decentes frente a una masa de criminales identificada a través de estereotipos, que configuran un ellos separado del resto de la sociedad, por ser un conjunto de diferentes y malos. (p. 218)

En este contexto, cada vez que un adolescente presumiblemente participa de un hecho delictivo o, participa fehacientemente, aparece en la agenda de los medios de comunicación la necesidad de bajar la edad de imputabilidad. Esa cobertura descontextualizada se extiende por varios días, donde se percibe a los jóvenes como potenciales delincuentes y, de esta forma, la juventud deja de ser un valor para convertirse en un estigma, muy especialmente si se asocia con la pobreza.

Recordando lo planteado por Erving Goffman (1995), el estigma es uno de los mecanismos con los que cuenta una sociedad para caracterizar y categorizar a sus habitantes, lo cual tiene una doble finalidad: por un lado, intentar anticiparse a un modo de actuar de esos estigmatizados y, por otro, otorgar una identidad particular que presiona sobre sus formas de hacer, pensar y sentir. Por lo esbozado hasta aquí, podemos caracterizar la inscripción de los jóvenes en el cuerpo social como sujetos peligrosos, que van contra el orden establecido.

Claramente esos estigmas, producto de la interrelación entre atributos, estereotipos e imagen pública generan la estigmatización de estos grupos de jóvenes, y es a partir de las diferencias que se generan conflictos y tensiones sociales entre “ellos” y “nosotros”, donde siempre ellos son “los otros”, los anormales de Foucault (2000).

De esta manera y tal como lo expresa el antropólogo Mauro Cerbino (2008), se genera un efecto de realidad y, una visión maniquea en la sociedad, los buenos y los malos, los trabajadores y los vagos, en fin, distinciones entre un supuesto mundo normal y la anormalidad, muchas veces asociada a los jóvenes. En palabras de Cerbino:

La estructura narrativa sostenida en la utilización y repetición de ciertos términos o imágenes (y la combinación de los dos), en el tipo de composición de los titulares, apunta a generar una visión maniquea de los hechos violentos que opone a los buenos y a los malos, a los inocentes y a los culpables, determinando que la información se convierta de este modo en una sanción o juicio inapelable. (p. 2)

Relacionando esto a lo planteado por Pierre Bourdieu (1997) la cobertura que realizan los medios de comunicación de casos policiales en los que presumiblemente están involucrados jóvenes aparece descontextualizada y, es desde el sensacionalismo que se genera un Efecto de realidad: La imagen posee la particularidad de producir lo que los críticos literarios llaman efecto de realidad. Es decir, que los medios muchas veces pueden mostrar y hacer creer lo que muestran.

Así, todo lo malo le es atribuido a un grupo, en este caso a estos jóvenes, quienes no serán excluidos de la comunidad (porque el chivo expiatorio siempre es necesario) sino que serán marginados. En palabras de Curbet (2009):

El mecanismo psicosocial del chivo expiatorio aporta –a la estrategia del populismo punitivo- objetivos visibles y fáciles para la imprescindible descarga de ansiedad colectiva. De manera que, la responsabilidad de la inseguridad ciudadana, pueda imputarse –ya sea simultáneamente o bien secuencialmente- a colectivos humanos (actualmente más los inmigrantes pero también a los jóvenes) o bien a entidades

territoriales (los barrios marginados) e, incluso, a los efectos visibles (el incivismo) de causas más escondidas. (p. 89)

Entonces, podríamos pensar que la cobertura realizada desde los medios de comunicación en el caso de los adolescentes exalta un derecho penal de autor y no de acto: “El derecho penal de autor imagina que el delito es un síntoma de un estado del autor, siempre inferior al resto de las personas consideradas normales.” (Zaffaroni, E. R.; Alagia, A.; Slokar, A, 2005: 49)

Por ello, y a los fines de indagar sobre la manera en la que los medios construyen las noticias en torno a los adolescentes desde el punto de vista del derecho penal de autor, puede pensarse en la deconstrucción discursiva a partir de las técnicas de Análisis de Contenido, definidas por Roger Mucchielli (1974). Dicho autor distingue entre: las técnicas lógico-semánticas; las técnicas propiamente semánticas y estructurales o funcionales, y las técnicas lógico-estéticas y formales (o morfológicas). Las técnicas semánticas y estructurales o funcionales, persiguen como intensión el descubrir elementos no manifiestos del contenido, buscando pistas que subyacen en lo manifiesto, es decir buscando los significados implícitos o latentes y connotaciones.

Una de las maneras en que se puede observar la presencia subjetiva en la construcción de una noticia, es a través del estudio pormenorizado de las marcas en el enunciado. Andreina Aldestein (1996) distingue claramente dos tipos de discurso: “El discurso ‘objetivo’ que intenta borrar toda huella del enunciador individual; y el discurso ‘subjetivo’ en el cual el enunciador asume explícitamente su opinión (...) o se reconoce implícitamente como la fuente evaluativa de la afirmación.” (p. 31)

Dicha autora propone indagar y deconstruir el discurso periodístico mediante el análisis de deícticos. Entre ellos los más comunes son los apelativos y los subjetivemas. “Llamaremos subjetivemas a aquellas unidades léxicas (sustantivos, adjetivos, verbos y adverbios, fundamentalmente) que en un discurso particular manifiestan subjetividad, es decir informan acerca de una evaluación (valorativa o afectiva) del enunciador.” (Aldestein, 1996: 31)

Asimismo, los apelativos conllevan y portan información con relación a la persona que se refieren. Ejemplo de ellos son: los nombres propios, los sobrenombres, los pronombres personales, los términos de relación y los parentales y algunos adjetivos calificativos, entre otros. En el caso de los jóvenes en conflicto con la ley, el apelativo más comúnmente utilizado por los medios de comunicación es: “Menor”.

Como consecuencia, y teniendo en cuenta lo esgrimido en párrafos anteriores en torno a los prejuicios y los estereotipos que existen en torno a los adolescentes, y que a su vez circulan en los medios de comunicación (con mayor fuerza al momento que supuestamente han cometido un delito), podría pensarse si, de tal forma, no se lesiona el principio de inocencia. Este principio define que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, ya que la presunción de inocencia: “Constituye la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal.” (Anitua y Gual, 2015: 9) Por otra parte, y también concadenado a garantías como el principio de inocencia, se resalta que: “Las garantías penales son la más importante fuente jurídica de limitación de la violencia punitiva, aquella que se gestó históricamente como resistencia a los poderes estatales absolutos y a los sistemas penales autoritarios e inquisitivos.” (Anitua, G; Gual, R. 2015: 3)

Por último, vale la pena destacar lo esgrimido por Baratta:

La visión desproporcionada que ofrece la nota roja de determinados delitos aparece como un excelente acicate de las nuevas políticas penales de mano dura. Un populismo punitivo que se guía más por las emociones públicas que por la opinión de los expertos, desplazados a la sombra o invisibilizados cuando sus criterios cuestionan las políticas criminales. (2010: 56)

1.5.1. Marco legal

Congruentemente con los objetivos planteados, así como también la metodología de análisis y sus respectivas variables se prestará especial atención al respeto que los medios gráficos seleccionados expresen por la Constitución Nacional; las leyes de fondo y las normativas internacionales aplicadas a niñez y adolescencia. Es por ello que este trabajo tendrá en cuenta las siguientes normativas internacionales: la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Ley Nacional N° 23.849); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores. (Reglas de Beijing); las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. (Directrices de Riad).

Asimismo, se tendrán en cuenta las siguientes leyes nacionales: Ley 22.278 (y sus modificatorias) y la Ley 26.061. Por otra parte, se tomarán en cuenta las leyes de la provincia de Buenos Aires relativas a la temática, ya que la mayoría de las noticias que

componen la muestra general tienen lugar en la mencionada provincia; estas leyes son: Ley 13.298 y Ley 13634.

Ahora bien, tomando como eje las normativas antes mencionadas, se recortarán los articulados que respondan a las siguientes variables: el respeto de la presunción de inocencia; al debido proceso y los tiempos procesales; a la privación de libertad como último recurso (visible en la confusión entre excarcelación e impunidad), así como también el respeto al derecho de la intimidad y a la dignidad del joven.

En el análisis de las variables mencionadas en el párrafo anterior se tendrá en cuenta tanto la libertad de expresión, consagrada en la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) - Ley Nacional 23.054- como el Interés Superior del Niño, el cual constituye uno de los puntos tal vez más importantes de la CIDN –regulado por el artículo 3.1 de la misma- ya que es uno de los principios estructurantes de dicha normativa.

Entonces, primeramente, bien valdría la pena definir y destacar el concepto de principios enmarcado en un sistema jurídico de reconocimiento de derechos. Para ello y retomando lo planteado por Cillero Bruñol: ““Los Principios (...) son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos.”” (Cillero, 2004: 85). Por tal, la función de este principio es establecer un límite a la discrecionalidad de las acciones del Estado respecto a la niñez, pero también fija ese mismo límite para los padres; las instituciones privadas y las autoridades de instituciones públicas.

En ese sentido apunta a garantizar los derechos de los niños: ante un conflicto de intereses o superposición de dos o más derechos, primará el interés superior del niño y, en toda decisión que se tome respecto a ese grupo etario deberán prevalecer las que promuevan y protejan sus derechos y no los restrinjan. En palabras de Roca de Estrada (2002):

Vale la pena señalar una vez más que cuando están en aparente conflicto el derecho a la intimidad de un menor y el de expresión, la jerarquía de los valores en colisión lleva necesariamente a evitar preventivamente la producción de daños, y aquéllos, por ser personas que están en plena formación y que carecen de discernimiento para disponer de algo tan íntimo de sí; y menos aún pueden impedir su difusión por los medios de comunicación. (p. 4)

2. Desarrollo

2.1. Análisis preliminar de la matriz cualitativa

En primera instancia, con la combinación de palabras claves tales como: Menor – Delincuente – Delito – Adolescentes – Imputabilidad, se procedió a la búsqueda de notas en los Diarios Clarín y La Nación, a través de sus buscadores web. De tal modo, se listaron 100 noticias en el caso de La Nación, y 83 en lo relativo a Clarín, tomando en cuenta el semestre seleccionado (enero – junio 2017); también se indagó en la presente búsqueda en torno al mes de diciembre de 2016 –a los fines de visualizar antecedentes en torno a la temática- y julio de 2017 para verificar la continuidad del tema en la agenda.

A continuación, se destacan algunas apreciaciones generales sobre las noticias relevadas en ambos medios relativas a jóvenes en conflicto con la ley penal:

En el mes de diciembre de 2016, no se detectan noticias relativas a adolescentes en conflicto con la ley penal en ninguno de los dos diarios hasta fines de ese mes, es decir que el tema no se encontraba en la agenda de los medios gráficos seleccionados. La temática regresa con mucha fuerza y se instala luego del homicidio en ocasión de robo del adolescente Brian Aguinaco en el barrio de Flores, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 24 de diciembre de 2016. A partir de ello, tanto Clarín como La Nación realizan una amplia cobertura del caso:

Clarín publicó once (11) notas (género noticia) en las cuales se informa sobre lo sucedido, se utilizan varios artículos para narrar el perfil de la víctima, y en la nota N.º 7 (de la matriz) publicada el día 30/12/2016 se menciona en el título al detenido –un adolescente de 15 años- como el “Asesino de Brian” a quien sus padres le habían facilitado salir del país. Además, en las notas hay fotos de su detención, así como también datos personales tales como su nombre y apellido y el de sus padres, y además sus procedencias. En tal sentido, estamos frente a una violación de la presunción de inocencia, así como también del derecho a la intimidad tanto del joven como de su familia y a las normativas internacionales. (Variables de análisis 2. A, D y E del presente trabajo)

En el caso de La Nación, la cobertura es similar en número a la de Clarín con nueve (9) notas publicadas en diciembre sobre el presente caso. Aquí se observa que, si bien el detenido no es presentado como culpable, sí persisten términos anclados en la visión positivista previa a la Convención de los Derechos del Niño (CIDN): “El Menor” (Nota N.º 10); “Penas a menores” (Nota N.º 11); “Los criminales...” (Nota N.º 4).

En el mes de enero de 2017 la temática de adolescentes en conflicto con la ley penal se instala definitivamente en ambos diarios:

En La Nación se encontraron 39 notas referidas a adolescentes en conflicto con la ley: en parte, continúa la cobertura del homicidio de Brian Aguinaco y, a su vez, cobran fuerza las noticias “seriadas” que involucran a “menores”. Así, el tema vuelve a ser de relevancia tanto en los temas de agenda de los medios (tomando en cuenta el aumento de cobertura) como en la agenda del público (movilizaciones y marchas), lo cual posiblemente genera que también se incorpore a la agenda política.

En relación con esto último, son varios los políticos que hacen eco del tema y comienzan a hacer declaraciones y dar su parecer. Tanto en Clarín como en La Nación se incluyen en el mes de enero opiniones de políticos sobre jóvenes en conflicto con la ley penal, ya sea a modo de noticia o entrevista.

Es dable destacar que la cobertura comienza a virar hacia la “necesidad de bajar la edad de imputabilidad”. En el caso de Clarín de 30 notas relativas a la temática publicadas durante el mes de enero, 15 refieren a la necesidad de bajar la edad de imputabilidad (Notas N.º 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 33, 35, 38 y 41). Respecto a La Nación, de 39 noticias publicadas en el mes de enero, 9 abordan la idea de bajar la edad de imputabilidad (Notas N.º 13, 14, 22, 28, 29, 30, 40, 46 y 50).

En tal sentido, se subraya cómo se comienza a hacer hincapié desde los medios gráficos en torno a políticas de seguridad conceptualizadas como necesarias, en medio de un año electoral y en plena campaña para las elecciones legislativas de 2017. Para ello, se inicia la difusión de dos medidas centrales que adoptará el gobierno: por un lado, la baja de la edad de imputabilidad y, por otro, las restricciones migratorias como parte de un plan de seguridad. Esto se observa en ambos diarios, en el caso de Clarín a través de las notas N.º 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 38, 40 y 41. Por su parte, en La Nación se visibiliza el mismo recurso en las notas N.º: 13, 14, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 37, 40, 44, 45, 46, 49 y 50.

Al mismo tiempo, se detecta que en ambos diarios comienza a focalizarse en la noción de “Impunidad” relativa al accionar de la justicia en el caso de supuestos “menores delincuentes” que quedan libres, generándose así una confusión entre excarcelación e impunidad (Variable de análisis 2. C). En el caso de La Nación son 8 notas (Notas N.º 17, 19, 22, 23, 24, 25, 37 y 40) y en el de Clarín podemos visualizar el mismo mecanismo en 5 oportunidades (Notas N.º 26, 27, 28, 31 y 40). Como contrapartida, es notorio que no se abordan los motivos por los cuales el acusado de haber cometido el homicidio de Brian Aguinaco ha sido dejado en libertad y desvinculado de la causa. En Clarín vemos una nota del día 12/01/2017 (Nota N.º 32) en la cual el abogado defensor del adolescente

comenta que “hay cámaras que demuestran que él no estuvo en la zona del crimen.” Esta información no se encuentra en el Diario La Nación.

Por último, en lo relativo al mes de enero nos encontramos con el homicidio en ocasión de robo de Jenifer Geraldine Trillo Julio, ocurrido en Ingeniero Budge, Partido de Lomas de Zamora, Conurbano Bonaerense. Jenifer, una adolescente mujer de 15 años, embarazada de 5 meses, nacida en Argentina de padres de nacionalidad peruana habría sido asesinada por dos jóvenes en la parada del colectivo. Sin embargo, la cobertura de este caso fue sensiblemente menor a la de la muerte de Brian Aguinaco: La Nación dedicó cuatro notas a la cobertura de este hecho, Notas N.º 35, 36, 38 y 43; al tiempo que en Clarín se publicaron también cuatro notas, ellas son: 34, 36, 37 y 39.

En el mes de febrero, la cantidad de noticias referidas al tema disminuyó sensiblemente en ambos diarios: 10 en el caso de La Nación (N.º 51 a la 60) y 5 en el de Clarín (Notas N.º 42 a 46). Sin embargo, ante la caída de hechos noticiosos que tengan como protagonistas a jóvenes hay un dato llamativo; mientras que en Clarín todo lo publicado en este mes referido a la temática son noticias, en La Nación se observan varias entrevistas y artículos de opinión. Este mismo recurso se replica en los meses de enero, febrero (como ya se ha indicado), junio y julio.

Ya en el mes de marzo, en La Nación se contabilizan diez notas referidas a la temática, las cuales narran hechos policiales que tuvieron lugar en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Conurbano Bonaerense. A su vez, sigue en el tapete la baja de edad de imputabilidad. Por otra parte, se refuerza en La Nación la noción de “impunidad” en la Nota N.º 68 del 17/03/2017 (Variable 2.C) y, esta postura frente a la temática comienza a compartir agenda con la necesidad de deportar extranjeros con antecedentes, como plan de seguridad a nivel nacional. Cabe destacar que estas noticias no tendrán continuidad a lo largo del mes, sino que irrumpen como acontecimientos en la arena pública pero luego no sabremos cómo se dirimen los casos.

En Clarín, sólo se contabilizan dos hechos relativos a la temática, pero tampoco tienen continuidad de cobertura (Notas N.º 47 y 48).

En el mes de abril, La Nación publica una sola nota relacionada con jóvenes en conflicto con la ley penal (N.º 71). La misma es un artículo de opinión, sin firma, en donde se aborda la temática del “aumento de la delincuencia en la provincia de Buenos Aires” a partir de cifras oficiales que establecerían que tienen lugar delitos cada vez más violentos, mayor consumo de drogas y la disminución en la edad de quienes delinquen. Para la construcción de esta noticia, se utilizan los dichos de la jueza de garantías del joven, Dra.

Mirta Liliana Guarino. Es llamativo que en ningún momento existe en esta nota el uso del entrecomillado ni para citar las fuentes oficiales ni para citar textualmente los dichos de la fuente personal encarnada por la jueza, lo cual genera una dificultad para comprender dónde empieza la opinión de la magistrada y dónde culmina, mezclándose así el discurso de la Jueza con la opinión del periodista.

En Clarín, durante el transcurso del mes de abril sólo se registran tres noticias: dos del seguimiento del asesinato de David Varlotta (Notas N° 49 y 50) cometido supuestamente por “Masita” (el alias se incluye en la bajada de la nota). Uno de los artículos inicia con los dichos de la madre de la víctima, y la otra es una noticia de la condena. La última (Nota N° 51) tiene relación con un paquete de proyectos de ley que el Congreso de la Nación deberá debatir, vinculados a seguridad y justicia en un año electoral.

En mayo continua la cobertura decreciente sobre la temática. En el caso de La Nación sólo se destacan tres notas (N° 72, 73 y 74), de las cuales sólo una (N° 74) está referida a la necesidad de un nuevo régimen penal juvenil, al tiempo que al igual que en el mes de abril, se reitera la asociación del consumo de drogas y los jóvenes (N° 73). Por su parte, la Nota N° 72 hace referencia a la cantidad de vecinos asesinados en el área metropolitana. En el caso de Clarín, se contabilizan dos noticias: la N° 52 hace referencia al robo de Carlos Delfino el cual habría sido protagonizado por dos chicos que serían sus vecinos, y la Nota N° 53 narra una fuga de un Centro Cerrado de adolescentes ubicado en el barrio de Flores, que dejó el saldo de dos heridos. Es observable que esta fuga que tuvo lugar en el Centro Cerrado San Martín es titulada como una fuga de un “Instituto de Menores”, nominación que ha sido modificada hace al menos diez años, pero el diario sigue utilizando la nominación que se le daba previamente a la sanción de la Ley 26.061 de promoción y protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

A partir de la observación de la matriz correspondiente al Diario La Nación, en el mes de junio se visualizan quince notas referidas a la temática, la cual resurge a partir del homicidio en ocasión de robo de un niño de tres años en Lomas de Zamora el 07/06/2017. De este hecho, La Nación publica seis notas (N° 76, 77, 78, 79, 80 y 86), al tiempo que la imputabilidad y la necesidad de la baja de edad se retoma en tres notas (N° 81, 83 y 84).

Se destacan a su vez dos hechos policiales (Notas N° 75 y 82) y, también se observa una noticia que refiere a que el gobierno centrará su campaña en la temática de la inseguridad en la Provincia de Buenos Aires (N° 85). Luego se contemplan dos noticias del mismo día -el 21/06-: una relata que “Un joven homicida está prófugo hace seis meses” (Nota

Nº 87) lo cual denota cierta “impunidad” (Variable 2.C) y otra noticia (Nº 88) caracteriza a “menores” con una vida violenta de drogas, armas y redes sociales. Por último, la Nota 89 es la primera (y única) de todo el semestre observado en la cual se le da voz a una adolescente alojada en un hogar asistencial.

En el caso de Clarín, la noticia central del mes es el asesinato del niño de Lomas de Zamora (al igual que La Nación), con siete de catorce notas del mes. Dos noticias (54 y 55) están referidas al asesinato de un remisero, al cual supuestamente lo habría matado un joven de 15 años, y sobre el cual se aclara en la Nota Nº 55 que lo detuvieron por sexta vez, lo cual abre nuevamente el sentido de “impunidad” (Variable 2.C), apoyándose en la frase popular “entran por una puerta y salen por otra”.

Luego encontramos dos noticias referidas a la baja de la edad de imputabilidad (Notas Nº 62 y 63). Asimismo, se desarrollan en este mes dos notas que podrían pensarse que tienen cierta concurrencia temática: Éstas son las Nº 56 y 67, la primera refiere a la cantidad de supuestos crímenes cometidos por menores, y la segunda narra el aumento de robos a mano armada en la Provincia de Buenos Aires, donde se utilizan las estadísticas oficiales como fuente principal.

Por último, se observa una nota (Nº 65) que relata un hecho en el cual un adolescente de 13 años casi fue linchado por robar un celular. Esta noticia veremos que no tendrá continuidad.

Por otra parte, por fuera del semestre recortado para la muestra amplia, también se observaron las publicaciones del mes de julio para visualizar si el tema siguiese en agenda. Los resultados son los siguientes:

En el caso del Diario La Nación, se publicaron once notas, de las cuales en una se retoma el homicidio en ocasión de robo del niño en Lomas de Zamora sucedido en el mes de junio (Nota Nº 90). También se detallan dos homicidios protagonizados por dos chicos de 14 y 15 años (Notas Nº 92 y 93). Por otra parte, encontramos una nota de opinión sobre delincuencia juvenil (Nº 91) y, una nota internacional sobre ritos de iniciación delictiva de adolescentes en México (Nº 94).

A su vez, el tema de la seguridad se filtra nuevamente en la campaña política de cara a las elecciones en la Nota Nº 100. Por último, un hecho noticioso irrumpe en las publicaciones el 17/07/2017 cuando el periodista Jorge Lanata entrevista a un joven –“El Polaquito- en su programa de televisión. Los medios gráficos replican esta noticia, en el caso de La Nación asegurando en los títulos que el chico “Se droga, roba y mata” (Notas Nº 95 a 99). En esta cobertura se vulneran los derechos a la intimidad del niño (Variable

2.D); existe una violación del debido proceso (Variable 2.B); así como también se vulneran las leyes de fondo y los tratados internacionales. (Variable 2.E).

En el caso de Clarín, durante el mes de julio se publicaron dieciséis noticias relativas a jóvenes en conflicto con la ley penal, de las cuales siete son referidas al “Polaquito” (N° 75, 76, 77, 80, 81, 82 y 83).

Por otra parte, existen tres notas referidas a “Turrón”, un chico de 17 años acusado de varios homicidios, siendo los padres de este también juzgados. Este hecho se enlaza con la historia del Polaquito, ya que en el titular la nota N° 76 citada anteriormente el diario presenta a “Turrón” y a “Peti” como los ídolos del “Polaquito”.

En lo concerniente a la baja de edad de imputabilidad, sólo se menciona una vez en el transcurso de este mes, en la Nota N° 71. Asimismo, en las publicaciones N° 72 y 74, se narran delitos y hechos policiales cometidos por adolescentes; uno en City Bell (Partido de La Plata) y otro en Nueva Pompeya. Por otra parte, la nota 70 refiere a programas estatales en los cuales operadores territoriales trabajan con jóvenes en conflicto con la ley.

Por último, las notas N° 78 y 79 narran que un policía mató a un adolescente que quiso robarle e hirió a otros dos. Es notorio que en esta ocasión aparece el término “gatillo fácil” entrecomillado.

2.2. Algunas ideas preliminares:

Para conformar esta matriz se han relevado 83 noticias en el Diario Clarín y 100 en La Nación.

En diciembre del 2016 se puede detectar que el tema no estaba en agenda, hasta el homicidio de Brian Aguinaco. A partir de allí inicia una gran cobertura sobre el homicidio suscitado en Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el mes de enero. Se publicaron entrevistas, notas de opinión y noticias relativas al caso, en muchas de ellas aseverando desde los titulares de los diarios que habían aprehendido a los “asesinos”, aun cuando la justicia ni siquiera había dictaminado la prisión preventiva. Este modo de presentar a los supuestos involucrados, no sólo lesiona el principio de inocencia (Variable 2.A) sino también existe una violación del debido proceso (Variable 2.B); el respeto al derecho a la intimidad y a la dignidad del joven (Variable 2.D); tampoco hay respeto a los postulados de la Ley Nacional de fondo y a las Normativas internacionales en la materia (Variable 2.E); y, por último es visible la Confusión entre excarcelación e impunidad, al momento en que se describe que el joven recuperó la libertad (Variable 2.C).

Ahora bien, en otro orden de cosas es importante recalcar que la cobertura del asesinato en Flores ha representado en La Nación el 43.58% de las 39 notas publicadas sobre la temática de adolescentes con conflicto con la ley (es decir, 17 notas de 39), al tiempo que la muerte de la joven embarazada en Lomas de Zamora Jenifer Geraldine Trillo Julio, representa el 10.25 % del total de las publicaciones del mismo mes. Estas proporciones se repiten en el caso de Clarín: el 43.33% de las notas relativas al tema refieren al homicidio de Brian Aguinaco (13 notas de 30), mientras que las que relatan el homicidio de Jenifer Geraldine Trillo Julio representan el 13.3%. En tal caso, podemos vislumbrar dos clases de víctimas, que a pesar de que tienen casi la misma edad y fueron asesinados en hechos caratulados por la justicia de la misma manera (homicidio en ocasión de robo, supuestamente cometidos por adolescentes) no han recibido el mismo nivel de seguimiento.

Hasta aquí entonces se observa que la mayoría de los hechos que tienen como protagonistas a jóvenes que presumiblemente han cometido un delito tienen lugar en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en Conurbano Bonaerense, pero no en las demás provincias del país. A su vez, se destaca que existe una gran cobertura en este semestre de hechos suscitados en Ciudad Autónoma, los cuales tienen un mayor seguimiento por parte de los dos diarios nacionales de mayor tirada, en detrimento del poco seguimiento que se les otorga a los casos ocurridos en Conurbano Bonaerense.

Por otra parte, se puede observar un pico informativo que se repite en enero, junio y julio, pero vale la pena aclarar que en ese año electoral el tema de los adolescentes y la inseguridad han sido prioritarios de campaña política. Así, la baja de la edad de imputabilidad veremos que siempre retorna como tema de agenda en años electorales y, sobre todo, luego de ocurrido un hecho. Ahora bien, se detecta que en los meses observados cuando no tuvo lugar un delito conmocionante nuevo producido por este grupo etario, el tema sigue en vigencia a través de notas de opinión o entrevistas, en donde muchas veces se trabaja con pocas estadísticas o fuentes oficiales y se construyen las noticias a partir de fuentes poco claras o genéricas.

Asimismo, es notorio que la temática se trata de manera descontextualizada, sin abordar la necesidad de modificar la Ley 22.278 y determinar un nuevo régimen penal juvenil acorde a la CIDN y los tratados internacionales, donde se respeten el principio de proporcionalidad, de igualdad ante la ley y las garantías procesales amparadas en la Constitución Nacional y los Tratados internacionales que la Argentina ha suscripto.

2.3. Análisis de la selección de muestra matriz cualitativa

2.3.1. Diario La Nación

Fuentes: Tipo de fuente que se utiliza para la construcción de la noticia.

En las notas seleccionadas se observa que el diario La Nación ha construido las noticias con fuentes no identificables, en su mayor parte. Las mismas han sido trabajadas de manera elíptica (es decir, que la información no es atribuida a ninguna fuente identificable) de las cuales se puede presuponer que son cercanas a los casos ya sea del orden judicial o policial, pero en ninguna ocasión son identificables, por tanto, carecen de verosimilitud.

Cabe destacar que en más de una oportunidad se utilizan como fuente las cuentas de Facebook personales, ya sean de los adolescentes como de sus allegados, siendo muy delgado el límite entre el derecho a la información o libertad de expresión y un derecho personalísimo como lo es el derecho a la intimidad y a la propia estima.

En el caso del uso de fuentes identificables, sus dichos no suelen ser entrecomillados por lo cual no queda en claro cuál es la palabra de las fuentes y cuáles son los dichos del periodista o del medio de comunicación. Por último, se observa que no existe el contraste de fuentes con los presuntos victimarios, sus abogados defensores y/o familiares, sino que todas las fuentes de primer orden, personales, son familiares o allegadas de las víctimas.

a. Inclusión de datos estadísticos provenientes de:

i. Instituciones públicas y privadas.

En este caso, del total de las noticias seleccionadas en la presente muestra de este diario, sólo dos (2) de diez (10) contienen información estadística proveniente de Instituciones públicas: por un lado, la Nota N.º 37 publicada el día 19/01/2017, en la que se trabajó con estadísticas provenientes del Ministerio Público Bonaerense, aunque no queda claro cuál es el documento que se utilizó para la construcción de esta noticia. A su vez, también se citaron en la misma nota estadísticas extraídas del Informe sobre jóvenes en conflicto con la ley penal realizado en 2015 por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y UNICEF. Por otra parte, en la Nota N.º 80 del día 09/06/2017, se hace un conteo de casos policiales en los que supuestamente hay involucrados adolescentes en la provincia de Buenos Aires -durante los primeros meses de 2017 y en comparación con el 2016- pero la fuente que se utiliza para citar es un **genérico fuentes policiales**, es decir una posible fuente institucional pero extraoficial (más aun teniendo en cuenta que está sin

entrecomillar) con lo cual no queda en claro de dónde provienen las estadísticas, por ello se presume que son extraoficiales, por tanto menos verosímiles que si se identificara qué fuente se utilizó.

ii. Universidades.

Dentro de las diez (10) noticias seleccionadas en la muestra de este diario no se utilizan datos estadísticos provenientes de universidades nacionales ni privadas.

iii. Organismos internacionales.

En este apartado se destaca que en sólo una nota de diez (Nota N.º 37 publicada el día 19/01/2017) se cita estadística a partir del Informe sobre jóvenes en conflicto con la ley penal, realizado en el 2015 por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y UNICEF.

iv. ONG

En las noticias analizadas, no se observan en ninguna de ellas datos estadísticos relativos a la temática provenientes de Organismos no Gubernamentales (ONG).

b. Opinión de expertos en la temática.

De las diez noticias analizadas publicadas por este medio gráfico, sólo una de ellas (Nota N.º 88 del día 21/06/2017) toma la opinión de un experto en la temática: Rodolfo Brizuela, ex juez de menores de La Matanza (Párrafo 5).

c. Cita de legislación específica.

En ninguna de las diez (10) noticias seleccionadas del diario La Nación se hace referencia específica y explícitamente a legislaciones concernientes a niñez y adolescencia. De todos modos, es importante desglosar este punto:

- En las notas 37, 43 y 80 que narran hechos policiales suscitados en la Provincia de Buenos Aires, si bien no se menciona directamente el número de Ley de la Provincia, si se hace referencia al Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil creado a partir de la Ley 13.634 de la mencionada Provincia, Fuero de Familia y Fuero Penal del Niño.
- En las notas 12, 32, 58, 65, 67, 76 y 88 no se hace referencia a ninguna legislación.
- En las notas 32, 37, 43, 58, 65, 76, 80 y 88 se observa que, no sólo no existe alusión a legislaciones específicas, sino que a su vez se vislumbra un reduccionismo en torno a la temática, la que es vista sólo desde una óptica binaria: inimputabilidad/imputabilidad.

Entonces, no se cita legislación, pero en ocho (8) de diez (10) noticias se reduce el marco legal a la imputabilidad/inimputabilidad. Esto sucede en el 80% de las notas.

Irregularidades de la noticia respecto a:

a. Violación de presunción de inocencia (ausencia de verbos en potencial o entrecomillados previo a un fallo judicial de condena, etc.).

De las diez (10) notas seleccionadas del diario La Nación, sólo en una (1) no se viola la presunción de inocencia (Nota N.º 12 del día 02/01/2017). En las nueve (9) noticias restantes (N.º 32; 37; 43; 58; 65; 67; 76; 80 y 88) se vulnera la presunción de inocencia en al menos una oportunidad por cada nota, es decir que en esas noticias de la sección policiales se presenta a niños y a adolescentes como culpables, previo a un fallo judicial de condena ya que no existen ni entrecomillados, ni verbos en potencial, ni adjudicación de fuentes para esos enunciados, ni tampoco se tiene en cuenta que la aprehensión no delimita culpabilidad.

Esta violación entonces se visibiliza en el 90% de las noticias analizadas de este diario, las cuales se desglosan del siguiente modo:

- Nota 32. 15/01/2017: Se viola la Presunción de inocencia en una (1) oportunidad.
- Nota 37. 19/01/2017: Se viola la Presunción de inocencia en ocho (8) oportunidades.
- Nota 43. 26/01/2017: Se viola la Presunción de inocencia en cuatro (4) oportunidades.
- Nota 58. 22/02/2017: Se viola la Presunción de inocencia en una (1) oportunidad.
- Nota 65. 14/03/2017: Se viola la Presunción de inocencia en seis (6) oportunidades.
- Nota 67. 17/03/2017: Se viola la Presunción de inocencia en ocho (8) oportunidades.
- Nota 76. 07/06/2017: Se viola la Presunción de inocencia en cinco (5) oportunidades.
- Nota 80. 09/06/2017: Se viola la Presunción de inocencia en cinco (5) oportunidades.
- Nota 88. 21/06/2017: Se viola la Presunción de inocencia en doce (12) oportunidades.

b. Violación del debido proceso (pedido de justicia ya sin considerar los tiempos procesales)

Tomando en cuenta las diez (10) notas seleccionadas del diario La Nación, en cinco (5) ocasiones no se constata violación del debido proceso (Notas N.º 12; 58; 65; 67 y 76).

Sin embargo, esta vulneración si se observa en las otras cinco (5) noticias restantes (N.º 32; 37; 43; 80 y 88) ya que en ellas se visualiza un pedido de justicia más o menos manifiesto -dependiendo del caso- pero sin considerar los tiempos procesales; así como tampoco la investigación judicial o lo establecido por el marco normativo (por ejemplo, para adolescentes la privación de libertad debe de ser el último recurso).

Por ello, la violación del debido proceso entonces, se visibiliza en el 50% de las noticias analizadas de este diario, las cuales se desglosan del siguiente modo:

- Nota 32. 15/01/2017: la violación del debido proceso tiene lugar en tres (3) oportunidades.
- Nota 37. 19/01/2017: la violación del debido proceso tiene lugar en una (1) oportunidad.
- Nota 43. 26/01/2017: la violación del debido proceso tiene lugar en una (1) oportunidad.
- Nota 80. 09/06/2017: la violación del debido proceso tiene lugar en una (1) oportunidad.
- Nota 88. 21/06/2017: la violación del debido proceso tiene lugar en dos (2) oportunidades.

c. Confusión entre excarcelación e impunidad (al momento en que se describe que el joven recuperó la libertad)

Del total de las diez (10) notas seleccionadas del diario La Nación, en cuatro (4) oportunidades no se vislumbra una confusión entre excarcelación e impunidad al momento que se describe que los adolescentes recuperan su libertad (Notas N.º 12; 65; 67 y 80). También puede analizarse que esta variable no era aplicable a la temática abordada en éstas cuatro noticias mencionadas.

Sin embargo, esta confusión sí se observa en las seis (6) noticias restantes (N.º 32; 37; 43; 58; 76 y 88) donde lo que prima en lo informativo es la excarcelación por el hecho de ser inimputables, pero no se informa sobre la situación procesal ni judicial, por lo cual cuando los jóvenes recuperan su libertad deja al lector una sensación y discurso de impunidad. También se observa en varias oportunidades que se exponen los supuestos antecedentes delictivos previos por los cuales no estuvieron detenidos (o sí, pero por poco tiempo), dando como resultante a través de este recurso una sensación y discurso de impunidad. Cabe destacar que estas construcciones narrativas no están confeccionadas a partir de fuentes judiciales, sino que lo que sobresale es la información que de modo elíptico brindan fuentes policiales.

Esta confusión entonces, se visibiliza en el 60% de las noticias analizadas de este diario, las cuales se desglosan del siguiente modo:

- Nota 32. 15/01/2017: la confusión tiene lugar en tres (3) oportunidades.

- Nota 37. 19/01/2017: la confusión tiene lugar en tres (3) oportunidades.
- Nota 43. 26/01/2017: la confusión tiene lugar en una (1) oportunidad.
- Nota 58. 22/02/2017: la confusión tiene lugar en tres (3) oportunidades.
- Nota 76. 07/06/2017: la confusión tiene lugar en tres (3) oportunidades.
- Nota 88. 21/06/2017: la confusión tiene lugar en tres (3) oportunidades.

d. Respeto al derecho de la intimidad y a la dignidad del joven (datos sobre su vida privada ajenos al hecho, fotografías, datos de sus familiares o allegados, etc.)

En las diez (10) noticias de la muestra del Diario La Nación (N.º 12; 32; 37; 43; 58; 65; 67; 76; 80 y 88) se vulnera al menos una vez el respeto al derecho de la intimidad y a la dignidad de los jóvenes, publicando datos sobre su vida privada ajenos al hecho (como por ejemplo: nombres; alias u apodos; lugares de procedencia o de detención; tatuajes, y supuestos antecedentes penales que no están avalados por fuentes identificables), datos de sus familiares o allegados, fotografías (donde más allá de que sus caras aparezcan tapadas, se permite observar su contextura física; rasgos y características). Por otra parte, corresponde hacer especial mención a la intromisión en las redes sociales (Facebook) de varios adolescentes, siendo muy delgado el límite entre el derecho a la información y un derecho personalísimo como lo es el derecho a la intimidad y a la propia estima.

Entonces, con la conjugación de datos informativos tales como nombres; alias u apodos; barrios de procedencia o lugares de detención; supuestos delitos previos; fotografías que permiten entrever rasgos, contexturas y características personales; e información de familiares y allegados, hacen que los jóvenes de los cuales se publica información sean más fáciles de individualizar, lesionándose así su derecho a la intimidad y dignidad.

Esta violación tiene lugar en el 100% de las noticias analizadas de este diario, las cuales se desglosan del siguiente modo:

- Nota 12. 02/01/2017: Se viola el respeto al derecho de la intimidad y a la dignidad del joven en tres (3) ocasiones.
- Nota 32. 15/01/2017: Se viola el respeto al derecho de la intimidad y a la dignidad del joven en dos (2) ocasiones.
- Nota 37. 19/01/2017: Se viola el respeto al derecho de la intimidad y a la dignidad del joven en dos (2) ocasiones.
- Nota 43. 26/01/2017: Se viola el respeto al derecho de la intimidad y a la dignidad del joven en cinco (5) ocasiones.

- Nota 58. 22/02/2017: Se viola el respeto al derecho de la intimidad y a la dignidad del joven en tres (3) ocasiones.
- Nota 65. 14/03/2017: Se viola el respeto al derecho de la intimidad y a la dignidad del joven en tres (3) ocasiones.
- Nota 67. 17/03/2017: Se viola el respeto al derecho de la intimidad y a la dignidad del joven en seis (6) ocasiones.
- Nota 76. 07/06/2017: Se viola el respeto al derecho de la intimidad y a la dignidad del joven en cuatro (4) ocasiones.
- Nota 80. 09/06/2017: Se viola el respeto al derecho de la intimidad y a la dignidad del joven en once (11) ocasiones.
- Nota 88. 21/06/2017: Se viola el respeto al derecho de la intimidad y a la dignidad del joven en doce (12) ocasiones.

e. Respeto a los postulados de la Ley Nacional de fondo y a las Normativas internacionales en la materia.

En las diez (10) noticias analizadas de este diario (N.º 12; 32; 37; 43; 58; 65; 67; 76; 80 y 88) se observa la violación a leyes nacionales y a normativas internacionales en la materia, las cuales la República Argentina ha suscripto por lo cual tienen rango constitucional. Podría afirmarse entonces que en las publicaciones seleccionadas que narran hechos policiales en los que presumiblemente han participado adolescentes, se violentan las leyes nacionales o los tratados internacionales en, al menos, una ocasión por cada noticia.

Estos irrespetos por las normativas se vislumbran en el 100% de las noticias analizadas de este diario, las cuales se desglosan del siguiente modo:

- Nota 12. 02/01/2017: Al violentarse el derecho a la intimidad y a la dignidad del joven, en esta nota se vulneran:
 - ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 16.
 - ✓ Reglas De Beijing: Regla 8; 8.1; 8.2 y 21.
 - ✓ Ley Nacional 26.061: Arts. 10 y 22.

Al lesionarse la Convención, se viola la Ley Nacional N.º 23.849, así como también la Constitución Nacional en su Art. 75, Inc. 22.

- Nota 32. 15/01/2017: Al lesionarse la presunción de inocencia en esta publicación se violan:

- ✓ Constitución Nacional: Artículo 18.
- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 40. Inc. 2.B.i.
- ✓ Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana): Regla 17.
- ✓ Reglas De Beijing: Regla 7 y 7.1.

Por otro lado, al violentarse el derecho a la intimidad y a la dignidad del joven, en esta nota se vulneran:

- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 16.
- ✓ Reglas De Beijing: Regla 8; 8.1; 8.2 y 21.
- ✓ Ley Nacional 26.061: Arts. 10 y 22.

Además, al existir el pedido de privación de libertad se vulneran:

- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 37. Inc. B.
- ✓ Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana): Regla 1.
- ✓ Directrices De Las Naciones Unidas Para La Prevención De La Delincuencia Juvenil (Directrices De Riad): Directriz 46.
- ✓ Reglas De Beijing: Reglas 13.1; 17.1.B; 17.1.C, y 18.

Por último, en todos los casos que se violenta la Convención, se viola la Ley Nacional N.º 23.849, así como también la Constitución Nacional en su Art. 75, Inc. 22.

- Nota 37. 19/01/2017: Al lesionarse la presunción de inocencia en esta publicación se violan:

- ✓ Constitución Nacional: Artículo 18.
- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 40. Inc. 2.B.i.
- ✓ Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana): Regla 17.
- ✓ Reglas De Beijing: Regla 7 y 7.1.

Por otro lado, al violentarse el derecho a la intimidad y a la dignidad del joven, en esta nota se vulneran:

- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 16.
- ✓ Reglas De Beijing: Regla 8.; 8.1.; 8.2 y 21.
- ✓ Ley Nacional 26.061: Arts. 10 y 22.

Además, al existir el pedido de privación de libertad se vulneran:

- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 37. Inc. B.

✓ Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana): Regla 1.

✓ Directrices De Las Naciones Unidas Para La Prevención De La Delincuencia Juvenil (Directrices De Riad): Directriz 46.

✓ Reglas De Beijing: Reglas 13.1; 17.1.B; 17.1.C, y 18.

Por último, en todos los casos que se violenta la Convención, se viola la Ley Nacional N.º 23.849, así como también la Constitución Nacional en su Art. 75, Inc. 22.

• Nota 43. 26/01/2017: Al lesionarse la presunción de inocencia en esta publicación se violan:

✓ Constitución Nacional: Artículo 18.

✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 40. Inc. 2.B.i.

✓ Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana): Regla 17.

✓ Reglas De Beijing: Regla 7 y 7.1.

Por otro lado, al violentarse el derecho a la intimidad y a la dignidad del joven, en esta nota se vulneran:

✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 16.

✓ Reglas De Beijing: Regla 8; 8.1; 8.2 y 21.

✓ Ley Nacional 26.061: Arts. 10 y 22.

✓ Ley Provincial 13.634: Art. 4. (El hecho sucedió en Provincia de Buenos Aires)

Además, al existir el pedido de privación de libertad se vulneran:

✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 37. Inc. B.

✓ Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana): Regla 1.

✓ Directrices De Las Naciones Unidas Para La Prevención De La Delincuencia Juvenil (Directrices De Riad): Directriz 46.

✓ Reglas De Beijing: Reglas 13.1; 17.1.B; 17.1.C, y 18.

✓ Ley Provincial 13.634: Art. 36. Inc. 4. (El hecho sucedió en Provincia de Buenos Aires)

Por último, en todos los casos que se violenta la Convención, se viola la Ley Nacional N.º 23.849, así como también la Constitución Nacional en su Art. 75, Inc. 22.

• Nota 58. 22/02/2017: Al lesionarse la presunción de inocencia en esta publicación se violan:

✓ Constitución Nacional: Artículo 18.

- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 40. Inc. 2.B.i.
- ✓ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de Libertad (Reglas De La Habana): Regla 17.
- ✓ Reglas De Beijing: Regla 7 y 7.1.

Por otro lado, al violentarse el derecho a la intimidad y a la dignidad del joven, en esta nota se vulneran:

- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 16.
- ✓ Reglas De Beijing: Regla 8; 8.1; 8.2 y 21.
- ✓ Ley Nacional 26.061: Arts. 10 y 22.

Además, al existir el pedido de privación de libertad y confusión entre excarcelación e impunidad se vulneran:

- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 37. Inc. B.
- ✓ Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana): Regla 1.
- ✓ Directrices De Las Naciones Unidas Para La Prevención De La Delincuencia Juvenil (Directrices De Riad): Directriz 46.
- ✓ Reglas De Beijing: Reglas 13.1; 17.1.B; 17.1.C, y 18.

Por último, en todos los casos que se violenta la Convención, se viola la Ley Nacional N.º 23.849, así como también la Constitución Nacional en su Art. 75, Inc. 22.

- Nota 65. 14/03/2017: Al lesionarse la presunción de inocencia en esta publicación se violan:

- ✓ Constitución Nacional: Artículo 18.
- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 40. Inc. 2.B.i.
- ✓ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de Libertad (Reglas De La Habana): Regla 17.
- ✓ Reglas De Beijing: Regla 7 y 7.1.

Por otro lado, al violentarse el derecho a la intimidad y a la dignidad del joven, en esta nota se vulneran:

- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 16.
- ✓ Reglas De Beijing: Regla 8; 8.1; 8.2 y 21.
- ✓ Ley Nacional 26.061: Arts. 10 y 22.

Por último, en todos los casos que se violenta la Convención, se viola la Ley Nacional N.º 23.849, así como también la Constitución Nacional en su Art. 75, Inc. 22.

• Nota 67. 17/03/2017: Al lesionarse la presunción de inocencia en esta publicación se violan:

- ✓ Constitución Nacional: Artículo 18.
- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 40. Inc. 2.B.i.
- ✓ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de Libertad (Reglas De La Habana): Regla 17.
- ✓ Reglas De Beijing: Regla 7 y 7.1.

Por otro lado, al violentarse el derecho a la intimidad y a la dignidad del joven, en esta nota se vulneran:

- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 16.
- ✓ Reglas De Beijing: Regla 8; 8.1; 8.2 y 21.
- ✓ Ley Nacional 26.061: Arts. 10 y 22.
- ✓ Ley Provincial 13.634: Art. 4. (El hecho sucedió en Provincia de Buenos Aires)

Por último, en todos los casos que se violenta la Convención, se viola la Ley Nacional N.º 23.849, así como también la Constitución Nacional en su Art. 75, Inc. 22.

• Nota 76. 07/06/2017: Al lesionarse la presunción de inocencia en esta publicación se violan:

- ✓ Constitución Nacional: Artículo 18.
- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 40. Inc. 2.B.i.
- ✓ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de Libertad (Reglas De La Habana): Regla 17.
- ✓ Reglas De Beijing: Regla 7 y 7.1.

Por otro lado, al violentarse el derecho a la intimidad y a la dignidad del joven, en esta nota se vulneran:

- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 16.
- ✓ Reglas De Beijing: Regla 8; 8.1; 8.2 y 21.
- ✓ Ley Nacional 26.061: Arts. 10 y 22.
- ✓ Ley Provincial 13.634: Art. 4. (El hecho sucedió en Provincia de Buenos Aires)

Además, al existir el pedido de privación de libertad se vulneran:

- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 37. Inc. B.
- ✓ Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana): Regla 1.
- ✓ Directrices De Las Naciones Unidas Para La Prevención De La Delincuencia Juvenil (Directrices De Riad): Directriz 46.

✓ Reglas De Beijing: Reglas 13.1; 17.1.B; 17.1.C, y 18.

✓ Ley Provincial 13.634: Art. 36. Inc. 4. (El hecho sucedió en Provincia de Buenos Aires)

Por último, en todos los casos que se violenta la Convención, se viola la Ley Nacional N.º 23.849, así como también la Constitución Nacional en su Art. 75, Inc. 22.

• Nota 80. 09/06/2017: Al lesionarse la presunción de inocencia en esta publicación se violan:

✓ Constitución Nacional: Artículo 18.

✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 40. Inc. 2.B.i.

✓ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de Libertad (Reglas De La Habana): Regla 17.

✓ Reglas De Beijing: Regla 7 y 7.1.

Por otro lado, al violentarse el derecho a la intimidad y a la dignidad del joven, en esta nota se vulneran:

✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 16.

✓ Reglas De Beijing: Regla 8; 8.1; 8.2 y 21.

✓ Ley Nacional 26.061: Arts. 10 y 22.

✓ Ley Provincial 13.634: Art. 4. (El hecho sucedió en Provincia de Buenos Aires)

Además, al existir el pedido de privación de libertad se vulneran:

✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 37. Inc. B.

✓ Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana): Regla 1.

✓ Directrices De Las Naciones Unidas Para La Prevención De La Delincuencia Juvenil (Directrices De Riad): Directriz 46.

✓ Reglas De Beijing: Reglas 13.1; 17.1.B; 17.1.C, y 18.

✓ Ley Provincial 13.634: Art. 36. Inc. 4. (El hecho sucedió en Provincia de Buenos Aires)

Por último, es destacable que en todos los casos que se violenta la Convención, se viola la Ley Nacional N.º 23.849, así como también la Constitución Nacional en su Art. 75, Inc. 22.

• Nota 88. 21/06/2017: Al lesionarse la presunción de inocencia en esta publicación se violan:

✓ Constitución Nacional: Artículo 18.

✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 40. Inc. 2.B.i.

✓ Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana): Regla 17.

✓ Reglas De Beijing: Regla 7 y 7.1.

Por otro lado, al violentarse el derecho a la intimidad y a la dignidad del joven, en esta nota se vulneran:

✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 16.

✓ Reglas De Beijing: Regla 8; 8.1; 8.2 y 21.

✓ Ley Nacional 26.061: Arts. 10 y 22.

✓ Ley Provincial 13.634: Art. 4. (El hecho sucedió en Provincia de Buenos Aires)

Además, al existir el pedido de privación de libertad se vulneran:

✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 37. Inc. B.

✓ Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana): Regla 1.

✓ Directrices De Las Naciones Unidas Para La Prevención De La Delincuencia Juvenil (Directrices De Riad): Directriz 46.

✓ Reglas De Beijing: Reglas 13.1; 17.1.B; 17.1.C, y 18.

✓ Ley Provincial 13.634: Art. 36. Inc. 4. (El hecho sucedió en Provincia de Buenos Aires)

Por último, es destacable que en todos los casos que se violenta la Convención, se viola la Ley Nacional N.º 23.849, así como también la Constitución Nacional en su Art. 75, Inc. 22.

Análisis de apelativos y subjetivemas.

Apelativos:

En el caso de las noticias seleccionadas del diario La Nación, se destaca que para referirse a los supuestos victimarios, los apelativos más utilizados son: “Menor”; “menores”; “menores delincuentes”; “sospechosos”; “ladrón”; “motochorros”; “pibes”; “acusados”; “imputados”; “inimputables”; “imputables” o también son nominados mediante sus “alias” o nombres de pila (en el menor de los casos, ya que se utiliza mucha jerga policial). A su vez, se destaca que en el caso de los victimarios se pone especial énfasis en los roles familiares, por ello se hacen presentes en los relatos muchos apelativos tales como: padre; madre; hermano; primos; abuelos; entre otros.

En torno a las víctimas, se visibiliza que son llamadas por sus nombres o apellidos, pero se observa que, cuando la víctima es un menor de edad, es nominado como niño o

adolescente y se aclara la edad; en cambio, cuando es un adulto es nombrada en repetición por su ocupación o profesión, y se va alternando el uso del nombre y el apellido.

Por último, se delimita que hay muchos apelativos en las noticias que refieren a fuerzas policiales o de seguridad, así como también a cargos judiciales. Ejemplos de ello son: Detectives de homicidios; Policía Federal; agentes de Gendarmería Nacional; Policía; Juez; fiscal; juez de menores, entre otros.

Subjetivemas:

En primer lugar, se destaca que los apelativos pueden funcionar como subjetivemas. Asimismo, se han registrado oraciones o construcciones narrativas más extensas, las cuales contienen los subjetivemas a los fines de contextualizar la marca subjetiva en el enunciado. En el caso de La Nación, se visibiliza una gran carga subjetiva asociada a los territorios donde tienen lugar los hechos delictivos que involucran o protagonizan supuestamente adolescentes. Los lugares más mencionados son barrios del conurbano bonaerense -de los que siempre se aclara el nombre- o villas de emergencia (ya sean de Ciudad Autónoma de Buenos Aires o conurbano), es decir que la inseguridad (subjetivema en sí mismo) está anclada territorialmente desde este medio de comunicación a los espacios geográficos mencionados, siendo que el diario es de tirada nacional.

A su vez, se distingue que la carga está ubicada en la imputabilidad, ya que se menciona a los adolescentes como menores inimputables o imputables. En este sentido, también es palpable que se hace hincapié en la reiterancia del delito y en las entradas y salidas de adolescentes a las comisarias, lo cual refuerza la idea de supuestas “carreras delictivas”, dando así no sólo una sensación, sino un discurso de impunidad. En tal sentido, en la presentación de la reiterancia delictiva se pone el énfasis en los delitos violentos y en la gravedad de los mismos, poniendo el eje informativo en la peligrosidad.

Por otra parte, es muy notorio el hecho de que se resaltan las nacionalidades, es decir que cuando un adolescente o su familia son extranjeros la carga subjetiva está puesta en su país de origen. A su vez, continuando con la descripción de subjetivemas relativos a los victimarios y sus allegados, cobran especial importancia en las noticias analizadas: los roles familiares, las supuestas características de los jóvenes (asociadas a “vidas violentas”, consumo de sustancias y drogas, y tenencia de armas) y de sus familias (descriptas como ensambladas o disfuncionales) y sus antecedentes penales, donde pareciera que el tipo de organización de las familias nucleares son la causal de los delitos.

Asimismo, se detectan subjetivemas tales como banda criminal o estructura, los cuales denotan una supuesta gran organización delictiva.

Ahora bien, en el caso de los subjetivemas asociados a las víctimas y sus allegados, se observa que siempre se utilizan en menor cantidad que los mencionados en torno a los victimarios. Este número sólo se empareja en el caso de que la víctima forme parte de una clase socioeconómica media baja, o baja. En el caso de víctimas de clase media, la carga subjetiva está ubicada en distinguir profesiones y ocupaciones, y en la narrativa usualmente se comenta que se encontraban haciendo tareas cotidianas en sus barrios de procedencia al momento del hecho, lo cual genera una sensación de cercanía y empatía con la víctima.

Por último, se destaca que en las redes semánticas se visibiliza una visión maniquea de la realidad, donde hay malos y buenos; trabajadores y ladrones; víctimas y victimarios. Para finalizar, el discurso de este diario ubica al territorio; las supuestas características de los adolescentes (relativas a violencia, consumo de drogas y sustancias); las relativas particularidades familiares (teniendo en cuenta tanto su dinámica como los antecedentes penales) y, en algunos casos, las nacionalidades como causales del delito.

2.3.2. Diario Clarín

1. Fuentes: Tipo de fuente que se utiliza para la construcción de la noticia.

En las notas seleccionadas se observa que el diario Clarín inicia las noticias con fuentes identificables, casi todas de primer orden, personales; pero se presentan variaciones en el uso de las comillas y las negritas. Sin embargo, se detecta que no se realiza (salvo en una ocasión) un contraste de fuentes con los presuntos victimarios, sus abogados defensores y/o familiares, sino que todas las fuentes de primer orden, personales, son familiares o allegadas de las víctimas.

Por otro lado, existe un mayor número de fuentes no identificables ya sean genéricas o elípticas, de las cuales se puede presuponer que son cercanas a los casos -judiciales o policiales- pero en ninguna ocasión son identificables, por tanto, carecen de verosimilitud. Por último, sólo en una oportunidad se utiliza como fuente la cuenta de Facebook personal de un adolescente, siendo muy delgado el límite entre el derecho a la información o libertad de expresión y un derecho personalísimo como lo es el derecho a la intimidad y a la propia estima.

b. Inclusión de datos estadísticos provenientes de:

i. Instituciones públicas y privadas.

En este caso, del total de las noticias seleccionadas en la presente muestra de este diario, sólo una (1) de ocho (8) contiene información estadística proveniente de Instituciones públicas: la Nota N.º 56 publicada el día 08/06/2017, en la que se trabajó con estadísticas provenientes del Ministerio de Seguridad Bonaerense. En este caso los dichos de la fuente identificable no son entrecomillados.

ii. Universidades.

En las ocho (8) noticias seleccionadas de la muestra del Diario Clarín, no se utilizan datos estadísticos provenientes de universidades ni nacionales ni privadas.

iii. Organismos internacionales.

En este apartado se destaca que en ninguna de ocho noticias se consignan estadísticas de organismos internacionales.

iv. ONG.

En ninguna de las noticias analizadas se observan datos estadísticos relativos a la temática provenientes de Organismos no Gubernamentales (ONG)

c. Opinión de expertos en la temática.

En ninguna de las ocho noticias analizadas publicadas por este medio gráfico, se cita la opinión de expertos en la temática.

d. Cita de legislación específica.

En ninguna de las ocho (8) noticias seleccionadas del diario Clarín se hace referencia específica y explícitamente a legislaciones concernientes a niñez y adolescencia. De todos modos, es importante desglosar este punto:

- En la nota 27, si bien no se menciona directamente el número de la Ley nacional 22.278, si hace referencia a que el adolescente ha sido excarcelado porque la ley así lo permite, por ser inimputable.
- En las notas 12, 43, 44, 50, 55, 56 y 60 no se hace referencia a ninguna legislación.
- En las notas 27, 44, 50 y 56 se observa que, no sólo no existe alusión a legislaciones específicas, sino que a su vez se vislumbra un reduccionismo en torno a la temática, vista sólo desde una óptica binaria y dicotómica: inimputabilidad/imputabilidad.

Entonces, no se cita legislación, pero en cuatro (4) de ocho (8) noticias se reduce el marco legal a la imputabilidad/inimputabilidad. Es decir que esto sucede en el 50% de los casos del Diario Clarín.

2. Irregularidades de la noticia respecto a:

a. Violación de presunción de inocencia (ausencia de verbos en potencial o entrecomillados previo a un fallo judicial de condena, etc.).

De las ocho (8) notas seleccionadas del diario Clarín, sólo en una (1) no se viola la presunción de inocencia (Nota N.º 50 del día 05/04/2017) ya que el adolescente había sido condenado.

En las siete (7) noticias restantes (N.º 12; 27; 43; 44; 55; 56 y 60) se vulnera la presunción de inocencia en al menos una oportunidad por cada nota, es decir que en esas noticias de la sección policiales se presenta a niños y a adolescentes como culpables, previo a un fallo judicial de condena ya que no existen ni entrecomillados, ni verbos en potencial, ni adjudicación de fuentes para esos enunciados, así como tampoco se tiene en cuenta que la aprehensión no delimita culpabilidad. En ninguno de estos hechos existe un fallo judicial de condena al momento de la noticia, por ese motivo en todos los casos narrados se viola la presunción de inocencia.

Esta violación entonces se visibiliza en el 87.5 % de las noticias analizadas de este diario, las cuales se desglosan del siguiente modo:

- Nota 12. 02/01/2017: Se viola la Presunción de inocencia en cinco (5) oportunidades.
- Nota 27. 10/01/2017: Se viola la Presunción de inocencia en una (1) oportunidad.
- Nota 43. 22/02/2017: Se viola la Presunción de inocencia en nueve (9) oportunidades.
- Nota 44. 25/02/2017: Se viola la Presunción de inocencia en seis (6) oportunidades.
- Nota 55. 07/06/2017: Se viola la Presunción de inocencia en once (11) oportunidades.
- Nota 56. 08/06/2017: Se viola la Presunción de inocencia en once (11) oportunidades.
- Nota 60. 08/06/2017: Se viola la Presunción de inocencia en tres (3) oportunidades.

b. Violación de debido proceso (pedido de justicia ya sin considerar los tiempos procesales)

De las ocho (8) notas escogidas del diario Clarín, en cuatro (4) ocasiones no se constata violación del debido proceso (Notas N.º 12; 43; 44 y 60).

En cambio, esta vulneración si se observa en las cuatro (4) noticias restantes (N.º 27; 50; 55 y 56) ya que en ellas se visualiza un pedido de justicia más o menos manifiesto - dependiendo del caso- pero sin considerar los tiempos procesales; así como tampoco la investigación judicial o lo establecido por el marco normativo (por ejemplo, se reclama

la privación de libertad, sin tener en cuenta que, en el caso de adolescentes, la misma aplicarse como último recurso y por el menor tiempo posible, tampoco se considera la edad mínima que deben tener los jóvenes para ser juzgados).

Por ello, la violación del debido proceso entonces, se visibiliza en el 50% de las noticias analizadas de este diario, las cuales se desglosan del siguiente modo:

- Nota 27. 10/01/2017: la violación del debido proceso tiene lugar en tres (3) oportunidades.
- Nota 50. 05/04/2017: la violación del debido proceso tiene lugar en cinco (5) oportunidades.
- Nota 55. 07/06/2017: la violación del debido proceso tiene lugar en tres (3) oportunidades.
- Nota 56. 08/06/2017: la violación del debido proceso tiene lugar en una (1) oportunidad.

c. Confusión entre excarcelación e impunidad (al momento en que se describe que el joven recuperó la libertad)

Del total de las ocho (8) notas seleccionadas del diario Clarín, en una (1) oportunidad no se vislumbra una confusión entre excarcelación e impunidad al momento que se describe que el adolescente recuperó su libertad (Nota N.º 12). También puede analizarse que esta variable no era aplicable a la temática de esta noticia.

Sin embargo, esta confusión si se observa en las siete (7) noticias restantes (N.º 27; 43; 44; 50; 55; 56 y 60) donde lo que prima en lo informativo es la excarcelación por el hecho de ser inimputables, pero no se informa sobre la situación procesal ni judicial, por lo cual cuando los jóvenes recuperan su libertad deja al lector una sensación de impunidad. A su vez es notorio que en muchas oportunidades se exponen los supuestos antecedentes delictivos previos, por los cuales los jóvenes no estuvieron detenidos (o sí, pero por poco tiempo), generando mediante este recurso una sensación y un discurso de impunidad. Cabe destacar que estas construcciones narrativas no están confeccionadas a partir de fuentes judiciales, sino que lo que se observa es la predominancia de información que de modo elíptico brindan fuentes policiales.

Esta confusión entonces, tiene lugar en el 87.5 % de las noticias analizadas de este diario, las cuales se desglosan del siguiente modo:

- Nota 27. 10/01/2017: la confusión tiene lugar en seis (6) oportunidades.

- Nota 43. 22/02/2017: la confusión tiene lugar en (1) oportunidad.
- Nota 44. 25/02/2017: la confusión tiene lugar en una (1) oportunidad.
- Nota 50. 05/04/2017: la confusión tiene lugar en (1) oportunidad.
- Nota 55. 07/06/2017: la confusión tiene lugar en cinco (5) oportunidades.
- Nota 56. 08/06/2017: la confusión tiene lugar en (1) oportunidad.
- Nota 60. 08/06/2017: la confusión tiene lugar en (1) oportunidad.

d. Respeto al derecho de la intimidad y a la dignidad del joven (datos sobre su vida privada ajenos al hecho, fotografías, datos de sus familiares o allegados, etc.)

De las ocho (8) notas seleccionadas del diario Clarín, sólo en dos (2) no se viola el derecho a la intimidad y a la dignidad del joven (Notas N.º 12 y 44).

En las seis (6) noticias restantes (N.º 27; 43; 50; 55; 56 y 60) se vulnera el respeto al derecho de la intimidad y a la dignidad de los jóvenes, publicando datos sobre su vida privada ajenos al hecho (como por ejemplo: nombres; alias u apodos; lugares de procedencia o de detención, y supuestos antecedentes penales que no están avalados por fuentes identificables), datos de sus familiares o allegados, fotografías (donde más allá de que sus caras aparezcan tapadas, se permite observar su contextura física; rasgos y características). Por otra parte, corresponde hacer especial mención a la intromisión en las redes sociales (Facebook) de varios adolescentes, siendo muy delgado el límite entre el derecho a la información y un derecho personalísimo como lo es el derecho a la intimidad y a la propia estima.

Entonces, con la conjugación de datos informativos tales como nombres; alias u apodos; barrios de procedencia o lugares de detención; supuestos delitos previos; fotografías que permiten entrever rasgos, contexturas y características personales; e información de familiares y allegados, hacen que los jóvenes de los cuales se publica información sean más fáciles de individualizar, lesionándose así su derecho a la intimidad y dignidad.

Esta violación entonces se visibiliza en el 75% de las noticias analizadas de este diario, las cuales se desglosan del siguiente modo:

- Nota 27. 10/01/2017: Se viola el respeto al derecho de la intimidad y a la dignidad del joven en doce (12) ocasiones.
- Nota 43. 22/02/2017: Se viola el respeto al derecho de la intimidad y a la dignidad del joven en cinco (5) ocasiones.

- Nota 50. 05/04/2017: Se viola el respeto al derecho de la intimidad y a la dignidad del joven en cinco (5) ocasiones.
- Nota 55. 07/06/2017: Se viola el respeto al derecho de la intimidad y a la dignidad del joven en trece (13) ocasiones.
- Nota 56. 08/06/2017: Se viola el respeto al derecho de la intimidad y a la dignidad del joven en seis (6) ocasiones.
- Nota 60. 08/06/2017: Se viola el respeto al derecho de la intimidad y a la dignidad del joven en once (11) ocasiones.

e. Respeto postulados de Ley Nacional de fondo y a las Normativas internacionales en la materia.

En las ocho (8) noticias analizadas de este diario (N.º 12; 27; 43; 44; 50; 55; 56 y 60) y como se desarrollará a continuación, se vulneran leyes nacionales y normativas internacionales en la materia, las cuales la República Argentina ha suscripto por lo cual tienen rango constitucional. Por tanto, a prima facie se puede afirmar que en las publicaciones seleccionadas que narran hechos policiales en los que presumiblemente han participado adolescentes se violentan las leyes nacionales o los tratados internacionales en, al menos, una ocasión por cada noticia.

Estos irrespetos por las normativas se vislumbran en el 100% de las noticias analizadas de este diario, las cuales se desglosan del siguiente modo:

- Nota 12. 02/01/2017: Al lesionarse la presunción de inocencia en esta publicación se violan:

- ✓ Constitución Nacional: Artículo 18.
- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 40. Inc. 2.B.i
- ✓ Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana): Art. 17.
- ✓ Reglas De Beijing: Regla 7 y 7.1.

Al lesionarse la Convención, se viola la Ley Nacional N.º 23.849, así como también la Constitución Nacional en su Art. 75, Inc. 22.

- Nota 27. 10/01/2017: Al lesionarse la presunción de inocencia en esta publicación se violan:

- ✓ Constitución Nacional: Artículo 18.
- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 40. Inc. 2.B.i

✓ Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana): Regla 17.

✓ Reglas De Beijing: Regla 7 y 7.1.

Por otro lado, al violentarse el derecho a la intimidad y a la dignidad del joven, en esta nota se vulneran:

✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 16.

✓ Reglas De Beijing: Regla 8.; 8.1.; 8.2 y 21.

✓ Ley Nacional 26.061: Arts. 10 y 22.

Además, al existir el pedido de privación de libertad se vulneran:

✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 37. Inc. B.

✓ Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana): Regla 1.

✓ Directrices De Las Naciones Unidas Para La Prevención De La Delincuencia Juvenil (Directrices De Riad): Directriz 46.

✓ Reglas De Beijing: Reglas 13.1; 17.1.B; 17.1.C, y 18.

Por último, es destacable que en todos los casos que se violenta la Convención, se viola la Ley Nacional N.º 23.849, así como también la Constitución Nacional en su Art. 75, Inc. 22.

• Nota 43. 22/02/2017: Al lesionarse la presunción de inocencia en esta publicación se violan:

✓ Constitución Nacional: Artículo 18.

✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 40. Inc. 2.B.i

✓ Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana): Regla 17.

✓ Reglas De Beijing: Regla 7 y 7.1.

A su vez, al violentarse el derecho a la intimidad y a la dignidad del joven, en esta nota se vulneran:

✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 16.

✓ Reglas De Beijing: Regla 8; 8.1; 8.2 y 21.

✓ Ley Nacional 26.061: Arts. 10 y 22.

Por último, es destacable que en todos los casos que se violenta la Convención, se viola la Ley Nacional N.º 23.849, así como también la Constitución Nacional en su Art. 75, Inc. 22.

• Nota 44. 25/02/2017: Al lesionarse la presunción de inocencia en esta publicación se violan:

- ✓ Constitución Nacional: Artículo 18.
- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 40. Inc. 2.B.i
- ✓ Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana): Art. 17.
- ✓ Reglas De Beijing: Regla 7 y 7.1.

Al lesionarse la Convención, se viola la Ley Nacional N.º 23.849, así como también la Constitución Nacional en su Art. 75, Inc. 22.

• Nota 50. 05/04/2017: Al lesionarse la presunción de inocencia en esta publicación se violan:

- ✓ Constitución Nacional: Artículo 18.
- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 40. Inc. 2.B.i
- ✓ Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana): Regla 17.
- ✓ Reglas De Beijing: Regla 7 y 7.1.

Por otro lado, al violentarse el derecho a la intimidad y a la dignidad del joven, en esta nota se vulneran:

- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 16.
 - ✓ Reglas De Beijing: Regla 8; 8.1; 8.2 y 21.
 - ✓ Ley Nacional 26.061: Arts. 10 y 22.
 - ✓ Ley Provincial 13.634: Art. 4. (ya que el hecho sucedió en Provincia de Buenos Aires).
- Además, al existir el pedido de privación de libertad se vulneran:

- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 37. Inc. B.
- ✓ Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana): Regla 1.
- ✓ Directrices De Las Naciones Unidas Para La Prevención De La Delincuencia Juvenil (Directrices De Riad): Directriz 46.
- ✓ Reglas De Beijing: Reglas 13.1; 17.1.B; 17.1.C, y 18.
- ✓ Ley Provincial 13.634: Art. 36. Inc. 4. (El hecho sucedió en Provincia de Buenos Aires).

Por último, es destacable que en todos los casos que se violenta la Convención, se viola la Ley Nacional N.º 23.849, así como también la Constitución Nacional en su Art. 75, Inc. 22.

• Nota 55. 07/06/2017: Al lesionarse la presunción de inocencia en esta publicación se violan:

- ✓ Constitución Nacional: Artículo 18.
- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 40. Inc. 2.B.i.
- ✓ Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana): Regla 17.
- ✓ Reglas De Beijing: Regla 7 y 7.1.

Por otro lado, al violentarse el derecho a la intimidad y a la dignidad del joven, en esta nota se vulneran:

- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 16.
- ✓ Reglas De Beijing: Regla 8; 8.1; 8.2 y 21.
- ✓ Ley Nacional 26.061: Arts. 10 y 22.
- ✓ Ley Provincial 13.634: Art. 4. (El hecho sucedió en Provincia de Buenos Aires).

Además, al existir el pedido de privación de libertad se vulneran:

- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 37. Inc. B.
- ✓ Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana): Regla 1.
- ✓ Directrices De Las Naciones Unidas Para La Prevención De La Delincuencia Juvenil (Directrices De Riad): Directriz 46.
- ✓ Reglas De Beijing: Reglas 13.1; 17.1.B; 17.1.C, y 18.
- ✓ Ley Provincial 13.634: Art. 36. Inc. 4. (El hecho sucedió en Provincia de Buenos Aires).

Por último, es destacable que en todos los casos que se violenta la Convención, se viola la Ley Nacional N.º 23.849, así como también la Constitución Nacional en su Art. 75, Inc. 22.

• Nota 56. 08/06/2017: Al lesionarse la presunción de inocencia en esta publicación se violan:

- ✓ Constitución Nacional: Artículo 18.
- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 40. Inc. 2.B.i
- ✓ Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana): Regla 17.
- ✓ Reglas De Beijing: Regla 7 y 7.1.

Por otro lado, al violentarse el derecho a la intimidad y a la dignidad del joven, en esta nota se vulneran:

- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 16.
- ✓ Reglas De Beijing: Regla 8; 8.1; 8.2 y 21.
- ✓ Ley Nacional 26.061: Arts. 10 y 22.
- ✓ Ley Provincial 13.634: Art. 4. (El hecho sucedió en Provincia de Buenos Aires).

Además, al existir el pedido de privación de libertad se vulneran:

- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 37. Inc. B.
- ✓ Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana): Regla 1.
- ✓ Directrices De Las Naciones Unidas Para La Prevención De La Delincuencia Juvenil (Directrices De Riad): Directriz 46.
- ✓ Reglas De Beijing: Reglas 13.1; 17.1.B; 17.1.C, y 18.
- ✓ Ley Provincial 13.634: Art. 36. Inc. 4. (El hecho sucedió en Provincia de Buenos Aires).

Por último, es destacable que en todos los casos que se violenta la Convención, se viola la Ley Nacional N.º 23.849, así como también la Constitución Nacional en su Art. 75, Inc. 22.

- Nota 60. 08/06/2017: Al lesionarse la presunción de inocencia en esta publicación se violan:

- ✓ Constitución Nacional: Artículo 18.
- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 40. Inc. 2.B.i
- ✓ Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana): Regla 17.
- ✓ Reglas De Beijing: Regla 7 y 7.1.

A su vez, al violentarse el derecho a la intimidad y a la dignidad del joven, en esta nota se vulneran:

- ✓ Convención Internacional sobre los derechos del niño: Art. 16.
- ✓ Reglas De Beijing: Regla 8; 8.1; 8.2 y 21.
- ✓ Ley Nacional 26.061: Arts. 10 y 22.
- ✓ Ley Provincial 13.634: Art. 4. (El hecho sucedió en Provincia de Buenos Aires).

Además, es destacable que en todos los casos que se violenta la Convención, se viola la Ley Nacional N.º 23.849, así como también la Constitución Nacional en su Art. 75, Inc. 22.

Análisis de apelativos y subjetivemas.

Apelativos

En las noticias analizadas de este diario se destaca que, para referirse a los supuestos victimarios, los apelativos más utilizados son: Menor; ladrón; asesinos; homicidas; inimputables o también son nominados mediante sus “alias” o nombres de pila. En el caso de las víctimas, se visibiliza que son llamadas por sus nombres o apellidos, pero en este caso bien vale la pena hacer una salvedad: cuando la víctima es un menor de edad, utilizando sinonimia es nominada alternativamente como niño o adolescente; en cambio, cuando es un adulto es nombrada en repetición por su ocupación o profesión.

Por último, se destaca que en el caso de los hipotéticos victimarios se pone especial énfasis en los roles familiares, por ello se hacen presentes en las noticias apelativos tales como: padre; madre; hermano; abuelos; entre otros.

Subjetivemas:

En primer lugar, se destaca que los apelativos pueden funcionar como subjetivemas. Asimismo, se han registrado oraciones o construcciones narrativas más extensas, las cuales contienen los subjetivemas, a los fines de contextualizar la marca subjetiva en el enunciado. En el caso de Clarín entonces, se vislumbra que una gran carga subjetiva está asociada a los territorios donde tienen lugar los hechos delictivos que involucran o protagonizan supuestamente adolescentes. Los lugares más mencionados son barrios del conurbano bonaerense -de los que siempre se aclara el nombre- o villas de emergencia (ya sean de Ciudad Autónoma de Buenos Aires o conurbano), es decir que la inseguridad (subjetivema en sí mismo) está anclada territorialmente desde este medio de comunicación a los espacios geográficos mencionados, siendo que el diario es de tirada nacional.

Por otro lado, se distingue que la carga está ubicada en la imputabilidad, ya que se menciona a los adolescentes como menores inimputables o imputables. En este sentido, también es palpable que se hace hincapié en la reiterancia del delito, y las entradas y salidas de adolescentes a las comisarías, lo cual refuerza la idea de supuestas “carreras delictivas”, dando así lugar no sólo una sensación, sino un discurso de impunidad.

Por otra parte, es muy notorio el hecho de que se resaltan las nacionalidades, es decir que cuando un adolescente o su familia son extranjeros la carga subjetiva también está puesta

en su país de origen. A su vez, continuando con la descripción de subjetivemas relativos a los victimarios y sus allegados, cobran especial importancia en las noticias analizadas los roles familiares y sus antecedentes penales, donde pareciera que el tipo de organización de las familias nucleares son la causal de los delitos. Asimismo, se detectan subjetivemas tales como banda criminal o estructura, los cuales denotan una supuesta organización delictiva.

Ahora bien, en el caso de los subjetivemas asociados a las víctimas y sus allegados se observa que aparecen en menor cantidad que los mencionados en torno a los victimarios. Este número sólo se empareja en el caso de que la víctima forme parte de una clase socioeconómica media baja, o baja. En el caso de víctimas de clase media, la carga subjetiva está ubicada en distinguir profesiones y ocupaciones, y en la narrativa se comenta que se encontraban haciendo tareas cotidianas en sus barrios de procedencia al momento del hecho, lo cual genera una sensación de cercanía y empatía con la víctima. Por último, se distingue que en las redes semánticas se visibiliza una visión maniquea de la realidad, donde hay malos y buenos; trabajadores y ladrones; víctimas y victimarios. Para finalizar, el discurso de este diario ubica al territorio; las características familiares y, en algunos casos, las nacionalidades como causales del delito.

3. Conclusiones

Teniendo en cuenta el análisis realizado de las noticias seleccionadas que conforman la muestra utilizada, respecto a noticias publicadas por los dos diarios nacionales de mayor tirada y circulación, como lo son Clarín y La Nación, relativas a la sección Policiales en el caso del primero, o Seguridad en el segundo de los medios, en las que narran hechos que tuvieron lugar en el primer semestre de 2017, en los cuales presumiblemente han estado involucrados jóvenes, podría decirse, en primer lugar que de la muestra seleccionada (compuesta por el 10% de noticias de cada medio mencionado, es decir 18 de un total de 183) todos los hechos policiales descriptos tuvieron lugar en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y conurbano bonaerense, y los acusados son adolescentes y hombres.

Tal como afirma García Méndez (1999) desde una perspectiva que enlaza política criminal, penal y social, los medios de comunicación alimentan un tema que tiene siempre un resurgir cíclico: entonces los jóvenes en conflicto con la ley son una temática que reaparece o en jerga periodística siempre está en “parrilla”; registrándose en el semestre estudiado picos informativos en los meses de enero, junio y julio de 2017, año en el que

además se celebraron elecciones legislativas en Argentina. Sin embargo, nunca se construye el tema con datos estadísticos oficiales ni con información en profundidad, motivo por el cual se recae en lugares comunes; en palabras del autor: “En el caso específico de la delincuencia juvenil, la ausencia prácticamente absoluta de las cifras más elementales sobre el tema (...), explica en buena medida el alto nivel de manipulación informativa.” (1999: 25-26). De hecho, a los fines de realizar el presente trabajo las estadísticas más actualizadas encontradas fueron relevadas por un Informe de UNICEF y el Ministerio de Desarrollo social de la Nación que fue publicado en el año 2015.

En consonancia con ello, en las noticias que componen la muestra de ambos diarios no se observa que las mismas contengan información estadística, es decir que en ningún caso se utiliza información proveniente de: instituciones públicas o privadas; Universidades; organismos internacionales; ONG 's (Variables 1.A.i; ii; iii; iv). A su vez, se destaca que en una sola nota se consigna la opinión de expertos en la temática. (Variable 1.B)

Ahora bien, concatenado al punto anterior, se subraya que en las noticias analizadas no se cita legislación específica (Variable 1.C), aunque se visibiliza que en ambos diarios se reduce el corpus legal a la relación binaria de imputabilidad/inimputabilidad. Entonces el tema es tratado de manera descontextualizada, sin informar los alcances de la ley de fondo y, mucho menos, la necesidad de modificarla (Ley nacional 22.278) a los fines de que sea concordante con la Convención y con los tratados internacionales que la Argentina ha suscripto. Esto permitiría garantizar el principio de proporcionalidad, de igualdad ante la ley, de defensa, de presunción de inocencia, entre otros derechos que hoy día no lo están, debido a los resabios del paradigma tutelar presentes y, también a la contraposición entre el marco normativo interno y la Convención, lo que genera según García Méndez (2007) una práctica esquizofrenizante.

Por otra parte, en lo relativo a las fuentes utilizadas para la construcción de las noticias de ambos diarios que abarcan la muestra, se ha verificado que en su mayoría son fuentes no identificables, trabajadas de modo genérico o elíptico donde se puede presuponer que las mismas son cercanas a los casos, ya sea del orden policial o judicial, pero en ninguna ocasión son identificables, por ello carecen en muchos casos de verosimilitud. Entonces hay que recordar que cuando no se consigna la fuente, es el periodista quien se convierte en el vehículo y portavoz de la información (Clauso, 2009). Además, es dable destacar que el diario La Nación, en más de una oportunidad, utiliza como fuentes las cuentas de Facebook personales de los adolescentes supuestamente involucrados en casos policiales

y las de sus allegados, siendo muy delgado el límite entre la libertad de expresión y un derecho personalísimo como lo es el derecho a la intimidad y a la propia estima.

También es visible que el diario Clarín, en algunas oportunidades, inicia las noticias con fuentes identificables, casi todas de primer orden, personales, pero se presentan variaciones en el uso de las comillas y la letra resaltada en negrita. Por último, en el caso de las fuentes utilizadas por los dos medios gráficos analizados se subraya que no existe el contraste de fuentes con los presuntos victimarios, sus abogados defensores y/o familiares (salvo en un caso) sino que todas las fuentes de primer orden, personales, son familiares o allegadas a las víctimas. Por tales motivos, se hace evidente que en las noticias analizadas no se realiza el cruzamiento de datos necesario, conocido vulgarmente como “chequear fuentes”, yendo en contra de una de las “leyes de oro del periodismo” que establece el chequeo de fuentes disímiles a la hora de construir una noticia. Según Nespral (1999): “El control o chequeo de las fuentes es una regla que debe aplicarse a toda información.” (p. 87)

Como consecuencia de lo antes señalado, puede afirmarse que la imagen (Roberts, 1972) de los jóvenes es construida ya sea por fuentes judiciales, policiales o allegados a las víctimas, pero nunca por su voz o la de sus familiares. Esto a su vez, es producido y reproducido una y otra vez por los presentes diarios, donde la víctima héroe (Zaffaroni, 2012) o la buena víctima en términos de Klapp (1964) es fruto de la empatía, convirtiéndose así en “líderes simbólicos” y los “villanos” en provocadores de desgracias. Esta visión maniquea de la realidad que también plantea Cerbino (2008) genera enemigos sociales y chivos expiatorios (Aniyar de Castro, 1992), donde se permite la descarga de ansiedad colectiva (Curbet, 2009) sobre los adolescentes y, se exalta un populismo punitivo que poco tiene que ver con las estadísticas oficiales como se ha expresado en párrafos anteriores. De acuerdo a un relevo nacional realizado por UNICEF Argentina y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (2015:17), de un total de 3.908 adolescentes infractores de entre 14 a 17 años, los delitos cometidos por jóvenes de menos de 16 años representan el 5.7% de la muestra (412 casos), mientras que los perpetrados por jóvenes de 16 y 17 años corresponden a un 48.7% (3.496 hechos), al tiempo que los delitos cometidos por adolescentes de 18 años o más, equivalen al 41.2% de los casos (2.960).

Dicho de otro modo, el mantenimiento del tema en la agenda de los medios poco tiene que ver con las estadísticas: según UNICEF Argentina (2017) los adolescentes que en el relevo de 2015 se encontraban en dispositivos penales “...representan el 0.14% del total

de la población de 14 a 17 años de todo el país.” (p. 66). Es por ello, que el mencionado organismo internacional sostiene que:

“La edad de punibilidad y la frecuencia con la que los adolescentes cometen delitos son temas habitualmente tratados en los medios de comunicación y en los debates políticos. Muchos de esos tratamientos se basan en información incorrecta y enfatizan de modo sensacionalista casos aislados.” (UNICEF, 2017: 66)

Además, en la muestra analizada se observa que en ambos diarios se pone el énfasis en los delitos contra las personas, siendo que la mayoría de los jóvenes que ingresan al sistema penal lo hacen por delitos contra la propiedad, en el 65% de los casos. (UNICEF, 2017: 66)

Por lo expresado hasta aquí, en el tratamiento realizado por ambos medios gráficos el delito parece ser una cuestión individual, monocausal y no multicausal, entonces la cobertura realizada se centra en la culpabilidad de los jóvenes y así son presentados antes de que la justicia lo dictamine. Por ello, podría decirse que el modo en que son caracterizados es congruente con el paradigma etiológico y con el derecho penal de autor, donde el delito es explicado como un reflejo del síntoma de este último, siempre inferior a las personas consideradas normales (Zaffaroni, E. R.; Alagia, A.; Slokar, A, 2005).

Ahora bien, esta imagen de los jóvenes es reproducida, violándose la presunción de inocencia (Variable 2.A) en casi toda la muestra (en al menos una ocasión por cada noticia de cada diario), ya que no se utilizan verbos en potencial ni entrecomillados. Esto se desglosa del siguiente modo: en el caso del diario La Nación la presunción se lesiona en el 90% de las noticias analizadas; mientras que en Clarín esta violación tiene lugar en el 87.5% de los casos. Cabe recordar aquí que la noticia supone ser un relato objetivo, sin opinión ni carga subjetiva, pero cada vez que un adolescente se presume que está involucrado en un delito, ya desde el título se da por sentada la culpabilidad mucho antes del fallo judicial, vulnerando así no sólo la Convención de los Derechos del Niño sino también la Constitución Nacional y los tratados internacionales referidos a la temática.

Por otro lado, en el caso del debido proceso -pedido de justicia ya sin considerar los tiempos procesales- (Variable 2.B), este se violenta en el 50% de las notas analizadas de La Nación, porcentaje que se repite en las noticias seleccionadas del diario Clarín.

En otro orden de cosas, existe una confusión entre excarcelación e impunidad al momento que los medios gráficos definen que un adolescente recuperó su libertad (Variable 2.C), ya sea por falta de mérito, por inocencia o por la aplicación de medidas alternativas, entre otros motivos. Sin embargo, siguen siendo presentados en los diarios como culpables.

Esto tiene lugar en el 60% de las noticias del diario La Nación, y en el 87.5% del diario Clarín.

Asimismo, muchas veces se lesiona el derecho a la intimidad y a la dignidad del joven (Variable 2.D), dando a conocer datos sobre su vida privada ajenos al hecho, así como también de sus familiares o allegados; utilizando fotografías, muchas de ellas provenientes de sus perfiles de redes sociales. La lesión a estos derechos se ha observado en el 100% de la muestra de La Nación y en el 75% de la de Clarín.

Con relación al respeto a los postulados de la Ley nacional de fondo y a las normativas internacionales en la materia (Variable 2.E), se ha detectado que se lesionan las leyes de fondo, los tratados internacionales y la Constitución Nacional en el 100% de los casos del diario La Nación, y en el 100% del diario Clarín.

De lo detallado hasta aquí además se desprende que producto de ambas coberturas existe un conflicto de intereses y contraposición de derechos: por un lado, se privilegia el Derecho a la Libertad de Expresión consagrado en el Pacto de San José de Costa Rica y a la Libertad de Prensa y, por otro, el Interés Superior del Niño. Sin embargo, debe recordarse que ante un conflicto de intereses o superposición de dos o más derechos, primará el interés superior del niño y, en toda decisión que se tome respecto a ese grupo etario deberán prevalecer las que promuevan y protejan sus derechos y no los restrinjan. Por otra parte, en las mencionadas noticias se destaca que el modo de presentación de la imagen que se realiza de estos jóvenes se asienta en la reproducción de estigmas mencionados por Goffman (1995) y estereotipos, donde se refuerza la imagen de sujetos peligrosos, acentuándola mediante el uso de apelativos y subjetivemas (Variable 3), los cuales siempre tienen cierta afinidad conceptual. Entonces, en primer lugar, se observa que las noticias que abordan estas temáticas están cargadas de juicios de valor y de adjetivos calificativos para presentar a los jóvenes relacionados –o no- con el delito. En tal sentido es notorio que los apelativos más utilizados son “menor”; “menores”; “ladrones”; “delincuentes”; “imputables”; “inimputables”; sus nombres o alias, entre otros modos de nominación. Por tanto, se visibiliza que la juventud se convierte en un estigma, más aún cuando se asocia a pobreza. A su vez, en ambos diarios se pone especial énfasis en los roles familiares de los allegados de los victimarios, motivo por el cual se utilizan apelativos delocutivos tales como: padre, madre, hermano, primo, abuelos, entre otros.

Referido a las víctimas se observa que se alterna el uso de los nombres y apellidos, pero cuando son menores de edad son nominados buscando cierta sinonimia como niños, niñas

o adolescentes; en cambio cuando son adultos los apelativos que se utilizan además refieren a profesiones u ocupaciones.

Por último, en el caso de La Nación se utilizan apelativos referidos a agentes de fuerzas policiales o funcionarios judiciales, pudiéndose presumir que constituyen gran parte de las fuentes elípticas. Estos apelativos no se visibilizan en Clarín.

En lo relativo a los subjetivemas, existe una total concordancia entre ambos medios gráficos, detectándose que se considera al territorio donde se cometen los delitos (Ciudad Autónoma de Buenos Aires o conurbano bonaerense, y villas de emergencia de ambos lugares); a las supuestas características de los adolescentes -relativas a violencia, consumo de drogas y sustancias- (en mayor medida en el diario La Nación que en Clarín); a las relativas características familiares (teniendo en cuenta dinámicas y antecedentes penales) y, en algunos casos, las nacionalidades, como causales del delito.

Referido a los subjetivemas asociados a las víctimas y sus allegados, se observa que siempre son en menor cantidad que los utilizados en torno a los victimarios. Este número sólo se empareja en el caso de que la víctima forme parte de una clase socioeconómica media baja, o baja. Sería atinado pensar entonces que el eje transversal de la cobertura es la pobreza, siendo este el motor principal que llevaría a ser tanto víctima como victimario. Por añadidura lo que prima en la cobertura desde este punto de vista es la espectacularización de la pobreza, más aún si está asociada al delito. Por tal motivo y como se ha observado hasta aquí, las marcas subjetivas en el enunciado están íntimamente relacionadas con la clase social y la carencia, encarnadas en el conurbano bonaerense y también en los barrios y en las villas de la Ciudad Autónoma. En consecuencia, el mensaje subliminal termina siendo que el delito y la pobreza serían un binomio indisoluble, tanto para víctimas como para victimarios.

En el caso de víctimas de clase media, la carga subjetiva se ubica al distinguir profesiones y ocupaciones. En los relatos se comenta que se encontraban haciendo tareas cotidianas en sus barrios en el momento de la comisión de los diversos hechos delictivos, lo cual genera una sensación de cercanía, empatía e identificación con la víctima.

Además, se destaca que en las redes semánticas compuestas por apelativos y subjetivemas se visibiliza una visión maniquea de la realidad, donde coexisten y se oponen: malos y buenos; trabajadores y ladrones; víctimas y victimarios, entre otras denominaciones.

Por último, y retomando lo visto en el marco teórico acorde a Martini (2007), se puede pensar que la cobertura realizada por los presentes medios gráficos facilita la configuración de matrices que criminalizan la pobreza, la marginación y la juventud, y a

su vez, que estas tres construcciones estigmatizantes guardan cierta asociación con representaciones sociales tales como: inseguridad, imputabilidad e impunidad. Dichas representaciones están presentes en la agenda de los medios y se replican en la agenda del público, donde el adolescente, hombre y pobre, habitante de barrios “populares” es caracterizado como sujeto peligroso y culpable, aún antes de que la justicia así lo dictamine, violándose de tal modo la presunción de inocencia, garantía constitucional que debería servir de dique de contención para limitar la violencia punitiva, en tiempos de populismo punitivo.

3.1. Propuestas.

Como resultado de lo expuesto hasta aquí, la legislación, el estado democrático adeuda una discusión seria y respetuosa, en torno a la responsabilidad penal juvenil, debido a que la actual ley de fondo ha sido sancionada por la Comisión de Asuntos Legislativos (CAL) durante la última dictadura cívico-militar. Relacionado al punto anterior, es vital la sanción de una ley de responsabilidad penal juvenil, acorde a la Convención de los Derechos del Niño y respetuosa de los Derechos Humanos, a los fines de garantizar la concordancia entre la normativa interna y la normativa internacional. A su vez, también resulta imperioso efectuar una revisión de las prácticas en torno a niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, es necesaria la generación de estadísticas oficiales en relación a la temática de adolescentes en conflicto con la ley penal a nivel nacional, y a su vez, garantizar el acceso público a dicha información, con el objetivo de finalizar la manipulación informativa realizada por los medios de comunicación ante la ausencia de datos oficiales. (García Méndez, 1999).

Además, sería importante la actuación de oficio tanto de la Defensoría del público como de la Defensoría del niño ante la lesión de derechos de Niñas, Niños y adolescentes por parte de medios de comunicación, donde se inste a los mismos a respetar la normativa tanto nacional como internacional.

Por otro lado, se vislumbra la necesidad de la creación de una colegiatura y un código de ética periodística. Asimismo, es de gran importancia la capacitación para periodistas en torno a temáticas policiales, jurídicas y criminológicas por parte del poder ejecutivo y el poder judicial, universidades nacionales, organismos internacionales, ONGS o expertos; así como también en torno a Niñez y adolescencia, y a Responsabilidad Penal Juvenil.

4. Bibliografía:

- Aldestein, A. (1996). Enunciación y crónica periodística. Buenos Aires: Ars Editores.
- Alsina, M. (1989). La construcción de la Noticia. México: Editorial Paidós.
- Amado, Adriana. (2010). Prensa y Comunicación: Relaciones informativas responsables. Buenos Aires: Editorial La Crujía.
- Anitua, G; Gual, R. (2015). Criminología y Derecho Penal. Universidad Nacional de Quilmes.
- Aniyar de Castro, L. (1992). Democracia y Justicia Penal. Caracas, Venezuela: Ediciones del Congreso de la República.
- Aniyar de Castro, L. (2007). Seguridad: Propuestas para una vida sin miedo y sin violencia con respeto a los Derechos Humanos. Revista Pensamiento Penal. 16 de abril 2007.
- Barata, F. (2008). La mediatización del proceso penal. Madrid: Universidad Complutense.
- Barata, F. (2010). Retos pendientes en el periodismo de nota roja. En Revista Latinoamericana de Comunicación Chasqui. Número 110. Junio 2010. Págs. 54-61.
- Bourdieu, P. (1997). Sobre la Televisión. Barcelona: Editorial Anagrama.
- Casal, M. L. (2011). Estigmas y estereotipos: La construcción del caso Barrenechea en los diarios Clarín y La Nación. (Tesis de licenciatura). Facultad de Ciencias de la Comunicación, Universidad Abierta Interamericana. Recuperada de <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC105351.pdf>
- Castelli, Eugenio. (1996). Manual de periodismo: Teoría y técnica de la comunicación. (3º ed.) Buenos Aires Editorial Plus Ultra.
- Cerbino, M. (2008). La violencia juvenil en los medios de comunicación. Cuadernos de pedagogía N.º 359, Páginas de la 61 a la 63.
- Cifuentes, S. (1992). Elementos del Derecho Civil. Parte general. Buenos Aires Editorial Astrea.
- Cillero, Miguel: “El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño”, en García Méndez y Beloff (Comp.) “Infancia, Ley y Democracia en América Latina”, Ed. Temis, Bogotá, 2004, 3ra ed. (pp.77-93).
- Clauso, Raúl. (2009). Cómo se construyen las noticias: los secretos de la técnica periodística. Buenos Aires Editorial La Crujía.
- Curbet, J. (2009). El rey al desnudo. La gobernabilidad de la seguridad ciudadana, Barcelona: Editorial UOC.

Foucault, Michel. (2000). Los anormales. (3era Reimpresión). Buenos Aires Fondo de Cultura Económica.

Domínguez Lostaló, J. C.; García Méndez, E.; Burtet Vidal, M. R.; Tejedas Silviada, S. (1999). La doctrina de la Protección Integral en América Latina. La Plata: Editorial Asociación Civil Caleuche.

García Méndez, E. (2004). Para una historia del control socio-penal de la infancia: la informalidad de los mecanismos formales de control social. En, Infancia. De los Derechos y de la Justicia. Buenos Aires: Editorial Del Puerto.

García Méndez, E. (2007). Infancia, ley y democracia: una cuestión de justicia. En justicia y derechos del niño. Unicef, número 9, páginas de la 27 a la 49.

Goffman, E. (1995). Estigma. Buenos Aires: Amorrortu editores.

Klapp, O. (1964). Symbolic Leaders: Public Dramas and Public Men. Londres: Minerva Press.

Kessler, G. (2009). El sentimiento de inseguridad. Buenos Aires: Siglo XXI editores.

Libro de Estilo (2014). El País: Nueva Edición Actualizada. 1º Ed. Buenos Aires Editorial Aguilar.

Manual de Estilo Clarín. (1ª ed.: marzo de 1997. 3ª reimpresión: julio de 1997). Buenos Aires Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. Clarín.

Manual de Estilo y Ética periodística La Nación. (1997). Buenos Aires Editorial Espasa.

Martínez Albertós, J. Luis. (1998) Curso general de redacción periodística. (5º ed.) Madrid Editorial Paraninfo.

Martini, S. (2007). La prensa gráfica argentina: reflexiones sobre la calidad periodística, la información "socialmente necesaria" y la participación ciudadana en las agendas sobre el delito en Periodismo de calidad: debates y desafíos, Congreso organizado por el Foro del Periodismo Argentino (FOPEA), Buenos Aires: La Crujía

Mucchielli, R. (1974). Psicología de la publicidad y de la propaganda. Editores: Bilbao.

Nespral, B. (1999). Derecho a la Información: Periodismo, deberes y responsabilidades, Buenos Aires: Editorial B de F.

Roberts, D. (1972). "The Nature of Communication Effects", en Schramm W.-Roberts D. (eds.), págs. 349-387.

Roca de Estrada, P. (2002). Derecho a la intimidad de niños, niñas, adolescentes, y medios de comunicación. Revista de Derecho Procesal, Derecho Procesal de Familia II, Rubinzal-Culzoni, de la página 1 a la 5. Sistema Argentino de Información Jurídica.

Disponible en: http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf010054-roca_de_estrada-derecho_intimidad_ninos_ninas.htm#

Serrano, P. (2009). Desinformación: Cómo los medios ocultan el mundo. Barcelona: Editorial Península.

Sozzo, M. (2008). Inseguridad, prevención y policía. Quito: FLACSO Ecuador.

UNICEF ARGENTINA. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. (2015) Relevamiento Nacional sobre Adolescentes en conflicto por la ley penal. Buenos Aires.

UNICEF ARGENTINA. (2017). Posicionamiento sobre Adolescencia: Para Cada Adolescente una Oportunidad. Buenos Aires.

Van Dijk, T. (1997). Racismo y análisis crítico de los medios. Barcelona: Paidós.

Verón, E. (2002). Construir el acontecimiento: los medios de comunicación masiva y el accidente de la Central Nuclear. (3º Ed.) Barcelona: Editorial Gedisa.

Wolf, M. (2013). La investigación de la comunicación de masas. (2ª. Reimpresión) Buenos Aires: Editorial Paidós.

Zaffaroni, E. R.; Alagia, A.; Slokar, A. (2005). Manual de Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires: Editorial Ediar.

Zaffaroni, E. R. (2012). La cuestión criminal. (3º Ed.). Buenos Aires: Editorial Planeta.

4.1. Documentos:

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Ley Nacional N° 23.849)

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores. (Reglas de Beijing).

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana)

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. (Directrices de Riad).

Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

Constitución de la Nación Argentina.

Instituto Verificador de Circulaciones Boletín 2017.

4.2. Leyes Nacionales:

Ley 10.903

Ley 22.278

Ley 22.803

Ley 23.849

Ley 26.061

4.3. Leyes de la Provincia de Buenos Aires:

Ley 13.298

Ley 13634

4.4. Artículos publicados en diarios

Carabajal. G. 28 de enero de 2017. Después del caso Brian, cuatro menores acusados de matar siguen presos. La Nación. <http://www.lanacion.com.ar/1979748-despues-del-caso-brian-cuatro-menores-acusados-de-matar-siguen-presos>

"El Polaquito": la historia estremecedora de un nene de 12 años que dice que mató y robó. 17 de julio de 2017. Clarín. <https://www.clarin.com/politicas/polaquito-historia-estremecedora-nene-12-anos-dice-mato-robo>

4.5. Noticias Diario La Nación. Selección Muestra Matriz Cualitativa.

Nuevas sorpresas detrás del homicidio de Brian. 2 de enero de 2017. La Nación. <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/nuevas-sorpresas-detras-del-homicidio-de-brian-nid1972284>

Prisión preventiva para uno de los acusados del crimen de Brian Aguinaco. 15 de enero de 2017. La Nación. <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/prision-preventiva-para-uno-de-los-acusados-del-crimen-de-brian-aguinaco-nid1976074>

Gallo. G. 19 de enero de 2017. Cada 36 horas fue arrestado un menor en enero por delitos violentos en la Ciudad. La Nación. <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/cada-36-horas-fue-arrestado-un-menor-en-enero-por-delitos-violentos-en-la-ciudad-nid1977051>

Carabajal. G. 26 de enero de 2017. Detuvieron a dos adolescentes por el asesinato de una embarazada de 15 años en Ingeniero Budge. La Nación. <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/detuvieron-a-dos-adolescentes-por-el-asesinato-de-una-embarazada-de-15-anos-en-ingeniero-budge-nid1979163>

Di Nicola. G. 22 de febrero de 2017. Detuvieron al hermano y al primo del menor enviado a Perú tras el homicidio de Brian Aguinaco. La Nación. <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/detuvieron-al-hermano-y-al-primo-del-menor-enviado-a-peru-tras-el-homicidio-de-brian-aguinaco-nid1986868>

Rodríguez. G. 14 de marzo de 2017. Aterroriza a Villa Soldati una banda de chicos que roban e, incluso, matan. La Nación. <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/ateroriza-a-villa-soldati-una-banda-de-chicos-que-roban-e-incluso-matan-nid1993018>

Carabajal. G. 17 de marzo de 2017. Sigue prófugo un joven que a los 13 años ya había matado dos veces. La Nación. <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/sigue-profugo-un-joven-que-a-los-13-anos-ya-habia-matado-dos-veces-nid1994496>

Fue arrestado un menor de 15 años por un crimen. 7 de junio de 2017. La Nación. <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/fue-arrestado-un-menor-de-15-anos-por-un-crimen-nid2031197>

Carabajal. G. 09 de junio de 2017. Axel y Diego, hermanos ladrones que asaltan y matan a sus vecinos. La Nación. <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/axel-y-diego-hermanos-ladrones-que-asaltan-y-matan-a-sus-vecinos-nid2031976>

Carabajal. G. 21 de junio de 2017. Menores: una vida violenta vinculada a drogas, armas y redes sociales. La Nación. <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/menores-una-vida-violenta-vinculada-a-drogas-armas-y-redes-sociales-nid2035499>

4.6. Noticias Diario Clarín. Selección Muestra Matriz Cualitativa.

Gallotta. N. 02 de enero de 2017. La banda que mató a Brian les roba hasta sus propios vecinos en la villa 1-11-14. Clarín. https://www.clarin.com/policiales/banda-mato-brian-roba-proprios-vecinos-villa-11-14_0_S1gdEUure.html

Gaik Aldrovandi, M. 10 de enero de 2017. Liberaron al chico de 15 años acusado de matar a Brian y lo enviaron a Perú. https://www.clarin.com/policiales/liberaron-chico-15-anos-acusado-matar-brian-enviaron-peru_0_S1j-qZQ8g.html

Crimen de Brian: caen un hermano y un primo del menor acusado por el asesinato. 22 de febrero de 2017. Clarín. https://www.clarin.com/policiales/crimen-brian-cae-hermano-menor-acusado-asesinato_0_B1Bo-zoK1.html

Gaik Aldrovandi, M. 25 de febrero de 2017. Fue a rendir y lo mataron para robarle: los detenidos tienen 15, 16 y 22 años. https://www.clarin.com/policiales/rendir-mataron-robarle-detenidos-15-16-22-anos_0_rJKjc8k9l.html

Condenaron a “Masita” por el crimen del joven distinguido por la NASA. 05 de abril de 2017. Clarín. https://www.clarin.com/policiales/condenaron-masita-crimen-joven-distinguido-nasa_0_H1QEjsMTx.html

Cae un adolescente por el crimen de un remisero: tiene 15 años y lo detuvieron por sexta vez. 07 de junio de 2017. Clarín. https://www.clarin.com/policiales/cae-adolescente-crimen-remisero-15-anos-detuvieron-sexta-vez_0_S1B4bDBz-.html

Este año ya hubo 8 crímenes cometidos por menores. 08 de junio de 2017. Clarín. https://www.clarin.com/policiales/ano-crimenes-cometidos-menores_0_BkrtYwwfb.html

El papá, el hermano y el tío del acusado de matar al nene estuvieron presos. 08 de junio de 2017. Clarín. https://www.clarin.com/policiales/papa-hermano-tio-acusado-matar-nene-presos_0_rk-f0PvG-.html

5. Anexos:

5.1 Matriz cualitativa diario La Nación.

LA NACIÓN			
Nº de nota	Fecha	Notas (Transcripción)	Variables
			1. Fuentes
12	02/01/2017	Nuevas sorpresas detrás del homicidio de Brian	Todas las fuentes utilizadas para la construcción de esta noticia son No identificables. En este sentido se desglosan del siguiente modo: En los párrafos 1 y 2 es evidente que se trabajó con fuentes no identificables, elípticas, ya que no están citadas. Pueden haber sido fuentes judiciales o policiales cercanas al caso, las cuales no son verosímiles y, sin embargo no se utiliza entrecomillado. En el párrafo 3, se emplea como fuente el Facebook de la madre del adolescente acusado de participar en el robo. Si bien podría pensarse como una fuente identificable, de primer orden, y por tanto tener más credibilidad, la misma puede ser dudosa ya que lesiona un Derecho personalísimo como lo es el Derecho a la Intimidad. El párrafo 4, continúa el uso de la información obtenida mediante la red social en la primera parte del párrafo; luego se utiliza como fuente el genérico "fuentes de la investigación", la cual constituye una fuente de primer orden, institucional y extraoficial lo que la convierte en una fuente poco fiable. Respecto a esto se puede visualizar que no existe el contraste de fuentes con los presuntos victimarios, abogados defensores y/o familiares.
32	15/01/2017	Prisión preventiva para uno de los acusados del crimen de Brian Aguinaco	Se vislumbran varias fuentes utilizadas para la construcción de esta noticia En este sentido se desglosan del siguiente modo: Se verifica una fuente identificable, el abogado Guillermo Endi en los párrafos 3, 4, 5, y 6. Sin embargo se observa que en ningún momento sus dichos son entrecomillados. Por otro lado, se destaca que en la mayoría de los párrafos se trabajó con fuentes no identificables, de manera elíptica las cuales se puede presuponer que son cercanas al caso ya sea

			del orden judicial o policial pero en ningún caso son identificables, por tanto, carecen de verosimilitud, esto se observa en los párrafos: 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11 (en este caso puede haber sido apoyado en cronistas durante las protestas), 12, 13 y 14. También es dable mencionar la posibilidad que la única fuente haya sido el abogado Endi, cuestión que en ningún momento del desarrollo de los párrafos mencionados se detalla. Respecto a esto se puede visualizar que no existe el contraste de fuentes con los presuntos victimarios, abogados defensores y/o familiares.
37	19/01/2017	Cada 36 horas fue arrestado un menor en enero por delitos violentos en la Ciudad	Se vislumbran varias fuentes utilizadas para la construcción de esta noticia. En este sentido se desglosan del siguiente modo: Se verifican dos fuentes identificables, por un lado en el párrafo 7 se citan los datos provenientes del Ministerio Público bonaerense, el cual constituye una fuente de primer orden, institucional aunque no queda claro si la información proviene de una fuente personalizada en representación de la institución o, por el contrario se trabajó con una fuente documental. De igual modo, en el párrafo 8 se visualiza la utilización de una fuente de primer orden, institucional, documental: el Informe sobre jóvenes en conflicto con la ley penal realizado en 2015 por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y UNICEF. Más allá de ello, se observa que en ninguno de los dos párrafos mencionados los dichos adjudicados a éstas fuentes fueron entrecomillados. Por otro lado, se destaca que en la mayoría de los párrafos se trabajó con fuentes no identificables, de manera elíptica las cuales se puede presuponer que son cercanas a los casos mencionados ya sea del orden judicial o policial pero en ningún caso son identificables, por tanto, carecen de verosimilitud, esto se observa en los párrafos: 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10 y 11. Es dable destacar también no existe el contraste de fuentes con los presuntos victimarios, abogados defensores y/o familiares.

43	26/01/2017	Detuvieron a dos adolescentes por el asesinato de una embarazada de 15 años en Ingeniero Budge	Se vislumbran varias fuentes utilizadas para la construcción de esta noticia. En este sentido se desglosan del siguiente modo: Se verifica una fuente identificable, la madre de la víctima en los párrafos 8 y 9. Más allá de ello, se observa que en ningún momento sus dichos son entrecomillados. Por otro lado, se destaca que en la mayoría de los párrafos se trabajó con fuentes no identificables, de manera elíptica las cuales se puede presuponer que son cercanas al caso ya sea del orden judicial o policial pero en ningún caso son identificables, por tanto, carecen de verosimilitud, esto se observa en los párrafos: 1, 2, 3 y 10. Por último, trabaja con otra fuente genérica, no identificable en el párrafo 11, donde utiliza “Según fuentes de la investigación”, las cuales puede pensarse que se usaron de modo elíptica en los párrafos 12 y 13, aunque de todos modos son no identificables. Es dable destacar también no existe el contraste de fuentes con los presuntos victimarios, abogados defensores y/o familiares.
58	22/02/2017	Detuvieron al hermano y al primo del menor enviado a Perú tras el homicidio de Brian Aguinaco	En este caso, se utilizan varias fuentes para construir la noticia, algunas no identificables y otras identificables. Éstas se desglosan del siguiente modo: En primer lugar, se trabajó con una fuente identificable, de primer orden, institucional, oficial, documental que sería el expediente del cual se recorta un apartado citando al fiscal Munilla Lacasa en el párrafo 11, pero en el recorte realizado aparecen datos de un menor de edad con lo cual no se debería difundir. (Ley 26.061, Art. 22. ver Variable 2.E). Luego se verifica que se trabajó con otra fuente identificable de segundo orden, en este caso la Agencia de noticias Télam en el párrafo 5. Asimismo, se destaca que en la mayoría de los párrafos se laboró con fuentes no identificables, de manera elíptica las cuales se puede presuponer que son cercanas al caso ya sea del orden judicial o policial, pero en ningún caso son identificables, por tanto, carecen de verosimilitud, esto se observa en los párrafos 3 y 10, expresadas como “voceros consultados”; y también es presumible que los párrafos 1 y 2, que versan sobre las detenciones, hayan sido contruidos con estas fuentes. También, menciona tres

			fuentes genéricas, no identificables en el párrafo 4, donde utiliza: “calificadas fuentes de la investigación”; en párrafo 6 menciona “fuente consultada”; y por último, otra fuente genérica que utiliza son “voceros judiciales” en el párrafo 8. En este caso se destaca que tampoco existe el contraste de fuentes con los presuntos victimarios, abogados defensores y/o familiares.
65	14/03/2017	Aterroriza a Villa Soldati una banda de chicos que roban e, incluso, matan	En este caso, se utilizan varias fuentes para construir la noticia, algunas no identificables y otras identificables. Éstas se desglosan del siguiente modo: En primer lugar, se trabajó con cinco fuentes identificables (todas vecinas del barrio Fátima de Villa Soldati), de primer orden, personales: testigo (Párrafo 4); Rosemary (Párrafos 5, 6, 7); Rosa Ortega (Párrafo 9 y 10); Mirta (Párrafo 11) y Vilma (Párrafos 12). Aquí se destaca que los dichos de las fuentes mencionadas que constituyen fuentes identificables se encuentran en su mayoría entrecomillados salvo en los párrafos 6 y 12. Por otro lado, se trabajó con fuentes no identificables, genéricas en los párrafos: 1, 2, 3, 8 y 13, con la nominación de vecinos. Sin embargo, en estas ocasiones se observa que sólo se utiliza el entrecomillado en el párrafo 2, siendo que en los demás al no haber comillas no queda claro donde empieza y termina la voz de las fuentes y comienza la del periodista. Asimismo, en el párrafo 8 se utilizan como fuente, aparentemente, los Facebook de los adolescentes acusados de participar en robos. Si bien podría pensarse como una fuente identificable, de primer orden, y por tanto tener más credibilidad, la misma puede ser dudosa ya que lesiona un Derecho personalísimo como lo es el Derecho a la Intimidad. Por último, en este caso se destaca que tampoco existe el contraste de fuentes con los presuntos victimarios, abogados defensores y/o familiares.

67	17/03/2017	Sigue prófugo un joven que a los 13 años ya había matado dos veces	En este caso, se utilizan todas fuentes no identificables para la construcción de esta noticia, menos en una ocasión. Éstas se desglosan del siguiente modo: En primer lugar, sólo se trabajó con una fuente identificable, de primer orden, documental que sería el expediente en los párrafos 6 y 7; aunque no se aclara ni qué tipo de expediente es, ya sea policial o judicial y, tampoco se debería tener acceso (Ley 13.634, ver Variable 2.E). Luego se verifica que no se trabajó con ninguna fuente identificable, ni personal ni fuente institucional oficial. Asimismo, se destaca que en la mayoría de los párrafos se laboró con fuentes no identificables, de manera elíptica las cuales se puede presuponer que son cercanas al caso ya sea del orden judicial o policial, pero en ningún caso son identificables, por tanto, carecen de verosimilitud, esto se observa en los párrafos: 4 y 5. También, menciona tres fuentes genéricas, no identificables en el párrafo 2, donde utiliza: “Fuentes policiales”; en párrafo 8 menciona: “Al menos dos uniformados que conocieron a Aaron”; y por último, otra fuente genérica que utiliza son: “compañeros del Instituto Almafuerite” (Párrafos 1 y 3). En este caso se destaca que tampoco existe el contraste de fuentes con los presuntos victimarios, abogados defensores y/o familiares.
76	07/06/2017	Fue arrestado un menor de 15 años por un crimen	En este caso, se utilizan todas fuentes no identificables para la construcción de esta noticia. Éstas se desglosan del siguiente modo: En primer lugar, se verifica que no se trabajó con ninguna una fuente identificable, ni personal ni fuente institucional oficial. Asimismo, se destaca que en la mayoría de los párrafos se trabajó con fuentes no identificables, de manera elíptica las cuales se puede presuponer que son cercanas al caso ya sea del orden judicial o policial, pero en ningún caso son identificables, por tanto, carecen de verosimilitud, esto se observa en los párrafos: 1, 2 y 3. También, menciona una vez una fuente genérica, no identificable en el párrafo 1, donde utiliza: “Fuentes policiales”. En este caso se destaca que tampoco existe el contraste de fuentes con los presuntos victimarios, abogados defensores y/o familiares.
80	09/06/2017	Axel y Diego, hermanos	Se vislumbran varias fuentes utilizadas para la construcción de esta noticia. En

		ladrones que asaltan y matan a sus vecinos	este sentido se desglosan del siguiente modo: En primer lugar, se verifica que no se trabajó con ninguna una fuente identificable, ni personal ni fuente institucional oficial. Por otro lado, se destaca que en la mayoría de los párrafos se trabajó con fuentes no identificables, de manera elíptica las cuales se puede presuponer que son cercanas al caso ya sea del orden judicial o policial pero en ningún caso son identificables, por tanto, carecen de verosimilitud, esto se observa en los párrafos: 1, 2, 4, 6, 7 y 9. También, trabaja con fuentes genéricas, no identificables (posiblemente institucionales pero extraoficiales) en el párrafo 3, donde utiliza “Importante fuentes de la investigación”; en el párrafo 5: “Fuentes policiales”; y párrafo 11 “Según fuentes policiales”. En este caso se destaca que no existe el contraste de fuentes con los presuntos victimarios, abogados defensores y/o familiares. Por otro lado, utiliza como fuente de investigación el Facebook de los adolescentes, siendo muy delgado el límite entre el derecho a la información y un derecho personalísimo como lo es el derecho a la intimidad y a la propia estima.
88	21/06/2017	Menores: una vida violenta vinculada a drogas, armas y redes sociales	En este caso, se utilizan varias fuentes para construir la noticia, algunas no identificables y otras identificables. Éstas se desglosan del siguiente modo: En primer lugar, se trabajó con una fuente identificable, de primer orden, personal, el Dr. Rodolfo Brizuela, ex juez de menores de La Matanza, quien también clasifica como opinión de experto en la temática (Variable 1.B). Esta fuente es utilizada en los párrafos 5 y 11. Luego, se presume que se trabajó con dos fuentes identificables, de primer orden, personales que serían el padre y el tío de Axel; esto se da en el párrafo 13, sin embargo, se observa que no hay entrecomillados. Asimismo, se destaca que en la mayoría de los párrafos se laboró con fuentes no identificables, que no son mencionadas sino que se trabajaron de manera elíptica, las cuales se puede presuponer que son cercanas al caso ya sea del orden judicial o policial, pero en ningún caso son identificables, por tanto, carecen de verosimilitud, esto se observa en los párrafos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 15,

			16 y 18. En estos párrafos cabe destacar que en ningún momento se menciona cuáles son. Por otro lado, se trabajó con fuentes no identificables, genéricas en dos oportunidades: tanto en los párrafos 10 como en el 14 se mencionan “fuentes policiales”. A su vez, también se observa la utilización de una fuente de información indirecta o no tradicional como lo es el trascendido, la cual requiere ser chequeada y su veracidad dependerá directamente con la fidelidad y la confianza que el periodista tenga en la fuente. Esto tiene lugar en el párrafo 14. También en el párrafo 3, se utiliza como fuente, aparentemente, el Facebook del adolescente acusado de participar en el robo. Si bien podría pensarse como una fuente identificable, de primer orden, y por tanto tener más credibilidad, la misma puede ser dudosa ya que lesiona un Derecho personalísimo como lo es el Derecho a la Intimidad. Este mecanismo respecto a las redes se repite de modo genérico en el párrafo 17. Por último, en este caso se destaca que tampoco existe el contraste de fuentes con los presuntos victimarios, abogados defensores y/o familiares.
--	--	--	--

LA NACIÓN			
N° de nota			
	1. A. Inclusión de datos estadísticos		
	1.A. i. Instituciones Públicas y Privadas	1.A. ii.Universidades	1.A. iii.Org. Internacionales
12	No contiene	No contiene	No contiene
32	No contiene	No contiene	No contiene
37	En esta oportunidad, se trabajó con estadísticas provenientes del Ministerio Público Bonaerense, aunque no queda claro cuál es el documento. A su vez, también se citaron estadísticas extraídas del Informe sobre jóvenes en conflicto con la ley penal realizado en 2015, por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y UNICEF.	No contiene	Se cita estadística proveniente del Informe sobre jóvenes en conflicto con la ley penal realizado en 2015 por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y UNICEF.
43	No contiene	No contiene	No contiene
58	No contiene	No contiene	No contiene
65	No contiene	No contiene	No contiene
67	No contiene	No contiene	No contiene
76	No contiene	No contiene	No contiene

80	En la presente noticia, se hace un conteo de casos policiales en los que supuestamente hay involucrados adolescentes en provincia de Buenos Aires -durante los primeros meses de 2017, y en comparación con el 2016- pero la fuente que utiliza y se cita proviene de es genérico "fuentes policiales", es decir una posible fuente institucional pero extraoficial (más aún teniendo en cuenta que está sin entrecomillar) con lo cual no queda en claro de dónde provienen las estadísticas, por ello se presume que son extraoficiales, por tanto menos verosímiles que si se identificara que fuente se utilizó. Ejemplo de ello es: "Según fuentes policiales, Axel Rodrigo es uno de los 11 menores acusados de homicidios ocurridos, en territorio bonaerense, durante asaltos en lo que va del año. Dos de esos chicos tienen 14 y 15 años y, por su edad son inimputables, se llaman Lautaro y Emiliano y fueron acusados de asesinar a Jennifer Geraldine Trillo, de 15 años, embarazada a quien mataron para robarle la mochila, cuando esperaba el colectivo, en Ingeniero Budge. Mientras que en 2016 hubo 22 homicidios en ocasión de robos con 27 menores acusados, en territorio bonaerense." (Párrafo 11)	No contiene	No contiene
88	No contiene	No contiene	No contiene

LA NACIÓN			
Nº de nota			
	1.A. iv. ONGS	1. B. Opinión de expertos	1.C. Cita Legislación específica
12	No contiene	No contiene	No contiene
32	No contiene	No contiene	En esta oportunidad no hay alusión al marco legal específicamente, sino que hay una confusión ya que no existe una Ley de imputabilidad como menciona el periodista en el Párrafo 14: "El sobreseimiento de este adolescente derivó la semana última en una nueva marcha en Flores en reclamo de justicia y de la modificación de la ley de imputabilidad, la cual fue encabezada por los padres de Brian, Fernando Aguinaco y Eliana Passada."

37	No contiene	No contiene	Si bien no menciona directamente la legislación específica, el número de Ley de la Provincia de Buenos Aires, si hace referencia al Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil propio de la Ley 13.634 de la Provincia de Buenos Aires, Fuero de Familia y Fuero Penal del Niño, en contraposición a la Ley Nacional 22,278. Esto puede observarse en el siguiente párrafo: "Si bien en la provincia de Buenos Aires esos casos especiales pueden terminar en un encierro en un instituto de menores, a criterio del juez de turno, en la ciudad de Buenos Aires esos asaltos, con armas en muchos casos, terminan con la entrega del menor a su familia." (Párrafo 2). A su vez, el planteo legal de la nota está reducido a imputabilidad/inimputabilidad: "Incluso hay casos de detenidos que son considerados inimputables en el actual régimen penal juvenil." (Párrafo 2); "El sospechoso principal del asesinato de un niño de 14 años abandonó la Argentina, pero dejó la polémica por la edad de imputabilidad." (Párrafo 4)
43	No contiene	No contiene	Si bien no menciona directamente el número de Ley de la Provincia de Buenos Aires, si hace referencia al Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil propio de la Ley 13.634 de la Provincia de Buenos Aires, Fuero de Familia y Fuero Penal del Niño. Esto puede observarse en los siguientes párrafos: "Al tratarse de menores inimputables, por tener menos de 16 años, será el juez de fuero de Responsabilidad Juvenil, qué medida aplica." (Párrafo 13). "En la provincia de Buenos Aires, la ley faculta a los magistrados para que apliquen una medida de seguridad, en caso de que se determine que entregarlos a los padres los puede poner en situación de riesgo." (Párrafo 14). A su vez, también en el párrafo 13 (antes citado) se hace referencia a imputabilidad/inimputabilidad.
58	No contiene	No contiene	En ningún momento cita legislación específica, aunque sí referencia a inimputabilidad en el párrafo 11, en el recorte del expediente judicial, en un escrito adjudicado al fiscal Munilla Lacasa: "... el menor enviado a Perú y sobreseído por inimputabilidad."
65	No contiene	No contiene	En esta noticia no es citada la legislación específica, pero si hay referencia a inimputabilidad. Cabe destacar que en esta oportunidad, la referencia a menores e imputabilidad se encuentra en los dichos de los vecinos del Barrio Fátima de Villa Soldati: "'Ellos saben que son menores y por eso no les importa. Van a llegar lo más lejos que puedan llegar.'" (Párrafo 2); "A Rosemary su condición de madre no le permite odiar. Ella quiere que los responsables sufran las consecuencias de lo que hicieron, pero también sabe que son niños." (Párrafo 6); "Hicimos la denuncia en la comisaría 36», pero nos dicen que no pueden hacer nada porque son menores." (Párrafo 9)
67	No contiene	No contiene	En ningún momento cita legislación específica ni tampoco hay referencia a inimputabilidad.

76	No contiene	No contiene	En esta noticia no hay alusión al marco legal específicamente, pero si un reduccionismo en torno a la temática vista sólo desde la inimputabilidad. Ejemplo de ello son las siguientes oraciones: "Según fuentes policiales, el sospechoso había sido detenido el 18 de mayo pasado cuando circulaba en una moto con un arma de guerra, pero debido a que se trata de un menor, de 15 años, fue liberado por la Justicia ya que es inimputable." (Párrafo 1); "Diez días después fue detenido nuevamente por robo agravado por el uso de un arma de fuego. Pero también fue liberado por tratarse de un menor inimputable." (Párrafo 1); "Inimputable: Identificado como "Pipi", el joven de 15 años había sido detenido en otras cinco oportunidades, pero siempre volvió a las calles." (Subtítulo 2 y párrafo 3)
80	No contiene	No contiene	No cita legislación específica en la noticia. Sin embargo, en más de una ocasión hace mención a la inimputabilidad por la edad. Son ejemplos: "En principio, fuentes policiales indicaron que el hermano prófugo de Axel era menor y tenía 15 años, por lo que sería inimputable." (Párrafo 5). Luego hace referencia a la inimputabilidad nuevamente: "Dos de esos chicos tienen 14 y 15 años y, por su edad son inimputables, se llaman Lautaro y Emiliano y fueron acusados de asesinar a Jennifer Geraldine Trillo, de 15 años, embarazada a quien mataron para robarle la mochila, cuando esperaba el colectivo, en Ingeniero Budge." (Párrafo 11) Por último, si bien no menciona la Ley provincial 16.634, nombra el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil del siguiente modo: "Con 16 años, Axel puede ser sometido a un proceso según las normas de Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil y, en caso de que sean encontradas las pruebas, podría ser condenado a 25 años de prisión." (Párrafo 10)
88	No contiene	Rodolfo Brizuela, ex juez de menores de La Matanza (Párrafo 5);	En esta noticia no hay alusión al marco legal específicamente, pero si un reduccionismo en torno a la temática vista sólo desde la inimputabilidad. Ejemplo de ello son las siguientes oraciones: "Por este hecho fue detenido el 18 de mayo pasado. Debido a que, por su edad, es inimputable, fue liberado y entregado a sus padres, pocos días después. "Pipi" cumplirá 16 años el viernes próximo y registra antecedentes desde hace dos años. En ese tiempo nadie lo dejó detenido más de 15 días." (Párrafo 4); "Como tenía 15 años era inimputable. Si hubiera demorado dos semanas en concretar el ataque contra el remisero Almeyda, habría tenido la edad para enfrentar un proceso penal, debido a que el 16 de junio cumplió los 16 años." (Párrafo 10); "La cuestión de los menores que cometen delitos no se soluciona con la baja de la edad de imputabilidad. Falta una política de Estado para erradicar las armas y las drogas y llevar a los chicos a la escuela. Se trata de un

			plan a 30 años cuyos resultados no verán los responsables de la administración que comience a aplicar esas medidas", explicó Brizuela." (Párrafo 11); "En los últimos casos de asesinatos en los que se vieron involucrados menores inimputables quedó en evidencia el consumo de paco." (Párrafo 15)
--	--	--	---

LA NACIÓN	
Nº de nota	
	2. Irregularidades en la noticia respecto a:
	2.A. Violación de presunción de inocencia
12	No aplica en esta publicación.
32	En esta publicación, se observa la violación a la presunción de inocencia en el siguiente párrafo: "El joven detenido como uno de los dos motochorros que a fines de diciembre asesinaron de un balazo al adolescente Brian Aguinaco en Flores fue procesado con prisión preventiva luego de haber sido reconocido por tres testigos presenciales del crimen." (Párrafo 1). En este caso no hay utilización ni de entrecomillados ni verbos en potencial, previo a un fallo judicial de condena.
37	En esta publicación, se observa la violación a la presunción de inocencia relativa a varios adolescentes que se mencionan en la presente noticia, aunque cabe destacar que en la mayoría de los casos no se los menciona con nombres ni se dan sus datos (salvo en el caso del adolescente acusado de participar en el homicidio de Brian Aguinaco); sin embargo se da por sentada la culpabilidad de este grupo etéreo en varios párrafos. A continuación, se pasa a detallar: "Cada 36 horas fue arrestado un menor en enero por delitos violentos en la Ciudad." (Título); "En los primeros días de enero fueron detenidos en las calles porteñas adolescentes por efectuar entraderas y robos a mano armada; varios sospechosos de asesinatos en Buenos Aires" (Bajada); "Los dos delincuentes son menores, al igual que el adolescente capturado por efectivos de la comisaría 48», con jurisdicción en Villa Lugano, luego de arrebatar con violencia las pertenencias a una mujer." (Párrafo 1); "En momentos en que está en debate la situación de los menores en conflicto con la ley penal, en las calles porteñas la realidad policial determina que, en promedio, cada 36 horas es arrestado un adolescente." (Párrafo 2); "Dos adolescentes de 14 años y uno de 16 están privados de la libertad por el crimen del jubilado Francisco Vázquez, apaleado en su casa de Villa Ballester luego de denunciar por robo a uno de esos menores. En tanto que por el asesinato de Fernando Hinojosa en La Matanza está detenido otro chico de 15 años." (Párrafo 6); "Dos menores sorprendieron a los propietarios de una vivienda en el pasaje Aromo, en el barrio porteño de Saavedra. Uno de los adolescentes fue rodeado por la policía, pero lejos de mostrarse intimidado decidió atacar a los uniformados con un cuchillo. Fue reducido y entregado a un juez de menores." (Párrafo 9); "Otros dos menores fueron atrapados después de amenazar con armas de fuego a dos chicas en la zona del Planetario. Las víctimas fueron despojadas de pertenencia." (Párrafo 10); "Un chico de 14 años fue detenido por el robo en un local en la Avenida del Libertador al 800, en el barrio porteño de Retiro." (Párrafo 11). En este caso en el que se narra un genérico de supuestos casos que involucraron a adolescentes se observa que no hay entrecomillados, ni adjudicación de fuentes judiciales, ni verbos en potencial, donde se asevera que varios de los jóvenes fueron los protagonistas de diversos delitos, sin tener en cuenta que la aprehensión no delimita culpabilidad.

43	En esta publicación, se observa la violación a la presunción de inocencia en varias oportunidades. Son ejemplos de ello: "Con ambas detenciones sumaron cuatro los menores de 15 y 14 años involucrados en homicidios ocurridos en los últimos 30 días." (Párrafo 3). En este caso se observa que no hay entrecomillado, ni verbos en potencial previo al fallo judicial, donde citando los antecedentes de otros casos, se los menciona como involucrados en homicidios. "Luego de matar a la joven embarazada, los delincuentes huyeron a pie de la parada de colectivos de Montiel y Virgen de Itatí." (Párrafo 9), en esta oportunidad, si bien no los menciona en este párrafo directamente, existe un sujeto tácito que proviene en su utilización de párrafos anteriores donde se daba el nombre de estos adolescentes. Más adelante, se destaca: "Según fuentes de la investigación, Emiliano habría sido el autor material del disparo que mató a la embarazada, mientras que Lautaro lo acompañaba." (Párrafo 11). Si bien se utiliza el verbo en potencial primeramente (habría sido), luego se asegura que alguien lo acompañaba. Asimismo, toda esta información no está entrecomillada y es adjudicada a una fuente no identificable. Por último en otro párrafo mencionan: "Al tratarse de menores inimputables, por tener menos de 16 años, será el juez de fuero de Responsabilidad Juvenil, qué medida aplica." (Párrafo 12). En este caso, si bien no afirma directamente que son culpables si sostiene que será el Juez quien aplicará una medida, en este planteo no cabe la posibilidad de que sean inocentes.
58	En esta publicación, se observa la violación a la presunción de inocencia relativa a un menor de edad en una oportunidad, detallada a continuación: "La banda criminal es conocida en la villa 1-11-14, en el Bajo Flores, y alrededores como "la salita". Está acusada de protagonizar robos en los barrios cercanos. Es más, algunos de sus integrantes están sospechados de haber participado en el homicidio de Brian Aguinaco, el niño de 14 años asesinado por "motochorros" en la víspera de la Navidad pasada, cuando se hallaba en un auto con su abuelo." (Párrafo 1). En este caso se observa que no hay entrecomillado, ni verbos en potencial, donde se asevera que varios de los jóvenes de la misma familia (de diversas edades) formaban parte de una banda criminal, de la que algunos de sus integrantes habrían participado en el homicidio de Brian Aguinaco.
65	En esta publicación, se observa la violación a la presunción de inocencia en varias ocasiones. Son ejemplos de ello: "Aterroriza a Villa Soldati una banda de chicos que roban e, incluso, matan" (Título). En este caso se observa que no hay entrecomillado, ni verbos en potencial previo al fallo judicial, donde este grupo de niños y adolescentes es catalogado en la publicación como personas que cometen varios delitos, que van desde robo hasta homicidio. En este mismo sentido, se pueden observar las siguientes oraciones: "Son del barrio Fátima, frente a Los Piletones; tienen entre 8 y 15 años y todos los conocen; este mes mataron a un joven en un robo porque no tenía plata..." (Bajada); "Vecinas de Fátima, un barrio de Villa Soldati asolado por una banda de chicos capaces de todo." (Epígrafe 1); "Golpean, asaltan y, desde hace una semana, también matan." (Párrafo 1); "Me estás cargando...", dijo el que llevaba el arma y que, sin dudar, gatilló dos veces." (Párrafo 4); "No se resistió al robo, pero no tenía plata y ofreció su libro del coro: le dispararon sin miramientos." (Párrafo 13). Por último, se destaca que en un enunciado, si bien se le adjudica la información a una fuente (vecino testigo) la misma no está ni entrecomillada ni presenta verbos en potencial, dando por sentada la culpabilidad: "Según aquel testigo, los responsables del crimen son dos hermanos-uno de 15 y otro de 8- y un tercer pibe, apodado "Mosquito", que no tendría más de 12. Cuando se le preguntó quién de los tres había disparado el testigo afirmó: "El más chiquito"." (Párrafo 4)

67	En esta publicación, se observa la violación a la presunción de inocencia en varias oportunidades. Son ejemplos de ello: "Sigue prófugo un joven que a los 13 años ya había matado dos veces" (Título). En este caso se contempla que no hay entrecomillado, ni verbos en potencial, donde se asevera que el joven de 13 años ya ha matado. Luego esto se vuelve a repetir en el cuerpo de la noticia: "Si bien actualmente tiene 17 años recién cumplidos, Aaron comenzó a matar cuando tenía 13." (Párrafo 2). Posteriormente, en el mismo párrafo complementa sin entrecomillar con una fuente genérica policial (Ver variable 1): "A esa edad cometió dos asesinatos, según afirmaron a LA NACION fuentes policiales." Por último, también en ese párrafo utiliza el verbo en potencial para citar a fuentes del mundo del hampa pero sin entrecomillar, con suposiciones de autoría de 5 homicidios más: "En el ambiente del hampa, en cambio, dicen que habría sido responsable de siete homicidios." (Párrafo 2). Seguidamente, involucra a sus padres como posibles cómplices para mantenerse prófugo: "Sólo cuenta con sus padres para ayudarlo." (Párrafo 4). En el párrafo 6, lo menciona como quien manejaba a sus cómplices: "A pesar de que tenía 13 años, Aaron manejaba a cómplices que eran tres o cuatro años mayores que él." En este mismo sentido, se asevera sin entrecomillar ni usar verbos en potencial que era Aaron quien manejaba la supuesta banda que supuestamente tenía una modalidad piraña, lo cual no es congruente con la modalidad de "motochorro": "Este menor comandaba una banda de motochorros que asaltaba en la modalidad piraña." (Párrafo 7). Por último, al dar una definición del joven que proviene de una fuente genérica tampoco utiliza verbos en potencial ni comillas: "Al menos dos uniformados que conocieron a Aaron lo definieron como un delincuente muy peligroso, que no duda en matar y que tiene un odio visceral hacia la policía." (Párrafo 8)
76	En esta publicación, se observa la violación a la presunción de inocencia en varias oportunidades. Son ejemplos de ello: "Un menor delincuente, de 15 años, conocido como Pipi..." (Título). En este caso se visualiza que no hay entrecomillado, ni verbos en potencial previo al fallo judicial, donde el adolescente de 15 años es catalogado en la publicación como delincuente. Más avanzado el texto, prosigue del siguiente modo: "... acusado de asesinar al remisero Ricardo Almeyda, de 65 años, cuando le robó su automóvil Fiat Siena." (Párrafo 1), en esta oportunidad, delimita que está acusado de asesinar a Ricardo Almeyda (sin comillas) pero al continuar la oración pareciera que si lo clasifica como culpable, al menos del robo del auto. Más adelante, se destaca: "La carrera delictiva de Pipi comenzó cuando tenía 14 años al ser apresado por un intento de robo." (Párrafo 1). Aquí, partiendo de supuestos antecedentes delictivos, sobre los cuales no figura la fuente con la cual se construyó la aseveración, se da por sentado y con valor de verdad que el joven tiene una carrera delictiva, sin un fallo judicial. Luego, en otro párrafo mencionan: "Antes de asesinar al remisero Almeyda delante de su familia, Pipi había sido arrestado otras cinco veces por la policía." (Párrafo 1). En este caso, afirma directamente que es culpable del homicidio previo a un fallo judicial y sin fuentes autorizadas que así lo avalen, como podría ser la palabra del Juez. Por último, bien vale la pena citar el siguiente párrafo que, al igual que el anterior, da por descontada la autoría del delito: "La víctima fue interceptada por Pipi y un cómplice cuando estaba por estacionar su Fiat Siena modelo 1997. El hombre no se resistió al robo, sin embargo le recriminó con gritos al menor. Entonces "Pipi" lo mató de un balazo." (Párrafo 1)
80	En esta nota, la presunción de inocencia es lesionada varias veces: "Axel y Diego, hermanos ladrones que asaltan y matan a sus vecinos" (Título); "El detenido tiene 16 años; el prófugo, 25, y salió de la cárcel en diciembre; son de la banda de los "Toritos"" (Bajada); "Axel Rodrigo, el chico de 16 años, detenido por el homicidio de Paulo Agustín, de tres, integra una banda de

	delinquentes conocida en el barrio situado atrás de los Tribunales de Lomas de Zamora, como los "Toritos". (Párrafo 1); "Curiosamente, ayer a la 1, cuatro horas después de matar al niño, de tres años, Axel Rodrigo cambió la foto de su perfil de la red social Facebook." (Párrafo 10); "Dos de esos chicos tienen 14 y 15 años y, por su edad son inimputables, se llaman Lautaro y Emiliano y fueron acusados de asesinar a Jennifer Geraldine Trillo, de 15 años, embarazada a quien mataron para robarle la mochila, cuando esperaba el colectivo, en Ingeniero Budge." (Párrafo 11). En todos estos ejemplos se da por sentada y probada la participación del menor de edad en la banda de "Los toritos", o bien la participación en el homicidio en ocasión de robo del niño de tres años. Estas afirmaciones, no sólo no contienen entrecomillados ni verbos en potencial previo a un fallo judicial de condena sino que, además, no están basadas en fuentes más allá de las genéricas (Ver variable Fuentes). Por otra parte, se toma como antecedente el homicidio de Jennifer Geraldine Trillo donde se indica también a dos adolescentes como culpables, previo a un fallo judicial.
88	En esta publicación, se observa la violación a la presunción de inocencia relativa a varios adolescentes que se mencionan en la presente noticia. A continuación, se pasa a detallar: "Varios conmovedores asesinatos tuvieron este año como protagonistas a adolescentes que presentan similares comportamientos." (Bajada). En este caso en el que se narra una seriada de supuestos casos que involucraron a adolescentes, se observa que no hay entrecomillado, ni verbos en potencial, donde se asevera que varios de los jóvenes fueron los protagonistas de los asesinatos. Seguidamente, comienza a desarrollar sin entrecomillados ni verbos en potencial, así como tampoco sin adjudicarle a ninguna fuente la autoría de un joven en torno al homicidio del remisero Ricardo Almeyda, lo cual tiene lugar en varios párrafos subsiguientes que se transcriben a continuación: "Rodrigo, alias "Pipi", de 16 años, no tenía problemas en subir fotos en la red social Facebook posando con una pistola calibre 45. Con esa arma asesinó de un balazo al remisero Ricardo Almeyda, de 65 años, en San Justo." (Párrafo 2); "Sentado en la butaca del conductor del Fiat Siena, le disparó al vecino que le había entregado el auto, porque el hombre le recriminó que no sabía manejar y le rompería la caja de velocidades." (Párrafo 2); "'Pipi' vive en el barrio 20 de Junio, a siete cuadras del lugar en el que mató al remisero. Su cómplice, Alexis, alias "Owen", reside en el barrio Puerta de Hierro, en Isidro Casanova." (Párrafo 3); "Pipi" fue detenido a partir de las pistas que dejó en su perfil de Facebook. En el momento del crimen tenía 15 años. Mientras que "Owen", de 16, todavía sigue prófugo." (Párrafo 3); "Antes de que lo detuvieran por el homicidio del remisero Ricardo Almeyda, "Pipi" desarrolló una carrera delictiva que comenzó el 19 de abril de 2016..." (Párrafo 6); "El 3 de junio, en compañía de su cómplice de siempre, "Owen", mató a Almeyda." (Párrafo 8); "Si hubiera demorado dos semanas en concretar el ataque contra el remisero Almeyda, habría tenido la edad para enfrentar un proceso penal, debido a que el 16 de junio cumplió los 16 años." (Párrafo 10); "En la misma semana que "Pipi" mató al remisero Almeyda, en San Justo..." (Párrafo 12). Luego, en párrafos siguientes se vuelve a repetir lo mismo, pero relativo a un caso sucedido en Lomas de Zamora. A continuación, se destacan los párrafos que violan la presunción de inocencia: "El adolescente integra una banda de menores conocida como los "Toritos", que roban a los vecinos del barrio." (Párrafo 13). Después, cerca de la finalización de la noticia existe un apartado genérico de supuestas características de jóvenes en conflicto con la ley, donde también se lesiona la presunción de inocencia, siendo ejemplo de ello los siguientes párrafos: "En los últimos casos de asesinatos en los que se vieron involucrados menores inimputables quedó en evidencia el consumo de paco." (Párrafo 15); "Esos adolescentes roban y matan en los alrededores de sus barrios." (Párrafo 18)

LA NACIÓN	
N° de nota	
	2. B. Violación del debido proceso
12	No aplica en esta publicación.
32	Existe una violación del debido proceso, ya que se recrudece el pedido de justicia sin tener en cuenta, no sólo los tiempos procesales sino también el dictamen del juez Velázquez, esto se observa en dos oportunidades: "Los mismos tres testigos presenciales participaron de otra rueda con el adolescente de 15 años que estuvo detenido por el caso, y luego fue sobreseído por ininmputable, pero "dudaron" entre éste y otro sospechoso que parecía "el mellizo" del primero." (Párrafo 4). Es decir que de este párrafo puede entenderse que fue sobreseído no por ininmputable, sino porque no fue reconocido en la rueda, ya que al dudar los testigos primó el beneficio de la duda. Sin embargo, en el párrafo 13, más allá del sobreseimiento se lo sigue sindicando como sospechoso: "...por lo que la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) canceló la residencia de la mujer y le prohibió el ingreso al padre del sospechoso que actualmente se encuentra en Lima luego de haber sido expulsado de Chile." (Párrafo 13)
37	En esta ocasión se observa en el pedido más o menos manifiesto de privación de libertad, cuando compara la legislación nacional con la de Provincia de Buenos Aires, sin tener en cuenta los tiempos procesales: "Si bien en la provincia de Buenos Aires esos casos especiales pueden terminar en un encierro en un instituto de menores, a criterio del juez de turno, en la ciudad de Buenos Aires esos asaltos, con armas en muchos casos, terminan con la entrega del menor a su familia." (Párrafo 2)
43	Este punto puede verse reflejado ya que existe un pedido (más o menos manifiesto) de justicia sin considerar los tiempos procesales y la investigación judicial, al dar por sentado que será potestad del Juez decidir la medida que se aplique, es decir, no aplicar una medida parece no ser una opción. Así se desprende del siguiente párrafo: "Al tratarse de menores ininmputables, por tener menos de 16 años, será el juez de fuero de Responsabilidad Juvenil, qué medida aplica." (Párrafo 12).
58	No aplica en esta publicación.
65	No aplica en esta publicación.
67	No aplica en esta publicación.
76	No aplica en esta publicación.
80	Este punto puede verse reflejado ya que existe un pedido (más o menos manifiesto) de justicia sin considerar los tiempos procesales y la investigación judicial, al dar por sentado que puede ser condenado, sin tener en cuenta que de acuerdo a la Ley 13.634 la privación de libertad es el último recurso. Así se desprende del siguiente párrafo: "Con 16 años, Axel puede ser sometido a un proceso según las normas de Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil y, en caso de que sean encontradas las pruebas, podría ser condenado a 25 años de prisión." (Párrafo 10).
88	Este punto puede verse reflejado ya que existe un pedido (más o menos manifiesto) de justicia sin considerar los tiempos procesales y la investigación judicial, al dar por sentado que tiene antecedentes previos y que nunca estuvo detenido más de 15 días por ser ininmputable, sin tener en cuenta que de acuerdo a la Ley 13.634 la privación de libertad es el último recurso. Así se desprende del siguiente párrafo: "'Pipi" cumplirá 16 años el viernes próximo y registra antecedentes desde hace dos años. En ese tiempo nadie lo dejó detenido más de 15 días." (Párrafo 4). Por otra parte, este punto puede verse reflejado ya que

	existe un pedido (más o menos manifiesto) de justicia sin considerar los tiempos procesales y la investigación judicial, al dar por sentado que de haber tenido la edad que delimita la ley, habría tenido que enfrentar el proceso penal dando por sentado que las pruebas de la investigación hubieran delimitado, al menos, su prisión preventiva: “Como tenía 15 años era inimputable. Si hubiera demorado dos semanas en concretar el ataque contra el remitido Almeyda, habría tenido la edad para enfrentar un proceso penal, debido a que el 16 de junio cumplió los 16 años.” (Párrafo 10).
--	---

LA NACIÓN	
Nº de nota	
	2.C. Confusión entre excarcelación e impunidad
12	No aplica en esta publicación.
32	Existe en esta noticia una confusión entre excarcelación e impunidad, al momento que el joven recuperó la libertad. Esto se observa en diversos puntos: " Los mismos tres testigos presenciales participaron de otra rueda con el adolescente de 15 años que estuvo detenido por el caso, y luego fue sobreesido por inimputable, pero "dudaron" entre éste y otro sospechoso que parecía "el mellizo" del primero." (Párrafo 4). Otro ejemplo de ello es el siguiente párrafo: "El martes pasado, el juez Velázquez sobreesió al adolescente de 15 años que había sido detenido el 29 de diciembre en Santiago de Chile, adonde había ido a encontrarse con su padre, un ciudadano peruano que tiene antecedentes penales por narcotráfico en Argentina." (Párrafo 12). Por último se puede visualizar el mismo mecanismo en esta parte de la publicación: "El sobreesimiento de este adolescente derivó la semana última en una nueva marcha en Flores en reclamo de justicia y de la modificación de la ley de imputabilidad, la cual fue encabezada por los padres de Brian, Fernando Aguinaco y Eliana Passada." (Párrafo 14).
37	Existe en esta noticia una confusión entre excarcelación e impunidad, al momento que jóvenes de varios casos narrados en esta nota, recuperaron la libertad. En el desarrollo de la noticia siempre prima el hecho de que fueron supuestamente excarcelados sólo por el hecho de ser inimputables pero no se informa sobre la situación procesal, dando siempre una sensación de impunidad, al momento de salir en libertad. Esta construcción narrativa, a su vez, no se sostiene en fuentes judiciales en ningún momento. Esto se observa en diversos puntos: “Si bien en la provincia de Buenos Aires esos casos especiales pueden terminar en un encierro en un instituto de menores, a criterio del juez de turno, en la ciudad de Buenos Aires esos asaltos, con armas en muchos casos, terminan con la entrega del menor a su familia.” (Párrafo 2); “El adolescente señalado como autor de ese disparo fue declarado inimputable y se lo trasladó a Perú para ser entregado a sus abuelos. El sospechoso principal del asesinato de un niño de 14 años abandonó la Argentina, pero dejó la polémica por la edad de imputabilidad.” (Párrafo 4); “Un chico de 14 años fue detenido por el robo en un local en la Avenida del Libertador al 800, en el barrio porteño de Retiro. El adolescente es inimputable por tener 14 años.” (Párrafo 11).
43	Cabe destacar que esta nota plantea como antecedente de supuestos homicidios cometidos por adolescentes el caso de Brian Aguinaco. En esta oportunidad, vuelve a aparecer la confusión entre excarcelación e impunidad, al momento que el joven recuperó su libertad y lo sigue describiendo como culpable, que quedó libre sólo porque no tenía 16 años: Al respecto, vale la pena destacar el siguiente párrafo: "La sucesión de menores acusados de asesinatos comenzó el 24 de diciembre pasado con el crimen de Brian Aguinaco, durante un asalto en Flores.

	Por tener 15 años y 9 meses, la Justicia lo consideró inimputable, liberó al menor sospechoso y lo autorizó a viajar a Perú con sus abuelos." (Párrafo 4)
58	Existe en esta noticia una confusión entre excarcelación e impunidad, al momento que el joven recuperó la libertad, ya que durante toda la noticia se referencia como el "menor enviado a Perú con su familia" o por "menor inimputable enviado a Perú" pero nada se dice en torno a cuáles han sido los fundamentos del fallo del Juez. Esto se observa en diversos puntos: "Detuvieron al hermano y al primo del menor enviado a Perú tras el homicidio de Brian Aguinaco." (Título). Otro ejemplo de ello es el siguiente párrafo: "Entre los apresados están el hermano y el primo del menor de 15 años que estuvo acusado de haber participado en el crimen y después de ser liberado fue enviado a Perú con su familia." (Párrafo 2). Por último se puede visualizar el mismo mecanismo en esta parte de la publicación del extracto del expediente, en palabras del fiscal Munilla Lacasa: "...permitió establecer que el menor enviado a Perú y sobreseído por inimputabilidad y Gómez pertenecerían a una banda que se dedica a cometer una multiplicidad de hechos delictivos." (Párrafo 11).
65	No aplica en esta publicación.
67	No aplica en esta publicación.
76	Existe en esta noticia una confusión entre excarcelación e impunidad, al momento que el joven recuperó la libertad. En el desarrollo de la noticia siempre prima el hecho de que fue supuestamente excarcelado sólo por el hecho de ser inimputable pero no se informa sobre la situación procesal de las supuestas causas anteriores, dando siempre una sensación de impunidad al momento de salir en libertad. Esta construcción narrativa, a su vez, no se sostiene en fuentes judiciales en ningún momento. Esto se observa en diversos puntos: "Según fuentes policiales, el sospechoso había sido detenido el 18 de mayo pasado cuando circulaba en una moto con un arma de guerra, pero debido a que se trata de un menor, de 15 años, fue liberado por la Justicia ya que es inimputable." (Párrafo 1); "Diez días después fue detenido nuevamente por robo agravado por el uso de un arma de fuego. Pero también fue liberado por tratarse de un menor inimputable. Antes de asesinar al remisero Almeyda delante de su familia, Pipi había sido arrestado otras cinco veces por la policía. Siempre fue liberado." (Párrafo 1); "Inimputable (Subtítulo) Identificado como "Pipi", el joven de 15 años había sido detenido en otras cinco oportunidades, pero siempre volvió a las calles." (Párrafo 3).
80	No aplica en esta publicación.
88	Existe en esta noticia una confusión entre excarcelación e impunidad, al momento que el joven recuperó la libertad. En el desarrollo de la noticia siempre prima el hecho de que fue supuestamente excarcelado sólo por el hecho de ser inimputable pero no se informa sobre la situación procesal de las supuestas causas anteriores, dando siempre una sensación de impunidad, al momento de salir en libertad. Esta construcción narrativa, a su vez, no se sostiene en fuentes judiciales en ningún momento. Esto se observa en diversos puntos: "Por este hecho fue detenido el 18 de mayo pasado. Debido a que, por su edad, es inimputable, fue liberado y entregado a sus padres, pocos días después. "Pipi" cumplirá 16 años el viernes próximo y registra antecedentes desde hace dos años. En ese tiempo nadie lo dejó detenido más de 15 días." (Párrafo 4); "El 18 de mayo pasado fue detenido por quinta vez en un año. Un vecino dijo que lo vio circulando en la moto que le había robado a punta de pistola. Tal como ocurrió en las otras cuatro oportunidades, la Justicia volvió a poner a "Pipi" en la calle." (Párrafo 8); "Según fuentes policiales, "Pipi" cometió todos los asaltos en un radio de pocas cuadras alrededor de su casa. Como tenía 15 años era inimputable." (Párrafo 10).

LA NACIÓN	
N° de nota	
	2.D. Respeto al derecho a la intimidad y dignidad
12	En este aspecto se destaca que para reservar y respetar el derecho a la intimidad y a la dignidad del adolescente no se debería publicar el nombre de pila ya que eso haría mucho más fácil la identificación, teniendo en cuenta siempre que es menor de edad (Ver Variable apelativos). También se brinda información en el mismo párrafo sobre su familia : "...se conoció que la madre de Brian Joel, el menor de 15 años acusado del crimen, violó la prisión domiciliaria con la que se benefició al ir al Aeropuerto Internacional de Ezeiza a acompañar a su hijo para que se fugara en avión a Chile." (Párrafo 2). A su vez, utilizan una publicación de una red social (Facebook) de la madre de uno de los acusados para ilustrar la noticia, generando una delgada línea entre el derecho a la información, y un derecho personalísimo como es el derecho a la intimidad. Luego, este mecanismo se repite al dar información sobre la madre del adolescente: "...ella había sido condenada en mayo del año pasado a 5 años y cuatro meses de prisión en un juicio abreviado por comercio de estupefacientes." (Párrafo 4)
32	En tal sentido, este aspecto se vislumbra en los siguientes párrafos en los que se da información tanto del adolescente sobreseído como de su padre y los supuestos antecedentes penales, lesionando así el derecho a la intimidad de ambos: "El martes pasado, el juez Velázquez sobreseyó al adolescente de 15 años que había sido detenido el 29 de diciembre en Santiago de Chile, adonde había ido a encontrarse con su padre, un ciudadano peruano que tiene antecedentes penales por narcotráfico en Argentina." (Párrafo 12) Del mismo modo, ocurre en el párrafo siguiente: "A su vez, la madre de este chico, también peruana, se encuentra con un arresto domiciliario en nuestro país por una causa penal similar, por lo que la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) canceló la residencia de la mujer y le prohibió el ingreso al padre del sospechoso que actualmente se encuentra en Lima luego de haber sido expulsado de Chile." (Párrafo 13). Consecuentemente, se vulnera el derecho a la intimidad y a la dignidad del joven, así como también de su familia, dando información ajena al hecho que permite y posibilita la individuación del adolescente y sus padres.
37	En esta noticia se destaca que no se menciona con nombres ni alias a ninguno de los adolescentes que presumiblemente están involucrados en delitos, pero en lo relativo al homicidio de Brian Aguinaco, si bien no se da el nombre del adolescente que estuvo acusado, hay una foto de su detención por la Policía Federal donde no se le ve la cara pero si la ropa y sus rasgos, contextura física y características; ahora bien, esta foto está acompañada del siguiente epígrafe: "La imagen del menor sospechoso acusado de asesinar a Brian Aguinaco siendo trasladado por la Policía Federal." (Epígrafe). Por otra parte, se brinda información en torno al lugar donde viven sus abuelos siendo que estos datos no sólo no tienen que ver con el hecho sino que además la justicia ya lo había excarcelado, dando así información en torno a su actual lugar de residencia violentando así el derecho a la intimidad y a la dignidad: "El adolescente señalado como autor de ese disparo fue declarado inimputable y se lo trasladó a Perú para ser entregado a sus abuelos. El sospechoso principal del asesinato de un niño de 14 años abandonó la Argentina, pero dejó la polémica por la edad de imputabilidad." (Párrafo 4)
43	En este aspecto se destaca que se publica una fotografía del momento de la detención de uno de los adolescentes, en la que si bien no se le ve la cara, si se

	puede observar tanto su tipo físico y sus rasgos, así como la zona en la que fue detenido, con lo cual es muy posible identificarlo; esta foto viene acompañada por el siguiente epígrafe: "La policía traslada a uno de los adolescentes detenidos" (Epígrafe). A su vez, para reservar la identidad e intimidad tampoco se deberían publicar sus nombres de pila ni las zonas donde residen ya que eso haría mucho más fácil la identificación, teniendo en cuenta siempre que son menores de edad; esto tiene lugar en cuatro oportunidades (Ver Variable Apelativos): "Se llaman Lautaro y Emiliano, tienen 14 y 15 años y los acusan de haber asesinado a una chica embarazada que se resistió a ser asaltada cuando esperaba el colectivo para ir a un control ginecológico." (Párrafo 1); "Los sospechosos fueron apresados en las últimas horas durante seis allanamientos realizados por la policía bonaerense en Lomas de Zamora y Esteban Echeverría." (Párrafo 2); "En las últimas horas, policías bonaerenses realizaron seis allanamientos y detuvieron a dos sospechosos que, por tratarse de menores, fueron identificados por sus nombre de pila: Emiliano, de 15 años y Lautaro, de 14." (Párrafo 10); "Según fuentes de la investigación, Emiliano habría sido el autor material del disparo que mató a la embarazada, mientras que Lautaro lo acompañaba." (Párrafo 11). Toda esta información y datos conjugados, facilitan que sea posible la identificación de los adolescentes, lesionándose de tal modo el respeto al derecho de la intimidad y dignidad de los jóvenes mencionados en la presente noticia.
58	En esta noticia se destaca que en ningún momento se brinda el nombre del joven, al que siempre se hace referencia a él como el "menor de 15 años". Si se menciona a sus familiares detenidos en la misma causa judicial en varias oportunidades. Sin embargo, se deja explícito que su familia vive en Perú, donde "fue enviado". Este mecanismo que brinda información sobre su actual lugar de residencia y el de su familia se repite en las siguientes oportunidades: "Detuvieron al hermano y al primo del menor enviado a Perú tras el homicidio de Brian Aguinaco." (Título). "Entre los apresados están el hermano y el primo del menor de 15 años que estuvo acusado de haber participado en el crimen y después de ser liberado fue enviado a Perú con su familia." (Párrafo 2). Por último, se puede visualizar el mismo mecanismo en esta parte de la publicación del extracto del expediente en palabras del fiscal Munilla Lacasa: "...permitió establecer que el menor enviado a Perú y sobreseído por inimputabilidad y Gómez pertenecerían a una banda que se dedica a cometer una multiplicidad de hechos delictivos." (Párrafo 11). En estos puntos que facilitan la individuación del joven y su familia, se lesiona el derecho a la intimidad y a la dignidad.
65	En este caso, se observa que los nombres o apodos de varios niños y adolescentes aparecen en cinco oportunidades (Ver Variable apelativos): "Según aquel testigo, los responsables del crimen son dos hermanos-uno de 15 y otro de 8- y un tercer pibe, apodado "Mosquito", que no tendría más de 12." (Párrafo 4); "En Fátima todos los conocen. Apuntan a Maxi (el de 15 años) como el líder de la banda, pero también se espantan si por algún pasillo se cruzan con Miguelito, Adri o Robertito." (Párrafo 8). Por otro lado, en toda la nota se enuncia el barrio de procedencia de estos niños y jóvenes -Fátima de Villa Soldati-, el cual, sumado a los nombres y edades dados a repetición, hacen muy fácil para las personas de la zona -sobretudo- su individuación. Por último, se destaca la intromisión en las redes sociales de los niños y adolescentes, quedando la información en una delgada línea entre el derecho a la información y el derecho a la intimidad: "En Fátima todos los conocen. Apuntan a Maxi (el de 15 años) como el líder de la banda, pero también se espantan si por algún pasillo se cruzan con Miguelito, Adri o Robertito. En Facebook se los puede ver alardeando de su estatus de delincuente: posan con pistolas o con la recompensa del último saqueo." (Párrafo 8). Por lo expuesto hasta aquí se vulnera el derecho a la intimidad de los jóvenes y a la dignidad.

67	En este caso, se observa que el nombre del joven aparece en ocho oportunidades (Ver Variable apelativos), así como también el de otro joven, Niquito, aparece dos veces. A su vez, la nota da información que nada tiene que ver con el supuesto hecho de fuga, en varias oportunidades: "Yo nací delincuente y voy a morir delincuente." La frase pertenece a Aaron, uno de los menores delincuentes más sanguinarios de los últimos años." (Párrafo 1); "Si bien actualmente tiene 17 años recién cumplidos, Aaron comenzó a matar cuando tenía 13. A esa edad cometió dos asesinatos, según afirmaron a LA NACION fuentes policiales. En el ambiente del hampa, en cambio, dicen que habría sido responsable de siete homicidios." (Párrafo 2); "Ese desprecio queda al descubierto en su propio cuerpo, en el que se hizo varios tatuajes "tumberos", como el dado de cinco puntos que, en el ambiente del delito, significa "muerte a la policía." (Párrafo 8). Por otro lado, en la nota queda en claro su barrio de procedencia -Villa Fiorito-, el cual, sumado a su nombre y edad dados a repetición, más la puntualidad de los tatuajes, hacen muy fácil para las personas de la zona -sobretudo- su individuación; esto se observa en: "Ese fue uno de los siete asesinatos que le atribuyen a Aaron. Ocurrió el 23 de diciembre de 2013, cuando él y "Niquito" asaltaron a un vecino en la esquina de Figueredo y Pío Baroja, de Villa Fiorito." (Párrafo 6). Por último, también menciona a sus padres y su familia en varias oportunidades con datos personales y familiares como lo es dónde viven o valoraciones del periodista respecto a cómo logra mantenerse prófugo, lo cual se observa en los siguientes apartados: "No pertenece a ninguna superbanda ni tiene dinero para pagar un aguantadero. Sólo cuenta con sus padres para ayudarlo. Aun así, la policía dice que no lo encuentra." (Párrafo 4); "Su familia vive en la zona de Ingeniero Budge, en el partido de Lomas de Zamora." (Párrafo 5). Por lo expuesto hasta aquí se vulnera el derecho a la intimidad de los jóvenes y a la dignidad.
76	En este caso, se observa que el sobrenombre del joven aparece en seis oportunidades (Ver variable apelativos), y si bien no da detalles de su familia ni de donde proviene, o cuál es su lugar de residencia, si informa algunos datos de su vida privada que son ajenos al hecho y, sobre los cuales además no puede aseverarse que sean ciertos o inciertos (Ver Variable Fuentes). Lo dicho hasta aquí, se refleja en los siguientes pasajes: "Según fuentes policiales, el sospechoso había sido detenido el 18 de mayo pasado cuando circulaba en una moto con un arma de guerra, pero debido a que se trata de un menor, de 15 años, fue liberado por la Justicia ya que es inimputable." (Párrafo 1); "La carrera delictiva de "Pipi" comenzó cuando tenía 14 años al ser apresado por un intento de robo. Diez días después fue detenido nuevamente por robo agravado por el uso de un arma de fuego. Pero también fue liberado por tratarse de un menor inimputable." (Párrafo 1); "Antes de asesinar al remisero Almeyda delante de su familia, "Pipi" había sido arrestado otras cinco veces por la policía. Siempre fue liberado." (Párrafo 1); "Identificado como "Pipi", el joven de 15 años había sido detenido en otras cinco oportunidades, pero siempre volvió a las calles." (Párrafo 3). Por lo expuesto hasta aquí se vulnera el derecho a la intimidad de los jóvenes y a la dignidad.
80	No hay respeto al derecho a la intimidad y dignidad del joven y su familia al mencionar sus nombres de pila y la zona donde residen. Esto haría de hecho mucho más fácil la identificación, (teniendo en cuenta siempre que son menores de edad). Este mecanismo tiene lugar en 11 oportunidades: "Axel y Diego, hermanos ladrones que asaltan y matan a sus vecinos" (Título); "El detenido tiene 16 años; el prófugo, 25, y salió de la cárcel en diciembre; son de la banda de los "Toritos" (Bajada); "Axel Rodrigo, el chico de 16 años, detenido por el homicidio de Paulo Agustín, de tres, integra una banda de delincuentes conocida en el barrio situado atrás de los Tribunales de Lomas de Zamora, como los "Toritos". El presunto asesino era vecino de la víctima y tenía

	antecedentes por tenencia ilegal de arma de fuego.” (Párrafo 1); “...identificó a Axel, con un alto grado de certeza, en la rueda de reconocimiento realizada en los tribunales.” (Párrafo 2); “Anoche, la policía buscaba a un hermano de Axel Rodrigo, llamado Diego Nicolás, como presunto cómplice del asesinato del niño de tres años.” (Párrafo 4); “En principio, fuentes policiales indicaron que el hermano prófugo de Axel era menor y tenía 15 años, por lo que sería inimputable. Sin embargo, otros informantes indicaron que el prófugo sería uno de los hermanos mayores de Axel, el mencionado Diego.” (Párrafo 5); “No es casual esa identificación, debido a que es simpatizante fanático del club Banfield, conocido popularmente como "el Taladro". Como su hermano son usuarios activos en la red social Facebook. Allí publicó fotos de sus días en la cárcel.” (Párrafo 8); “Axel Rodrigo, además, tiene una hermana mayor y creció al cuidado de dos tías. Nada se sabe de su padre, mientras que la madre falleció hace un año aproximadamente.” (Párrafo 9); “Según fuentes policiales, Axel Rodrigo es uno de los 11 menores acusados de homicidios ocurridos, en territorio bonaerense, durante asaltos en lo que va del año. Dos de esos chicos tienen 14 y 15 años y, por su edad son inimputables, se llaman Lautaro y Emiliano y fueron acusados de asesinar a Jennifer Geraldine Trillo, de 15 años, embarazada a quien mataron para robarle la mochila, cuando esperaba el colectivo, en Ingeniero Budge.” (Párrafo 11). Por último, se destaca la intromisión en las redes sociales del adolescente y su familia, quedando la información en una delgada línea entre el derecho a la información y el derecho a la intimidad. “Luego de cursar el secundario en la escuela que funciona en el penal de Magdalena, Diego Nicolás, el hermano de Axel Rodrigo, salió de la cárcel con libertad asistida, cuando le faltaba un año y siete meses para completar la totalidad de la pena. Al abandonar la cárcel, Diego Nicolás estaba exultante. Decidió cerrar su perfil de Facebook y abrió una nueva cuenta con el nombre de "Nico del Tala".” (Párrafo 7); “Curiosamente, ayer a la 1, cuatro horas después de matar al niño, de tres años, Axel Rodrigo cambió la foto de su perfil de la red social Facebook. Con 16 años, Axel...” (Párrafo 10).
88	No hay respeto al derecho a la intimidad y dignidad del joven y su familia al mencionar sus nombres de pila y la zona donde residen. Esto haría de hecho mucho más fácil la identificación, (teniendo en cuenta siempre que son menores de edad). Este mecanismo tiene lugar en 11 oportunidades: “Rodrigo, alias “Pipi”, de 16 años...” (Párrafo 2); ““Pipi” vive en el barrio 20 de Junio, a siete cuadras del lugar en el que mató al remisero. Su cómplice, Alexis, alias "Owen", reside en el barrio Puerta de Hierro, en Isidro Casanova.” (Párrafo 3); ““Pipi” cumplirá 16 años el viernes próximo y registra antecedentes desde hace dos años.” (Párrafo 4); “Antes de que lo detuvieran por el homicidio del remisero Ricardo Almeyda, "Pipi" desarrolló una carrera delictiva que comenzó el 19 de abril de 2016...” (Párrafo 6); “Según fuentes policiales, "Pipi" cometió todos los asaltos en un radio de pocas cuadras alrededor de su casa. Como tenía 15 años era inimputable.” (Párrafo 10); “Tanto el padre de Axel como su tío coincidieron en que el chico delincuente es adicto al paco. El adolescente integra una banda de menores conocida como los "Toritos", que roban a los vecinos del barrio.” (Párrafo 13). Por otra parte, en los últimos párrafos de la noticia se refiere a través de un subtítulo a supuestas características compartidas de adolescentes, donde si bien no nombra a ninguno de los que menciona en párrafos anteriores directamente, si da información de sus vidas privadas que no son atinentes a las causas; esto se observa en los siguientes pasajes: “El consumo cotidiano de sustancias psicoactivas es un rasgo común entre los adolescentes en conflicto con la ley penal. En los últimos casos de asesinatos en los que se vieron involucrados menores inimputables quedó en evidencia el consumo de paco.” (Párrafo 15); “Para estos jóvenes es muy fácil conseguir una pistola y construyen su personalidad con el imaginario de poder personal que da

	ese arma.” (Párrafo 16); “...los menores delincuentes comparten sus actividades en las redes sociales, en las que transmiten fotos y videos con sus armas. También relatan las peripecias de sus delitos y reciben la aprobación de sus amigos.” (Párrafo 17); “Esos adolescentes roban y matan en los alrededores de sus barrios. No les incomoda ser reconocidos por sus vecinos. Además, pertenecen en general a familias ensambladas y varios de sus familiares pasaron por prisión.” (Párrafo 18). Por último, se destaca la intromisión en las redes sociales del adolescente, quedando la información en una delgada línea entre el derecho a la información y el derecho a la intimidad. “Rodrigo, alias "Pipi", de 16 años, no tenía problemas en subir fotos en la red social Facebook posando con una pistola calibre 45.” (Párrafo 2); “En un video, grabado con un teléfono celular, que se difundió por distintas redes sociales se podía observar al menor delincuente disparando al aire su pistola calibre 45, mientras su novia lo alentaba.” (Párrafo 3).
--	---

LA NACIÓN	
Nº de nota	
	2.E. Respeto a los postulados de la Ley Nacional de fondo y a las normativas internacionales en la materia
12	En primer lugar se lesiona el Art. 16 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual estipula que hay que proteger al niño contra toda información y material que pueda perjudicar su bienestar. Esto se puede vislumbrar en la siguiente oración "... se conoció que la madre de Brian Joel, el menor de 15 años acusado del crimen..." (Párrafo 2), en la cual se da su nombre de pila y se referencia a su madre. En tal sentido también se vulnera la Regla 8, Incisos 8.1 y 8.2 contenidos en las Reglas de Beijing ya que en este apartado se sostiene que no se debe llevar a cabo ninguna publicación de información que facilite la individualización de un adolescente que haya delinquido, protegiendo así su intimidad. Asimismo, la Regla 21 clarifica que los registros de menores de edad que estén en conflicto con la ley penal son confidenciales y sólo pueden ser consultados por funcionarios que trabajen en el caso o quienes sean autorizados. Por último, se lesionan el Art. 10 y el Art. 22 de la Ley Nacional 26.061 referido al Derecho a la Dignidad del Joven, mediante el cual se establece la protección de la reputación y su imagen así como también la prohibición de difundir datos e información que permitiera identificar directa o indirectamente a un menor de edad sin el consentimiento de sus padres, así como tampoco se pueden publicar datos que signifiquen una injerencia en su vida privada o familiar. A su vez, se da información respecto a la familia del joven: "...se conoció que la madre de Brian Joel, el menor de 15 años acusado del crimen, violó la prisión domiciliaria con la que se benefició al ir al Aeropuerto Internacional de Ezeiza a acompañar a su hijo para que se fugara en avión a Chile." (Párrafo 2); "...ella había sido condenada en mayo del año pasado a 5 años y cuatro meses de prisión en un juicio abreviado por comercio de estupefacientes." (Párrafo 4). Además, utilizan una publicación de una red social (Facebook) de la madre de la madre del joven para ilustrar la noticia, generando una delgada línea entre el derecho a la información, y un derecho personalísimo como es el derecho a la intimidad. A su vez, al incumplirse la Convención, también se lesiona la Constitución Nacional en su Art.75 Inc. 22 ya que a través de este quedan incorporados los tratados que Argentina ha suscripto, adquiriendo así rango constitucional. Por último, se lesiona la Ley Nacional 23.849 mediante la cual se aprueba la Convención.
32	En primer lugar se lesiona el Art. 16 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual estipula que hay que proteger al niño contra toda

	información y material que pueda perjudicar su bienestar. En tal sentido también se vulnera la Regla 8, Incisos 8.1 y 8.2 contenidos en las Reglas de Beijing ya que en este apartado se sostiene que no se debe llevar a cabo ninguna publicación de información que facilite la individualización de un adolescente que haya delinquido, protegiendo así su intimidad. Por último, se lesiona el Art. 10 de la Ley Nacional 26.061 el cual destaca que debe primar el derecho a la vida privada e intimidad familiar de Niñas, niños y adolescentes; así como también el Art. 22 de la misma ley referido al Derecho a la Dignidad del Joven, mediante el cual se establece la protección de la reputación y su imagen así como también la prohibición de difundir datos e información que permitiera identificar directa o indirectamente a un menor de edad sin el consentimiento de sus padres, así como tampoco se pueden publicar datos que signifiquen una injerencia en su vida privada o familiar. Asimismo, la Regla 21 clarifica que los registros de menores de edad que estén en conflicto con la ley penal son confidenciales y sólo pueden ser consultados por funcionarios que trabajen en el caso o quienes sean autorizados. Son ejemplos de estos puntos los siguientes párrafos, mediante los cuales se proporcionan datos tanto del adolescente como de su familia: "Sin embargo, para Endi hubo otras pruebas en el expediente que comprometían al adolescente, que terminó siendo enviado a Perú para quedar bajo la tutela de sus abuelos que residen allí, y por las que se podía sospechar que aquél fue el autor del disparo que mató a Brian". "El martes pasado, el juez Velázquez sobreseyó al adolescente de 15 años que había sido detenido el 29 de diciembre en Santiago de Chile, adonde había ido a encontrarse con su padre, un ciudadano peruano que tiene antecedentes penales por narcotráfico en Argentina." (Párrafo 12). "A su vez, la madre de este chico, también peruana, se encuentra con un arresto domiciliario en nuestro país por una causa penal similar, por lo que la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) canceló la residencia de la mujer y le prohibió el ingreso al padre del sospechoso que actualmente se encuentra en Lima luego de haber sido expulsado de Chile." (Párrafo 13). Por otro lado, al lesionarse el principio de inocencia se lesiona la Constitución Nacional, en su artículo 18 ya que este deja sumamente claro que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo ni sin una sentencia firme que lo declare como tal. Ejemplo de la violación a la presunción de inocencia en la presente nota es: "El joven detenido como uno de los dos motochorros que a fines de diciembre asesinaron de un balazo al adolescente Brian Aguinaco en Flores fue procesado con prisión preventiva luego de haber sido reconocido por tres testigos presenciales del crimen." (Párrafo 1). En este caso no hay utilización ni de entrecomillados ni verbos en potencial, previo a un fallo judicial de condena. Entonces, también se viola el Art. 40 Inc. 2. B. i de la Convención de los Derechos del Niño en donde se expresa claramente que a todo niño se lo presumirá inocente mientras que no sea probada su culpabilidad conforme a ley. En el mismo sentido, también se lesionan las Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana) ya que en su Art. 17 afirma que se presume que los adolescentes detenidos bajo arresto o a la espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales; así como también las Reglas De Beijing: Regla 7. 7.1. donde se expresa el respeto de las garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia. Por otro lado, en esta ocasión se observa en el pedido más o menos manifiesto de privación de libertad, sin tener en cuenta los tiempos procesales ni la investigación judicial, dando por sentado no sólo la culpabilidad del adolescente sino que a su vez, se entiende a la cárcel como el único recurso, y no como el último; es por ello que existe en esta noticia una confusión entre excarcelación e impunidad, al momento que el joven recuperó la libertad. Esto se observa en diversos puntos: " Los mismos tres testigos presenciales
--	---

	participaron de otra rueda con el adolescente de 15 años que estuvo detenido por el caso, y luego fue sobreseído por inimputable, pero "dudaron" entre éste y otro sospechoso que parecía "el mellizo" del primero." (Párrafo 4). Otro ejemplo de ello es el siguiente párrafo: "El martes pasado, el juez Velázquez sobreseizó al adolescente de 15 años que había sido detenido el 29 de diciembre en Santiago de Chile, adonde había ido a encontrarse con su padre, un ciudadano peruano que tiene antecedentes penales por narcotráfico en Argentina." (Párrafo 12). Por último se puede visualizar el mismo mecanismo en esta parte de la publicación: "El sobreseimiento de este adolescente derivó la semana última en una nueva marcha en Flores en reclamo de justicia y de la modificación de la ley de imputabilidad, la cual fue encabezada por los padres de Brian, Fernando Aguinaco y Eliana Passada." (Párrafo 14). Estas aseveraciones en las cuales el pedido de justicia y condena va más allá de los tiempos procesales y de la investigación judicial, a su vez, van en contra del Art. 37 Inc. B de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual sostiene que la privación de libertad debe constituir el último recurso cuando se trata de adolescentes que han cometido un delito. Esto mismo se plantea en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana) en la Regla 1; así como también en las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) -Directriz 46- y, en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), puntualmente en la Regla 13.1 referida al uso de la prisión preventiva como último recurso; Regla 17.1.B refiere que las restricciones a la libertad personal sólo se impondrán luego de un cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible; Inc. C versa que solo se impondrá la privación en casos de delitos graves o reincidencias siempre que no haya opciones más adecuadas; la Regla 18 define la pluralidad de medidas resolutorias para que exista mayor flexibilidad y evitar la privación de libertad. También, al incumplirse la Convención, también se lesiona la Constitución Nacional en su Art.75 Inc. 22 ya que a través de este quedan incorporados los tratados que Argentina ha suscripto, adquiriendo así rango constitucional. Por último, se lesiona la Ley Nacional 23.849 mediante la cual se aprueba la Convención.
37	En primer lugar se lesiona el Art. 16 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual estipula que hay que proteger al niño contra toda información y material que pueda perjudicar su bienestar. Esto se puede vislumbrar en la siguiente oración "El adolescente señalado como autor de ese disparo fue declarado inimputable y se lo trasladó a Perú para ser entregado a sus abuelos. El sospechoso principal del asesinato de un niño de 14 años abandonó la Argentina, pero dejó la polémica por la edad de imputabilidad." (Párrafo 4). Esto se refuerza por la utilización de la foto de la adolescente acompañada del siguiente epígrafe: "La imagen del menor sospechoso acusado de asesinar a Brian Aguinaco siendo trasladado por la Policía Federal." (Epígrafe). En tal sentido también se vulnera la Regla 8, Incisos 8.1 y 8.2 contenidos en las Reglas de Beijing ya que en este apartado se sostiene que no se debe llevar a cabo ninguna publicación de información que facilite la individualización de un adolescente que haya delinquido, protegiendo así su intimidad. Asimismo, la Regla 21 clarifica que los registros de menores de edad que estén en conflicto con la ley penal son confidenciales y sólo pueden ser consultados por funcionarios que trabajen en el caso o quienes sean autorizados. Por otra parte, se lesiona el Art. 10 de la Ley Nacional 26.061 el cual destaca que debe primar el derecho a la vida privada e intimidad familiar de Niñas, niños y adolescentes; así como también el Art. 22 de la misma ley referido al Derecho a la Dignidad del Joven, mediante el cual se establece la protección de la reputación y su imagen así como también la prohibición de

	difundir datos e información que permitiera identificar directa o indirectamente a un menor de edad sin el consentimiento de sus padres, así como tampoco se pueden publicar datos que signifiquen una injerencia en su vida privada o familiar. Por otro lado, al lesionarse el principio de inocencia le lesiona la Constitución Nacional, en su artículo 18 ya que este deja sumamente claro que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo ni sin una sentencia firme que lo declare como tal. Ejemplos de la violación a la presunción de inocencia en la presente nota son: “Cada 36 horas fue arrestado un menor en enero por delitos violentos en la Ciudad.” (Título); “En los primeros días de enero fueron detenidos en las calles porteñas adolescentes por efectuar entraderas y robos a mano armada; varios sospechosos de asesinatos en Buenos Aires” (Bajada); “Los dos delincuentes son menores, al igual que el adolescente capturado por efectivos de la comisaría 48», con jurisdicción en Villa Lugano, luego de arrebatar con violencia las pertenencias a una mujer.” (Párrafo 1); “En momentos en que está en debate la situación de los menores en conflicto con la ley penal, en las calles porteñas la realidad policial determina que, en promedio, cada 36 horas es arrestado un adolescente.” (Párrafo 2); “Dos adolescentes de 14 años y uno de 16 están privados de la libertad por el crimen del jubilado Francisco Vázquez, apaleado en su casa de Villa Ballester luego de denunciar por robo a uno de esos menores. En tanto que por el asesinato de Fernando Hinojosa en La Matanza está detenido otro chico de 15 años.” (Párrafo 6); “Dos menores sorprendieron a los propietarios de una vivienda en el pasaje Aromo, en el barrio porteño de Saavedra. Uno de los adolescentes fue rodeado por la policía, pero lejos de mostrarse intimidado decidió atacar a los uniformados con un cuchillo. Fue reducido y entregado a un juez de menores.” (Párrafo 9); “Otros dos menores fueron atrapados después de amenazar con armas de fuego a dos chicas en la zona del Planetario. Las víctimas fueron despojadas de pertenencia.” (Párrafo 10); “Un chico de 14 años fue detenido por el robo en un local en la Avenida del Libertador al 800, en el barrio porteño de Retiro.” (Párrafo 11). A su vez, también se viola el Art. 40 Inc. 2. B. i de la Convención de los Derechos del Niño en donde se expresa claramente que a todo niño se lo presumirá inocente mientras que no sea probada su culpabilidad conforme a ley. En el mismo sentido, también se lesionan las Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana) ya que en su Art. 17 afirma que se presume que los adolescentes detenidos bajo arresto o a la espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales; así como también las Reglas De Beijing: Regla 7. 7.1. donde se expresa el respeto de las garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia. Por otro lado, en esta ocasión se observa en el pedido más o menos manifiesto de privación de libertad, cuando compara la legislación nacional con la de Provincia de Buenos Aires, sin tener en cuenta los tiempos procesales ni la investigación judicial, dando por sentado no sólo la culpabilidad de los adolescentes sino que a su vez, se entiende a la cárcel como el único recurso, y no como el último: "Si bien en la provincia de Buenos Aires esos casos especiales pueden terminar en un encierro en un instituto de menores, a criterio del juez de turno, en la ciudad de Buenos Aires esos asaltos, con armas en muchos casos, terminan con la entrega del menor a su familia." (Párrafo 2); "El adolescente señalado como autor de ese disparo fue declarado inimputable y se lo trasladó a Perú para ser entregado a sus abuelos. El sospechoso principal del asesinato de un niño de 14 años abandonó la Argentina, pero dejó la polémica por la edad de imputabilidad." (Párrafo 4); “Un chico de 14 años fue detenido por el robo en un local en la Avenida del Libertador al 800, en el barrio porteño de Retiro. El adolescente es inimputable por tener 14 años.” (Párrafo 11). Estas aseveraciones en las cuales el pedido de justicia y condena va más allá de los
--	---

	tiempos procesales y de la investigación judicial, a su vez, van en contra del Art. 37 Inc. B de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual sostiene que la privación de libertad debe constituir el último recurso cuando se trata de adolescentes que han cometido un delito. Esto mismo se plantea en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana) en la Regla 1; así como también en las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) -Directriz 46- y, en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), puntualmente en la Regla 13.1 referida al uso de la prisión preventiva como último recurso; Regla 17.1.B refiere que las restricciones a la libertad personal sólo se impondrán luego de un cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible; Inc. C versa que solo se impondrá la privación en casos de delitos graves o reincidencias siempre que no haya opciones más adecuadas; la Regla 18 define la pluralidad de medidas resolutorias para que exista mayor flexibilidad y evitar la privación de libertad. También, al incumplirse la Convención, también se lesiona la Constitución Nacional en su Art.75 Inc. 22 ya que a través de este quedan incorporados los tratados que Argentina ha suscripto, adquiriendo así rango constitucional. Por último, se lesiona la Ley Nacional 23.849 mediante la cual se aprueba la Convención.
43	Se lesiona el Art. 16 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual estipula que hay que proteger al niño contra toda información y material que pueda perjudicar su bienestar. También se vulnera la Regla 8, Incisos 8.1 y 8.2 contenidos en las Reglas de Beijing ya que en este apartado se sostiene que no se debe llevar a cabo ninguna publicación de información que facilite la individualización de un adolescente que haya delinquido, protegiendo así su intimidad. Asimismo, la Regla 21 clarifica que los registros de menores de edad que estén en conflicto con la ley penal son confidenciales y sólo pueden ser consultados por funcionarios que trabajen en el caso o quienes sean autorizados. Por otra parte, se lesiona el Art. 10 de la Ley Nacional 26.061 el cual destaca que debe primar el derecho a la vida privada e intimidad familiar de Niñas, niños y adolescentes; así como también el Art. 22 de la misma ley referido al Derecho a la Dignidad del Joven, mediante el cual se establece la protección de la reputación y su imagen así como también la prohibición de difundir datos e información que permitiera identificar directa o indirectamente a un menor de edad sin el consentimiento de sus padres, así como tampoco se pueden publicar datos que signifiquen una injerencia en su vida privada o familiar. Por otro lado, y teniendo en cuenta que en presente caso se aplica la Ley 13.634 ya que el hecho tuvo lugar en provincia de Buenos Aires, se vulnera el Art. 4 ya que a través de este se insta a resguardar la intimidad del niño, aclarando que todo trámite realizado en el fuero es de carácter reservado salvo para el niño, representantes legales, guardadores de hecho y las partes. Son ejemplos de estos puntos los siguientes párrafos, mediante los cuales se proporcionan datos de los adolescentes: "La policía traslada a uno de los adolescentes detenidos" (Epígrafe); "Se llaman Lautaro y Emiliano, tienen 14 y 15 años y los acusan de haber asesinado a una chica embarazada que se resistió a ser asaltada cuando esperaba el colectivo para ir a un control ginecológico." (Párrafo 1); "Los sospechosos fueron apresados en las últimas horas durante seis allanamientos realizados por la policía bonaerense en Lomas de Zamora y Esteban Echeverría." (Párrafo 2); "La sucesión de menores acusados de asesinatos comenzó el 24 de diciembre pasado con el crimen de Brian Aguinaco, durante un asalto en Flores. Por tener 15 años y 9 meses, la Justicia lo consideró inimputable, liberó al menor sospechoso y lo autorizó a viajar a Perú con sus abuelos." (Párrafo 4) "En las últimas horas, policías bonaerenses realizaron seis allanamientos y detuvieron a dos sospechosos que, por tratarse

de menores, fueron identificados por sus nombre de pila: Emiliano, de 15 años y Lautaro, de 14." (Párrafo 10); "Según fuentes de la investigación, Emiliano habría sido el autor material del disparo que mató a la embarazada, mientras que Lautaro lo acompañaba." (Párrafo 11). Por otro lado, al lesionarse el principio de inocencia se lesiona la Constitución Nacional, en su artículo 18 ya que este deja sumamente claro que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo ni sin una sentencia firme que lo declare como tal. Ejemplos de la violación a la presunción de inocencia en la presente nota son: "Con ambas detenciones sumaron cuatro los menores de 15 y 14 años involucrados en homicidios ocurridos en los últimos 30 días." (Párrafo 3); "Según fuentes de la investigación, Emiliano habría sido el autor material del disparo que mató a la embarazada, mientras que Lautaro lo acompañaba." (Párrafo 11); "Al tratarse de menores inimputables, por tener menos de 16 años, será el juez de fuero de Responsabilidad Juvenil, qué medida aplica." (Párrafo 12). A su vez, también se viola el Art. 40 Inc. 2. B. i de la Convención de los Derechos del Niño en donde se expresa claramente que a todo niño se lo presumirá inocente mientras que no sea probada su culpabilidad conforme a ley. En el mismo sentido, también se lesionan las Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana) ya que en su Art. 17 afirma que se presume que los adolescentes detenidos bajo arresto o a la espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales; así como también las Reglas De Beijing: Regla 7. 7.1. donde se expresa el respeto de las garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia. Por último, en lo relativo a adolescentes, toda la normativa internacional esgrime que la privación de libertad debe ser utilizada como último recurso y por el menor tiempo posible, y en este caso se observa una confusión entre excarcelación e impunidad aún siendo el joven menor de 16 años (con lo cual es no punible); es decir que existe un pedido (más o menos manifiesto) de justicia sin considerar los tiempos procesales y la investigación judicial, al dar por sentado que será potestad del Juez decidir la medida que se aplique, es decir, no aplicar una medida parece no ser una opción. Así se desprende del siguiente párrafo: "Al tratarse de menores inimputables, por tener menos de 16 años, será el juez de fuero de Responsabilidad Juvenil, qué medida aplica." (Párrafo 12); A su vez es visible una confusión entre excarcelación e impunidad, al momento que el joven recuperó su libertad y lo sigue describiendo como culpable, que quedó libre sólo porque no tenía 16 años. Al respecto, vale la pena destacar el siguiente párrafo: "La sucesión de menores acusados de asesinatos comenzó el 24 de diciembre pasado con el crimen de Brian Aguinaco, durante un asalto en Flores. Por tener 15 años y 9 meses, la Justicia lo consideró inimputable, liberó al menor sospechoso y lo autorizó a viajar a Perú con sus abuelos." (Párrafo 4). Estas aseveraciones en las cuales el pedido de justicia y condena va más allá de los tiempos procesales y de la investigación judicial, a su vez, van en contra del Art. 37 Inc. B de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual sostiene que la privación de libertad debe constituir el último recurso cuando se trata de adolescentes que han cometido un delito. Esto mismo se plantea en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana) en la Regla 1; así como también en las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) -Directriz 46- y, en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), puntualmente en la Regla 13.1 referida al uso de la prisión preventiva como último recurso; Regla 17.1.B refiere que las restricciones a la libertad personal sólo se impondrán luego de un cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible; Inc. C versa que solo se impondrá la privación en casos de

	delitos graves o reincidencias siempre que no haya opciones más adecuadas; la Regla 18 define la pluralidad de medidas resolutorias para que exista mayor flexibilidad y evitar la privación de libertad. Asimismo, la Ley provincial 13.634 también se expresa en lo relativo a la privación de libertad como medida de último recurso y por el menor tiempo posible en su Art. 36, Inc. 4. También, al incumplirse la Convención, también se lesiona la Constitución Nacional en su Art.75 Inc. 22 ya que a través de este quedan incorporados los tratados que Argentina ha suscripto, adquiriendo así rango constitucional. Por último, se lesiona la Ley Nacional 23.849 mediante la cual se aprueba la Convención.
58	Se lesiona el Art. 16 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual estipula que hay que proteger al niño contra toda información y material que pueda perjudicar su bienestar. También se vulnera la Regla 8, Incisos 8.1 y 8.2 contenidos en las Reglas de Beijing ya que en este apartado se sostiene que no se debe llevar a cabo ninguna publicación de información que facilite la individualización de un adolescente que haya delinquido, protegiendo así su intimidad. Asimismo, la Regla 21 clarifica que los registros de menores de edad que estén en conflicto con la ley penal son confidenciales y sólo pueden ser consultados por funcionarios que trabajen en el caso o quienes sean autorizados. Por otra parte, se lesiona el Art. 10 de la Ley Nacional 26.061 el cual destaca que debe primar el derecho a la vida privada e intimidad familiar de Niñas, niños y adolescentes; así como también el Art. 22 de la misma ley referido al Derecho a la Dignidad del Joven, mediante el cual se establece la protección de la reputación y su imagen así como también la prohibición de difundir datos e información que permitiera identificar directa o indirectamente a un menor de edad sin el consentimiento de sus padres, así como tampoco se pueden publicar datos que signifiquen una injerencia en su vida privada o familiar. Son ejemplos de estos puntos los siguientes párrafos, mediante los cuales se proporcionan datos del adolescente y familiares (ajenos a las detenciones) como lo es dónde viven: "Detuvieron al hermano y al primo del menor enviado a Perú tras el homicidio de Brian Aguinaco." (Título). "Entre los apresados están el hermano y el primo del menor de 15 años que estuvo acusado de haber participado en el crimen y después de ser liberado fue enviado a Perú con su familia." (Párrafo 2). Por último, se puede visualizar el mismo mecanismo en esta parte de la publicación del extracto del expediente en palabras del fiscal Munilla Lacasa: "...permitió establecer que el menor enviado a Perú y sobreseído por inimputabilidad y Gómez pertenecerían a una banda que se dedica a cometer una multiplicidad de hechos delictivos." (Párrafo 11). Por otro lado, al lesionarse el principio de inocencia le lesiona la Constitución Nacional, en su artículo 18 ya que este deja sumamente claro que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo ni sin una sentencia firme que lo declare como tal. Ejemplo de la violación a la presunción de inocencia en la presente nota es: "La banda criminal es conocida en la villa 1-11-14, en el Bajo Flores, y alrededores como "la salita". Está acusada de protagonizar robos en los barrios cercanos. Es más, algunos de sus integrantes están sospechados de haber participado en el homicidio de Brian Aguinaco, el niño de 14 años asesinado por "motochorros" en la víspera de la Navidad pasada, cuando se hallaba en un auto con su abuelo." (Párrafo 1). En este caso se observa que no hay entrecomillado, ni verbos en potencial, donde se asevera que varios de los jóvenes de la misma familia (de diversas edades) formaban parte de una banda criminal de la que algunos de sus integrantes habrían participado en el homicidio de Brian Aguinaco. A su vez, también se viola el Art. 40 Inc. 2. B. i de la Convención de los Derechos del Niño en donde se expresa claramente que a todo niño se lo presumirá inocente mientras que no sea probada su culpabilidad conforme a ley. En el mismo sentido,

	también se lesionan las Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana) ya que en su Art. 17 afirma que se presume que los adolescentes detenidos bajo arresto o a la espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales; así como también las Reglas De Beijing: Regla 7. 7.1. donde se expresa el respeto de las garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia. Por último, en lo relativo a adolescentes, toda la normativa internacional esgrime que la privación de libertad debe ser utilizada como último recurso y por el menor tiempo posible, y en este caso se observa una gran confusión entre excarcelación e impunidad aun siendo el joven menor de 16 años (con lo cual es no punible); lo cual es visible en los siguientes párrafos: "Detuvieron al hermano y al primo del menor enviado a Perú tras el homicidio de Brian Aguinaco." (Título). Otro ejemplo de ello es el siguiente párrafo: "Entre los apresados están el hermano y el primo del menor de 15 años que estuvo acusado de haber participado en el crimen y después de ser liberado fue enviado a Perú con su familia." (Párrafo 2). Por último se puede visualizar el mismo mecanismo en esta parte de la publicación del extracto del expediente, en palabras del fiscal Munilla Lacasa: "...permitió establecer que el menor enviado a Perú y sobreseído por inimputabilidad y Gómez pertenecerían a una banda que se dedica a cometer una multiplicidad de hechos delictivos." (Párrafo 11). Estas aseveraciones en las cuales el pedido de justicia y condena va más allá de los tiempos procesales y de la investigación judicial, a su vez, van en contra del Art. 37 Inc. B de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual sostiene que la privación de libertad debe constituir el último recurso cuando se trata de adolescentes que han cometido un delito. Esto mismo se plantea en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana) en la Regla 1; así como también en las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) -Directriz 46- y, en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), puntualmente en la Regla 13.1 referida al uso de la prisión preventiva como último recurso; Regla 17.1.B refiere que las restricciones a la libertad personal sólo se impondrán luego de un cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible; Inc. C versa que solo se impondrá la privación en casos de delitos graves o reincidencias siempre que no haya opciones más adecuadas; la Regla 18 define la pluralidad de medidas resolutorias para que exista mayor flexibilidad y evitar la privación de libertad. A su vez, al incumplirse la Convención, también se lesiona la Constitución Nacional en su Art.75 Inc. 22 ya que a través de este quedan incorporados los tratados que Argentina ha suscripto, adquiriendo así rango constitucional. Por último, se lesiona la Ley Nacional 23.849 mediante la cual se aprueba la Convención.
--	--

65	Se lesiona el Art. 16 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual estipula que hay que proteger al niño contra toda información y material que pueda perjudicar su bienestar. También se vulnera la Regla 8, Incisos 8.1 y 8.2 contenidos en las Reglas de Beijing ya que en este apartado se sostiene que no se debe llevar a cabo ninguna publicación de información que facilite la individualización de un adolescente que haya delinquido, protegiendo así su intimidad. Por otra parte, se lesiona el Art. 10 de la Ley Nacional 26.061 el cual destaca que debe primar el derecho a la vida privada e intimidad familiar de Niñas, niños y adolescentes; así como también el Art. 22 de la misma ley referido al Derecho a la Dignidad del Joven, mediante el cual se establece la protección de la reputación y su imagen así como también la prohibición de difundir datos e información que permitiera identificar directa o indirectamente a un menor de edad sin el consentimiento de sus padres, así como tampoco se pueden publicar datos que signifiquen una injerencia en su vida privada o familiar. Son ejemplos de estos puntos los siguientes párrafos, mediante los cuales se proporcionan datos tanto de los adolescentes: “Según aquel testigo, los responsables del crimen son dos hermanos-uno de 15 y otro de 8- y un tercer pibe, apodado "Mosquito", que no tendría más de 12.” (Párrafo 4); “En Fátima todos los conocen. Apuntan a Maxi (el de 15 años) como el líder de la banda, pero también se espantan si por algún pasillo se cruzan con Miguelito, Adri o Robertito.” (Párrafo 8). Por otro lado, al lesionarse el principio de inocencia le lesiona la Constitución Nacional, en su artículo 18 ya que este deja sumamente claro que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo ni sin una sentencia firme que lo declare como tal. Ejemplos de la violación a la presunción de inocencia en la presente nota son: "Aterroriza a Villa Soldati una banda de chicos que roban e, incluso, matan" (Título). “Son del barrio Fátima, frente a Los Piletones; tienen entre 8 y 15 años y todos los conocen; este mes mataron a un joven en un robo porque no tenía plata...” (Bajada); “Vecinas de Fátima, un barrio de Villa Soldati asolado por una banda de chicos capaces de todo.” (Epígrafe 1); “Golpean, asaltan y, desde hace una semana, también matan.” (Párrafo 1); ““Me estás cargando...” dijo el que llevaba el arma y que, sin dudar, gatilló dos veces.” (Párrafo 4); “No se resistió al robo, pero no tenía plata y ofreció su libro del coro: le dispararon sin miramientos.” (Párrafo 13); “Según aquel testigo, los responsables del crimen son dos hermanos-uno de 15 y otro de 8- y un tercer pibe, apodado "Mosquito", que no tendría más de 12. Cuando se le preguntó quién de los tres había disparado el testigo afirmó: "El más chiquito".” (Párrafo 4). A su vez, también se viola el Art. 40 Inc. 2. B. i de la Convención de los Derechos del Niño en donde se expresa claramente que a todo niño se lo presumirá inocente mientras que no sea probada su culpabilidad conforme a ley. En el mismo sentido, también se lesionan las Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana) ya que en su Art. 17 afirma que se presume que los adolescentes detenidos bajo arresto o a la espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales; así como también las Reglas De Beijing: Regla 7. 7.1. donde se expresa el respeto de las garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia. A su vez, al incumplirse la Convención, también se lesiona la Constitución Nacional en su Art.75 Inc. 22 ya que a través de este quedan incorporados los tratados que Argentina ha suscripto, adquiriendo así rango constitucional. Por último, se lesiona la Ley Nacional 23.849 mediante la cual se aprueba la Convención.
67	Se lesiona el Art. 16 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual estipula que hay que proteger al niño contra toda información y material que pueda perjudicar su bienestar. También se vulnera la Regla 8, Incisos 8.1 y 8.2 contenidos en las Reglas de Beijing ya que en este apartado se sostiene que no se debe llevar a cabo ninguna publicación de información que facilite la

	individualización de un adolescente que haya delinquido, protegiendo así su intimidad. Asimismo, la Regla 21 clarifica que los registros de menores de edad que estén en conflicto con la ley penal son confidenciales y sólo pueden ser consultados por funcionarios que trabajen en el caso o quienes sean autorizados. Por otra parte, se lesiona el Art. 10 de la Ley Nacional 26.061 el cual destaca que debe primar el derecho a la vida privada e intimidad familiar de Niñas, niños y adolescentes; así como también el Art. 22 de la misma ley referido al Derecho a la Dignidad del Joven, mediante el cual se establece la protección de la reputación y su imagen así como también la prohibición de difundir datos e información que permitiera identificar directa o indirectamente a un menor de edad sin el consentimiento de sus padres, así como tampoco se pueden publicar datos que signifiquen una injerencia en su vida privada o familiar. Por otro lado, y teniendo en cuenta que en presente caso se aplica la Ley 13.634 ya que el hecho tuvo lugar en provincia de Buenos Aires, se vulnera el Art. 4 ya que a través de este se insta a resguardar la intimidad del niño, aclarando que todo trámite realizado en el fuero es de carácter reservado salvo para el niño, representantes legales, guardadores de hecho y las partes. Son ejemplos de estos puntos los siguientes párrafos, mediante los cuales se proporcionan datos del adolescente, (más allá de mencionarlo con su nombre de pila en muchas oportunidades): "Yo nací delincuente y voy a morir delincuente." La frase pertenece a Aaron, uno de los menores delincuentes más sanguinarios de los últimos años." (Párrafo 1); "Si bien actualmente tiene 17 años recién cumplidos, Aaron comenzó a matar cuando tenía 13. A esa edad cometió dos asesinatos, según afirmaron a LA NACION fuentes policiales. En el ambiente del hampa, en cambio, dicen que habría sido responsable de siete homicidios." (Párrafo 2); "Ese desprecio queda al descubierto en su propio cuerpo, en el que se hizo varios tatuajes "tumberos", como el dado de cinco puntos que, en el ambiente del delito, significa "muerte a la policía." (Párrafo 8). Por otro lado, en la nota queda en claro su barrio de procedencia -Villa Fiorito-, el cual, sumado a su nombre y edad dados a repetición más la puntualidad de los tatuajes, hacen muy fácil para las personas de la zona -sobre todo- su individuación; esto se observa en: "Ese fue uno de los siete asesinatos que le atribuyen a Aaron. Ocurrió el 23 de diciembre de 2013, cuando él y "Niquito" asaltaron a un vecino en la esquina de Figueredo y Pío Baroja, de Villa Fiorito." (Párrafo 6). Por último, también menciona a sus padres y su familia en varias oportunidades con datos personales y familiares como lo es dónde viven o valoraciones del periodista respecto a cómo logra mantenerse prófugo, lo cual se observa en los siguientes apartados: "No pertenece a ninguna superbanda ni tiene dinero para pagar un aguantadero. Sólo cuenta con sus padres para ayudarlo. Aun así, la policía dice que no lo encuentra." (Párrafo 4); "Su familia vive en la zona de Ingeniero Budge, en el partido de Lomas de Zamora." (Párrafo 5). Por otro lado, al lesionarse el principio de inocencia se lesiona la Constitución Nacional, en su artículo 18 ya que este deja sumamente claro que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo ni sin una sentencia firme que lo declare como tal. Ejemplos de la violación a la presunción de inocencia en la presente nota son: "Sigue prófugo un joven que a los 13 años ya había matado dos veces" (Título); "Si bien actualmente tiene 17 años recién cumplidos, Aaron comenzó a matar cuando tenía 13." (Párrafo 2); "A esa edad cometió dos asesinatos, según afirmaron a LA NACION fuentes policiales."; "En el ambiente del hampa, en cambio, dicen que habría sido responsable de siete homicidios." (Párrafo 2); "Sólo cuenta con sus padres para ayudarlo." (Párrafo 4); "A pesar de que tenía 13 años, Aaron manejaba a cómplices que eran tres o cuatro años mayores que él." (Párrafo 6); "Este menor comandaba una banda de motochorros que asaltaba en la modalidad piraña." (Párrafo 7); "Al menos dos
--	--

	uniformados que conocieron a Aaron lo definieron como un delincuente muy peligroso, que no duda en matar y que tiene un odio visceral hacia la policía.” (Párrafo 8). A su vez, también se viola el Art. 40 Inc. 2. B. i de la Convención de los Derechos del Niño en donde se expresa claramente que a todo niño se lo presumirá inocente mientras que no sea probada su culpabilidad conforme a ley. En el mismo sentido, también se lesionan las Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana) ya que en su Art. 17 afirma que se presume que los adolescentes detenidos bajo arresto o a la espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales; así como también las Reglas De Beijing: Regla 7. 7.1. donde se expresa el respeto de las garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia. A su vez, al incumplirse la Convención, también se lesiona la Constitución Nacional en su Art.75 Inc. 22 ya que a través de este quedan incorporados los tratados que Argentina ha suscripto, adquiriendo así rango constitucional. Por último, se lesiona la Ley Nacional 23.849 mediante la cual se aprueba la Convención.
76	Se lesiona el Art. 16 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual estipula que hay que proteger al niño contra toda información y material que pueda perjudicar su bienestar. También se vulnera la Regla 8, Incisos 8.1 y 8.2 contenidos en las Reglas de Beijing ya que en este apartado se sostiene que no se debe llevar a cabo ninguna publicación de información que facilite la individualización de un adolescente que haya delinquido, protegiendo así su intimidad. Asimismo, la Regla 21 clarifica que los registros de menores de edad que estén en conflicto con la ley penal son confidenciales y sólo pueden ser consultados por funcionarios que trabajen en el caso o quienes sean autorizados. Por otra parte, se lesiona el Art. 10 de la Ley Nacional 26.061 el cual destaca que debe primar el derecho a la vida privada e intimidad familiar de Niñas, niños y adolescentes; así como también el Art. 22 de la misma ley referido al Derecho a la Dignidad del Joven, mediante el cual se establece la protección de la reputación y su imagen así como también la prohibición de difundir datos e información que permitiera identificar directa o indirectamente a un menor de edad sin el consentimiento de sus padres, así como tampoco se pueden publicar datos que signifiquen una injerencia en su vida privada o familiar. Por otro lado, y teniendo en cuenta que en presente caso se aplica la Ley 13.634 ya que el hecho tuvo lugar en provincia de Buenos Aires, se vulnera el Art. 4 ya que a través de este se insta a resguardar la intimidad del niño, aclarando que todo trámite realizado en el fuero es de carácter reservado salvo para el niño, representantes legales, guardadores de hecho y las partes. Son ejemplos de estos puntos los siguientes párrafos, mediante los cuales se proporcionan datos del adolescente: "Según fuentes policiales, el sospechoso había sido detenido el 18 de mayo pasado cuando circulaba en una moto con un arma de guerra, pero debido a que se trata de un menor, de 15 años, fue liberado por la Justicia ya que es inimputable. " (Párrafo 1); "La carrera delictiva de Pipi comenzó cuando tenía 14 años al ser apresado por un intento de robo. Diez días después fue detenido nuevamente por robo agravado por el uso de un arma de fuego. Pero también fue liberado por tratarse de un menor inimputable. “(Párrafo 1); "Antes de asesinar al remisero Almeyda delante de su familia, Pipi había sido arrestado otras cinco veces por la policía. Siempre fue liberado." (Párrafo 1); "Identificado como "Pipi", el joven de 15 años había sido detenido en otras cinco oportunidades, pero siempre volvió a las calles." (Párrafo 3). Por otro lado, al lesionarse el principio de inocencia se lesiona la Constitución Nacional, en su artículo 18 ya que este deja sumamente claro que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo ni sin una sentencia firme que lo declare como tal. Ejemplos de la violación a la presunción de inocencia en la presente nota son: "Un menor delincuente, de 15

años, conocido como Pipi..." (Título). "... acusado de asesinar al remisero Ricardo Almeyda, de 65 años, cuando le robó su automóvil Fiat Siena." (Párrafo 1), "La carrera delictiva de Pipi comenzó cuando tenía 14 años al ser apresado por un intento de robo." (Párrafo 1); "Antes de asesinar al remisero Almeyda delante de su familia, Pipi había sido arrestado otras cinco veces por la policía." (Párrafo 1); "La víctima fue interceptada por Pipi y un cómplice cuando estaba por estacionar su Fiat Siena modelo 1997. El hombre no se resistió al robo, sin embargo le recriminó con gritos al menor. Entonces Pipi lo mató de un balazo." (Párrafo 1). A su vez, también se viola el Art. 40 Inc. 2. B. i de la Convención de los Derechos del Niño en donde se expresa claramente que a todo niño se lo presumirá inocente mientras que no sea probada su culpabilidad conforme a ley. En el mismo sentido, también se lesionan las Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana) ya que en su Art. 17 afirma que se presume que los adolescentes detenidos bajo arresto o a la espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales; así como también las Reglas De Beijing: Regla 7. 7.1. donde se expresa el respeto de las garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia. Por último, en lo relativo a adolescentes, toda la normativa internacional esgrime que la privación de libertad debe ser utilizada como último recurso y por el menor tiempo posible. Sin embargo, se observa lo contrario en los siguientes párrafos: "Según fuentes policiales, el sospechoso había sido detenido el 18 de mayo pasado cuando circulaba en una moto con un arma de guerra, pero debido a que se trata de un menor, de 15 años, fue liberado por la Justicia ya que es inimputable." (Párrafo 1); "Diez días después fue detenido nuevamente por robo agravado por el uso de un arma de fuego. Pero también fue liberado por tratarse de un menor inimputable. Antes de asesinar al remisero Almeyda delante de su familia, Pipi había sido arrestado otras cinco veces por la policía. Siempre fue liberado." (Párrafo 1); "Inimputable (Subtítulo) Identificado como "Pipi", el joven de 15 años había sido detenido en otras cinco oportunidades, pero siempre volvió a las calles." (Párrafo 3). Estas aseveraciones en la cual el pedido de justicia y condena va más allá de los tiempos procesales y de la investigación judicial, a su vez, va en contra del Art. 37 Inc. B de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual sostiene que la privación de libertad debe constituir el último recurso cuando se trata de adolescentes que han cometido un delito. Esto mismo se plantea en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana) en la Regla 1; así como también en las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) -Directriz 46- y, en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), puntualmente en la Regla 13.1 referida al uso de la prisión preventiva como último recurso; Regla 17.1.B refiere que las restricciones a la libertad personal sólo se impondrán luego de un cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible; Inc. C versa que solo se impondrá la privación en casos de delitos graves o reincidencias siempre que no haya opciones más adecuadas; la Regla 18 define la pluralidad de medidas resolutorias para que exista mayor flexibilidad y evitar la privación de libertad. Asimismo, la Ley provincial 13.634 también se expresa en lo relativo a la privación de libertad como medida de último recurso y por el menor tiempo posible en su Art. 36, Inc. 4. A su vez, al incumplirse la Convención, también se lesiona la Constitución Nacional en su Art. 75 Inc. 22 ya que a través de este quedan incorporados los tratados que Argentina ha suscripto, adquiriendo así rango constitucional. Por último, se lesiona la Ley Nacional 23.849 mediante la cual se aprueba la Convención.

80	Se lesiona el Art. 16 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual estipula que hay que proteger al niño contra toda información y material que pueda perjudicar su bienestar. También se vulnera la Regla 8, Incisos 8.1 y 8.2 contenidos en las Reglas de Beijing ya que en este apartado se sostiene que no se debe llevar a cabo ninguna publicación de información que facilite la individualización de un adolescente que haya delinquido, protegiendo así su intimidad. Asimismo, la Regla 21 clarifica que los registros de menores de edad que estén en conflicto con la ley penal son confidenciales y sólo pueden ser consultados por funcionarios que trabajen en el caso o quienes sean autorizados. Por otra parte, se lesiona el Art. 10 de la Ley Nacional 26.061 el cual destaca que debe primar el derecho a la vida privada e intimidad familiar de Niñas, niños y adolescentes; así como también el Art. 22 de la misma ley referido al Derecho a la Dignidad del Joven, mediante el cual se establece la protección de la reputación y su imagen así como también la prohibición de difundir datos e información que permitiera identificar directa o indirectamente a un menor de edad sin el consentimiento de sus padres, así como tampoco se pueden publicar datos que signifiquen una injerencia en su vida privada o familiar. Por otro lado, y teniendo en cuenta que en presente caso se aplica la Ley 13.634 ya que el hecho tuvo lugar en provincia de Buenos Aires, se vulnera el Art. 4 ya que a través de este se insta a resguardar la intimidad del niño, aclarando que todo trámite realizado en el fuero es de carácter reservado salvo para el niño, representantes legales, guardadores de hecho y las partes. Son ejemplos de estos puntos los siguientes párrafos, mediante los cuales se proporcionan datos tanto de los adolescentes como de sus allegados: “Axel y Diego, hermanos ladrones que asaltan y matan a sus vecinos” (Título); “El detenido tiene 16 años; el prófugo, 25, y salió de la cárcel en diciembre; son de la banda de los "Toritos" (Bajada); “Axel Rodrigo, el chico de 16 años, detenido por el homicidio de Paulo Agustín, de tres, integra una banda de delincuentes conocida en el barrio situado atrás de los Tribunales de Lomas de Zamora, como los "Toritos". El presunto asesino era vecino de la víctima y tenía antecedentes por tenencia ilegal de arma de fuego.” (Párrafo 1); “...identificó a Axel, con un alto grado de certeza, en la rueda de reconocimiento realizada en los tribunales.” (Párrafo 2); “Anoche, la policía buscaba a un hermano de Axel Rodrigo, llamado Diego Nicolás, como presunto cómplice del asesinato del niño de tres años.” (Párrafo 4); “En principio, fuentes policiales indicaron que el hermano prófugo de Axel era menor y tenía 15 años, por lo que sería inimputable. Sin embargo, otros informantes indicaron que el prófugo sería uno de los hermanos mayores de Axel, el mencionado Diego.” (Párrafo 5); “Luego de cursar el secundario en la escuela que funciona en el penal de Magdalena, Diego Nicolás, el hermano de Axel Rodrigo, salió de la cárcel con libertad asistida, cuando le faltaba un año y siete meses para completar la totalidad de la pena. Al abandonar la cárcel, Diego Nicolás estaba exultante. Decidió cerrar su perfil de Facebook y abrió una nueva cuenta con el nombre de "Nico del Tala".” (Párrafo 7); “No es casual esa identificación, debido a que es simpatizante fanático del club Banfield, conocido popularmente como "el Taladro". Como su hermano son usuarios activos en la red social Facebook. Allí publicó fotos de sus días en la cárcel.” (Párrafo 8); “Axel Rodrigo, además, tiene una hermana mayor y creció al cuidado de dos tías. Nada se sabe de su padre, mientras que la madre falleció hace un año aproximadamente.” (Párrafo 9); “Curiosamente, ayer a la 1, cuatro horas después de matar al niño, de tres años, Axel Rodrigo cambió la foto de su perfil de la red social Facebook. Con 16 años, Axel...” (Párrafo 10). “Según fuentes policiales, Axel Rodrigo es uno de los 11 menores acusados de homicidios ocurridos, en territorio bonaerense, durante asaltos en lo que va del año. Dos de esos chicos tienen 14 y 15 años y, por su edad son inimputables, se
----	--

llaman Lautaro y Emiliano y fueron acusados de asesinar a Jennifer Geraldine Trillo, de 15 años, embarazada a quien mataron para robarle la mochila, cuando esperaba el colectivo, en Ingeniero Budge.” (Párrafo 11). Por otro lado, al lesionarse el principio de inocencia le lesiona la Constitución Nacional, en su artículo 18 ya que este deja sumamente claro que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo ni sin una sentencia firme que lo declare como tal. Ejemplos de la violación a la presunción de inocencia en la presente nota son: "Axel y Diego, hermanos ladrones que asaltan y matan a sus vecinos" (Título); "El detenido tiene 16 años; el prófugo, 25, y salió de la cárcel en diciembre; son de la banda de los "Toritos"" (Bajada); "Axel Rodrigo, el chico de 16 años, detenido por el homicidio de Paulo Agustín, de tres, integra una banda de delincuentes conocida en el barrio situado atrás de los Tribunales de Lomas de Zamora, como los "Toritos"." (Párrafo 1); "Curiosamente, ayer a la 1, cuatro horas después de matar al niño, de tres años, Axel Rodrigo cambió la foto de su perfil de la red social Facebook." (Párrafo 10); "Dos de esos chicos tienen 14 y 15 años y, por su edad son inimputables, se llaman Lautaro y Emiliano y fueron acusados de asesinar a Jennifer Geraldine Trillo, de 15 años, embarazada a quien mataron para robarle la mochila, cuando esperaba el colectivo, en Ingeniero Budge." (Párrafo 11). A su vez, también se viola el Art. 40 Inc. 2. B. i de la Convención de los Derechos del Niño en donde se expresa claramente que a todo niño se lo presumirá inocente mientras que no sea probada su culpabilidad conforme a ley. En el mismo sentido, también se lesionan Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana) ya que en su Art. 17 afirma que se presume que los adolescentes detenidos bajo arresto o a la espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales; así como también las Reglas De Beijing: Regla 7. 7.1. donde se expresa el respeto de las garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia. Por último, en lo relativo a adolescentes, toda la normativa internacional esgrime que la privación de libertad debe ser utilizada como último recurso y por el menor tiempo posible. Sin embargo, se observa lo contrario en el siguiente párrafo: "Con 16 años, Axel puede ser sometido a un proceso según las normas de Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil y, en caso de que sean encontradas las pruebas, podría ser condenado a 25 años de prisión." (Párrafo 10). Esta aseveración en la cual el pedido de justicia y condena va más allá de los tiempos procesales y de la investigación judicial, a su vez, va en contra del Art. 37 Inc. B de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual sostiene que la privación de libertad debe constituir el último recurso cuando se trata de adolescentes que han cometido un delito. Esto mismo se plantea en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana) en la Regla 1; así como también en las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) -Directriz 46- y, en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), puntualmente en la Regla 13.1 referida al uso de la prisión preventiva como último recurso; Regla 17.1.B refiere que las restricciones a la libertad personal sólo se impondrán luego de un cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible; Inc. C versa que solo se impondrá la privación en casos de delitos graves o reincidencias siempre que no haya opciones más adecuadas; la Regla 18 define la pluralidad de medidas resolutorias para que exista mayor flexibilidad y evitar la privación de libertad. Asimismo, la Ley provincial 13.634 también se expresa en lo relativo a la privación de libertad como medida de último recurso y por el menor tiempo posible en su Art. 36, Inc. 4. A su vez, al incumplirse la Convención, también se lesiona la Constitución Nacional en su Art.75 Inc. 22 ya que a través de este

	quedan incorporados los tratados que Argentina ha suscripto, adquiriendo así rango constitucional. Por último, se lesiona la Ley Nacional 23.849 mediante la cual se aprueba la Convención.
88	Se lesiona el Art. 16 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual estipula que hay que proteger al niño contra toda información y material que pueda perjudicar su bienestar. También se vulnera la Regla 8, Incisos 8.1 y 8.2 contenidos en las Reglas de Beijing ya que en este apartado se sostiene que no se debe llevar a cabo ninguna publicación de información que facilite la individualización de un adolescente que haya delinquido, protegiendo así su intimidad. Asimismo, la Regla 21 clarifica que los registros de menores de edad que estén en conflicto con la ley penal son confidenciales y sólo pueden ser consultados por funcionarios que trabajen en el caso o quienes sean autorizados. Por otra parte, se lesiona el Art. 10 de la Ley Nacional 26.061 el cual destaca que debe primar el derecho a la vida privada e intimidad familiar de Niñas, niños y adolescentes; así como también el Art. 22 de la misma ley referido al Derecho a la Dignidad del Joven, mediante el cual se establece la protección de la reputación y su imagen así como también la prohibición de difundir datos e información que permitiera identificar directa o indirectamente a un menor de edad sin el consentimiento de sus padres, así como tampoco se pueden publicar datos que signifiquen una injerencia en su vida privada o familiar. Por otro lado, y teniendo en cuenta que en presente caso se aplica la Ley 13.634 ya que el hecho tuvo lugar en provincia de Buenos Aires, se vulnera el Art. 4 ya que a través de este se insta a resguardar la intimidad del niño, aclarando que todo trámite realizado en el fuero es de carácter reservado salvo para el niño, representantes legales, guardadores de hecho y las partes. Son ejemplos de estos puntos los siguientes párrafos, mediante los cuales se proporcionan datos tanto de los adolescentes como de sus allegados: “Rodrigo, alias “Pipi”, de 16 años...” (Párrafo 2); ““Pipi” vive en el barrio 20 de Junio, a siete cuadras del lugar en el que mató al remisero. Su cómplice, Alexis, alias “Owen”, reside en el barrio Puerta de Hierro, en Isidro Casanova.” (Párrafo 3); ““Pipi” cumplirá 16 años el viernes próximo y registra antecedentes desde hace dos años.” (Párrafo 4); “Antes de que lo detuvieran por el homicidio del remisero Ricardo Almeyda, “Pipi” desarrolló una carrera delictiva que comenzó el 19 de abril de 2016...” (Párrafo 6); “Según fuentes policiales, “Pipi” cometió todos los asaltos en un radio de pocas cuadras alrededor de su casa. Como tenía 15 años era inimputable.” (Párrafo 10); “Tanto el padre de Axel como su tío coincidieron en que el chico delincuente es adicto al paco. El adolescente integra una banda de menores conocida como los “Toritos”, que roban a los vecinos del barrio.” (Párrafo 13); “El consumo cotidiano de sustancias psicoactivas es un rasgo común entre los adolescentes en conflicto con la ley penal. En los últimos casos de asesinatos en los que se vieron involucrados menores inimputables quedó en evidencia el consumo de paco.” (Párrafo 15); “Para estos jóvenes es muy fácil conseguir una pistola y construyen su personalidad con el imaginario de poder personal que da ese arma.” (Párrafo 16); “...los menores delincuentes comparten sus actividades en las redes sociales, en las que transmiten fotos y videos con sus armas. También relatan las peripecias de sus delitos y reciben la aprobación de sus amigos.” (Párrafo 17); “Esos adolescentes roban y matan en los alrededores de sus barrios. No les incomoda ser reconocidos por sus vecinos. Además, pertenecen en general a familias ensambladas y varios de sus familiares pasaron por prisión.” (Párrafo 18); “Rodrigo, alias “Pipi”, de 16 años, no tenía problemas en subir fotos en la red social Facebook posando con una pistola calibre 45.” (Párrafo 2); “En un video, grabado con un teléfono celular, que se difundió por distintas redes sociales se podía observar al menor delincuente disparando al aire su pistola calibre 45, mientras su novia lo alentaba.” (Párrafo 3). Por otro

lado, al lesionarse el principio de inocencia le lesiona la Constitución Nacional, en su artículo 18 ya que este deja sumamente claro que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo ni sin una sentencia firme que lo declare como tal. Ejemplos de la violación a la presunción de inocencia en la presente nota son: “Varios conmocionantes asesinatos tuvieron este año como protagonistas a adolescentes que presentan similares comportamientos.” (Bajada); “Rodrigo, alias "Pipi", de 16 años, no tenía problemas en subir fotos en la red social Facebook posando con una pistola calibre 45. Con esa arma asesinó de un balazo al remisero Ricardo Almeyda, de 65 años, en San Justo.” (Párrafo 2); “Sentado en la butaca del conductor del Fiat Siena, le disparó al vecino que le había entregado el auto, porque el hombre le recriminó que no sabía manejar y le rompería la caja de velocidades.” (Párrafo 2); “"Pipi" vive en el barrio 20 de Junio, a siete cuadras del lugar en el que mató al remisero. Su cómplice, Alexis, alias "Owen", reside en el barrio Puerta de Hierro, en Isidro Casanova.” (Párrafo 3); “Pipi" fue detenido a partir de las pistas que dejó en su perfil de Facebook. En el momento del crimen tenía 15 años. Mientras que "Owen", de 16, todavía sigue prófugo.” (Párrafo 3); “Antes de que lo detuvieran por el homicidio del remisero Ricardo Almeyda, "Pipi" desarrolló una carrera delictiva que comenzó el 19 de abril de 2016...” (Párrafo 6); “El 3 de junio, en compañía de su cómplice de siempre, "Owen", mató a Almeyda.” (Párrafo 8); “Si hubiera demorado dos semanas en concretar el ataque contra el remisero Almeyda, habría tenido la edad para enfrentar un proceso penal, debido a que el 16 de junio cumplió los 16 años.” (Párrafo 10); “En la misma semana que "Pipi" mató al remisero Almeyda, en San Justo...” (Párrafo 12); “El adolescente integra una banda de menores conocida como los "Toritos", que roban a los vecinos del barrio.” (Párrafo 13); “En los últimos casos de asesinatos en los que se vieron involucrados menores inimputables quedó en evidencia el consumo de paco.” (Párrafo 15); “Esos adolescentes roban y matan en los alrededores de sus barrios.” (Párrafo 18). A su vez, también se viola el Art. 40 Inc. 2. B. i de la Convención de los Derechos del Niño en donde se expresa claramente que a todo niño se lo presumirá inocente mientras que no sea probada su culpabilidad conforme a ley. En el mismo sentido, también se lesionan Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana) ya que en su Art. 17 afirma que se presume que los adolescentes detenidos bajo arresto o a la espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales; así como también las Reglas De Beijing: Regla 7. 7.1. donde se expresa el respeto de las garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia. Por último, en lo relativo a adolescentes, toda la normativa internacional esgrime que la privación de libertad debe ser utilizada como último recurso y por el menor tiempo posible. Sin embargo, se observa en algunos párrafos que de acuerdo al periodista han incurrido en delitos por no haber estado más tiempo detenidos; este mecanismo se observa en los siguientes párrafos: “"Pipi" cumplirá 16 años el viernes próximo y registra antecedentes desde hace dos años. En ese tiempo nadie lo dejó detenido más de 15 días.” (Párrafo 4); “Tal como ocurrió en las otras cuatro oportunidades, la Justicia volvió a poner a "Pipi" en la calle.” (Párrafo 8). Estas aseveraciones van en contra del Art. 37 Inc. B de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual sostiene que la privación de libertad debe constituir el último recurso cuando se trata de adolescentes que han cometido un delito. Esto mismo se plantea en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana) en la Regla 1; así como también en las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) -Directriz 46- y, en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), puntualmente

	en la Regla 13.1 referida al uso de la prisión preventiva como último recurso; Regla 17.1.B refiere que las restricciones a la libertad personal sólo se impondrán luego de un cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible; Inc. C versa que solo se impondrá la privación en casos de delitos graves o reincidencias siempre que no haya opciones más adecuadas; la Regla 18 define la pluralidad de medidas resolutorias para que exista mayor flexibilidad y evitar la privación de libertad. Asimismo, la Ley provincial 13.634 también se expresa en lo relativo a la privación de libertad como medida de último recurso y por el menor tiempo posible en su Art. 36, Inc. 4. A su vez, al incumplirse la Convención, también se lesiona la Constitución Nacional en su Art.75 Inc. 22 ya que a través de este quedan incorporados los tratados que Argentina ha suscripto, adquiriendo así rango constitucional. Por último, se lesiona la Ley Nacional 23.849 mediante la cual se aprueba la Convención.
--	--

LA NACIÓN		
Nº de nota		
	3. Análisis de Apelativos y Subjetivemas	
	Apelativos	Subjetivemas
12	Brian (Título); la madre del menor acusado (bajada); Brian Aguinaco (Párrafo 1); el chico de 14 años que murió (Párrafo 1); Motochorros (Párrafo 1); prófugos (Párrafo 1); Luis Gómez (Párrafo 2); último detenido por el caso (Párrafo 2)-, preso (Párrafo 2), la madre de Brian Joel (Párrafo 2); menor de 15 años (Párrafo 2); Hijo (Párrafo 2); Negrito (Párrafo 3); Hijo mío (Párrafo 3); papá (Párrafo 3); tías (Párrafo 3); la mujer (Párrafo 4); menor (Párrafo 4);	Inseguridad (Volanta); la madre del menor acusado que huyó a Chile debía estar presa, pero lo despidió en Ezeiza (Bajada); sorpresas e irregularidades relativas, especialmente, al control en el cumplimiento de penas y a la búsqueda de prófugos (Párrafo 1); a acompañar a su hijo para que se fugara en avión a Chile (Párrafo 2): En su muro de Facebook, y junto a un emoji en el que revelaba que "se siente triste", la mujer publicó el 26 de diciembre... (Párrafo 3); se desprende que la mujer sabía que la partida intempestiva del menor era necesaria (Párrafo 4); la foto revela el desapego a la restricción judicial (Párrafo 4);

32	Acusados del crimen (Título); Brian Aguinaco (Título); Luis Gómez (Bajada); abuelo de la víctima (Bajada); dos mujeres que sufrieron el robo (Bajada); el joven detenido (Párrafo 1); dos motochorros (Párrafo 1); Brian Aguinaco (Párrafo 1); tres testigos presenciales del crimen (Párrafo 1); Luis Gómez (Párrafo 1); "Yun" (Párrafo 1); Juez de Menores 7 de esta Capital Federal, Enrique Velázquez (Párrafo 1); "coautor" del homicidio criminis causa" de Brian (14) (Párrafo 1); "Yun" (Párrafo 2); Policía Federal (Párrafo 2); Guillermo Endi, abogado de la familia de la víctima (Párrafo 3); Juez Velázquez (Párrafo 3); Gómez (Párrafo 3); letrado (Párrafo 3); abuelo de Brian (Párrafo 3); dos mujeres asaltadas (Párrafo 3); motochorros (Párrafo 3); adolescente (Párrafo 3); tres testigos presenciales (Párrafo 4); adolescente de 15 años que estuvo detenido por el caso (Párrafo 4); sospechoso (Párrafo 4); abuelos que residen allí (Párrafo 5); el letrado (Párrafo 6); Gómez (Párrafo 6); juez Velázquez (Párrafo 6); menores (Párrafo 6); acusado mayor (Párrafo 6); Brian (Párrafo 7); dos mujeres (Párrafo 7); dos ladrones en moto (Párrafo 7); Enrique Aguinaco (Párrafo 8); su nieto Brian (Párrafo 8); Policía (Párrafo 8); hombre (Párrafo 8); "motochorros" (Párrafo 8); los testigos (Párrafo 9); las dos víctimas del robo (Párrafo 9); delincuentes (Párrafo 9); Brian (Párrafo 10); su propio abuelo (Párrafo 10); Brian (Párrafo 11); vecinos de Flores (Párrafo 11); ministro de Justicia y Seguridad porteño, Martín Ocampo (Párrafo 11); Juez Velázquez (Párrafo 12); adolescente de 15 años (Párrafo 12); su padre (Párrafo 12); la madre de este chico (Párrafo 13); la mujer (Párrafo 13); padre del sospechoso (Párrafo 13); este adolescente (Párrafo 14); padres de Brian, Fernando Aguinaco y Eliana Passada (Párrafo 14).	Inseguridad (Volanta); Luis Gómez ya tenía antecedentes penales (Bajada); "Yun" ya contaba con antecedentes penales (Párrafo 2); en la Villa 1-11-14 del Bajo Flores porteño (Párrafo 2); rueda de presos (Párrafo 3); pero "dudaron" entre éste y otro sospechoso que parecía "el mellizo" del primero (Párrafo 4); terminó siendo enviado a Perú para quedar bajo la tutela de sus abuelos que residen allí (Párrafo 5); se podía sospechar que aquél fue el autor del disparo que mató a Brian (Párrafo 5); el Juez Velázquez se declaró "incompetente" ya que en la causa no quedan menores de edad imputados (Párrafo 6); en el Bajo Flores, a pocas cuadras del acceso a la Villa 1-11-14 (Párrafo 7); huyeron al interior de la Villa 1-11-14 (Párrafo 9); fue trasladado por su propio abuelo (Párrafo 10); su padre, un ciudadano peruano que tiene antecedentes penales por narcotráfico en Argentina (Párrafo 12); la madre de este chico, también peruana, se encuentra con un arresto domiciliario en nuestro país por una causa penal similar (Párrafo 13);
37	Menor (Título); adolescentes (Bajada); vecinos del pasaje Aromo	Inseguridad (Volanta); cada 36 horas fue arrestado un menor (Título);

(Párrafo 1); los ladrones (Párrafo 1); policías (Párrafo 1); uniformados (Párrafo 1); su cómplice (Párrafo 1); dos delincuentes (Párrafo 1); menores (Párrafo 1); adolescente (Párrafo 1); efectivos de la comisaría 48 (Párrafo 1); una mujer (Párrafo 1); menores arrestados (Párrafo 1); menores en conflicto con la ley penal (Párrafo 2); adolescente (Párrafo 2); detenidos (Párrafo 2); inimputables (Párrafo 2); chico (Párrafo 2); menores (Párrafo 2); juez de turno (Párrafo 2); menor (Párrafo 2); su familia (Párrafo 2); menor sospechoso (Epígrafe foto); Brian Aguinaco (Epígrafe foto); Policía Federal (Epígrafe foto); dos adolescentes (Párrafo 3); dos chicas (Párrafo 3); jóvenes damnificadas (Párrafo 3); sospechosos (Párrafo 3); las chicas (Párrafo 3); menores (Párrafo 3); policía (Párrafo 4); dos personas (Párrafo 4); sospechosos (Párrafo 4); acompañante (Párrafo 4); joven (Párrafo 4); chico (Párrafo 4); Brian Aguinaco (Párrafo 4); motochorros (Párrafo 4); adolescente (Párrafo 4); abuelos (Párrafo 4); sospechoso principal (Párrafo 4); niño (Párrafo 4); presidente Mauricio Macri (Párrafo 5); Brian (Párrafo 5); padres (Párrafo 5); menores en conflicto con la ley penal (Párrafo 6); Cuatro chicos (Párrafo 6); detenidos (Párrafo 6); sospechosos de homicidios (Párrafo 6); dos adolescentes (Párrafo 6); Francisco Vázquez (Párrafo 6); menores (Párrafo 6); Fernando Hinojosa (Párrafo 6); detenido (Párrafo 6); otro chico (Párrafo 6); menores (Párrafo 7); Ministerio Público Bonaerense (Párrafo 7); menores (Párrafo 7); adolescentes acusados (Párrafo 7); menores (Párrafo 7); chicos (Párrafo 8); imputados (Párrafo 8); menores (Párrafo 8); jóvenes en conflicto con la ley penal (Párrafo 8); Ministerio de Desarrollo social (Párrafo 8); Unicef (Párrafo 8); chicos (Párrafo 8); dos menores (Párrafo 9); propietarios de una vivienda (Párrafo 9); adolescentes (Párrafo 9); policía (Párrafo 9); juez de menores (Párrafo	delitos violentos (Título); detenidos en las calles porteñas adolescentes (Bajada); varios sospechosos de asesinatos en Buenos Aires (Bajada); entraderas (Párrafo 1); los ladrones seguían por el área, saltaban por las tapias en busca del escape (Párrafo 1); uno fue rodeado de policías, pero no se sintió intimidado (Párrafo 1); los dos delincuentes son menores (Párrafo 1); adolescente capturado (Párrafo 1); Villa Lugano (Párrafo 1); luego de arrebatarse con violencia las pertenencias a una mujer (Párrafo 1); Se trata de sólo tres de los doce menores arrestados en estos primeros días de enero (Párrafo 1); en momentos en que está en debate la situación de los menores en conflicto con la ley penal (Párrafo 2); en las calles porteñas la realidad policial (Párrafo 2); incluso hay casos de detenidos que son considerados inimputables en el actual régimen penal juvenil (Párrafo 2); Si bien en la provincia de Buenos Aires esos casos especiales pueden terminar en un encierro en un instituto de menores (Párrafo 2); a criterio del juez de turno (Párrafo 2); en la ciudad de Buenos Aires esos asaltos, con armas en muchos casos, terminan con la entrega del menor a su familia (Párrafo 2); la imagen del menor sospechoso acusado de asesinar a Brian Aguinaco (Epígrafe); con armas de fuego en su poder fueron capturados, por ejemplo, dos adolescentes (Párrafo 3); botín escaso (Párrafo 3); asaltos violentos (Párrafo 3); los arrestos de menores vinculados con delitos graves son algo cotidiano (Párrafo 3); esos sospechosos no estaban armados, pero el acompañante era un joven con antecedentes (Párrafo 4); asesinato de un niño de 14 años (Párrafo 4); pero dejó la polémica por la edad de imputabilidad (Párrafo 4); en el conurbano (Subtítulo 1); el problema de los menores en conflicto con la ley penal se agiganta en el conurbano (Párrafo 6); al menos cuatro chicos fueron detenidos como sospechosos de homicidios (Párrafo 6); dos adolescentes de 14 años y uno de 16 (Párrafo 6); crimen del jubilado
---	--

	9); dos menores (Párrafo 10); dos chicas (Párrafo 10); las víctimas (Párrafo 10); los adolescentes (Párrafo 10); chico (Párrafo 11); adolescente (Párrafo 11); inimputable (Párrafo 11);	Francisco Vázquez (Párrafo 6); otro chico de 15 años (Párrafo 6); la participación de menores en delitos violentos es bastante importante en la región metropolitana (Párrafo 7); imputados 174 menores por homicidios (Párrafo 7); 1942 los adolescentes acusados en ese distrito por robo agravado por el uso de armas de fuego (Párrafo 7); 100 menores de 16 años privados de la libertad en todo el país (Párrafo 8); mientras el debate técnico y político da sus primeros pasos, más chicos son arrestados en las calles metropolitanas (Párrafo 8); casos que no se repiten en todos los barrios (Subtítulo 2); violenta reacción (Subtítulo 3); barrio porteño de Saavedra (Párrafo 9); pero lejos de mostrarse intimidado decidió atacar a los uniformados con un cuchillo (Párrafo 9); otros dos menores (Párrafo 10); un chico de 14 años (Párrafo 11); barrio porteño de Retiro (Párrafo 11); El adolescente es inimputable por tener 14 años (Párrafo 11).
43	Dos adolescentes (Título); embarazada de 15 años (Título); la Policía (Epígrafe de la foto); uno de los adolescentes detenidos (Epígrafe de la foto); cuatro los menores (Bajada); Lautaro y Emiliano, tienen 14 y 15 años (Párrafo 1); chica embarazada (Párrafo 1); Los sospechosos (Párrafo 2); policía bonaerense (Párrafo 2); cuatro los menores (Párrafo 3); menor sospechoso (Párrafo 4); sus abuelos (Párrafo 4); otro chico, de 15 años (Párrafo 5); muchacho de 29 años (Párrafo 5); ladrones (Párrafo 5); Brian Aguinaco (Párrafo 6); Jennifer Geraldine Trulli, de 15 años y embarazada de seis meses (Párrafo 7); dos delincuentes (Párrafo 7); madre de la víctima (Párrafo 8); su hija (Párrafo 8); los asaltantes (Párrafo 8); la mujer (Párrafo 8); uno de los asaltantes (Párrafo 8); joven embarazada (Párrafo 9); los delincuentes (Párrafo 9); policías bonaerenses (Párrafo 10); dos sospechosos (Párrafo 10); menores (Párrafo 10); Emiliano (Párrafo 11);	Inseguridad (Volanta); Con ambas detenciones sumaron cuatro los menores involucrados en homicidios ocurridos en los últimos 30 días (Bajada); Lomas de Zamora y Esteban Echeverría (Párrafo 2); La sucesión de menores acusados de asesinatos (Párrafo 4); por tener 15 años y 9 meses, la Justicia lo consideró inimputable (Párrafo 4); Isidro Casanova (Párrafo 5); dos sospechosos que, por tratarse de menores, fueron identificados por sus nombre de pila: Emiliano, de 15 años y Lautaro, de 14. (Párrafo 10); Al tratarse de menores inimputables, por tener menos de 16 años, será el juez de fuero de Responsabilidad Juvenil, qué medida aplica. (Párrafo 12);

	la embarazada (Párrafo 11); Lautaro (Párrafo 11); menores inimputables (Párrafo 12); juez de fuero de Responsabilidad Juvenil (Párrafo 12); magistrados (Párrafo 13); padres (Párrafo 13)	
58	Hermano (Título); primo (Título); menor (Título); Brian Aguinaco (Título); acusados (Bajada); personal de Gendarmería Nacional (Bajada); detectives de la División Homicidios de la Policía Federal (Bajada); acusada (Párrafo 1); algunos de sus integrantes (Párrafo 1); sospechados (Párrafo 1); Brian Aguinaco (Párrafo 1); niño de 14 años (Párrafo 1); abuelo (Párrafo 1); personal de Gendarmería Nacional (Párrafo 2); detectives de la División Homicidios de la Policía Federal Argentina (Párrafo 2); sospechosos (Párrafo 2); apresados (Párrafo 2); el hermano y el primo del menor de 15 años (Párrafo 2); el hermano del menor enviado a Perú (Párrafo 3); voceros consultados (Párrafo 3); Erick Blas Gonzáles (Párrafo 3); juez de Menores 7 de la Capital Federal, Enrique Velázquez (Párrafo 4); detenidos (Párrafo 4); un jefe policial (Párrafo 5); personal de Gendarmería Nacional (Párrafo 6); Brian (Párrafo 6); Aguinaco (Párrafo 6); Aguinaco (Párrafo 7); Luis Gómez (Párrafo 7); Yun (Párrafo 7); sospechoso (Párrafo 7); Juez Velázquez (Párrafo 7); Cámara del crimen (Párrafo 7); fiscal de instrucción porteño Ignacio Mahiques (Párrafo 8); representante del Ministerio Público (Párrafo 8); el juez Ricardo Farías (Párrafo 8); Cámara del crimen (Párrafo 9); Brian (Párrafo 9); juez Omar Peralta (Párrafo 9); el fiscal Marcelo Munilla Lacasa (Párrafo 9); su colega Mahiques (Párrafo 9); Erick Gonzáles (Párrafo 10); ciudadano (Párrafo 10); doctor Mahiques (Párrafo 11); menor (Párrafo 11); Gómez (Párrafo 11); Aguinaco (Párrafo 11); fiscal Munilla Lacasa (Párrafo 11); sospechosos (Párrafo 12); menor de edad (Párrafo 12); Peralta (Párrafo 12); Juez Velázquez (Párrafo 12); Brian (Párrafo 12).	Menor enviado a Perú tras el homicidio de Brian Aguinaco (Título); acusados de integrar la banda conocida como “la salita” (Bajada); banda criminal (Párrafo 1); es conocida en la villa 1-11-14, en el Bajo Flores, y alrededores como “la salita” (Párrafo 1); robos en los barrios cercanos (Párrafo 1); motochorros (Párrafo 1); cuando se encontraba en un auto con su abuelo (Párrafo 1); hicieron una serie de allanamientos en la villa 1-11-14 (Párrafo 2); detuvieron a cuatro sospechosos (Párrafo 2); entre los apresados están el hermano y el primo del menor de 15 años que estuvo acusado de haber participado en el crimen y después de ser liberado fue enviado a Perú con su familia (Párrafo 2); fue identificado (Párrafo 3); Erick Blas Gonzáles, de 21 años (Párrafo 3); los procedimientos (Párrafo 4); en los procedimientos se secuestraron seis armas de fuego, siete chalecos antibalas y un lote de municiones que podría llegar a los 2.000 proyectiles, la mayoría calibre 9 milímetros (Párrafo 5); está detenido Luis Gómez, alias “Yun”, de 26 años (Párrafo 7); como “coautor” de un “homicidio criminis causa” (Párrafo 7); había sido utilizada en al menos cinco hechos delictivos (Párrafo 9); fue utilizada en enfrentamientos entre bandas (Párrafo 10); ciudadano boliviano (Párrafo 10); el menor enviado a Perú y sobreseído por imputabilidad (Párrafo 11); pertenecerían a una banda (Párrafo 11); Pero como entre los sospechosos había un menor de edad, Peralta giró la causa a la justicia de menores. (Párrafo 12).

65	Chicos (Título); joven (Bajada); vecinas de Fátima (Epígrafe 1); chicos (Epígrafe 1); mujeres (Párrafo 1); hombres (Párrafo 1); chicos (Párrafo 1); vecinos (Párrafo 1); autoridades (Párrafo 1); hijos (Párrafo 1); menores (Párrafo 2); chico (Párrafo 2); policía (Párrafo 2); Gendarmería (Párrafo 2); pibe (Párrafo 2); Jonathan López Castillo (Párrafo 3); tres chicos (Párrafo 3); vecino (Párrafo 3); Jonathan (Párrafo 3); menores (Párrafo 3); joven (Párrafo 3); testigo (Párrafo 4); dos hermanos (Párrafo 4); pibe (Párrafo 4); Mosquito (Párrafo 4); Jonathan (Párrafo 5); madre (Párrafo 5); cuatro hermanos (Párrafo 5); chicos (Párrafo 5); hijo (Párrafo 5); Rosemary (Párrafo 5); Rosemary (Párrafo 6); madre (Párrafo 6); responsables (Párrafo 6); niños (Párrafo 6); hijo (Párrafo 7); chicos (Párrafo 7); Defensoría (Párrafo 7); hijos (Párrafo 7); personas (Párrafo 7); delincuentes (Párrafo 7); Maxi (Párrafo 8); Miguelito (Párrafo 8); Adri (Párrafo 8); Robertito (Párrafo 8); delincuente (Párrafo 8); Rosa Ortega (Párrafo 9); mujeres (Párrafo 9); hijos (Párrafo 9); menores (Párrafo 9); efectivos (Párrafo 9); Gendarmería (Párrafo 9); Dios (Párrafo 9); Rosa (Párrafo 10); mujeres víctimas de violencia machista (Párrafo 10); gente (Párrafo 10); padres (Párrafo 10); hijos (Párrafo 10); grandes (Párrafo 10); chicos (Párrafo 10); Mirta (Párrafo 11); amiga (Párrafo 11); chicos (Párrafo 11); Vilma (Párrafo 12); ama de casa (Párrafo 12); hijo (Párrafo 12); menores (Párrafo 12); bebé (Párrafo 12); marido de Vilma (Párrafo 12); chicos (Párrafo 12); Jonathan López Castillo (Subtítulo 2); víctima (Subtítulo 3); tres chicos (Párrafo 13); testigos (Párrafo 13); chico (Párrafo 13).	Inseguridad (Volanta); Aterroriza a Villa Soldati (Título); banda de chicos que roban e, incluso, matan (Título); Barrio Fátima, frente a Los Piletones (Bajada); tienen entre 8 y 15 años y todos los conocen (Bajada); mataron a un joven en un robo porque no tenía plata (Bajada); barrio de Villa Soldati asolado por una banda de chicos capaces de todo (Epígrafe 1); es probable que sientan vergüenza de reconocer el temor que infunde un grupo de chicos en edad de escuela primaria (Párrafo 1); Golpean, asaltan y, desde hace una semana, también matan (Párrafo 1); manzanas del barrio Fátima, de Villa Soldati (Párrafo 1); no son pocos los que prefieren no mandar a sus hijos al colegio para protegerlos (Párrafo 1); a un chico de 15 años (Párrafo 2); no llegó a caminar dos cuadras enteras (Párrafo 3); tres chicos -uno de ellos, aferrado a una pistola- (Párrafo 3); ofreció lo único que tenía: el libro de canto del coro (Párrafo 3); responsables del crimen (Párrafo 4); dos hermanos -uno de 15 y otro de 8- (Párrafo 4); y un tercer pibe, apodado "Mosquito", que no tendría más de 12 (Párrafo 4); Jonathan era soltero y se ganaba la vida como electricista de autos (Párrafo 5); El taller era la vereda de su casa del barrio Los Piletones (Párrafo 5); donde se instaló con la madre y con cuatro hermanos al llegar de Bolivia, hace diez años (Párrafo 5); Rosemary, que todavía espera a que la morgue judicial le entregue el cuerpo para poder velarlo (Párrafo 5); A Rosemary su condición de madre no le permite odiar (Párrafo 6); caras repetidas (Subtítulo 1); En Fátima todos los conocen (Párrafo 8); Apuntan a Maxi (el de 15 años) como el líder de la banda (Párrafo 8); pero también se espantan si por algún pasillo se cruzan con Miguelito, Adri o Robertito (Párrafo 8); alardeando de su estatus de delincuente (Párrafo 8); posan con pistolas o con la recompensa del último saqueo (Párrafo 8); no puede asimilar una violencia tan precoz (Párrafo 9); entrega más detalles del drama (Párrafo 10); Mirta tiene 38 años y trabaja limpiando por
----	---	--

		hora en casas (Párrafo 11); fueron interceptadas por unos seis o siete chicos (Párrafo 11); La última vez, Vilma, una ama de casa de 33 años, tuvo suerte (Párrafo 12); Había salido con su hijo en brazos a sacar la basura a la vereda (Párrafo 12); tres menores - dos de ellos, con armas- (Párrafo 12); intervención a tiempo del marido de Vilma (Párrafo 12); le dispararon sin miramientos (Párrafo 13); el chico que gatilló tiene 8 años (Párrafo 13).
67	Prófugo (Título); joven (Título); delincuente (Párrafo 1); delincuente (Párrafo 1); Aaron (Párrafo 1); Menores delincuentes (Párrafo 1); Policía (Párrafo 1); Aaron (Párrafo 2); gorra (Párrafo 3); Aaron (Párrafo 3); compañeros del Instituto Almafuerde (Párrafo 3); policía (Párrafo 3); Él (Párrafo 3); enemigo (Párrafo 3); Aaron (Párrafo 4); menor (Párrafo 4); prófugo (Párrafo 4); padres (Párrafo 4); policía (Párrafo 4); su familia (Párrafo 5); Aaron (Párrafo 6); cómplices (Párrafo 6); este (Párrafo 6); otro chico (Párrafo 6); “Niquito” (Párrafo 6); Ian Miguel Castillo (Párrafo 6); Aaron (Párrafo 6); cómplices (Párrafo 6); Aaron (Párrafo 6); él (Párrafo 6); “Niquito” (Párrafo 6); vecino (Párrafo 6); menor (Párrafo 7); dos uniformados (Párrafo 8); Aaron (Párrafo 8); delincuente (Párrafo 8); policía (Párrafo 8); policía (Párrafo 8).	Inseguridad (Volanta); sigue prófugo (Título); un joven que a los 13 años ya había matado dos veces (Título); huyó el 25 de diciembre pasado del Instituto Almafuerde, de La Plata (Bajada); Aaron, uno de los menores delincuentes más sanguinarios de los últimos años (Párrafo 1); a pesar de su peligrosidad (Párrafo 1); desde que huyó (Párrafo 1); la policía todavía no pudo recapturarlo (Párrafo 1); Aaron comenzó a matar cuando tenía 13 (Párrafo 2); ambiente del hampa (Párrafo 2); responsable de siete homicidios (Párrafo 2); Para él, la policía es un enemigo que no merece piedad (Párrafo 3); Aaron se escapó del mencionado centro de detención el día de Navidad (Párrafo 4); no contaría con una estructura como para mantenerse en la clandestinidad (Párrafo 4); ya logró permanecer prófugo 82 días (Párrafo 4); superbanda (Párrafo 4); aguantadero (Párrafo 4); sólo cuenta con sus padres para ayudarlo (Párrafo 4); aún así, la policía dice que no lo encuentra (Párrafo 4); Su familia vive en la zona de Ingeniero Budge, en el partido de Lomas de Zamora (Párrafo 5); le ordenó a uno de sus cómplices (Párrafo 6); A pesar de que tenía 13 años, Aaron manejaba a cómplices que eran tres o cuatro años mayores que él (Párrafo 6); siete asesinatos que le atribuyen a Aaron (Párrafo 6); Villa Fiorito (Párrafo 6); Este menor comandaba una banda de motochorros que asaltaba en la modalidad piraña (Párrafo 7); delincuente muy peligroso (Párrafo 8); odio visceral a la policía (Párrafo 8); tatuajes

		“tumberos”(Párrafo 8); en el ambiente del delito (Párrafo 8).
76	Menor (Título); menor (Párrafo 1); “Pipi” (Párrafo 1); policía bonaerense (Párrafo 1); remisero Ricardo Almeyda (Párrafo 1); sospechoso (Párrafo 1); menor (Párrafo 1); Justicia (Párrafo 1); inimputable (Párrafo 1); Pipi” (Párrafo 1); detenido (Párrafo 1); liberado (Párrafo 1); menor inimputable (Párrafo 1); remisero Almeyda (Párrafo 1); familia (Párrafo 1); Pipi (Párrafo 1); policía (Párrafo 1); Almeyda (Párrafo 1); víctima (Párrafo 1); Pipi (Párrafo 1); un cómplice (Párrafo 1); hombre (Párrafo 1); menor (Párrafo 1); Pipi (Párrafo 1); adolescente (Párrafo 2); remisero Ricardo Almeyda (Párrafo 2); el sospechoso (Párrafo 2); inimputable (Subtítulo 2); Pipi (Párrafo 3); Joven (Párrafo 3);	Inseguridad (Volanta); menor de 15 años (Título); menor delincuente (Párrafo 1); de 15 años (Párrafo 1); conocido como Pipi” (Párrafo 1); detenido el 18 de mayo pasado cuando circulaba en una moto con un arma de guerra (Párrafo 1); menor, de 15 años, fue liberado por la Justicia ya que es inimputable (Párrafo 1); la carrera delictiva de Pipi comenzó cuando tenía 14 años (Párrafo 1); fue detenido nuevamente” (Párrafo 1); robo agravado por uso de un arma de fuego (Párrafo 1); pero también fue liberado por tratarse de un menor inimputable (Párrafo 1); antes de asesinar al remisero Almeyda delante de su familia (Párrafo 1); había sido arrestado otras cinco veces por la policía (Párrafo 1); siempre fue liberado (Párrafo 1); la sexta vez que lo apresaron fue ayer (Párrafo 1); San Justo, localidad de La Matanza (Párrafo 1); antecedentes (Subtítulo 1); el sospechoso había sido liberado el 18 de mayo (Párrafo 2); Identificado como Pipi (Párrafo 3); el joven de 15 años había sido detenido en otras cinco oportunidades, pero siempre volvió a las calles (Párrafo 3.);
80	Axel y Diego (Título); Hermanos ladrones (Título); a sus vecinos (Título);El detenido (Bajada); el prófugo (Bajada); Axel Rodrigo (Párrafo 1); el chico de 16 años (Párrafo 1); Paulo Agustín (Párrafo 1); víctima (Párrafo 1); Paulo Agustín (Párrafo 1); policía (Párrafo 2); sospechoso (Párrafo 2); hermano (Párrafo 2); Martín (Párrafo 2); padre del chico asesinado (Párrafo 2); principal testigo (Párrafo 2); Axel (Párrafo 2); Martín (Párrafo 3); Hijo (Párrafo 3); policía (Párrafo 4); hermano de Axel Rodrigo (Párrafo 4); Diego Nicolás (Párrafo 4); niño de tres años (Párrafo 4); grupo (Párrafo 4); hermano prófugo de Axel (Párrafo 5); otros informantes (Párrafo 5); prófugo (Párrafo 5); hermanos mayores de Axel (Párrafo 5); Diego (Párrafo 5); sospechoso (Párrafo 5); sospechoso (Párrafo 6);	Inseguridad (Volanta); hermanos ladrones que asaltan y matan a sus vecinos (Título); El detenido tiene 16 años (Bajada); el prófugo, 25, y salió de la cárcel en diciembre (Bajada); son de la banda de los "Toritos" (Bajada); Pablo Agustín, de tres, (Párrafo 1); integra una banda de delincuentes (Párrafo 1); barrios situado atrás de los Tribunales de Lomas de Zamora (Párrafo 1); los "Toritos" (Párrafo 1); presunto asesino (Párrafo 1); era vecino de la víctima (Párrafo 1); tenía antecedentes (Párrafo 1); tenencia ilegal de arma de fuego (Párrafo 1); dos meses después de ser liberado (Párrafo 1); presunto cómplice de asesinato del niño de tres años (Párrafo 4); no estaba en casa cuando ardió (Párrafo 4); un grupo que estaba manifestando en la plaza 17 de Agosto fue hasta allí a "ajustar cuentas" (Párrafo 4); hermano prófugo de Axel

	Diego Nicolás (Párrafo 7); hermano de Axel Rodrigo (Párrafo 7); Diego Nicolás (Párrafo 7); "Nico del Tala Axel" (Párrafo 7); hermano (Párrafo 8); usuarios activos (Párrafo 8); Axel Rodrigo (Párrafo 9); hermana mayor (Párrafo 9); dos tías (Párrafo 9); padre (Párrafo 9); madre (Párrafo 9); niño de tres años (Párrafo 10); Axel Rodrigo (Párrafo 10); Axel (Párrafo 10); Axel Rodrigo (Párrafo 11); chicos (Párrafo 11); Lautaro y Emiliano (Párrafo 11); acusados (Párrafo 11); Jennifer Gealdine Trillo, de 15 años (Párrafo 11); embarazada (Párrafo 11); embarazada (Párrafo 11); 27 menores acusados, en territorio bonaerense (Párrafo 11)	era menor y tenía 15 años, por lo que sería inimputable (Párrafo 5); el prófugo sería uno de los hermanos mayores de Axel, el mencionado Diego (Párrafo 5); salió de la cárcel a fines de diciembre pasado sospechoso (Párrafo 6); fue apresado (Párrafo 6); condenado a cinco años y siete meses de prisión (Párrafo 6); potación de arma impropia y tenencia ilegal de arma sospechoso (Párrafo 6); luego de cursar el secundario en la escuela que funciona en el penal de Magdalena sospechoso (Párrafo 7); salió de la cárcel con libertad asistida, cuando le faltaba un año y siete meses para completar la totalidad de la pena (Párrafo 7); Al abandonar la cárcel, Diego Nicolás estaba exultante (Párrafo 7); decidió cerrar su perfil de Facebook y abrió una cuenta nueva con el nombre "Nico del Tala" (Párrafo 7); identificación (Párrafo 7); simpatizante fanático del club Banfield (Párrafo 7); Allí publicó fotos de sus días en la cárcel (Párrafo 8); Axel Rodrigo, además, tiene una hermana mayor y creció al cuidado de dos tías (Párrafo 9); Nada se sabe de su padre (Párrafo 9); Mientras que la madre falleció hace un año (Párrafo 9); Curiosamente, ayer a la 1, cuatro horas después de matar al niño, de tres años (Párrafo 10); uno de los 11 menores acusados de homicidios ocurridos, en territorio bonaerense, durante asaltos (Párrafo 6); dos de esos chicos tienen 14 y 15 años (Párrafo 11); por su edad son inimputables (Párrafo 11); se llaman Lautaro y Emiliano (Párrafo 11); Ingeniero Budge (Párrafo 11); 27 menores acusados, en territorio bonaerense (Párrafo 11)
88	Menores (Título); adolescentes (Bajada); protagonistas (Bajada); adolescentes (Bajada); menores delincuentes (Párrafo 1); chicos (Párrafo 1); acusados (Párrafo 1); Rodrigo, alias "Pipi" (Párrafo 2); remiseró Ricardo Almeyda (Párrafo 2); vecino (Párrafo 2); vecino (Párrafo 2); hombre (Párrafo 2); policía (Párrafo 2); "Pipi" (Párrafo 3); cómplice (Párrafo 3); Alexis (Párrafo 3); alias "Owen" (Párrafo	Una vida violenta vinculada a drogas, armas y redes sociales (Título); varios conmocionantes asesinatos tuvieron este año como protagonistas a adolescentes (Bajada); similares comportamientos (Bajada); fácil acceso a las drogas y a las armas (Párrafo 1); no dudan en matar (Párrafo 1); hiperviolentos (Párrafo 1); activos usuarios de las redes sociales (Párrafo 1); se muestran con pistolas (Párrafo 1); botín obtenido en un asalto

	3); “Pipi” (Párrafo 3); detenido (Párrafo 3); Owen (Párrafo 3); prófugo (Párrafo 3); menor delincuente (Párrafo 3); novia (Párrafo 3); inimputable (Párrafo 4); padres (Párrafo 4); Pipi (Párrafo 4); menores (Párrafo 5); adulto (Párrafo 5); otro menor (Párrafo 5); Rodolfo Brizuela, ex juez de menores de La Matanza (Párrafo 5); remisero Ricardo Almeyda (Párrafo 6); “Pipi” (Párrafo 6); detenido (Párrafo 6); vecino (Párrafo 6); dos chicos (Párrafo 6); grupo de policías (Párrafo 7); vecino (Párrafo 7); “Pipi” (Párrafo 7); mujer (Párrafo 7); vecino (Párrafo 8); la Justicia (Párrafo 8); “Pipi” (Párrafo 8); cómplice (Párrafo 8); “Owen” (Párrafo 8); Almeyda (Párrafo 8); nieta de la víctima (Párrafo 9); abuelo (Párrafo 9); “Pipi” abuelo (Párrafo 10); inimputable (Párrafo 10); remisero Almeyda (Párrafo 10); menores (Párrafo 11); chicos (Párrafo 11); la administración (Párrafo 11); “Pipi” (Párrafo 12); remisero Almeyda (Párrafo 12); menor (Párrafo 12); Axel (Párrafo 12); Agustín (Párrafo 12); padre (Párrafo 12); padre de Axel (Párrafo 13); tío (Párrafo 13); chico delincuente (Párrafo 13); adolescente (Párrafo 13); menores (Párrafo 13); vecinos del barrio (Párrafo 13); Axel (Párrafo 14); Martín (Párrafo 14); padre del chico asesinado (Párrafo 14); Axel (Párrafo 14); autor de disparo (Párrafo 14); hijo (Párrafo 14); adolescentes en conflicto con la ley penal (Párrafo 15); menores inimputables (Párrafo 15); jóvenes (Párrafo 16); menores delincuentes (Párrafo 17); amigos (Párrafo 17); adolescentes (Párrafo 18); vecinos (Párrafo 18); familiares (Párrafo 18).	(Párrafo 1); robos en el barrio en el que viven (Párrafo 1); perfil de los chicos de menos de 16 años (Párrafo 1); vinculados con los homicidios más resonantes de este año (Párrafo 1); Rodrigo, alias “Pipi”, de 16 años (Párrafo 2); no tenía problemas en subir fotos en la red social Facebook posando con una pistola calibre 45 (Párrafo 2); San Justo (Párrafo 2); le disparó al vecino que le había entregado el auto (Párrafo 2); “Pipi” vive en el barrio 20 de junio, a siete cuadras del lugar en el que mató al remisero (Párrafo 3); Su cómplice (Párrafo 3); barrio Puerta de Hierro, en Isidro Casanova (Párrafo 3); pistas que dejó en su perfil de Facebook (Párrafo 3); Owen, de 16, todavía sigue prófugo (Párrafo 3); disparando al aire su pistola calibre 45 (Párrafo 3); mientras su novia lo alentaba (Párrafo 3); por su edad, es inimputable, fue liberado y entregado a sus padres, pocos días después (Párrafo 4); registra antecedentes desde hace dos años (Párrafo 4); En ese tiempo nadie lo dejó detenido más de 15 días (Párrafo 4); alto grado de compromiso con sustancias adictivas (Párrafo 5); carrera delictiva (Subtítulo 1); “Pipi” desarrolló una carrera delictiva (Párrafo 6); San Justo (Párrafo 6); Diez días después, fue detenido otra vez (Párrafo 7); asaltar con un arma a una mujer (Párrafo 7); fue detenido por quinta vez en un año (Párrafo 8); moto que le había robado a punta de pistola (Párrafo 8); Tal como ocurrió en las otras cuatro oportunidades, la Justicia volvió a poner a “Pipi” en la calle (Párrafo 8); en compañía de su cómplice de siempre (Párrafo 8); nieta de la víctima, de 9 años, (Párrafo 9); tras ver el asesinato de su abuelo (Párrafo 9); como tenía 15 años era inimputable (Párrafo 10); ataque contra el remisero Almeyda (Párrafo 10); La cuestión de los menores que cometen delitos (Párrafo 11); erradicar las armas y las drogas y llevar a los chicos a la escuela (Párrafo 11); menor de 16 años llamado Axel (Párrafo 12); acusado de asesinar a Agustín, de tres años, (Párrafo 12); Lomas de Zamora
--	---	--

		(Párrafo 12); el chico delincuente es adicto al paco (Párrafo 13); el adolescente integra una banda de menores conocida como los “Toritos”; autor de disparó (sic) (Párrafo 14); Características compartidas (Subtítulo 2); La droga, siempre presente (Subtítulo 3); El consumo cotidiano de sustancias psicoactivas es un rasgo común entre los adolescentes en conflicto con la ley penal (Párrafo 15); quedó en evidencia el consumo de paco (Párrafo 15); Acceso a armas (Subtítulo 4); estos jóvenes (Párrafo 16); es muy fácil conseguir una pistola (Párrafo 16); construyen su personalidad con el imaginario de poder personal que da ese arma (Párrafo 16); al igual que una parte importante de la sociedad, los menores delincuentes comparten sus actividades en redes sociales (Párrafo 17); transmiten fotos y videos con sus armas (Párrafo 17); relatan las peripecias de sus delitos (Párrafo 17); reciben la aprobación de sus amigos (Párrafo 17); Territorialidad (Subtítulo 6); Esos adolescentes roban y matan en los alrededores de sus barrios (Párrafo 18); Además, pertenecen en general a familias ensambladas (Párrafo 18); varios de sus familiares pasaron por prisión (Párrafo 18).
--	--	---

LA NACIÓN		
N° de nota	Redes Semánticas	
12	ILEGALIDAD/DELITO. Está conformada por Apelativos delocutivos referidos a supuestos victimarios y sus allegados: la madre del menor acusado (bajada); Motochorros (Párrafo 1); prófugos (Párrafo 1); Luis Gómez (Párrafo 2); último detenido por el caso (Párrafo 2)-, preso (Párrafo 2), la madre de Brian Joel (Párrafo 2); menor de 15 años (Párrafo 2); Hijo (Párrafo 2); Negrito (Párrafo 3); Hijo mío (Párrafo 3); papá (Párrafo 3); tías (Párrafo 3); la mujer (Párrafo 4); menor (Párrafo 4). Por otro lado, completan esta red las siguientes construcciones subjetivas del	LEGALIDAD/INSEGURIDAD. Está conformada por Apelativos delocutivos referidos a las víctimas y sus allegados: Brian (Título); Brian Aguinaco (Párrafo 1); el chico de 14 años que murió (Párrafo 1). A esta red se puede agregar el subjetivema: Inseguridad (Volanta)

	discurso: Inseguridad (Cintillo); la madre del menor acusado que huyó a Chile debía estar presa, pero lo despidió en Ezeiza (Bajada); sorpresas e irregularidades relativas, especialmente, al control en el cumplimiento de penas y a la búsqueda de prófugos (Párrafo 1); a acompañar a su hijo para que se fugara en avión a Chile (Párrafo 2); En su muro de Facebook, y junto a un emoji en el que revelaba que "se siente triste", la mujer publicó el 26 de diciembre... (Párrafo 3); se desprende que la mujer sabía que la partida intempestiva del menor era necesaria (Párrafo 4); la foto revela el desapego a la restricción judicial (Párrafo 4).	
32	ILEGALIDAD/DELITO. Está conformada por Apelativos delocutivos referidos a supuestos victimarios y sus allegados: Acusados del crimen (Título); Luis Gómez (Bajada); el joven detenido (Párrafo 1); dos motochorros (Párrafo 1); Luis Gómez (Párrafo 1); "Yun" (Párrafo 1); "coautor" del homicidio criminis causa" de Brian (14) (Párrafo 1); "Yun" (Párrafo 2); Gómez (Párrafo 3); motochorros (Párrafo 3); adolescente de 15 años que estuvo detenido por el caso (Párrafo 4); sospechoso (Párrafo 4); abuelos que residen allí (Párrafo 5); Gómez (Párrafo 6); menores (Párrafo 6); acusado mayor (Párrafo 6); dos ladrones en moto (Párrafo 7); "motochorros" (Párrafo 8); delincuentes (Párrafo 9); adolescente de 15 años (Párrafo 12); su padre (Párrafo 12); la madre de este chico (Párrafo 13); la mujer (Párrafo 13); padre del sospechoso (Párrafo 13); este adolescente (Párrafo 14). Por otra parte, los subjetivemas que completan esta red semántica son: Luis Gómez ya tenía antecedentes penales (Bajada); "Yun" ya contaba con antecedentes penales (Párrafo 2); en la Villa 1-11-14 del Bajo Flores porteño (Párrafo 2); rueda de presos (Párrafo 3); pero "dudaron" entre éste y otro sospechoso que parecía "el mellizo" del primero (Párrafo 4);	LEGALIDAD/INSEGURIDAD. Está conformada por Apelativos delocutivos referidos a las víctimas y sus allegados: Brian Aguinaco (Título); abuelo de la víctima (Bajada); dos mujeres que sufrieron el robo (Bajada); Brian Aguinaco (Párrafo 1); tres testigos presenciales del crimen (Párrafo 1); Juez de Menores 7 de esta Capital Federal, Enrique Velázquez (Párrafo 1); Policía Federal (Párrafo 2); Guillermo Endi, abogado de la familia de la víctima (Párrafo 3); Juez Velázquez (Párrafo 3); letrado (Párrafo 3); abuelo de Brian (Párrafo 3); dos mujeres asaltadas (Párrafo 3); adolescente (Párrafo 3); tres testigos presenciales (Párrafo 4); el letrado (Párrafo 6); juez Velázquez (Párrafo 6); Brian (Párrafo 7); dos mujeres (Párrafo 7); Enrique Aguinaco (Párrafo 8); su nieto Brian (Párrafo 8); Policía (Párrafo 8); hombre (Párrafo 8); los testigos (Párrafo 9); las dos víctimas del robo (Párrafo 9); Brian (Párrafo 10); su propio abuelo (Párrafo 10); Brian (Párrafo 11); vecinos de Flores (Párrafo 11); ministro de Justicia y Seguridad porteño, Martín Ocampo (Párrafo 11); Juez Velázquez (Párrafo 12); padres de Brian, Fernando Aguinaco y Eliana Passada (Párrafo 14);. Asimismo, completan esta red los siguientes subjetivemas: Inseguridad (Volanta); el Juez Velázquez se declaró "incompetente" ya que en la

	terminó siendo enviado a Perú para quedar bajo la tutela de sus abuelos que residen allí (Párrafo 5); se podía sospechar que aquél fue el autor del disparo que mató a Brian (Párrafo 5); en el Bajo Flores, a pocas cuadras del acceso a la Villa 1-11-14 (Párrafo 7); huyeron al interior de la Villa 1-11-14 (Párrafo 9); su padre, un ciudadano peruano que tiene antecedentes penales por narcotráfico en Argentina (Párrafo 12); la madre de este chico, también peruana, se encuentra con un arresto domiciliario en nuestro país por una causa penal similar (Párrafo 13).	causa no quedan menores de edad imputados (Párrafo 6); fue trasladado por su propio abuelo (Párrafo 10);
37	ILEGALIDAD/DELITO. Está conformada por Apelativos delocutivos referidos a supuestos victimarios y sus allegados: Menor (Título); adolescentes (Bajada); los ladrones (Párrafo 1); su cómplice (Párrafo 1); dos delincuentes (Párrafo 1); menores (Párrafo 1); adolescente (Párrafo 1); menores arrestados (Párrafo 1); menores en conflicto con la ley penal (Párrafo 2); adolescente (Párrafo 2); detenidos (Párrafo 2); inimputables (Párrafo 2); chico (Párrafo 2); menores (Párrafo 2); menor (Párrafo 2); su familia (Párrafo 2); menor sospechoso (Epígrafe foto); dos adolescentes (Párrafo 3); sospechosos (Párrafo 3); menores (Párrafo 3);); dos personas (Párrafo 4); sospechosos (Párrafo 4); acompañante (Párrafo 4); joven (Párrafo 4); motochorros (Párrafo 4); adolescente (Párrafo 4); abuelos (Párrafo 4); sospechoso principal (Párrafo 4); menores en conflicto con la ley penal (Párrafo 6); Cuatro chicos (Párrafo 6); detenidos (Párrafo 6); sospechosos de homicidios (Párrafo 6); dos adolescentes (Párrafo 6); detenido (Párrafo 6); otro chico (Párrafo 6); menores (Párrafo 7); menores (Párrafo 7); adolescentes acusados (Párrafo 7); menores (Párrafo 7); chicos (Párrafo 8); imputados (Párrafo 8); menores (Párrafo 8); jóvenes en conflicto con la ley penal (Párrafo 8); chicos (Párrafo 8); dos menores (Párrafo 9); adolescentes (Párrafo 9); los	LEGALIDAD/INSEGURIDAD. Esta red semántica la conforman los siguientes apelativos delocutivos referidos a las víctimas y sus familias, policía; poder judicial: vecinos del pasaje Aromo (Párrafo 1); policías (Párrafo 1); uniformados (Párrafo 1); efectivos de la comisaría 48 (Párrafo 1); una mujer (Párrafo 1); juez de turno (Párrafo 2); Brian Aguinaco (Epígrafe foto); Policía Federal (Epígrafe foto); dos chicas (Párrafo 3); jóvenes damnificadas (Párrafo 3); las chicas (Párrafo 3); policía (Párrafo 4); chico (Párrafo 4); Brian Aguinaco (Párrafo 4); niño (Párrafo 4); presidente Mauricio Macri (Párrafo 5); Brian (Párrafo 5); padres (Párrafo 5); Francisco Vázquez (Párrafo 6); menores (Párrafo 6); Fernando Hinojosa (Párrafo 6); Ministerio Público Bonaerense (Párrafo 7); Ministerio de Desarrollo social (Párrafo 8); Unicef (Párrafo 8); propietarios de una vivienda (Párrafo 9); policía (Párrafo 9); juez de menores (Párrafo 9); dos menores (Párrafo 10); dos chicas (Párrafo 10); las víctimas (Párrafo 10). Completan esta red los siguientes subjetivemas: Inseguridad (Volanta); a criterio del juez de turno (Párrafo 2); asesinato de un niño de 14 años (Párrafo 4); crimen del jubilado Francisco Vázquez (Párrafo 6).

	adolescentes (Párrafo 10); chico (Párrafo 11); adolescente (Párrafo 11); inimputable (Párrafo 11). Completan esta red los siguientes subjetivemas: cada 36 horas fue arrestado un menor (Título); delitos violentos (Título); detenidos en las calles porteñas adolescentes (Bajada); varios sospechosos de asesinatos en Buenos Aires (Bajada); entraderas (Párrafo 1); los ladrones seguían por el área, saltaban por las tapias en busca del escape (Párrafo 1); uno fue rodeado de policías, pero no se sintió intimidado (Párrafo 1); los dos delincuentes son menores (Párrafo 1); adolescente capturado (Párrafo 1); Villa Lugano (Párrafo 1); luego de arrebatar con violencia las pertenencias a una mujer (Párrafo 1); Se trata de sólo tres de los doce menores arrestados en estos primeros días de enero (Párrafo 1); en momentos en que está en debate la situación de los menores en conflicto con la ley penal (Párrafo 2); en las calles porteñas la realidad policial (Párrafo 2); incluso hay casos de detenidos que son considerados inimputables en el actual régimen penal juvenil (Párrafo 2); Si bien en la provincia de Buenos Aires esos casos especiales pueden terminar en un encierro en un instituto de menores (Párrafo 2); en la ciudad de Buenos Aires esos asaltos, con armas en muchos casos, terminan con la entrega del menor a su familia (Párrafo 2); la imagen del menor sospechoso acusado de asesinar a Brian Aguinaco (Epígrafe); con armas de fuego en su poder fueron capturados, por ejemplo, dos adolescentes (Párrafo 3); botín escaso (Párrafo 3); asaltos violentos (Párrafo 3); los arrestos de menores vinculados con delitos graves son algo cotidiano (Párrafo 3); esos sospechosos no estaban armados, pero el acompañante era un joven con antecedentes (Párrafo 4); pero dejó la polémica por la edad de imputabilidad (Párrafo 4); en el conurbano (Subtítulo 1); el problema de los menores en conflicto con la	
--	---	--

	ley penal se agiganta en el conurbano (Párrafo 6); al menos cuatro chicos fueron detenidos como sospechosos de homicidios (Párrafo 6); dos adolescentes de 14 años y uno de 16 (Párrafo 6); otro chico de 15 años (Párrafo 6); la participación de menores en delitos violentos es bastante importante en la región metropolitana (Párrafo 7); imputados 174 menores por homicidios (Párrafo 7); 1942 los adolescentes acusados en ese distrito por robo agravado por el uso de armas de fuego (Párrafo 7); 100 menores de 16 años privados de la libertad en todo el país (Párrafo 8); mientras el debate técnico y político da sus primeros pasos, más chicos son arrestados en las calles metropolitanas (Párrafo 8); casos que no se repiten en todos los barrios (Subtítulo 2); violenta reacción (Subtítulo 3); barrio porteño de Saavedra (Párrafo 9); pero lejos de mostrarse intimidado decidió atacar a los uniformados con un cuchillo (Párrafo 9); otros dos menores (Párrafo 10); un chico de 14 años (Párrafo 11); barrio porteño de Retiro (Párrafo 11); El adolescente es inimputable por tener 14 años (Párrafo 11).	
43	ILEGALIDAD/DELITO. Está conformada por Apelativos delocutivos referidos a supuestos victimarios y sus allegados: Dos adolescentes (Título); uno de los adolescentes detenidos (Epígrafe de la foto); cuatro los menores (Bajada); Lautaro y Emiliano, tienen 14 y 15 años (Párrafo 1); Los sospechosos (Párrafo 2); cuatro los menores (Párrafo 3); menor sospechoso (Párrafo 4); sus abuelos (Párrafo 4); otro chico, de 15 años (Párrafo 5); ladrones (Párrafo 5); dos delincuentes (Párrafo 7); los asaltantes (Párrafo 8); uno de los asaltantes (Párrafo 8); los delincuentes (Párrafo 9); dos sospechosos (Párrafo 10); menores (Párrafo 10); Emiliano (Párrafo 11); Lautaro (Párrafo 11); menores inimputables (Párrafo 12); padres (Párrafo 13). A tales efectos, se	LEGALIDAD/INSEGURIDAD. Está conformada por Apelativos delocutivos referidos a las víctimas y sus allegados: embarazada de 15 años (Título); la Policía (Epígrafe de la foto); chica embarazada (Párrafo 1); policía bonaerense (Párrafo 2); muchacho de 29 años (Párrafo 5); Brian Aguinaco (Párrafo 6); Jennifer Geraldine Trulli, de 15 años y embarazada de seis meses (Párrafo 7); madre de la víctima (Párrafo 8); su hija (Párrafo 8); la mujer (Párrafo 8); joven embarazada (Párrafo 9); policías bonaerenses (Párrafo 10); la embarazada (Párrafo 11); juez de fuero de Responsabilidad Juvenil (Párrafo 12); magistrados (Párrafo 13). A esta red se puede agregar el subjetivema: Inseguridad (Volanta)

	suman a esta red semántica los siguientes subjetivemas: Con ambas detenciones sumaron cuatro los menores involucrados en homicidios ocurridos en los últimos 30 días (Bajada); Lomas de Zamora y Esteban Echeverría (Párrafo 2); La sucesión de menores acusados de asesinatos (Párrafo 4); por tener 15 años y 9 meses, la Justicia lo consideró inimputable (Párrafo 4); Isidro Casanova (Párrafo 5); dos sospechosos que, por tratarse de menores, fueron identificados por sus nombre de pila: Emiliano, de 15 años y Lautaro, de 14. (Párrafo 10); Al tratarse de menores inimputables, por tener menos de 16 años, será el juez de fuero de Responsabilidad Juvenil, qué medida aplica. (Párrafo 12).	
58	ILEGALIDAD/DELITO. Está conformada por Apelativos delocutivos referidos a supuestos victimarios y sus allegados: hermano (Título); primo (Título); menor (Título); acusados (Bajada); algunos de sus integrantes (Párrafo 1); sospechados (Párrafo 1); acusada (Párrafo 1); sospechosos (Párrafo 2); apresados (Párrafo 2); el hermano y el primo del menor de 15 años (Párrafo 2); el hermano del menor enviado a Perú (Párrafo 3); Erick Blas Gonzáles (Párrafo 3); detenidos (Párrafo 4); Luis Gómez (Párrafo 7); Yun (Párrafo 7); sospechoso (Párrafo 7); Erick Gonzáles (Párrafo 10); menor (Párrafo 11); Gómez (Párrafo 11); sospechosos (Párrafo 12); menor de edad (Párrafo 12). Completan esta red semántica los siguientes subjetivemas: Menor enviado a Perú tras el homicidio de Brian Aguinaco (Título); acusados de integrar la banda conocida como “la salita” (Bajada); banda criminal (Párrafo 1); es conocida en la villa 1-11-14, en el Bajo Flores, y alrededores como “la salita” (Párrafo 1); robos en los barrios cercanos (Párrafo 1); motochorros (Párrafo 1); hicieron una serie de allanamientos en la villa 1-11-14 (Párrafo 2); detuvieron a cuatro sospechosos (Párrafo 2); entre los apresados están el hermano y el	LEGALIDAD/INSEGURIDAD. Está conformada por Apelativos delocutivos referidos a las víctimas, sus allegados, policía, fuerzas de seguridad en general y poder judicial: Brian Aguinaco (Título); personal de Gendarmería Nacional (Bajada); detectives de la División Homicidios de la Policía Federal (Bajada); Brian Aguinaco (Párrafo 1); niño de 14 años (Párrafo 1); abuelo (Párrafo 1); personal de Gendarmería Nacional (Párrafo 2); detectives de la División Homicidios de la Policía Federal Argentina (Párrafo 2); voceros consultados (Párrafo 3); juez de Menores 7 de la Capital Federal, Enrique Velázquez (Párrafo 4); un jefe policial (Párrafo 5); personal de Gendarmería Nacional (Párrafo 6); Brian (Párrafo 6); Aguinaco (Párrafo 6); Aguinaco (Párrafo 7); Juez Velázquez (Párrafo 7); Cámara del crimen (Párrafo 7); fiscal de instrucción porteño Ignacio Mahiques (Párrafo 8); representante del Ministerio Público (Párrafo 8); el juez Ricardo Farías (Párrafo 8); Cámara del crimen (Párrafo 9); Brian (Párrafo 9); juez Omar Peralta (Párrafo 9); el fiscal Marcelo Munilla Lacasa (Párrafo 9); su colega Mahiques (Párrafo 9); ciudadano (Párrafo 10); doctor Mahiques (Párrafo 11); Aguinaco (Párrafo 11); fiscal Munilla Lacasa

	primo del menor de 15 años que estuvo acusado de haber participado en el crimen y después de ser liberado fue enviado a Perú con su familia (Párrafo 2); fue identificado (Párrafo 3); Erick Blas Gonzáles, de 21 años (Párrafo 3); los procedimientos (Párrafo 4); en los procedimientos se secuestraron seis armas de fuego, siete chalecos antibalas y un lote de municiones que podría llegar a los 2.000 proyectiles, la mayoría calibre 9 milímetros (Párrafo 5); está detenido Luis Gómez, alias "Yun", de 26 años (Párrafo 7); como "coautor" de un "homicidio criminis causa" (Párrafo 7); había sido utilizada en al menos cinco hechos delictivos (Párrafo 9); fue utilizada en enfrentamientos entre bandas (Párrafo 10); ciudadano boliviano (Párrafo 10); el menor enviado a Perú y sobreseído por imputabilidad (Párrafo 11); pertenecerían a una banda (Párrafo 11); Pero como entre los sospechosos había un menor de edad, Peralta giró la causa a la justicia de menores. (Párrafo 12).	(Párrafo 11); Peralta (Párrafo 12); Juez Velázquez (Párrafo 12); Brian (Párrafo 12). Se suma a esta red el siguiente subjetivema: cuando se encontraba en un auto con su abuelo (Párrafo 1).
65	ILEGALIDAD/DELITO. Está conformada por Apelativos delocutivos referidos a supuestos victimarios y sus allegados: Chicos (Título); chicos (Epígrafe 1); chicos (Párrafo 1); menores (Párrafo 2); chico (Párrafo 2); pibe (Párrafo 2); tres chicos (Párrafo 3); menores (Párrafo 3); dos hermanos (Párrafo 4); pibe (Párrafo 4); Mosquito (Párrafo 4); responsables (Párrafo 6); niños (Párrafo 6); chicos (Párrafo 7); hijos (Párrafo 7); personas (Párrafo 7); delincuentes (Párrafo 7); Maxi (Párrafo 8); Miguelito (Párrafo 8); Adri (Párrafo 8); Robertito (Párrafo 8); delincuente (Párrafo 8); menores (Párrafo 9); chicos (Párrafo 11); menores (Párrafo 12); chicos (Párrafo 12); tres chicos (Párrafo 13); chico (Párrafo 13). Completan esta red los siguientes subjetivemas: Aterroriza a Villa Soldati (Título); banda de chicos que roban e, incluso, matan (Título); Barrio Fátima, frente a Los Piletones (Bajada); tienen entre 8 y	LEGALIDAD/INSEGURIDAD. Esta red semántica la conforman los siguientes apelativos delocutivos referidos a las víctimas y sus familias, policía; poder judicial: joven (Bajada); vecinas de Fátima (Epígrafe 1); mujeres (Párrafo 1); hombres (Párrafo 1); vecinos (Párrafo 1); autoridades (Párrafo 1); hijos (Párrafo 1); policía (Párrafo 2); Gendarmería (Párrafo 2); Jonathan López Castillo (Párrafo 3); vecino (Párrafo 3); Jonathan (Párrafo 3); joven (Párrafo 3); testigo (Párrafo 4); Jonathan (Párrafo 5); madre (Párrafo 5); cuatro hermanos (Párrafo 5); chicos (Párrafo 5); hijo (Párrafo 5); Rosemary (Párrafo 5); Rosemary (Párrafo 6); madre (Párrafo 6); hijo (Párrafo 7); Defensoría (Párrafo 7); Rosa Ortega (Párrafo 9); mujeres (Párrafo 9); hijos (Párrafo 9); efectivos (Párrafo 9); Gendarmería (Párrafo 9); Dios (Párrafo 9); Rosa (Párrafo 10); mujeres víctimas de violencia machista (Párrafo 10); gente (Párrafo 10); padres (Párrafo 10); hijos (Párrafo 10);

	15 años y todos los conocen (Bajada); mataron a un joven en un robo porque no tenía plata (Bajada); barrio de Villa Soldati asolado por una banda de chicos capaces de todo (Epígrafe 1); Golpean, asaltan y, desde hace una semana, también matan (Párrafo 1); manzanas del barrio Fátima, de Villa Soldati (Párrafo 1); a un chico de 15 años (Párrafo 2); tres chicos -uno de ellos, aferrado a una pistola- (Párrafo 3); responsables del crimen (Párrafo 4); dos hermanos -uno de 15 y otro de 8- (Párrafo 4); y un tercer pibe, apodado "Mosquito", que no tendría más de 12 (Párrafo 4); caras repetidas (Subtítulo 1); En Fátima todos los conocen (Párrafo 8); Apuntan a Maxi (el de 15 años) como el líder de la banda (Párrafo 8); alardeando de su estatus de delincuente (Párrafo 8); posan con pistolas o con la recompensa del último saqueo (Párrafo 8); tres menores -dos de ellos, con armas- (Párrafo 12); le dispararon sin miramientos (Párrafo 13); el chico que gatilló tiene 8 años (Párrafo 13).	grandes (Párrafo 10); chicos (Párrafo 10); Mirta (Párrafo 11); amiga (Párrafo 11); Vilma (Párrafo 12); ama de casa (Párrafo 12); hijo (Párrafo 12); bebé (Párrafo 12); marido de Vilma (Párrafo 12); Jonathan López Castillo (Subtítulo 2); víctima (Subtítulo 3); testigos (Párrafo 13). Completan esta red los siguientes subjetivemas: Inseguridad (Volanta); es probable que sientan vergüenza de reconocer el temor que infunde un grupo de chicos en edad de escuela primaria (Párrafo 1); no son pocos los que prefieren no mandar a sus hijos al colegio para protegerlos (Párrafo 1); no llegó a caminar dos cuadras enteras (Párrafo 3); ofreció lo único que tenía: el libro de canto del coro (Párrafo 3); Jonathan era soltero y se ganaba la vida como electricista de autos (Párrafo 5); El taller era la vereda de su casa del barrio Los Piletones (Párrafo 5); donde se instaló con la madre y con cuatro hermanos al llegar de Bolivia, hace diez años (Párrafo 5); Rosemary, que todavía espera a que la morgue judicial le entregue el cuerpo para poder velarlo (Párrafo 5); A Rosemary su condición de madre no le permite odiar (Párrafo 6); pero también se espantan si por algún pasillo se cruzan con Miguelito, Adri o Robertito (Párrafo 8); no puede asimilar una violencia tan precoz (Párrafo 9); entrega más detalles del drama (Párrafo 10); Mirta tiene 38 años y trabaja limpiando por hora en casas (Párrafo 11); fueron interceptadas por unos seis o siete chicos (Párrafo 11); La última vez, Vilma, una ama de casa de 33 años, tuvo suerte (Párrafo 12); Había salido con su hijo en brazos a sacar la basura a la vereda (Párrafo 12); intervención a tiempo del marido de Vilma (Párrafo 12);
67	ILEGALIDAD/DELITO. Está conformada por Apelativos delocutivos referidos a supuestos victimarios y sus allegados: Prófugo (Título); joven (Título); delincuente (Párrafo 1); delincuente (Párrafo 1); Aaron (Párrafo 1); Menores delincuentes (Párrafo 1); Aaron (Párrafo 2); Aaron (Párrafo 3);	LEGALIDAD/INSEGURIDAD. Está conformada por Apelativos delocutivos referidos a las víctimas y sus allegados, policía y poder judicial: Policía (Párrafo 1); gorra (Párrafo 3); policía (Párrafo 3); enemigo (Párrafo 3); policía (Párrafo 4); este (Párrafo 6); Ian Miguel Castillo (Párrafo 6); vecino (Párrafo 6); dos uniformados (Párrafo

	compañeros del Instituto Almafuerde (Párrafo 3); Él (Párrafo 3); Aaron (Párrafo 4); menor (Párrafo 4); prófugo (Párrafo 4); padres (Párrafo 4); su familia (Párrafo 5); Aaron (Párrafo 6); cómplices (Párrafo 6); otro chico (Párrafo 6); “Niquito” (Párrafo 6); Aaron (Párrafo 6); cómplices (Párrafo 6); Aaron (Párrafo 6); él (Párrafo 6); “Niquito” (Párrafo 6); menor (Párrafo 7); Aaron (Párrafo 8); delincuente (Párrafo 8). Además, se incorporan a esta red semántica los siguientes subjetivemas: sigue prófugo (Título); un joven que a los 13 años ya había matado dos veces (Título); huyó el 25 de diciembre pasado del Instituto Almafuerde, de La Plata (Bajada); Aaron, uno de los menores delincuentes más sanguinarios de los últimos años (Párrafo 1); a pesar de su peligrosidad (Párrafo 1); desde que huyó (Párrafo 1); Aaron comenzó a matar cuando tenía 13 (Párrafo 2); ambiente del hampa (Párrafo 2); responsable de siete homicidios (Párrafo 2); Para él, la policía es un enemigo que no merece piedad (Párrafo 3); Aaron se escapó del mencionado centro de detención el día de Navidad (Párrafo 4); no contaría con una estructura como para mantenerse en la clandestinidad (Párrafo 4); ya logró permanecer prófugo 82 días (Párrafo 4); superbanda (Párrafo 4); aguantadero (Párrafo 4); sólo cuenta con sus padres para ayudarlo (Párrafo 4); su familia vive en la zona de Ingeniero Budge, en el partido de Lomas de Zamora (Párrafo 5); le ordenó a uno de sus cómplices (Párrafo 6); A pesar de que tenía 13 años, Aaron manejaba a cómplices que eran tres o cuatro años mayores que él (Párrafo 6); siete asesinatos que le atribuyen a Aaron (Párrafo 6); Villa Fiorito (Párrafo 6); Este menor comandaba una banda de motochorros que asaltaba en la modalidad piraña (Párrafo 7); delincuente muy peligroso (Párrafo 8); odio visceral a la policía (Párrafo 8); tatuajes	8); policía (Párrafo 8); policía (Párrafo 8). A esta red se puede agregar el subjetivema: Inseguridad (Volanta); la policía todavía no pudo recapturarlo (Párrafo 1); aun así, la policía dice que no lo encuentra (Párrafo 4).
--	--	--

	“tumberos”(Párrafo 8); en el ambiente del delito (Párrafo 8).	
76	ILEGALIDAD/DELITO. Esta red semántica la conforman los siguientes apelativos delocutivos referidos a los victimarios: Menor (Título); menor (Párrafo 1); “Pipi” (Párrafo 1); sospechoso (Párrafo 1); menor (Párrafo 1); inimputable (Párrafo 1); Pipi” (Párrafo 1); detenido (Párrafo 1); liberado (Párrafo 1); menor inimputable (Párrafo 1); Pipi (Párrafo 1); Pipi (Párrafo 1); un cómplice (Párrafo 1); menor (Párrafo 1); Pipi (Párrafo 1); adolescente (Párrafo 2); el sospechoso (Párrafo 2); inimputable (Subtítulo 2); Pipi (Párrafo 3); Joven (Párrafo 3). Completan esta red los siguientes subjetivemas: menor de 15 años (Título); menor delincuente (Párrafo 1); de 15 años (Párrafo 1); conocido como Pipi” (Párrafo 1); detenido el 18 de mayo pasado cuando circulaba en una moto con un arma de guerra (Párrafo 1); menor, de 15 años, fue liberado por la Justicia ya que es inimputable (Párrafo 1); la carrera delictiva de Pipi comenzó cuando tenía 14 años (Párrafo 1); fue detenido nuevamente” (Párrafo 1); robo agravado por uso de un arma de fuego (Párrafo 1); pero también fue liberado por tratarse de un menor inimputable (Párrafo 1); antes de asesinar al remisero Almeyda delante de su familia (Párrafo 1); había sido arrestado otras cinco veces por la policía (Párrafo 1); siempre fue liberado (Párrafo 1); la sexta vez que lo apresaron fue ayer (Párrafo 1); San Justo, localidad de La Matanza (Párrafo 1); antecedentes (Subtítulo 1); el sospechoso había sido liberado el 18 de mayo (Párrafo 2); Identificado como Pipi (Párrafo 3); el joven de 15 años había sido detenido en otras cinco oportunidades, pero siempre volvió a las calles (Párrafo 3.);	LEGALIDAD/INSEGURIDAD. Esta red semántica la conforman los siguientes apelativos delocutivos referidos a las víctimas y sus familias, policía; poder judicial: remisero Ricardo Almeyda (Párrafo 1); policía bonaerense (Párrafo 1); Justicia (Párrafo 1); remisero Almeyda (Párrafo 1); familia (Párrafo 1); policía (Párrafo 1); Almeyda (Párrafo 1); víctima (Párrafo 1); hombre (Párrafo 1); remisero Ricardo Almeyda (Párrafo 2). Completan esta red los siguientes subjetivemas: Inseguridad (Volanta).
80	ILEGALIDAD/DELITO. Esta red semántica la conforman los siguientes apelativos delocutivos	LEGALIDAD/INSEGURIDAD. Esta red semántica la conforman los siguientes apelativos delocutivos

	referidos a los victimarios: Axel y Diego (Título); Hermanos ladrones (Título); El detenido (Bajada); el prófugo (Bajada); Axel Rodrigo (Párrafo 1); el chico de 16 años (Párrafo 1); sospechoso (Párrafo 2); hermano (Párrafo 2); Axel (Párrafo 2); hermano de Axel Rodrigo (Párrafo 4); Diego Nicolás (Párrafo 4); hermano prófugo de Axel (Párrafo 5); prófugo (Párrafo 5); hermanos mayores de Axel (Párrafo 5); sospechoso (Párrafo 6); Diego Nicolás (Párrafo 7); hermano de Axel Rodrigo (Párrafo 7); Diego Nicolás (Párrafo 7); "Nico del Tala Axel" (Párrafo 7); hermano (Párrafo 8); usuarios activos (Párrafo 8); Axel Rodrigo (Párrafo 9); hermana mayor (Párrafo 9); dos tías (Párrafo 9); padre (Párrafo 9); madre (Párrafo 9); Axel Rodrigo (Párrafo 10); Axel (Párrafo 10); Axel Rodrigo (Párrafo 11); chicos (Párrafo 11); Lautaro y Emiliano (Párrafo 11); acusados (Párrafo 11); 27 menores acusados, en territorio bonaerense (Párrafo 11). Completan esta red los siguientes subjetivemas: hermanos ladrones que asaltan y matan a sus vecinos (Título); El detenido tiene 16 años (Bajada); el prófugo, 25, y salió de la cárcel en diciembre (Bajada); son de la banda de los "Toritos" (Bajada); integra una banda de delincuentes (Párrafo 1); barrios situado atrás de los Tribunales de Lomas de Zamora (Párrafo 1); los "Toritos" (Párrafo 1); presunto asesino (Párrafo 1); era vecino de la víctima (Párrafo 1); tenía antecedentes (Párrafo 1); tenencia ilegal de arma de fuego (Párrafo 1); dos meses después de ser liberado (Párrafo 1); presunto cómplice de asesinato del niño de tres años (Párrafo 4); no estaba en casa cuando ardió (Párrafo 4); un grupo que estaba manifestando en la plaza 17 de Agosto fue hasta allí a "ajustar cuentas" (Párrafo 4); hermano prófugo de Axel era menor y tenía 15 años, por lo que sería inimputable (Párrafo 5); el prófugo sería uno de los hermanos mayores de Axel, el mencionado Diego	referidos a las víctimas y sus familias, policía; poder judicial: a sus vecinos (Título); Paulo Agustín (Párrafo 1); víctima (Párrafo 1); Paulo Agustín (Párrafo 1); policía (Párrafo 2); Martín (Párrafo 2); padre del chico asesinado (Párrafo 2); principal testigo (Párrafo 2); Martín (Párrafo 3); Hijo (Párrafo 3); policía (Párrafo 4); niño de tres años (Párrafo 4); grupo (Párrafo 4); otros informantes (Párrafo 5); Diego (Párrafo 5); niño de tres años (Párrafo 10); Jennifer Gealdine Trillo, de 15 años (Párrafo 11); embarazada (Párrafo 11); embarazada (Párrafo 11). Completan la presente red éstos subjetivemas: Inseguridad (Volanta); Pablo Agustín, de tres, (Párrafo 1); Martín que trabaja en una agencia de seguridad y estaba con el uniforme de custodio en el momento que lo atacaron (Párrafo 3).
--	--	--

	(Párrafo 5); salió de la cárcel a fines de diciembre pasado sospechoso (Párrafo 6); fue apresado (Párrafo 6); condenado a cinco años y siete meses de prisión (Párrafo 6); potación de arma impropia y tenencia ilegal de arma sospechoso (Párrafo 6); luego de cursar el secundario en la escuela que funciona en el penal de Magdalena sospechoso (Párrafo 7); salió de la cárcel con libertad asistida, cuando le faltaba un año y siete meses para completar la totalidad de la pena (Párrafo 7); Al abandonar la cárcel, Diego Nicolás estaba exultante (Párrafo 7); decidió cerrar su perfil de Facebook y abrió una cuenta nueva con el nombre "Nico del Tala" (Párrafo 7); identificación (Párrafo 7); simpatizante fanático del club Banfield (Párrafo 7); Allí publicó fotos de sus días en la cárcel (Párrafo 8); Axel Rodrigo, además, tiene una hermana mayor y creció al cuidado de dos tías (Párrafo 9); Nada se sabe de su padre (Párrafo 9); Mientras que la madre falleció hace un año (Párrafo 9); Curiosamente, ayer a la 1, cuatro horas después de matar al niño, de tres años (Párrafo 10); uno de los 11 menores acusados de homicidios ocurridos, en territorio bonaerense, durante asaltos (Párrafo 11); dos de esos chicos tienen 14 y 15 años (Párrafo 11); por su edad son inimputables (Párrafo 11); se llaman Lautaro y Emiliano (Párrafo 11); Ingeniero Budge (Párrafo 11); 27 menores acusados, en territorio bonaerense (Párrafo 11).	
88	ILEGALIDAD/DELITO. Esta red semántica la conforman los siguientes apelativos delocutivos referidos a los victimarios, sus familias y allegados: Menores (Título); adolescentes (Bajada); protagonistas (Bajada); adolescentes (Bajada); menores delincuentes (Párrafo 1); chicos (Párrafo 1); acusados (Párrafo 1); Rodrigo, alias "Pipi" (Párrafo 2); remisero Ricardo Almeyda (Párrafo 2); vecino (Párrafo 2); vecino (Párrafo 2); hombre (Párrafo 2); policía (Párrafo 2);	LEGALIDAD/INSEGURIDAD. Esta red semántica la conforman los siguientes apelativos delocutivos referidos a las víctimas y sus familias, policía; poder judicial: remisero Ricardo Almeyda (Párrafo 2); vecino (Párrafo 2); vecino (Párrafo 2); hombre (Párrafo 2); policía (Párrafo 2); Rodolfo Brizuela, ex juez de menores de La Matanza (Párrafo 5); remisero Ricardo Almeyda (Párrafo 6); vecino (Párrafo 6); grupo de policías (Párrafo 7); vecino (Párrafo 7); mujer (Párrafo

“Pipi” (Párrafo 3); cómplice (Párrafo 3); Alexis (Párrafo 3); alias “Owen” (Párrafo 3); “Pipi” (Párrafo 3); detenido (Párrafo 3); Owen (Párrafo 3); prófugo (Párrafo 3); menor delincuente (Párrafo 3); novia (Párrafo 3); inimputable (Párrafo 4); padres (Párrafo 4); Pipi (Párrafo 4); menores (Párrafo 5); adulto (Párrafo 5); otro menor (Párrafo 5); Rodolfo Brizuela, ex juez de menores de La Matanza (Párrafo 5); remisero Ricardo Almeyda (Párrafo 6); “Pipi” (Párrafo 6); detenido (Párrafo 6); vecino (Párrafo 6); dos chicos (Párrafo 6); grupo de policías (Párrafo 7); vecino (Párrafo 7); “Pipi” (Párrafo 7); mujer (Párrafo 7); vecino (Párrafo 8); la Justicia (Párrafo 8); “Pipi” (Párrafo 8); cómplice (Párrafo 8); “Owen” (Párrafo 8); Almeyda (Párrafo 8); nieta de la víctima (Párrafo 9); abuelo (Párrafo 9); “Pipi” abuelo (Párrafo 10); inimputable (Párrafo 10); remisero Almeyda (Párrafo 10); menores (Párrafo 11); chicos (Párrafo 11); la administración (Párrafo 11); “Pipi” (Párrafo 12); remisero Almeyda (Párrafo 12); menor (Párrafo 12); Axel (Párrafo 12); Agustín (Párrafo 12); padre (Párrafo 12); padre de Axel (Párrafo 13); tío (Párrafo 13); chico delincuente (Párrafo 13); adolescente (Párrafo 13); menores (Párrafo 13); vecinos del barrio (Párrafo 13); Axel (Párrafo 14); Martín (Párrafo 14); padre del chico asesinado (Párrafo 14); Axel (Párrafo 14); autor de disparo (Párrafo 14); hijo (Párrafo 14); adolescentes en conflicto con la ley penal (Párrafo 15); menores inimputables (Párrafo 15); jóvenes (Párrafo 16); menores delincuentes (Párrafo 17); amigos (Párrafo 17); adolescentes (Párrafo 18); vecinos (Párrafo 18); familiares (Párrafo 18). Completan esta red los siguientes subjetivemas: SUBJETIVEMAS: una vida violenta vinculada a drogas, armas y redes sociales (Título); varios conmocionantes asesinatos tuvieron este año como protagonistas a adolescentes (Bajada); similares	7); vecino (Párrafo 8); la Justicia (Párrafo 8); Almeyda (Párrafo 8); nieta de la víctima (Párrafo 9); abuelo (Párrafo 9); remisero Almeyda (Párrafo 10); la administración (Párrafo 11); remisero Almeyda (Párrafo 12); Agustín (Párrafo 12); padre (Párrafo 12); vecinos del barrio (Párrafo 13); Martín (Párrafo 14); padre del chico asesinado (Párrafo 14); hijo (Párrafo 14); vecinos (Párrafo 18). Completan esta red los siguientes subjetivemas: nieta de la víctima, de 9 años, (Párrafo 9); tras ver el asesinato de su abuelo (Párrafo 9); acusado de asesinar a Agustín, de tres años, (Párrafo 12).
---	--

	comportamientos (Bajada); fácil acceso a las drogas y a las armas (Párrafo 1); no dudan en matar (Párrafo 1); hiperviolentos (Párrafo 1); activos usuarios de las redes sociales (Párrafo 1); se muestran con pistolas (Párrafo 1); botín obtenido en un asalto (Párrafo 1); robos en el barrio en el que viven (Párrafo 1); perfil de los chicos de menos de 16 años (Párrafo 1); vinculados con los homicidios más resonantes de este año (Párrafo 1); Rodrigo, alias “Pipi”, de 16 años (Párrafo 2); no tenía problemas en subir fotos en la red social Facebook posando con una pistola calibre 45 (Párrafo 2); San Justo (Párrafo 2); le disparó al vecino que le había entregado el auto (Párrafo 2); “Pipi” vive en el barrio 20 de junio, a siete cuadras del lugar en el que mató al remisero (Párrafo 3); Su cómplice (Párrafo 3); barrio Puerta de Hierro, en Isidro Casanova (Párrafo 3); pistas que dejó en su perfil de Facebook (Párrafo 3); Owen, de 16, todavía sigue prófugo (Párrafo 3); disparando al aire su pistola calibre 45 (Párrafo 3); mientras su novia lo alentaba (Párrafo 3); por su edad, es inimputable, fue liberado y entregado a sus padres, pocos días después (Párrafo 4); registra antecedentes desde hace dos años (Párrafo 4); En ese tiempo nadie lo dejó detenido más de 15 días (Párrafo 4); alto grado de compromiso con sustancias adictivas (Párrafo 5); carrera delictiva (Subtítulo 1); “Pipi” desarrolló una carrera delictiva (Párrafo 6); San Justo (Párrafo 6); Diez días después, fue detenido otra vez (Párrafo 7); asaltar con un arma a una mujer (Párrafo 7); fue detenido por quinta vez en un año (Párrafo 8); moto que le había robado a punta de pistola (Párrafo 8); Tal como ocurrió en las otras cuatro oportunidades, la Justicia volvió a poner a “Pipi” en la calle (Párrafo 8); en compañía de su cómplice de siempre (Párrafo 8); nieta de la víctima, de 9 años, (Párrafo 9); tras ver el asesinato de su abuelo (Párrafo 9); como tenía 15	
--	---	--

	años era inimputable (Párrafo 10); ataque contra el remisero Almeyda (Párrafo 10); La cuestión de los menores que cometen delitos (Párrafo 11); erradicar las armas y las drogas y llevar a los chicos a la escuela (Párrafo 11); menor de 16 años llamado Axel (Párrafo 12); acusado de asesinar a Agustín, de tres años, (Párrafo 12); Lomas de Zamora (Párrafo 12); el chico delincuente es adicto al paco (Párrafo 13); el adolescente integra una banda de menores conocida como los “Toritos”; autor de disparó (sic) (Párrafo 14); Características compartidas (Subtítulo 2); La droga, siempre presente (Subtítulo 3); El consumo cotidiano de sustancias psicoactivas es un rasgo común entre los adolescentes en conflicto con la ley penal (Párrafo 15); quedó en evidencia el consumo de paco (Párrafo 15); Acceso a armas (Subtítulo 4); estos jóvenes (Párrafo 16); es muy fácil conseguir una pistola (Párrafo 16); construyen su personalidad con el imaginario de poder personal que da ese arma (Párrafo 16); al igual que una parte importante de la sociedad, los menores delincuentes comparten sus actividades en redes sociales (Párrafo 17); transmiten fotos y videos con sus armas (Párrafo 17); relatan las peripecias de sus delitos (Párrafo 17); reciben la aprobación de sus amigos (Párrafo 17); Territorialidad (Subtítulo 6); Esos adolescentes roban y matan en los alrededores de sus barrios (Párrafo 18); Además, pertenecen en general a familias ensambladas (Párrafo 18); varios de sus familiares pasaron por prisión (Párrafo 18).	
--	--	--

5.2 Matriz cualitativa diario Clarín

CLARÍN		
Nº de nota	Notas (Transcripción)	Variables
		1. Fuentes

12	La banda que mató a Brian les roba hasta sus propios vecinos en la villa 1-11-14	En este caso, se utilizan varias fuentes para construir la noticia, algunas identificables y otras no identificables. Éstas se desglosan del siguiente modo: En primer lugar, se trabajó con tres fuentes identificables (todos vecinos del barrio 1-11-14 del Bajo Flores), de primer orden, personales: ellos son Jorge, Mariano y Mara -a quienes el periodista tomó la elección ética de cambiarles el nombre y usar uno de fantasía (Párrafos 2, 6,7, 8, 9, 10, 11 y 13). Aquí se destaca que los dichos de los vecinos que constituyen fuentes identificables se encuentran en su mayoría entrecomillados y en letra negrita. Por otro lado, se trabajó con fuentes no identificables, aunque se presume que éstas son dichos de las mismas fuentes identificables pero utilizadas de manera elíptica en los párrafos: 1, 3, 4, 5 y 12. Sin embargo, en estas ocasiones se observa que sólo se utiliza el entrecomillado en el párrafo 12 y, solamente negrita en el 3, siendo que en los demás al no haber comillas no queda claro donde empieza y termina la voz de las fuentes y comienza la del periodista. Por último, en este caso se destaca que tampoco existe el contraste de fuentes con los presuntos victimarios, abogados defensores y/o familiares.
27	Liberaron al chico de 15 años acusado de matar a Brian y lo enviaron a Perú	Se vislumbran varias fuentes utilizadas para la construcción de esta noticia. En este sentido se desglosan del siguiente modo: Se verifican tres fuentes identificables, de primer orden, personales: la madre de la víctima (en los párrafos 1, 8 y 9); el padre (párrafos 1, 10 y 11); los padres juntos (párrafo 7); y el abogado de la familia Aguinaco, Guillermo Endi (párrafos 12, 13 y 14). En todos los casos los dichos de las fuentes identificables son entrecomillados, sin embargo, algunos de ellos aparecen en letra negrita y otros no. Por otro lado, se destaca que en la mayoría de los párrafos se trabajó con fuentes no identificables, de manera elíptica las cuales se puede presuponer que son cercanas al caso ya sea del orden judicial o policial pero en ningún caso son identificables, por tanto, carecen de verosimilitud, esto se

		observa en los párrafos: 2; 3; 4; 5; 6; 15; 16 y 17. Es dable destacar también que no existe el contraste de fuentes con los presuntos victimarios, abogados defensores y/o familiares.
43	Crimen de Brian: caen un hermano y un primo del menor acusado por el asesinato	Se vislumbran varias fuentes utilizadas para la construcción de esta noticia. En este sentido se desglosan del siguiente modo: Se verifica una fuente identificable, de primer orden, institucional, personalizada, oficial: Comisario inspector de la PFA Rodolfo Gutiérrez (párrafo 5). En este caso los dichos de la fuente identificable son entrecomillados. Por otro lado, en esta noticia se observa la presencia de fuentes genéricas, no identificables (posiblemente institucionales pero extraoficiales) en el párrafo 2, donde utiliza “Las fuentes”; en el párrafo 4: “Los investigadores”; y párrafo 8 “la Policía”. Por último, se destaca que en la mayoría de los párrafos se trabajó con fuentes no identificables, de manera elíptica las cuales se puede presuponer que son cercanas al caso ya sea del orden judicial o policial -en 8 oportunidades-, por tanto, carecen de verosimilitud, esto se observa en los párrafos: 1; 3; 6; 7; 9; 10; 11 y 12. Es dable destacar también que no existe el contraste de fuentes con los presuntos victimarios, abogados defensores y/o familiares.
44	Fue a rendir y lo mataron para robarle: los detenidos tienen 15, 16 y 22 años	Se vislumbran varias fuentes utilizadas para la construcción de esta noticia. En este sentido se desglosan del siguiente modo: Se verifican tres fuentes identificables, de primer orden, personalizadas: Vecino de Franco (párrafo 6); compañero de clase de Franco (párrafos 9 y 10); y Miriam, una vecina (párrafo 11). En este caso los dichos de las fuentes identificables son entrecomillados. Por otro lado, en esta noticia se observa la presencia de fuentes genéricas, no identificables (posiblemente institucionales pero extraoficiales) en el párrafo 4, donde utiliza “fuentes policiales”. En este mismo sentido también se utiliza el genérico “vecinos” en el párrafo 10. En ambos casos no hay uso de comillas. Por último, se destaca que en

		la mayoría de los párrafos se trabajó con fuentes no identificables, de manera elíptica las cuales se puede presuponer que son cercanas al caso ya sea del orden judicial o policial pero en ningún caso son identificables, por tanto, carecen de verosimilitud, esto se observa en los párrafos: 1; 2; 3; 5; 7 y 8. Es dable destacar también que no existe el contraste de fuentes con los presuntos victimarios, abogados defensores y/o familiares.
50	Condenaron a “Masita” por el crimen del joven distinguido por la NASA	En este caso, se utilizan varias fuentes para construir la noticia, algunas no identificables y otras identificables. Éstas se desglosan del siguiente modo: En primer lugar, se trabajó con una fuente identificable, de primer orden, personal: Mirta Soto, madre de la víctima (párrafo 3). Luego se verifica que se utilizó para la construcción de la noticia otra fuente identificable, de segundo orden, en este caso la Agencia de noticias Télam pero no queda en claro en qué párrafos se utilizó el cable de agencia. Asimismo, se destaca que en la mayoría de los párrafos se laboró con fuentes no identificables, de manera elíptica las cuales se puede presuponer que son cercanas al caso ya sea del orden judicial o policial, pero en ningún caso son identificables, por tanto, carecen de verosimilitud, esto se observa en los párrafos 1, 4, 5, 6, 7 y 8. Por otro lado, se presume que para construir el párrafo 9 que expone los proyectos científicos y sociales de la víctima, se trabajó también con fuentes elípticas, posiblemente allegados a la víctima. También, menciona una fuente genérica, no identificable en el párrafo 2, donde utiliza: “fuentes judiciales” En este caso se destaca que tampoco existe el contraste de fuentes con el victimario, abogado defensor y/o familiares.
55	Cae un adolescente por el crimen de un remisero: tiene 15 años y lo detuvieron por sexta vez	En esta noticia se observa la presencia de una fuente genérica, no identificable (posiblemente institucional pero extraoficial) en el párrafo 2, donde utiliza “fuentes policiales”, y no se detecta el uso de comillas. Por último, se destaca que en la mayoría de los párrafos se trabajó con fuentes no identificables, de

		manera elíptica las cuales se puede presuponer que son cercanas al caso ya sea del orden judicial o policial, pero en ningún caso son identificables, por tanto, carecen de verosimilitud. Esto se observa en los párrafos: 1; 3; 4; y 5. Es dable destacar también que no existe el contraste de fuentes con el presunto victimario, abogados defensores y/o familiares.
56	Este año ya hubo 8 crímenes cometidos por menores	Se vislumbran varias fuentes utilizadas para la construcción de esta noticia. En este sentido se desglosan del siguiente modo: Se verifica una fuente identificable, de primer orden, institucional, no personalizada: Ministerio de Seguridad Bonaerense (párrafo 1). En este caso los dichos de la fuente identificable no son entrecomillados. Por último, se destaca que en la mayoría de los párrafos se trabajó con fuentes no identificables, de manera elíptica las cuales se puede presuponer que son cercanas a los casos ya sea del orden judicial o policial pero en ningún caso son identificables, por tanto, carecen de verosimilitud, esto se observa en los párrafos: 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8 y 9. Es dable destacar también que no existe el contraste de fuentes con los presuntos victimarios, abogados defensores y/o familiares.
60	El papá, el hermano y el tío del acusado de matar al nene estuvieron presos	Se vislumbran varias fuentes utilizadas para la construcción de esta noticia. En este sentido se desglosan del siguiente modo: Se verifican cuatro fuentes identificables, de primer orden, personales: Diego, hermano del adolescente (Párrafo 1); su tío (Párrafo 2); su papá (Párrafo 3); y por otra parte en el párrafo 1 aparece la voz del adolescente, mediante sus dichos en Facebook, en relación al fallecimiento de su madre, lo cual no sólo nada tiene que ver con la causa sino que a su vez, forma parte de su privacidad (Ver Variable 2.D). Por último, se destaca que en el párrafo 1 se trabajó con una fuente no identificable, de manera elíptica las cuales se puede presuponer que son vecinos del barrio Villa Centenario de Lomas de Zamora, pero en ningún caso son identificables, por tanto, carecen de verosimilitud. Es

		dable destacar también que no existe el contraste de fuentes con el presunto victimario ni su abogado defensor.
--	--	---

CLARÍN			
N° de nota			
	1. A. Inclusión de datos estadísticos		
	1. A. i. Instituciones Pub. Y Priv.	1. A. ii. Universidades	1. A. iii.Org. Internacionales
12	No contiene	No contiene	No contiene
27	No contiene	No contiene	No contiene
43	No contiene	No contiene	No contiene
44	No contiene	No contiene	No contiene
50	No contiene	No contiene	No contiene
55	No contiene	No contiene	No contiene
56	Ministerio de Seguridad Bonaerense (párrafo 1). En este caso los dichos de la fuente identificable no son entrecomillados.	No contiene	No contiene
60	No contiene	No contiene	No contiene

CLARÍN			
N° de nota			
	1.A. iv. ONGS	1. B. Opinión de expertos	1.C. Cita Legislación específica
12	No contiene	No contiene	No contiene
27	No contiene	No contiene	En esta oportunidad hay alusión al marco legal, sin mencionar ni el número ni analizar el espíritu de la ley, sino que sólo se cita para hacer alusión a la liberación del adolescente por parte del periodista. Esto se da en el Párrafo 1: "La Justicia, ayer, les dio la espalda, si bien se limitó a disponer lo que manda la ley vigente: ordenó la liberación del adolescente de 15 años acusado de disparar el arma que mató a su hijo. Brian Joel fue enviado a Perú, con su familia, en un vuelo comercial." En este mismo sentido, el periodista retoma las palabras del abogado de la querrela, donde si bien se hace mención a la legislación, se repite el mecanismo citado anteriormente. Esto tiene lugar en el

			párrafo 12: “Por su parte, el abogado de la familia, Guillermo Endi, sostuvo que “en la ley argentina los menores de 16 no son punibles” y, por ello, “no le quedaba otra opción (al juez) que dejarlo sobreseído”.
43	No contiene	No contiene	No contiene
44	No contiene	No contiene	En esta noticia no hay alusión al marco legal específicamente, pero si un reduccionismo en torno a la temática vista sólo desde la inimputabilidad. Ejemplo de ello es la siguiente oración: “Los detenidos quedaron imputados por “homicidio en ocasión de robo”, a excepción del chico de 15 que es inimputable.” (Párrafo 8)
50	No contiene	No contiene	En esta noticia no hay alusión al marco legal específicamente de la Provincia de Buenos Aires, pero si un reduccionismo en torno a la temática vista sólo desde la edad necesaria para enfrentar un proceso penal. Ejemplo de ello es la siguiente oración: ““Masita” era menor de edad y recién ahora que tiene 18 pudo ser juzgado: lo encontraron culpable.” (Párrafo 1); “...condenó hoy al sospechoso en el marco de un debate sin público porque el imputado era menor cuando fue detenido y anunció que recién el mes que viene dará a conocer la pena.” (Párrafo 2).
55	No contiene	No contiene	No contiene
56	No contiene	No contiene	En esta noticia no hay alusión al marco legal específicamente, pero si un reduccionismo en torno a la temática vista sólo desde la inimputabilidad. Ejemplo de ello es la siguiente oración: “El miedo, pero sobre todo la bronca y el estupor se multiplican cuando los autores de los crímenes son adolescentes, en muchos casos inimputables por su edad...” (Párrafo 1)
60	No contiene	No contiene	No contiene

CLARÍN	
Nº de nota	
	2. Irregularidades en la noticia respecto a:
	2.A. Violación de presunción de inocencia
12	En esta publicación, se observa la violación de presunción de inocencia en varias oportunidades. Son ejemplos de ello: "La banda que mató a Brian les roba hasta sus propios vecinos en la villa 1-11-14" (Título). En este caso se visualiza que no hay entrecorillado, ni verbos en potencial previo al fallo judicial, donde esta supuesta banda de niños y adolescentes es catalogada en la publicación como personas que cometen varios delitos en la villa 1-11-14, que van desde robo hasta el homicidio de Brian Aguinaco. En este mismo sentido se pueden analizar las siguientes oraciones: “Son cerca de 30 ladrones. Atacan a las víctimas cuando entran y salen del barrio para ir a trabajar. Dos fueron detenidos por el crimen del adolescente de 14 años en Flores.” (Bajada); “Se habla de la 1-11-14 y sus alrededores (Barrio Illia y Barrio Rivadavia I y II) como el territorio donde conviven muchos de los ladrones que delinquen en Flores y Parque Chacabuco.” (Párrafo 1); “Los señalados tienen las particularidades de los detenidos por el

	crimen de Brian: son jóvenes (muchos son menores), se mueven en motos, y serían, en promedio, unos treinta.” (Párrafo 3); “Desde el homicidio del adolescente -por el que cayó un chico de 15 años y un joven de 26, ambos de la 1-11-14- hay una banda del barrio que dejó de verse.” (Párrafo 3).
27	En esta publicación, se observa la violación a la presunción de inocencia aunque no de un menor de edad, sino de un joven que de acuerdo al diario habría estado en el lugar del hecho, siendo el conductor de la moto de la cual habría salido el disparo que mató a Brian Aguinaco. Cabe destacar que en este caso también se hace mención tácitamente respecto del adolescente de 15 años liberado, como cómplice. Esto se observa en el siguiente párrafo: “Ahora, la causa seguirá adelante con el otro detenido, Luis “Yun el bostero” Gómez, de 26 años, señalado como el conductor de la moto desde la que le dispararon a Brian. Este muchacho fue apresado al día siguiente que su presunto cómplice, en la villa 1-11-14.” (Párrafo 15). En este caso no hay utilización ni de entrecomillados ni verbos en potencial, previo a un fallo judicial de condena.
43	En esta publicación, se observa la violación a la presunción de inocencia tanto de los detenidos en los allanamientos en la villa 1-11-14 como en el caso del adolescente de 15 años. De acuerdo al diario todos esos jóvenes integraban la “Banda de la Salita”, dando por sentada la existencia de este supuesto grupo. Así se vislumbra en los siguientes párrafos al momento de la detención: “Se hicieron 25 allanamientos en la villa 1-11-14 y detuvieron a parte de “La Banda de la Salita” (Bajada); “Hay dos detenidos de la “La Banda de la Salita”. (Epígrafes 1, 2, 3). Por otro lado, en la nota se realiza la afirmación de que quienes estarían involucrados en el homicidio de Brian Aguinaco serían el adolescente deportado a Perú y parte de la banda de la Salita. De este modo se afirma en los siguientes párrafos: “Crimen de Brian: caen un hermano y un primo del menor acusado por el asesinato.” (Título); “...una banda que cometía robos en la zona e integrada por los asesinos de Brian Aguinaco...” (Párrafo 1); “...sino que conforman “La Banda de la Salita”, la misma organización delictiva que la de los homicidas...” (Párrafo 2); “A esa misma estructura pertenecía Brian, el presunto autor material del hecho.” (Párrafo 2); “Casi al mismo tiempo fue detenido Luis Gómez, alias “Yun el bostero”, de 26 años, también integrante de “La Banda de la Salita” y partícipe del crimen de Aguinaco...” (Párrafo 4). En estos casos no hay utilización ni de entrecomillados ni verbos en potencial, previo a un fallo judicial de condena.
44	En esta publicación, se observa la violación la presunción de inocencia en varias oportunidades. Son ejemplos de ello: “Fue a rendir y lo mataron para robarle: los detenidos tienen 15, 16 y 22 años.” (Título); “Les dio la mochila pero igual lo acuchillaron.” (Bajada); “De regreso a su casa, bajó del colectivo y un grupo de ladrones lo encaró para robarle. Y lo terminaron matando a puñaladas. Por el hecho hay tres detenidos de 15, 16 y 22 años.” (Párrafo 1). En ambos casos se narra el homicidio del joven y se menciona que hay tres detenidos, pero no hay entrecomillado, ni verbos en potencial previo al fallo judicial. Más adelante se les adjudica a fuentes policiales la confirmación de la autoría, sin embargo, al ser una fuente genérica carece de verosimilitud (Ver variable Fuentes) además, tampoco se utiliza entrecomillado o verbo en potencial previo a una condena: “Según informaron fuentes policiales a Clarín, los ladrones le robaron la mochila, el celular y dinero y antes de escapar lo acuchillaron en el pecho.” (Párrafo 4). Este mismo recurso de fuente descripto tiene lugar en el párrafo 6: “Después del crimen, investigadores de la comisaría 5° de Esteban Echeverría analizaron las cámaras de seguridad de la zona y los datos aportados por los testigos, que permitieron identificar a los ladrones.”, y en el párrafo 10, en el cual se trabaja con la fuente genérica vecinos, donde se da por sentado que los jóvenes roban ya que no se utilizan ni comillas ni verbo en potencial: “Según los vecinos, es un

	punto elegido por un grupo de jóvenes del barrio que molestan y asaltan a quienes pasan por allí.”
50	No aplica en esta publicación.
55	En esta publicación, se observa la violación de la presunción de inocencia relativa a “El Pípi” en varias oportunidades. A continuación, se pasa a detallar: “Cae un adolescente por el crimen de un remisero.” (Título); ““El Pípi” era buscado por el homicidio de Ricardo Almeida, baleado durante un robo delante de su nieta.” (Bajada); ““El Pípi”, un adolescente de 15 años acusado por el crimen de un remisero, cayó en La Matanza.” (Epígrafe 1); “Ayer volvieron a detenerlo, ahora acusado de ser el autor del asesinato de Ricardo Almeida (65), el remisero que fue baleado durante un asalto en la madrugada del lunes en San Justo (La Matanza). “No sabés manejar pibe, bajate estúpido”, le dijo aquel día la víctima al ladrón que quería escapar con su auto...” (Párrafo 1); “Antes de escapar, el asaltante respondió con un tiro.” (Párrafo 1). En los párrafos mencionados no se observan comillas, ni verbos en potencial previo al fallo judicial, así como tampoco se le adjudica a ninguna fuente la información publicada. En estas oportunidades se lo relaciona directamente con el homicidio del remisero, con la única salvedad de aclarar que es acusado de ser el autor del hecho, pero el adolescente es relacionado directamente. Seguidamente, en torno a este asesinato la nota da cuenta que el adolescente habría tenido un cómplice que es menor de edad, el cual está siendo buscado por la policía, con lo cual a partir de esa afirmación también se le endilga a él la autoría del hecho y a su cómplice; esto tiene lugar en varios párrafos subsiguientes que se transcriben a continuación: ““El Pípi”, en una foto de Facebook. Buscan a un cómplice.” (Epígrafe 2); “Todavía está prófugo un cómplice del robo, que también sería menor de edad.” (Párrafo 5) Por otra parte, en varios pasajes de la nota se plantea una supuesta reiterancia de delito, lo cual también vulnera el principio de inocencia ya que en ningún momento se nombra o menciona un fallo judicial ni se cita la fuente de donde proviene la información, pero tampoco se utilizan comillas ni verbos en potencial. Esta modalidad se vislumbra en los siguientes párrafos: “Tenía 14 años “El Pípi” cuando fue detenido por primera vez, en abril del año pasado.” (Párrafo 1); “Se trata de un adolescente con un prontuario muy abultado: desde aquella primera detención, por un robo, fue arrestado cuatro veces más.” (Párrafo 2); “La primera fue en abril del año pasado, en la comisaría 1° de San Justo, por “tentativa de robo”. Diez días después volvió a ser detenido en la misma comisaría, esta vez por “robo agravado por el uso de arma”. (Párrafo 3); “En septiembre de ese año, otra vez fue detenido por “robo con arma” y otra vez en la comisaría 1° de San Justo. En abril de este año cayó por “robo” en la comisaría de Villa Madero y hace menos de 20 días había estado detenido por cuarta vez en la comisaría 1° de San Justo por “portación ilegal de arma de guerra”. (Párrafo 4). Por último, es dable destacar que estas reiterancias así planteadas no dan lugar a la presunción de inocencia ya que se presenta al adolescente como culpable en todos los casos, y no consta información judicial.
56	En esta publicación, se observa la violación a la presunción de inocencia relativa a varios adolescentes que se mencionan en la presente noticia. A continuación, se pasa a detallar: “Este año ya hubo 8 crímenes cometidos por menores” (Título). “En el Conurbano se repiten los homicidios en ocasión de robo con adolescentes como protagonistas.” (Bajada). “El miedo, pero sobre todo la bronca y el estupor se multiplican cuando los autores de los crímenes son adolescentes, en muchos casos inimputables por su edad.” (Párrafo 1). En estos casos en el que se narra una seriada de supuestos hechos policiales que involucraron a adolescentes se observa que no hay entrecomillado, ni verbos en potencial, donde se asevera que varios de los jóvenes fueron los protagonistas de los asesinatos. Seguidamente, comienza a

	describir caso por caso, sin entrecomillados ni verbos en potencial, así como tampoco sin adjudicarle a ninguna fuente la supuesta autoría de jóvenes en torno diversos homicidios que tuvieron lugar en Conurbano Bonaerense, lo cual tiene lugar en varios párrafos subsiguientes que se transcriben a continuación: “A Jenifer le dispararon un balazo mortal a la cabeza. Los autores fueron dos menores de 14 y 15 años que terminaron presos.” (Párrafo 2); “Su dueño, Luis Tolosa (38) los vio y les gritó, por lo que le dispararon a quemarropa. Luis murió. Por el hecho fueron detenidos varios implicados, incluido uno de 16 años.” (Párrafo 3); “Mientras lo asaltaban le dieron un puntazo, sólo porque no llevaba nada de valor. Fueron detenidos tres sospechosos, dos de ellos de 15 y 16 años.” (Párrafo 4); “Tras asaltarlo, le dispararon en la cabeza. Por el caso fue aprehendido un adolescente de 17 años.” (Párrafo 5); “El 6 de mayo en Lomas de Zamora, al visitador médico Hernán Fontana (32) dos motochorros quisieron robarle el auto, pero como intentó escapar le dispararon: chocó y murió. Más tarde, fueron detenidos dos jóvenes uno de ellos de 16 años.” (Párrafo 6); “...el productor de seguros Mariano Martín Román (39) y su esposa regresaban de cumpleaños y fueron baleados en un intento de robo. Él murió y la mujer sobrevivió. Por este caso fueron detenidos tres sospechosos, dos de ellos de 16 y 17 años.” (Párrafo 7); “el remisero Ricardo Almeida (65) fue asaltado por dos motochorros que le quisieron robar su auto, pero como se resistió le dispararon. Un menor de 15 años –conocido como “Pipi”- fue detenido por el crimen. En los 10 meses anteriores había caído preso 5 veces.” (Párrafo 8); “El octavo del año fue el de Agustín, el nene de 3 años asesinado en Lomas de Zamora por un adolescente de 16 años (ya detenido) y un cómplice de 14 (prófugo).” (Párrafo 9). Tal como es visible hasta aquí sólo se utilizan términos tales como: Sospechosos, acusados, aprehendidos, pero nunca el verbo en potencial. En tal sentido es dable destacar que en ninguno de ellos existe un fallo judicial de condena, por ese motivo en todos los casos narrados se viola la presunción de inocencia.
60	En esta publicación, se observa la violación de la presunción de inocencia relativa al adolescente en varias oportunidades. A continuación, se pasa a detallar: “El papá, el hermano y el tío del acusado de matar al nene estuvieron presos.” (Título); “Axel, el adolescente de 16 años detenido por el asesinato de Agustín, de sólo 3 años.” (Epígrafe 1). En los párrafos mencionados no se observan comillas, ni verbos en potencial previo al fallo judicial, así como tampoco se le adjudica a ninguna fuente judicial la información publicada. En estas oportunidades se lo relaciona directamente con el homicidio del niño de 3 años, con la única salvedad de aclarar que es acusado de ser el autor del hecho, así como también es nombrado como sospechoso o detenido, pero el adolescente es relacionado directamente. Asimismo, en lo relativo a la familia del joven que se presume estuvo privada de libertad (tío, hermano y padre) también sería interesante tener en cuenta -más allá de que sean mayores- que estar privado de libertad, no necesariamente conlleva a que hayan tenido sentencia, ni mucho menos prueba su culpabilidad. Por otra parte, en un pasaje de la nota se plantea una supuesta reiterancia de delito por portación de armas, lo cual también vulnera el principio de inocencia ya que en ningún momento se nombra o menciona un fallo judicial, ni se cita la fuente de donde proviene la información (podría pensarse en una fuente elíptica como vecinos, pero es inverosímil. Ver Variable Fuentes), tampoco se utilizan comillas ni verbos en potencial. Esta modalidad se vislumbra en el siguiente párrafo: “En el barrio era conocido por todos, de andar siempre en la calle y últimamente también porque había sido detenido por portación de armas.” (Párrafo 1)

CLARÍN	
--------	--

N° de nota		
	2. B. Violación del debido proceso	2.C. Confusión entre excarcelación e impunidad
12	No aplica en esta publicación.	No aplica en esta publicación.
27	Este punto puede verse reflejado ya que existe un pedido (más o menos manifiesto) de justicia sin considerar los tiempos procesales y la investigación judicial, al dar por sentado que el adolescente debería haber quedado detenido a la espera de juicio, aun siendo no punible: “El ruego de Eliana Passada (33), la mamá del chico asesinado por motochorros en Flores, no fue escuchado. Tampoco el de Fernando Aguinaco (38), el papá...” (Párrafo 1). Asimismo, más adelante la nota referencia y resalta que el chico estuvo detenido hasta que el Juez lo liberó, sin tener en cuenta que la privación de libertad es el último recurso: “El chico estuvo 13 días detenido. La mayor parte de los días los pasó en el Instituto de Menores General San Martín, en Parque Chacabuco. Hasta ayer, cuando el juez Enrique Gustavo Velázquez, a cargo del Tribunal de Menores N° 7, determinó su liberación.” (Párrafo 2). Por último, puede verse reflejado que existe un pedido (más o menos manifiesto) de justicia sin considerar los tiempos procesales y la investigación judicial, al delimitar que el crimen podía quedar impune: “La marcha la habían anunciado el domingo, en una entrevista con Clarín, con el objetivo de que el crimen no quedara impune.” (Párrafo 7)	Existe en esta noticia una confusión entre excarcelación e impunidad, al momento que el joven recuperó la libertad. En el desarrollo de la misma siempre prima el hecho de que fue supuestamente excarcelado sólo por ser inimputable, pero no se informa sobre la situación procesal, dando siempre una sensación de impunidad, al momento de salir en libertad. Esta construcción narrativa, a su vez, no se sostiene en fuentes judiciales en ningún momento. Esto se observa en diversos puntos: “Liberaron al chico de 15 años acusado de matar a Brian y lo enviaron a Perú” (Título); “Lo dispuso la Justicia, ya que por su edad no es punible.” (Bajada); “La Justicia, ayer, les dio la espalda, si bien se limitó a disponer lo que manda la ley vigente: ordenó la liberación del adolescente de 15 años acusado de disparar el arma que mató a su hijo. Brian Joel fue enviado a Perú, con su familia, en un vuelo comercial.” (Párrafo 1); “El chico estuvo 13 días detenido. La mayor parte de los días los pasó en el Instituto de Menores General San Martín, en Parque Chacabuco. Hasta ayer, cuando el juez Enrique Gustavo Velázquez, a cargo del Tribunal de Menores N° 7, determinó su liberación.” (Párrafo 2); “Paradójicamente, mientras la familia Aguinaco marchaba para que el sospechoso siga detenido, de Ezeiza partía el avión que lo llevaba junto a su padre y un abogado rumbo a Perú, para quedar bajo custodia de sus abuelos.” (Párrafo 3); “El Gobierno había intervenido con Interpol para arrestarlo y traerlo de regreso al país, por lo que la medida judicial repercutió fuertemente.” (Párrafo 4).
43	No aplica en esta publicación.	Existe en esta noticia una confusión entre excarcelación e impunidad, al momento que el joven recuperó la libertad. En el desarrollo de la misma prima el hecho de que fue supuestamente excarcelado y enviado a Perú con su familia sólo por ser inimputable, pero no se informa sobre la situación procesal, dando siempre una sensación de impunidad. Esta construcción narrativa, a su vez, no se basa en fuentes

		judiciales en ningún momento. Esto se observa en el siguiente caso: “Las fuentes aseguraron que los detenidos no tienen relación directa con el homicidio de Brian sino que conforman "La Banda de la Salita", la misma organización delictiva que la de los homicidas. A esa misma estructura pertenecía Brian, el presunto autor material del hecho. Este chico había sido detenido en Chile, traído a nuestro país y luego enviado a Perú. Con él, su madre y su padre, expulsados del país.” (Párrafo 2).
44	No aplica en esta publicación.	Existe en esta noticia una confusión entre excarcelación e impunidad, al momento que el joven recuperó la libertad. En el desarrollo de la misma se valora el hecho de que fue supuestamente excarcelado sólo por el hecho de ser inimputable, pero no se informa sobre la situación procesal, dando siempre una sensación de impunidad al momento de salir en libertad. Esta construcción narrativa, a su vez, no se sostiene en fuentes judiciales en ningún momento. Esto se observa en el Párrafo 8: “Los detenidos quedaron imputados por “homicidio en ocasión de robo”, a excepción del chico de 15 que es inimputable.”
50	Este punto puede verse reflejado ya que existe un pedido (más o menos manifiesto) de justicia sin considerar los tiempos procesales y la investigación judicial, al dar por sentado que el joven tenía antecedentes previos, y que de haber tenido la edad que delimita la ley, habría tenido que enfrentar el proceso penal dando por sentado que las pruebas de la investigación hubieran delimitado su culpabilidad. En tal sentido, tampoco se tiene en cuenta que de acuerdo a la Ley 13.634 la privación de libertad de adolescentes aplica como último recurso. Así se desprende del siguiente párrafo: “...lo conocen como “Masita”, un pibe que desde los 14 entra y sale de las comisarias, y que el año pasado cayó preso por el crimen de David Varlotta (24)...” (Párrafo 1). Por otra parte, se observa una violación del debido proceso al no considerar los tiempos procesales mediante un pedido de justicia, cuando se resalta que recién	Existe en esta noticia una confusión entre excarcelación e impunidad, al momento que el joven recuperó la libertad. En el desarrollo de la noticia se valora el hecho de que fue supuestamente excarcelado sólo por ser inimputable pero no se informa sobre la situación procesal, dando siempre una sensación de impunidad al momento de salir en libertad. Esta construcción narrativa, a su vez, no se sostiene en fuentes judiciales en ningún momento. Esto se observa en el Párrafo 1: “En Villa de Mayo, Malvinas Argentinas, lo conocen como “Masita”, un pibe que desde los 14 entra y sale de las comisarias, y que el año pasado cayó preso por el crimen de David Varlotta (24).” (Párrafo 1)

	ahora se pudo juzgar al joven porque era menor de edad: "... "Masita" era menor de edad y recién ahora que tiene 18 pudo ser juzgado: lo encontraron culpable." (Párrafo 1). A su vez, en muchas oportunidades se hace hincapié en que la sentencia se conocerá "recién" en mayo, lo cual no tiene en cuenta ni los tiempos judiciales ni procesales, al momento de solicitar justicia. Ejemplos de ello son: "La sentencia se conocerá recién en mayo pero el fiscal pidió que le den 22 años de cárcel." (Bajada); "La fiscalía pidió que lo condenen a 22 años de cárcel, aunque recién en mayo se conocerá la sentencia." (Párrafo 1); "...condenó hoy al sospechoso en el marco de un debate sin público porque el imputado era menor cuando fue detenido y anunció que recién el mes que viene dará a conocer la pena." (Párrafo 2).	
55	Este punto puede verse reflejado ya que existe un pedido (más o menos manifiesto) de justicia sin considerar los tiempos procesales y la investigación judicial, al dar por sentado que el adolescente debería haber quedado detenido en casos anteriores, aun siendo no punible: "Se trata de un adolescente con un prontuario muy abultado: desde aquella primera detención, por un robo, fue arrestado cuatro veces más." (Párrafo 2); "La primera fue en abril del año pasado, en la comisaría 1° de San Justo, por "tentativa de robo". Diez días después volvió a ser detenido en la misma comisaría, esta vez por "robo agravado por el uso de arma". (Párrafo 3); "En septiembre de ese año, otra vez fue detenido por "robo con arma" y otra vez en la comisaría 1° de San Justo. En abril de este año cayó por "robo" en la comisaría de Villa Madero y hace menos de 20 días había estado detenido por cuarta vez en la comisaría 1° de San Justo por "portación ilegal de arma de guerra". (Párrafo 4). En tal sentido también se resalta que no se tiene en cuenta que la privación de libertad es el último recurso y, que llegado el caso de la culpabilidad	Existe en esta noticia una confusión entre excarcelación e impunidad, al momento que el joven recuperó la libertad. En el desarrollo de la misma se resalta el hecho de que fue supuestamente excarcelado sólo por ser inimputable, pero no se informa sobre la situación procesal, dando siempre una sensación de impunidad al momento de salir en libertad. Esta construcción narrativa, a su vez, no se sostiene en fuentes judiciales en ningún momento. Dicho mecanismo se observa en diversos puntos: "tiene 15 años y lo detuvieron por sexta vez." (Título); "Tenía 14 años "El Pipi" cuando fue detenido por primera vez, en abril del año pasado. Ayer volvieron a detenerlo, ahora acusado de ser el autor del asesinato de Ricardo Almeida (65), el remisero que fue baleado durante un asalto en la madrugada del lunes en San Justo (La Matanza)." (Párrafo 1); "Se trata de un adolescente con un prontuario muy abultado: desde aquella primera detención, por un robo, fue arrestado cuatro veces más." (Párrafo 2); "La primera fue en abril del año pasado, en la comisaría 1° de San Justo, por "tentativa de robo". Diez días después volvió a ser detenido en la misma comisaría, esta vez por "robo agravado por el uso de arma". (Párrafo 3); "En septiembre de ese año, otra vez fue detenido por "robo con arma" y otra vez en

	existen medidas socioeducativas menos lesivas para el joven que la cárcel.	la comisaría 1° de San Justo. En abril de este año cayó por “robo” en la comisaría de Villa Madero y hace menos de 20 días había estado detenido por cuarta vez en la comisaría 1° de San Justo por “portación ilegal de arma de guerra”. (Párrafo 4).
56	Este punto puede verse reflejado ya que existe un pedido (más o menos manifiesto) de justicia sin considerar los tiempos procesales y la investigación judicial, al dar por sentado que el adolescente debería haber quedado detenido en casos anteriores, aun siendo no punible: “el remisero Ricardo Almeida (65) fue asaltado por dos motochorros que le quisieron robar su auto, pero como se resistió le dispararon. Un menor de 15 años –conocido como “Pipi”- fue detenido por el crimen. En los 10 meses anteriores había caído preso 5 veces.” (Párrafo 8). En tal sentido también se resalta que no se tiene en cuenta que la privación de libertad es el último recurso y, que llegado el caso de la culpabilidad existen medidas socioeducativas menos lesivas para el joven que la cárcel.	Existe en esta noticia una confusión entre excarcelación e impunidad, al momento que el joven recuperó la libertad. En el desarrollo de la misma siempre prima el hecho de que fue supuestamente excarcelado sólo por ser inimputable pero no se informa sobre la situación procesal, dando siempre una sensación de impunidad al momento de salir en libertad. Esta construcción narrativa, a su vez, no se sostiene en fuentes judiciales en ningún momento. Dicho mecanismo se observa en el párrafo 8: “el remisero Ricardo Almeida (65) fue asaltado por dos motochorros que le quisieron robar su auto, pero como se resistió le dispararon. Un menor de 15 años –conocido como “Pipi”- fue detenido por el crimen. En los 10 meses anteriores había caído preso 5 veces.” (Párrafo 8).
60	No aplica en esta publicación.	Existe en esta noticia una confusión entre excarcelación e impunidad, al momento que el joven recuperó la libertad. En el desarrollo de la misma se afirma el hecho de que fue supuestamente detenido por portación de armas anteriormente y, luego liberado, pero no se informa sobre la situación procesal dando siempre una sensación de impunidad. Esta construcción narrativa, a su vez, no se sostiene en fuentes judiciales en ningún momento. Dicho mecanismo se observa en la siguiente oración: “En el barrio era conocido por todos, de andar siempre en la calle y últimamente también porque había sido detenido por portación de armas.” (Párrafo 1).

CLARÍN	
N° de nota	
	2.D. Respeto al derecho a la intimidad y dignidad

12	No aplica en esta publicación.
27	En este aspecto se destaca que se publica una fotografía del momento de la detención del adolescente, en la que si bien no se le ve la cara, si se puede observar sus rasgos y contextura física; esta foto viene acompañada por el siguiente epígrafe: "Brian llega a Buenos Aires luego de ser detenido en Chile, acusado de la muerte de Brian Aguinaco." (Epígrafe 4). A su vez para reservar la identidad e intimidad tampoco se deberían publicar sus nombres de pila ya que eso haría mucho más fácil la identificación, teniendo en cuenta siempre que es menor de edad; esto tiene lugar en cuatro oportunidades (Ver Variable apelativos): "Brian Joel fue enviado a Perú, con su familia, en un vuelo comercial." (Párrafo 1); "El de ayer fue el tercer avión que Brian Joel tomó en dos semanas." (Párrafo 5); "“Irónicamente, es un medio consuelo que tuvo la sociedad argentina. (Al menor) lo iban a sobreseer de todos modos”, afirmó sobre el envío de Brian Joel a Perú. (Párrafo 14); "Brian llega a Buenos Aires luego de ser detenido en Chile, acusado de la muerte de Brian Aguinaco." (Epígrafe 4). Por otra parte, la nota da información de orden privada en torno al país que vivirá el adolescente y con qué miembros de su familia, dando información ajena al hecho y que se inmiscuye en la vida privada de sus abuelos; esto ocurre en cinco oportunidades: "Liberaron al chico de 15 años acusado de matar a Brian y lo enviaron a Perú" (Título); "Brian Joel fue enviado a Perú, con su familia, en un vuelo comercial." (Párrafo 1); "Paradójicamente, mientras la familia Aguinaco marchaba para que el sospechoso siga detenido, de Ezeiza partía el avión que lo llevaba junto a su padre y un abogado rumbo a Perú, para quedar bajo custodia de sus abuelos." (Párrafo 3); "Anoche, a las 20.50, el acusado de 15 años partió en el vuelo 1364 de Aerolíneas Argentinas con destino a Lima, Perú. Allí lo esperaban sus abuelos." (Párrafo 6); "“Irónicamente, es un medio consuelo que tuvo la sociedad argentina. (Al menor) lo iban a sobreseer de todos modos”, afirmó sobre el envío de Brian Joel a Perú." (Párrafo 14). Por otro lado, da información tanto del padre como la madre del joven: "El primero había sido el 26 de diciembre pasado desde Ezeiza, adonde llegó acompañado por su mamá. La mujer quedó imputada por "encubrimiento agravado", sospechada de ayudar a su hijo a escaparse hacia Chile, luego del crimen de Aguinaco." (Párrafo 5); "Endi explicó que el menor fue enviado con sus abuelos porque los padres tenían antecedentes." (Párrafo 13).
43	En este aspecto se destaca que para reservar y respetar el derecho a la intimidad y a la dignidad del adolescente no se debería publicar el nombre de pila ya que eso haría mucho más fácil la identificación, teniendo en cuenta siempre que es menor de edad (Ver Variable apelativos): "A esa misma estructura pertenecía Brian, el presunto autor material del hecho." (Párrafo 2). Por otra parte, la nota da información en torno al país en que vivirá el joven, así como también la expulsión de Argentina de sus padres, aportando de este modo información ajena al hecho y que se inmiscuye en la vida privada; esto ocurre en la siguiente oportunidad: "Este chico había sido detenido en Chile, traído a nuestro país y luego enviado a Perú. Con él, su madre y su padre, expulsados del país." (Párrafo 2). Por último, brinda información sobre el primo y hermano del adolescente enviado a Perú, quienes si bien no son menores de edad, al dar estos datos es posible su individuación; esto se repite en las siguientes oportunidades: "Crimen de Brian: caen un hermano y un primo del menor acusado por el asesinato" (Título); "Según los investigadores, entre los detenidos se encuentra un joven de 21 años que es hermano del adolescente de 16 años que había sido detenido en Chile por su presunta participación en el crimen de Brian." (Párrafo 4); "Casi al mismo tiempo fue detenido Luis Gómez, alias "Yun el bostero", de 26 años, también integrante de "La Banda de la Salita" y partícipe del crimen de Aguinaco." (Párrafo 4)

44	No aplica en esta publicación.
50	En este caso se detalla que, si bien al momento del juicio el joven es mayor, el delito fue cometido cuando era menor de edad, motivo por el cual el juicio no fue público. Por ello, el derecho a la intimidad debería resguardarse. En este aspecto se destaca que para reservar la identidad e intimidad no se debería publicar el apodo del joven, ya que eso haría mucho más fácil la identificación y más aún si se tiene en cuenta que en noticia se relata el barrio del cual es oriundo. De este modo, el alias se observa en cuatro oportunidades (Ver Variable apelativos): “Condenaron a “Masita” por el crimen del joven distinguido por la NASA.” (Título); “En Villa de Mayo, Malvinas Argentinas, lo conocen como “Masita”...” (Párrafo 1); ““...Masita” era menor de edad y recién ahora que tiene 18 pudo ser juzgado: lo encontraron culpable.” (Párrafo 1); “Así, el 6 de junio la Policía dio con “Masita” en Los Polvorines...” (Párrafo 8). También es dable destacar que la noticia detalla los supuestos antecedentes penales que tendría el joven, siendo que los mismos son ajenos al hecho. En tal sentido se menciona: “En Villa de Mayo, Malvinas Argentinas, lo conocen como “Masita”, un pibe que desde los 14 entra y sale de las comisarias, y que el año pasado cayó preso por el crimen de David Varlotta (24).” (Párrafo 1) Por tanto, teniendo en cuenta su alias, el lugar donde es oriundo y los supuestos delitos previos, hacen que el joven sea muy fácil de individualizar, lesionándose así su derecho a la intimidad y dignidad.
55	En este aspecto se destaca que se publica una fotografía del momento de la detención del adolescente, en la que si bien no se le ve la cara, si se puede observar su contextura, rasgos y características; esta foto viene acompañada por el siguiente epígrafe: ““El Pípi”, un adolescente de 15 años acusado por el crimen de un remisero, cayó en La Matanza.” (Epígrafe 1). Esto se repite en la fotografía N° 3, donde se observa una foto de dos adolescentes con un arma, la cual el epígrafe 2 aclara que pertenece al Facebook del joven: ““El Pípi”, en una foto de Facebook. Buscan a un cómplice.” Entonces en esta oportunidad además de la utilización de la imagen, se destaca la intromisión en las redes sociales del adolescente, siendo muy delgado el límite entre el derecho a la información y un derecho personalísimo como lo es el derecho a la intimidad y a la propia estima. A su vez para reservar la identidad e intimidad tampoco se debería publicar el apodo del joven -teniendo en cuenta siempre que es menor de edad-, ya que eso haría mucho más fácil la identificación y más aún si se tiene en cuenta que en noticia se relata en qué barrios o lugares fue detenido. De este modo, el alias se da en cinco oportunidades (Ver Variable apelativos): ““El Pípi” era buscado por el homicidio de Ricardo Almeida, baleado durante un robo delante de su nieta.” (Bajada); ““El Pípi”, un adolescente de 15 años acusado por el crimen de un remisero, cayó en La Matanza.” (Epígrafe 1); “Tenía 14 años “El Pípi” cuando fue detenido por primera vez, en abril del año pasado.” (Párrafo 1); “Según fuentes policiales, el autor de aquel disparo sería “Pípi”, quien ya tiene 15 años.” (Párrafo 2); ““El Pípi”, en una foto de Facebook. Buscan a un cómplice.” (Epígrafe 2). En el caso de los lugares de referencia por donde el joven circula, también es dable destacar que la noticia detalla los supuestos antecedentes penales que tendría el joven, siendo que los mismos son ajenos al hecho. En tal sentido se mencionan los siguientes: ““El Pípi”, un adolescente de 15 años acusado por el crimen de un remisero, cayó en La Matanza.” (Epígrafe 1); “Tenía 14 años “El Pípi” cuando fue detenido por primera vez, en abril del año pasado. Ayer volvieron a detenerlo, ahora acusado de ser el autor del asesinato de Ricardo Almeida (65), el remisero que fue baleado durante un asalto en la madrugada del lunes en San Justo (La Matanza).” (Párrafo 1); “Se trata de un adolescente con un prontuario muy abultado: desde aquella primera detención, por un robo, fue arrestado cuatro veces más.” (Párrafo 2); “La primera fue en abril del año pasado, en la comisaría 1° de

	San Justo, por “tentativa de robo”. Diez días después volvió a ser detenido en la misma comisaría, esta vez por “robo agravado por el uso de arma”. (Párrafo 3); “En septiembre de ese año, otra vez fue detenido por “robo con arma” y otra vez en la comisaría 1° de San Justo. En abril de este año cayó por “robo” en la comisaría de Villa Madero y hace menos de 20 días había estado detenido por cuarta vez en la comisaría 1° de San Justo por “portación ilegal de arma de guerra”. (Párrafo 4); “Ayer lo buscaban por el crimen del remisero y la Policía lo detuvo en el barrio 20 de junio de Isidro Casanova, cerca de la cancha de Almirante Brown, a menos de 30 cuadras del lugar del robo del remisero.” (Párrafo 5). Por tanto, teniendo en cuenta su alias, los lugares antes mencionados, los supuestos delitos previos, y las fotografías que se publicaron (las cuales muestran su contextura física y rasgos) hacen que el joven sea muy fácil de individualizar, lesionándose así su derecho a la intimidad y dignidad.
56	En este aspecto se destaca que se publica una fotografía (N°1), donde se observa la imagen de dos adolescentes con un arma, la cual fue extraída de un Facebook personal y viene acompañada del siguiente epígrafe (N°1): "El Pipi", un adolescente de 15 años acusado por el crimen de un remisero, cayó en La Matanza.” Entonces en esta oportunidad además de la utilización de la imagen, se resalta la intromisión en las redes sociales del adolescente, siendo muy delgado el límite entre el derecho a la información y un derecho personalísimo como lo es el derecho a la intimidad y a la propia estima. Más adelante, se observa otra fotografía del mismo adolescente en el momento de su detención, en la que si bien no se le ve la cara, si se puede observar su contextura, rasgos y características; esta foto viene acompañada por el siguiente epígrafe: "El Pipi", un adolescente de 15 años acusado por el crimen de un remisero, cayó en La Matanza.” (Epígrafe 2). A su vez, para reservar la identidad e intimidad tampoco se debería publicar el apodo del joven - teniendo en cuenta siempre que es menor de edad-, ya que eso haría mucho más fácil la identificación y más aún si se tiene en cuenta que en la noticia se relata en qué lugar fue detenido. De este modo, el alias se da en tres oportunidades (Ver Variable apelativos): "El Pipi", un adolescente de 15 años acusado por el crimen de un remisero, cayó en La Matanza.” (Epígrafe 1); Un menor de 15 años –conocido como “Pipi”- fue detenido por el crimen. (Párrafo 8) "El Pipi", un adolescente de 15 años acusado por el crimen de un remisero, cayó en La Matanza.” (Epígrafe 2). También es dable destacar que la noticia detalla los supuestos antecedentes penales que tendría el joven, siendo que los mismos son ajenos al hecho. En tal sentido, se menciona en el párrafo 8: Un menor de 15 años –conocido como “Pipi”- fue detenido por el crimen. En los 10 meses anteriores había caído preso 5 veces.” (Párrafo 8). Por tanto, teniendo en cuenta su alias, el lugar de detención, los supuestos delitos previos, y las fotografías que se publicaron (las cuales muestran su contextura física y rasgos) hacen que el joven sea muy fácil de individualizar, lesionándose así su derecho a la intimidad y dignidad.
60	En este aspecto se destaca que se publica una fotografía del adolescente en la que sólo se le tapan los ojos pero sí se le ve la cara, por tal se puede observar su contextura, rasgos y características; esta foto viene acompañada por el siguiente epígrafe: “Axel, el adolescente de 16 años detenido por el asesinato de Agustín, de sólo 3 años.” (Epígrafe 1). La imagen lesiona el derecho a la intimidad y la dignidad del joven. A su vez, para reservar la identidad e intimidad tampoco se debería publicar el nombre del adolescente -teniendo en cuenta siempre que es menor de edad-, ya que eso haría mucho más fácil la identificación y más aún si se tiene en cuenta que en la noticia se relata en qué barrio fue detenido. De este modo, el alias se da en dos oportunidades (Ver Variable apelativos) y muchas de las menciones luego, son con sujeto tácito: “Axel, el adolescente de 16 años detenido por el asesinato de Agustín, de sólo 3 años.” (Epígrafe 1); “...dice el Facebook de Axel, el adolescente preso por el crimen del nene.” (Párrafo 1). Por

	otra parte, se destaca la intromisión en las redes sociales del adolescente, siendo muy delgado el límite entre el derecho a la información y un derecho personalísimo como lo es el derecho a la intimidad y a la propia estima, donde además lo que se brindan son datos de su vida privada e historia personal ajenos al hecho; esto se observa en el primer párrafo: ““Veo todo tan extraño en mi vida. Faltás vos, mi mamá, mi ángel”, dice el Facebook de Axel, el adolescente preso por el crimen del nene.” (Párrafo 1). En el caso de los lugares de referencia por donde el joven circula, también es dable destacar que la noticia detalla los supuestos antecedentes penales que tendría el joven, siendo que los mismos son ajenos al hecho. En tal sentido se menciona: “En el barrio era conocido por todos, de andar siempre en la calle y últimamente también porque había sido detenido por portación de armas.” (Párrafo 1). Por otro lado, se muestra en la nota una foto (Nº2) de su vivienda una vez quemada por los vecinos del barrio, en la que se agrega el nombre del barrio donde vive el joven con su familia. Claramente, este es un dato irrelevante para la causa y forma parte de la vida privada. El epígrafe 2 que acompaña la fotografía, versa: “La vivienda de la localidad Villa Centenario, en Lomas de Zamora, incendiada tras una protesta por el crimen de Agustín nene de 3 años.” Asimismo, a lo largo de toda la noticia se hace hincapié en los antecedentes de sus familiares, de quienes también se lesiona de este modo el derecho a la intimidad ya que son ajenos al hecho. Esto se observa en cinco oportunidades, en los siguientes párrafos: “El papá, el hermano y el tío del acusado de matar al nene estuvieron presos.” (Título); “La familia del sospechoso tiene antecedentes.” (Bajada); “...dijo Diego, su hermano, que estuvo tres años preso y hace cinco meses está en libertad.” (Párrafo 1); “...dijo su tío, que también estuvo preso.” (Párrafo 2); “Y su papá, que trabaja de panadero y también habría estado detenido...” (Párrafo 3). Por tanto, teniendo en cuenta su nombre, su barrio de procedencia, los supuestos delitos previos de él y de su familia, y las fotografías que se publicaron del joven (las cuales muestran su contextura física y rasgos) y de su vivienda, hacen que el mismo sea muy fácil de individualizar, lesionándose así su derecho a la intimidad y dignidad.
--	---

CLARÍN	
Nº de nota	
	2.E. Respeto a los postulados de la Ley Nacional de fondo y a las normativas internacionales en la materia
12	Al lesionarse el principio de inocencia se lesiona la Constitución Nacional, en su artículo 18 ya que este deja sumamente claro que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo ni sin una sentencia firme que lo declare como tal. Ejemplos de la violación a la presunción de inocencia en la presente nota son: "La banda que mató a Brian les roba hasta sus propios vecinos en la villa 1-11-14" (Título); “Son cerca de 30 ladrones. Atacan a las víctimas cuando entran y salen del barrio para ir a trabajar. Dos fueron detenidos por el crimen del adolescente de 14 años en Flores.” (Bajada); “Se habla de la 1-11-14 y sus alrededores (Barrio Illia y Barrio Rivadavia I y II) como el territorio donde conviven muchos de los ladrones que delinquen en Flores y Parque Chacabuco.” (Párrafo 1); “Los señalados tienen las particularidades de los detenidos por el crimen de Brian: son jóvenes (muchos son menores), se mueven en motos, y serían, en promedio, unos treinta.” (Párrafo 3); “Desde el homicidio del adolescente -por el que cayó un chico de 15 años y un joven de 26, ambos de la 1-11-14- hay una banda del barrio que dejó de verse.” (Párrafo 3). A su vez, también se viola el Art. 40 Inc. 2. B. i de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en donde se expresa claramente que a todo niño se lo presumirá inocente mientras que no sea probada su culpabilidad conforme a ley.

	En el mismo sentido, también se lesionan Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana) ya que en su Art. 17 (De los menores detenidos o en prisión preventiva) afirma que se presume que los adolescentes detenidos bajo arresto o a la espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales; así como también las Reglas De Beijing: Regla 7. 7.1. donde se expresa el respeto de las garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia. A su vez, al incumplirse la Convención, también se lesiona la Constitución Nacional en su Art.75 Inc. 22 ya que a través de este quedan incorporados los tratados que Argentina ha suscripto, adquiriendo así rango constitucional. Por último, se lesiona la Ley Nacional 23.849 mediante la cual se aprueba la Convención.
27	Se lesiona el Art. 16 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual estipula que hay que proteger al niño contra toda información y material que pueda perjudicar su bienestar. También se vulnera la Regla 8, Incisos 8.1 y 8.2 contenidos en las Reglas de Beijing ya que en este apartado se sostiene que no se debe llevar a cabo ninguna publicación de información que facilite la individualización de un adolescente que haya delinquido, protegiendo así su intimidad. Asimismo, la Regla 21 clarifica que los registros de menores de edad que estén en conflicto con la ley penal son confidenciales y sólo pueden ser consultados por funcionarios que trabajen en el caso o quienes sean autorizados. Por otra parte, se lesiona el Art. 10 de la Ley Nacional 26.061 el cual destaca que debe primar el derecho a la vida privada e intimidad familiar de Niñas, niños y adolescentes; así como también el Art. 22 de la misma ley referido al Derecho a la Dignidad del Joven, mediante el cual se establece la protección de la reputación y su imagen así como también la prohibición de difundir datos e información que permitiera identificar directa o indirectamente a un menor de edad sin el consentimiento de sus padres, así como tampoco se pueden publicar datos que signifiquen una injerencia en su vida privada o familiar. Son ejemplos de estos puntos los siguientes párrafos, mediante los cuales se proporcionan datos tanto de los adolescentes como de sus allegados: se publica una fotografía del momento de la detención del adolescente, en la que si bien no se le ve la cara, si se puede observar su tipo físico; esta foto viene acompañada por el siguiente epígrafe: "Brian llega a Buenos Aires luego de ser detenido en Chile, acusado de la muerte de Brian Aguinaco." (Epígrafe 4). A su vez para reservar la identidad e intimidad tampoco se deberían publicar sus nombres de pila ya que eso haría mucho más fácil la identificación, teniendo en cuenta siempre que es menor de edad; esto tiene lugar en cuatro oportunidades (Ver Variable apelativos): "Brian Joel fue enviado a Perú, con su familia, en un vuelo comercial." (Párrafo 1); "El de ayer fue el tercer avión que Brian Joel tomó en dos semanas." (Párrafo 5); "“Irónicamente, es un medio consuelo que tuvo la sociedad argentina. (Al menor) lo iban a sobreseer de todos modos”, afirmó sobre el envío de Brian Joel a Perú." (Párrafo 14); "Brian llega a Buenos Aires luego de ser detenido en Chile, acusado de la muerte de Brian Aguinaco." (Epígrafe 4). Por otra parte, la nota da información de orden privada en torno al país que vivirá el adolescente y con qué miembros de su familia, que se inmiscuye en la vida privada de sus abuelos; esto ocurre en cinco oportunidades: "Liberaron al chico de 15 años acusado de matar a Brian y lo enviaron a Perú" (Título); "Brian Joel fue enviado a Perú, con su familia, en un vuelo comercial." (Párrafo 1); "Paradójicamente, mientras la familia Aguinaco marchaba para que el sospechoso siga detenido, de Ezeiza partía el avión que lo llevaba junto a su padre y un abogado rumbo a Perú, para quedar bajo custodia de sus abuelos." (Párrafo 3); "Anoche, a las 20.50, el acusado de 15 años partió en el vuelo 1364 de Aerolíneas Argentinas con destino a Lima, Perú. Allí lo esperaban sus abuelos." (Párrafo 6); "“Irónicamente, es un medio consuelo que tuvo la sociedad argentina. (Al menor) lo iban a sobreseer de todos modos”, afirmó

sobre el envío de Brian Joel a Perú.” (Párrafo 14). Por otro lado, da información tanto del padre como la madre del joven: “El primero había sido el 26 de diciembre pasado desde Ezeiza, adonde llegó acompañado por su mamá. La mujer quedó imputada por “encubrimiento agravado”, sospechada de ayudar a su hijo a escaparse hacia Chile, luego del crimen de Aguinaco.” (Párrafo 5); “Endi explicó que el menor fue enviado con sus abuelos porque los padres tenían antecedentes.” (Párrafo 13). Por otro lado, al lesionarse el principio de inocencia le lesiona la Constitución Nacional, en su artículo 18 ya que este deja sumamente claro que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo ni sin una sentencia firme que lo declare como tal. Ejemplo de la violación a la presunción de inocencia en la presente nota es: “Ahora, la causa seguirá adelante con el otro detenido, Luis “Yun el bostero” Gómez, de 26 años, señalado como el conductor de la moto desde la que le dispararon a Brian. Este muchacho fue apresado al día siguiente que su presunto cómplice, en la villa 1-11-14.”. A su vez, también se viola el Art. 40 Inc. 2. B. i de la Convención de los Derechos del Niño en donde se expresa claramente que a todo niño se lo presumirá inocente mientras que no sea probada su culpabilidad conforme a ley. En el mismo sentido, también se lesionan Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana) ya que en su Art. 17 afirma que se presume que los adolescentes detenidos bajo arresto o a la espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales; así como también las Reglas De Beijing: Regla 7. 7.1. donde se expresa el respeto de las garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia. Este punto puede verse reflejado ya que existe un pedido (más o menos manifiesto) de justicia sin considerar los tiempos procesales y la investigación judicial, al dar por sentado que el adolescente debería haber quedado detenido a la espera de juicio, aun siendo no punible: “El ruego de Eliana Passada (33), la mamá del chico asesinado por motochorros en Flores, no fue escuchado. Tampoco el de Fernando Aguinaco (38), el papá...” (Párrafo 1).

Por último, en lo relativo a adolescentes, toda la normativa internacional esgrime que la privación de libertad debe ser utilizada como último recurso y por el menor tiempo posible. Sin embargo, se observa que la nota referencia y resalta que el chico estuvo detenido hasta que el Juez lo liberó: “El chico estuvo 13 días detenido. La mayor parte de los días los pasó en el Instituto de Menores General San Martín, en Parque Chacabuco. Hasta ayer, cuando el juez Enrique Gustavo Velázquez, a cargo del Tribunal de Menores N° 7, determinó su liberación.” (Párrafo 2). Esta aseveración va en contra del Art. 37 Inc. B de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual sostiene que la privación de libertad debe constituir el último recurso cuando se trata de adolescentes que han cometido un delito. Esto mismo se plantea en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana) en la Regla 1; así como también en las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) -Directriz 46- y, en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), puntualmente en la Regla 13.1 referida al uso de la prisión preventiva como último recurso; Regla 17.1.B refiere que las restricciones a la libertad personal sólo se impondrán luego de un cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible; Inc. C versa que solo se impondrá la privación en casos de delitos graves o reincidencias siempre que no haya opciones más adecuadas; la Regla 18 define la pluralidad de medidas resolutorias para que exista mayor flexibilidad y evitar la privación de libertad. A su vez, al incumplirse la Convención, también se lesiona la Constitución Nacional en su Art. 75 Inc. 22 ya que a través de este quedan incorporados los tratados que Argentina ha suscripto, adquiriendo así rango

	constitucional. Por último, se lesiona la Ley Nacional 23.849 mediante la cual se aprueba la Convención.
43	Se lesiona el Art. 16 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual estipula que hay que proteger al niño contra toda información y material que pueda perjudicar su bienestar. También se vulnera la Regla 8, Incisos 8.1 y 8.2 contenidos en las Reglas de Beijing ya que en este apartado se sostiene que no se debe llevar a cabo ninguna publicación de información que facilite la individualización de un adolescente que haya delinquido, protegiendo así su intimidad. Asimismo, la Regla 21 clarifica que los registros de menores de edad que estén en conflicto con la ley penal son confidenciales y sólo pueden ser consultados por funcionarios que trabajen en el caso o quienes sean autorizados. Por otra parte, se lesiona el Art. 10 de la Ley Nacional 26.061 el cual destaca que debe primar el derecho a la vida privada e intimidad familiar de Niñas, niños y adolescentes; así como también el Art. 22 de la misma ley referido al Derecho a la Dignidad del Joven, mediante el cual se establece la protección de la reputación y su imagen así como también la prohibición de difundir datos e información que permitiera identificar directa o indirectamente a un menor de edad sin el consentimiento de sus padres, ni publicar datos que signifiquen una injerencia en su vida privada o familiar. Son ejemplos de estos puntos los siguientes párrafos, mediante los cuales se proporcionan datos tanto de los adolescentes como de sus allegados: para reservar la identidad e intimidad tampoco se deberían publicar sus nombres de pila ya que eso haría mucho más fácil la identificación, teniendo en cuenta siempre que es menor de edad; esto sucede en una oportunidad (Ver Variable apelativos): “A esa misma estructura pertenecía Brian, el presunto autor material del hecho.” (Párrafo 2). Por otra parte, la nota da información en torno al país en que vivirá el adolescente, así como también la expulsión de Argentina de sus padres, dando información ajena al hecho y que se inmiscuye en la vida privada; esto ocurre en la siguiente oportunidad: “Este chico había sido detenido en Chile, traído a nuestro país y luego enviado a Perú. Con él, su madre y su padre, expulsados del país.” (Párrafo 2). Por último, brinda información sobre el primo y hermano del adolescente enviado a Perú, quienes si bien no son menores de edad, al dar estos datos es posible su individuación; esto se repite en las siguientes oportunidades: “Crimen de Brian: caen un hermano y un primo del menor acusado por el asesinato” (Título); “Según los investigadores, entre los detenidos se encuentra un joven de 21 años que es hermano del adolescente de 16 años que había sido detenido en Chile por su presunta participación en el crimen de Brian.” (Párrafo 4); “Casi al mismo tiempo fue detenido Luis Gómez, alias “Yun el bostero”, de 26 años, también integrante de “La Banda de la Salita” y partícipe del crimen de Aguinaco.” (Párrafo 4). Por otro lado, al lesionarse el principio de inocencia le lesiona la Constitución Nacional, en su artículo 18 ya que este deja sumamente claro que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo ni sin una sentencia firme que lo declare como tal. En esta publicación, se observa la violación a la presunción de inocencia tanto de los detenidos en los allanamientos en la villa 1-11-14 como en el caso del adolescente de 15 años. De acuerdo al diario todos esos jóvenes integraban la “Banda de la Salita”, dando por sentada la existencia de este supuesto grupo. Así se vislumbra en los siguientes párrafos al momento de la detención: “Se hicieron 25 allanamientos en la villa 1-11-14 y detuvieron a parte de “La Banda de la Salita” (Bajada); “Hay dos detenidos de la “La Banda de la Salita”. (Epígrafes 1, 2, 3). Por otro lado, en la nota se realiza la afirmación de que quienes estarían involucrados en el homicidio de Brian Aguinaco serían el adolescente deportado a Perú y parte de la banda de la Salita. De este modo se afirma en los siguientes párrafos: “Crimen de Brian: caen un hermano y un primo del menor acusado por el asesinato.” (Título); “...una banda que cometía robos en la zona e integrada por

	los asesinos de Brian Aguinaco...” (Párrafo 1); “...sino que conforman "La Banda de la Salita", la misma organización delictiva que la de los homicidas...” (Párrafo 2); “A esa misma estructura pertenecía Brian, el presunto autor material del hecho.” (Párrafo 2); “Casi al mismo tiempo fue detenido Luis Gómez, alias "Yun el bostero", de 26 años, también integrante de "La Banda de la Salita" y partícipe del crimen de Aguinaco...” (Párrafo 4). En estos casos no hay utilización ni de entrecomillados ni verbos en potencial, previo a un fallo judicial de condena. En consonancia con ello, también se viola el Art. 40 Inc. 2. B. i de la Convención de los Derechos del Niño en donde se expresa claramente que a todo niño se lo presumirá inocente mientras que no sea probada su culpabilidad conforme a ley. En el mismo sentido, también se lesionan Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana) ya que en su Art. 17 afirma que se presume que los adolescentes detenidos bajo arresto o a la espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales; así como también las Reglas De Beijing: Regla 7. 7.1. donde se expresa el respeto de las garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia. A su vez, al incumplirse la Convención, también se lesiona la Constitución Nacional en su Art.75 Inc. 22 ya que a través de este quedan incorporados los tratados que Argentina ha suscripto, adquiriendo así rango constitucional. Por último, se lesiona la Ley Nacional 23.849 mediante la cual se aprueba la Convención.
44	En esta noticia, al lesionarse el principio de inocencia se lesiona la Constitución Nacional, en su artículo 18 ya que este deja sumamente claro que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo ni sin una sentencia firme que lo declare como tal. Ejemplos de la violación a la presunción de inocencia en la presente nota son: “Fue a rendir y lo mataron para robarle: los detenidos tienen 15, 16 y 22 años.” (Título); “Les dio la mochila pero igual lo acuchillaron.” (Bajada); “De regreso a su casa, bajó del colectivo y un grupo de ladrones lo encaró para robarle. Y lo terminaron matando a puñaladas. Por el hecho hay tres detenidos de 15, 16 y 22 años.” (Párrafo 1). En ambos casos se narra el homicidio del joven y se menciona que hay tres detenidos, no hay entrecomillado, ni verbos en potencial previo al fallo judicial. Más adelante se les adjudica a fuentes policiales la conformación de la autoría, sin embargo, al ser una fuente genérica carece de verosimilitud (Ver variable Fuentes) además, tampoco se utiliza entrecomillado o verbo en potencial previo a una condena: “Según informaron fuentes policiales a Clarín, los ladrones le robaron la mochila, el celular y dinero y antes de escapar lo acuchillaron en el pecho.” (Párrafo 4). Este mismo mecanismo descripto tiene lugar en el párrafo 6: “Después del crimen, investigadores de la comisaría 5° de Esteban Echeverría analizaron las cámaras de seguridad de la zona y los datos aportados por los testigos, que permitieron identificar a los ladrones.”, y en el párrafo 10, en el cual se trabaja con la fuente genérica vecinos, donde se da por sentado que los jóvenes roban ya que no se utilizan ni comillas ni verbo en potencial: “Según los vecinos, es un punto elegido por un grupo de jóvenes del barrio que molestan y asaltan a quienes pasan por allí.” Por lo enunciado hasta aquí, a su vez, también se viola el Art. 40 Inc. 2. B. i de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en donde se expresa claramente que a todo niño se lo presumirá inocente mientras que no sea probada su culpabilidad conforme a ley. En el mismo sentido, también se lesionan Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana) ya que en su Art. 17 afirma que se presume que los adolescentes detenidos bajo arresto o a la espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales; así como también las Reglas De Beijing: Regla 7. 7.1. donde se expresa el respeto de las garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia. A su vez, al incumplirse la Convención, también se lesiona la

	Constitución Nacional en su Art.75 Inc. 22 ya que a través de este quedan incorporados los tratados que Argentina ha suscripto, adquiriendo así rango constitucional. Por último, se lesiona la Ley Nacional 23.849 mediante la cual se aprueba la Convención.
50	Se lesiona el Art. 16 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual estipula que hay que proteger al niño contra toda información y material que pueda perjudicar su bienestar. También se vulnera la Regla 8, Incisos 8.1 y 8.2 contenidos en las Reglas de Beijing ya que en este apartado se sostiene que no se debe llevar a cabo ninguna publicación de información que facilite la individualización de un adolescente que haya delinquido, protegiendo así su intimidad. Asimismo, la Regla 21 clarifica que los registros de menores de edad que estén en conflicto con la ley penal son confidenciales y sólo pueden ser consultados por funcionarios que trabajen en el caso o quienes sean autorizados. Por otra parte, se lesiona el Art. 10 de la Ley Nacional 26.061 el cual destaca que debe primar el derecho a la vida privada e intimidad familiar de Niñas, niños y adolescentes; así como también el Art. 22 de la misma ley referido al Derecho a la Dignidad del Joven, mediante el cual se establece la protección de la reputación y su imagen así como también la prohibición de difundir datos e información que permitiera identificar directa o indirectamente a un menor de edad sin el consentimiento de sus padres, así como tampoco se pueden publicar datos que signifiquen una injerencia en su vida privada o familiar. Por otro lado, y teniendo en cuenta que en el presente caso se aplica la Ley 13.634 debido a que el hecho tuvo lugar en provincia de Buenos Aires, se vulnera el Art. 4 ya que a través de este se insta a resguardar la intimidad del niño, aclarando que todo trámite realizado en el fuero es de carácter reservado salvo para el niño, representantes legales, guardadores de hecho y las partes. En este caso se detalla que, si bien al momento del juicio el joven es mayor de edad, el delito fue cometido cuando era menor de edad, justamente es por ello que el juicio no fue público. Por tal motivo, el derecho a la intimidad debería resguardarse. En este aspecto se destaca que para reservar la identidad e intimidad no se debería publicar el apodo del joven, ya que eso haría mucho más fácil la identificación y más aún si se tiene en cuenta que en noticia se relata el barrio del cual es oriundo. De este modo, el alias se da en cuatro oportunidades (Ver Variable apelativos): “Condenaron a “Masita” por el crimen del joven distinguido por la NASA.” (Título); “En Villa de Mayo, Malvinas Argentinas, lo conocen como “Masita”...” (Párrafo 1); ““...Masita” era menor de edad y recién ahora que tiene 18 pudo ser juzgado: lo encontraron culpable.” (Párrafo 1); “Así, el 6 de junio la Policía dio con “Masita” en Los Polvorines...” (Párrafo 8). También es dable destacar que la noticia detalla los supuestos antecedentes penales que tendría el joven, siendo que los mismos son ajenos al hecho. En tal sentido se menciona: “En Villa de Mayo, Malvinas Argentinas, lo conocen como “Masita”, un pibe que desde los 14 entra y sale de las comisarías, y que el año pasado cayó preso por el crimen de David Varlotta (24).” (Párrafo 1) Por tanto, teniendo en cuenta su alias, el lugar donde es oriundo y los supuestos delitos previos, hacen que el joven sea muy fácil de individualizar, lesionándose así su derecho a la intimidad y dignidad. A su vez, también se viola el Art. 40 Inc. 2. B. i de la Convención de los Derechos del Niño en donde se expresa claramente que a todo niño se lo presumirá inocente mientras que no sea probada su culpabilidad conforme a ley. En el mismo sentido, también se lesionan Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana) ya que en su Art. 17 afirma que se presume que los adolescentes detenidos bajo arresto o a la espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales; así como también las Reglas De Beijing: Regla 7. 7.1. donde se expresa el respeto de las garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia. Este punto puede verse reflejado ya que existe un

	pedido (más o menos manifiesto) de justicia sin considerar los tiempos procesales y la investigación judicial, al dar por sentado que el adolescente debería haber quedado detenido en oportunidades anteriores, aun siendo no punible: “En Villa de Mayo, Malvinas Argentinas, lo conocen como “Masita”, un pibe que desde los 14 entra y sale de las comisarías, y que el año pasado cayó preso por el crimen de David Varlotta (24).” (Párrafo 1). Por último, en lo relativo a adolescentes, toda la normativa internacional esgrime que la privación de libertad debe ser utilizada como último recurso y por el menor tiempo posible. Estas aseveraciones van en contra del Art. 37 Inc. B de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual sostiene que la privación de libertad debe constituir el último recurso cuando se trata de adolescentes que han cometido un delito. Esto mismo se plantea en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana) en la Regla 1; así como también en las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) - Directriz 46- y, en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), puntualmente en la Regla 13.1 referida al uso de la prisión preventiva como último recurso; Regla 17.1.B refiere que las restricciones a la libertad personal sólo se impondrán luego de un cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible; Inc. C versa que solo se impondrá la privación en casos de delitos graves o reincidencias siempre que no haya opciones más adecuadas; la Regla 18 define la pluralidad de medidas resolutorias para que exista mayor flexibilidad y evitar la privación de libertad. Asimismo, la Ley provincial 13.634 también se expresa en lo relativo a la privación de libertad como medida de último recurso y por el menor tiempo posible en su Art. 36, Inc. 4. A su vez, al incumplirse la Convención, también se lesiona la Constitución Nacional en su Art.75 Inc. 22 ya que a través de este quedan incorporados los tratados que Argentina ha suscripto, adquiriendo así rango constitucional. Por último, se lesiona la Ley Nacional 23.849 mediante la cual se aprueba la Convención.
55	Se lesiona el Art. 16 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual estipula que hay que proteger al niño contra toda información y material que pueda perjudicar su bienestar. También se vulnera la Regla 8, Incisos 8.1 y 8.2 contenidos en las Reglas de Beijing ya que en este apartado se sostiene que no se debe llevar a cabo ninguna publicación de información que facilite la individualización de un adolescente que haya delinquido, protegiendo así su intimidad. Asimismo, la Regla 21 clarifica que los registros de menores de edad que estén en conflicto con la ley penal son confidenciales y sólo pueden ser consultados por funcionarios que trabajen en el caso o quienes sean autorizados. Por otra parte, se lesiona el Art. 10 de la Ley Nacional 26.061 el cual destaca que debe primar el derecho a la vida privada e intimidad familiar de Niñas, niños y adolescentes; así como también el Art. 22 de la misma ley referido al Derecho a la Dignidad del Joven, mediante el cual se establece la protección de la reputación y su imagen así como también la prohibición de difundir datos e información que permitiera identificar directa o indirectamente a un menor de edad sin el consentimiento de sus padres, así como tampoco se pueden publicar datos que signifiquen una injerencia en su vida privada o familiar. Por otro lado, y teniendo en cuenta que en presente caso se aplica la Ley 13.634 debido a que el hecho tuvo lugar en provincia de Buenos Aires, se vulnera el Art. 4 ya que a través de este se insta a resguardar la intimidad del niño, aclarando que todo trámite realizado en el fuero es de carácter reservado salvo para el niño, representantes legales, guardadores de hecho y las partes. Son ejemplos de estos puntos los siguientes párrafos, mediante los cuales se proporcionan datos del adolescente: se publica una fotografía del momento de la detención del

adolescente, en la que si bien no se le ve la cara, si se puede observar su contextura, rasgos y características; esta foto viene acompañada por el siguiente epígrafe: ""El Pipi", un adolescente de 15 años acusado por el crimen de un remisero, cayó en La Matanza." (Epígrafe 1). Esto se repite en la fotografía N° 3, donde se observa una foto de dos adolescentes con un arma, la cual el epígrafe 2 aclara que pertenece al Facebook del joven: ""El Pipi", en una foto de Facebook. Buscan a un cómplice." Entonces en esta oportunidad además de la utilización de la imagen, se destaca la intromisión en las redes sociales del adolescente, siendo muy delgado el límite entre el derecho a la información y un derecho personalísimo como lo es el derecho a la intimidad y a la propia estima. A su vez para reservar la identidad e intimidad tampoco se deberían publicar el alias ya que eso haría mucho más fácil la identificación, teniendo en cuenta siempre que es menor de edad; esto tiene lugar en cinco oportunidades (Ver Variable apelativos): ""El Pipi" era buscado por el homicidio de Ricardo Almeida, baleado durante un robo delante de su nieta." (Bajada); ""El Pipi", un adolescente de 15 años acusado por el crimen de un remisero, cayó en La Matanza." (Epígrafe 1); "Tenía 14 años "El Pipi" cuando fue detenido por primera vez, en abril del año pasado." (Párrafo 1); "Según fuentes policiales, el autor de aquel disparo sería "Pipi", quien ya tiene 15 años." (Párrafo 2); ""El Pipi", en una foto de Facebook. Buscan a un cómplice." (Epígrafe 2). En el caso de los lugares de referencia por donde el joven circula, también es dable destacar que la noticia detalla los supuestos antecedentes penales que tendría el joven, siendo que los mismos son ajenos al hecho. En tal sentido se mencionan los siguientes: ""El Pipi", un adolescente de 15 años acusado por el crimen de un remisero, cayó en La Matanza." (Epígrafe 1); "Tenía 14 años "El Pipi" cuando fue detenido por primera vez, en abril del año pasado. Ayer volvieron a detenerlo, ahora acusado de ser el autor del asesinato de Ricardo Almeida (65), el remisero que fue baleado durante un asalto en la madrugada del lunes en San Justo (La Matanza)." (Párrafo 1); "Se trata de un adolescente con un prontuario muy abultado: desde aquella primera detención, por un robo, fue arrestado cuatro veces más." (Párrafo 2); "La primera fue en abril del año pasado, en la comisaría 1° de San Justo, por "tentativa de robo". Diez días después volvió a ser detenido en la misma comisaría, esta vez por "robo agravado por el uso de arma". (Párrafo 3); "En septiembre de ese año, otra vez fue detenido por "robo con arma" y otra vez en la comisaría 1° de San Justo. En abril de este año cayó por "robo" en la comisaría de Villa Madero y hace menos de 20 días había estado detenido por cuarta vez en la comisaría 1° de San Justo por "portación ilegal de arma de guerra". (Párrafo 4); "Ayer lo buscaban por el crimen del remisero y la Policía lo detuvo en el barrio 20 de junio de Isidro Casanova, cerca de la cancha de Almirante Brown, a menos de 30 cuadras del lugar del robo del remisero." (Párrafo 5). Por tanto, teniendo en cuenta su alias, los lugares antes mencionados, los supuestos delitos previos, y las fotografías que se publicaron (las cuales muestran su contextura y rasgos) hacen que el joven sea muy fácil de individualizar, lesionándose así su derecho a la intimidad y dignidad. Por otro lado, al lesionarse el principio de inocencia le lesiona la Constitución Nacional, en su artículo 18 ya que este deja sumamente claro que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo ni sin una sentencia firme que lo declare como tal. Ejemplo de la violación a la presunción de inocencia en la presente nota son: ""El Pipi", en una foto de Facebook. Buscan a un cómplice." (Epígrafe 2); "Todavía está prófugo un cómplice del robo, que también sería menor de edad." (Párrafo 5). Por otra parte, en varios pasajes de la nota se plantea una supuesta reiterancia de delito, lo cual también vulnera el principio de inocencia ya que en ningún momento se nombra o menciona un fallo judicial ni se cita la fuente de donde proviene la información, pero tampoco se utilizan comillas ni verbos en potencial. Esta modalidad se vislumbra en los siguientes

párrafos: “Tenía 14 años “El Pípi” cuando fue detenido por primera vez, en abril del año pasado.” (Párrafo 1); “Se trata de un adolescente con un prontuario muy abultado: desde aquella primera detención, por un robo, fue arrestado cuatro veces más.” (Párrafo 2); “La primera fue en abril del año pasado, en la comisaría 1° de San Justo, por “tentativa de robo”. Diez días después volvió a ser detenido en la misma comisaría, esta vez por “robo agravado por el uso de arma”. (Párrafo 3); “En septiembre de ese año, otra vez fue detenido por “robo con arma” y otra vez en la comisaría 1° de San Justo. En abril de este año cayó por “robo” en la comisaría de Villa Madero y hace menos de 20 días había estado detenido por cuarta vez en la comisaría 1° de San Justo por “portación ilegal de arma de guerra”. (Párrafo 4). A su vez, también se viola el Art. 40 Inc. 2. B. i de la Convención de los Derechos del Niño en donde se expresa claramente que a todo niño se lo presumirá inocente mientras que no sea probada su culpabilidad conforme a ley. En el mismo sentido, también se lesionan Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana) ya que en su Art. 17 afirma que se presume que los adolescentes detenidos bajo arresto o a la espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales; así como también las Reglas De Beijing: Regla 7. 7.1. donde se expresa el respeto de las garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia. Este punto puede verse reflejado ya que existe un pedido (más o menos manifiesto) de justicia sin considerar los tiempos procesales y la investigación judicial, al dar por sentado que el adolescente debería haber quedado detenido en oportunidades anteriores, aún siendo no punible: “Se trata de un adolescente con un prontuario muy abultado: desde aquella primera detención, por un robo, fue arrestado cuatro veces más.” (Párrafo 2); “La primera fue en abril del año pasado, en la comisaría 1° de San Justo, por “tentativa de robo”. Diez días después volvió a ser detenido en la misma comisaría, esta vez por “robo agravado por el uso de arma”. (Párrafo 3); “En septiembre de ese año, otra vez fue detenido por “robo con arma” y otra vez en la comisaría 1° de San Justo. En abril de este año cayó por “robo” en la comisaría de Villa Madero y hace menos de 20 días había estado detenido por cuarta vez en la comisaría 1° de San Justo por “portación ilegal de arma de guerra”. (Párrafo 4). Por último, en lo relativo a adolescentes, toda la normativa internacional esgrime que la privación de libertad debe ser utilizada como último recurso y por el menor tiempo posible. Estas aseveraciones van en contra del Art. 37 Inc. B de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual sostiene que la privación de libertad debe constituir el último recurso cuando se trata de adolescentes que han cometido un delito. Esto mismo se plantea en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana) en la Regla 1; así como también en las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) -Directriz 46- y, en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), puntualmente en la Regla 13.1 referida al uso de la prisión preventiva como último recurso; Regla 17.1.B refiere que las restricciones a la libertad personal sólo se impondrán luego de un cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible; Inc. C versa que solo se impondrá la privación en casos de delitos graves o reincidencias siempre que no haya opciones más adecuadas; la Regla 18 define la pluralidad de medidas resolutorias para que exista mayor flexibilidad y evitar la privación de libertad. Asimismo, la Ley provincial 13.634 también se expresa en lo relativo a la privación de libertad como medida de último recurso y por el menor tiempo posible en su Art. 36, Inc. 4. A su vez, al incumplirse la Convención, también se lesiona la Constitución Nacional en su Art.75 Inc. 22 ya que a través de este quedan incorporados los tratados que

	Argentina ha suscripto, adquiriendo así rango constitucional. Por último, se lesiona la Ley Nacional 23.849 mediante la cual se aprueba la Convención.
56	Se lesiona el Art. 16 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual estipula que hay que proteger al niño contra toda información y material que pueda perjudicar su bienestar. También se vulnera la Regla 8, Incisos 8.1 y 8.2 contenidos en las Reglas de Beijing ya que en este apartado se sostiene que no se debe llevar a cabo ninguna publicación de información que facilite la individualización de un adolescente que haya delinquido, protegiendo así su intimidad. Asimismo, la Regla 21 clarifica que los registros de menores de edad que estén en conflicto con la ley penal son confidenciales y sólo pueden ser consultados por funcionarios que trabajen en el caso o quienes sean autorizados. Por otra parte, se lesiona el Art. 10 de la Ley Nacional 26.061 el cual destaca que debe primar el derecho a la vida privada e intimidad familiar de Niñas, niños y adolescentes; así como también el Art. 22 de la misma ley referido al Derecho a la Dignidad del Joven, mediante el cual se establece la protección de la reputación y su imagen así como también la prohibición de difundir datos e información que permitiera identificar directa o indirectamente a un menor de edad sin el consentimiento de sus padres, así como tampoco se pueden publicar datos que signifiquen una injerencia en su vida privada o familiar. Por otro lado, y teniendo en cuenta que en presente caso se aplica la Ley 13.634 debido a que el hecho tuvo lugar en provincia de Buenos Aires, se vulnera el Art. 4 ya que a través de este se insta a resguardar la intimidad del niño, aclarando que todo trámite realizado en el fuero es de carácter reservado salvo para el niño, representantes legales, guardadores de hecho y las partes. Son ejemplos de estos puntos los siguientes párrafos, mediante los cuales se proporcionan datos del adolescente: se publica una fotografía (Nº1), donde se observa la imagen de dos adolescentes con un arma, la cual fue extraída de un Facebook personal y viene acompañada del siguiente epígrafe (Nº1): "El Pipi", un adolescente de 15 años acusado por el crimen de un remisero, cayó en La Matanza." Entonces en esta oportunidad además de la utilización de la imagen, se destaca la intromisión en las redes sociales del adolescente, siendo muy delgado el límite entre el derecho a la información y un derecho personalísimo como lo es el derecho a la intimidad y a la propia estima. Más adelante se observa otra fotografía del mismo adolescente en el momento de su detención, en la que si bien no se le ve la cara, si se puede observar su contextura, rasgos y características; esta foto viene acompañada por el siguiente epígrafe: "El Pipi", un adolescente de 15 años acusado por el crimen de un remisero, cayó en La Matanza." (Epígrafe 2). A su vez para reservar la identidad e intimidad tampoco se debería publicar el apodo del joven - teniendo en cuenta siempre que es menor de edad-, ya que eso haría mucho más fácil la identificación y más aún si se tiene en cuenta que en noticia se relata en qué lugar fue detenido. De este modo, el alias se da en tres oportunidades (Ver Variable apelativos): "El Pipi", un adolescente de 15 años acusado por el crimen de un remisero, cayó en La Matanza." (Epígrafe 1); Un menor de 15 años –conocido como “Pipi”- fue detenido por el crimen. (Párrafo 8) "El Pipi", un adolescente de 15 años acusado por el crimen de un remisero, cayó en La Matanza." (Epígrafe 2). También es dable destacar que la noticia detalla los supuestos antecedentes penales que tendría el joven, siendo que los mismos son ajenos al hecho. En tal sentido se menciona en el párrafo 8: Un menor de 15 años –conocido como “Pipi”- fue detenido por el crimen. En los 10 meses anteriores había caído preso 5 veces." (Párrafo 8). Por tanto, teniendo en cuenta su alias, el lugar de detención, los supuestos delitos previos, y las fotografías que se publicaron (las cuales muestran su contextura y rasgos) hacen que el joven sea muy fácil de individualizar, lesionándose así su derecho a la intimidad y dignidad. Por otro lado, al lesionarse el principio de inocencia le lesiona la Constitución Nacional, en su artículo 18 ya que este deja sumamente

claro que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo ni sin una sentencia firme que lo declare como tal. Ejemplo de la violación a la presunción de inocencia en la presente nota son: “Este año ya hubo 8 crímenes cometidos por menores” (Título). “En el Conurbano se repiten los homicidios en ocasión de robo con adolescentes como protagonistas.” (Bajada). “El miedo, pero sobre todo la bronca y el estupor se multiplican cuando los autores de los crímenes son adolescentes, en muchos casos inimputables por su edad.” (Párrafo 1); “A Jenifer le dispararon un balazo mortal a la cabeza. Los autores fueron dos menores de 14 y 15 años que terminaron presos.” (Párrafo 2); “Su dueño, Luis Tolosa (38) los vio y les gritó, por lo que le dispararon a quemarropa. Luis murió. Por el hecho fueron detenidos varios implicados, incluido uno de 16 años.” (Párrafo 3); “Mientras lo asaltaban le dieron un puntazo, sólo porque no llevaba nada de valor. Fueron detenidos tres sospechosos, dos de ellos de 15 y 16 años.” (Párrafo 4); “Tras asaltarlo, le dispararon en la cabeza. Por el caso fue aprehendido un adolescente de 17 años.” (Párrafo 5); “El 6 de mayo en Lomas de Zamora, al visitador médico Hernán Fontana (32) dos motochorros quisieron robarle el auto, pero como intentó escapar le dispararon: chocó y murió. Más tarde, fueron detenidos dos jóvenes uno de ellos de 16 años.” (Párrafo 6); “...el productor de seguros Mariano Martín Román (39) y su esposa regresaban de cumpleaños y fueron baleados en un intento de robo. Él murió y la mujer sobrevivió. Por este caso fueron detenidos tres sospechosos, dos de ellos de 16 y 17 años.” (Párrafo 7); “el remisero Ricardo Almeida (65) fue asaltado por dos motochorros que le quisieron robar su auto, pero como se resistió le dispararon. Un menor de 15 años –conocido como “Pipi”- fue detenido por el crimen. En los 10 meses anteriores había caído preso 5 veces.” (Párrafo 8); “El octavo del año fue el de Agustín, el nene de 3 años asesinado en Lomas de Zamora por un adolescente de 16 años (ya detenido) y un cómplice de 14 (prófugo).” (Párrafo 9). En estos casos en el que se narra un genérico de supuestos hechos policiales que involucraron a adolescentes se observa que no hay entrecomillado, ni verbos en potencial, donde se asevera que varios de los jóvenes fueron los protagonistas de los asesinatos, para lo cual tampoco se le adjudica a ninguna fuente la supuesta autoría de jóvenes en torno diversos homicidios que tuvieron lugar en Conurbano Bonaerense, todo ello previo a fallos judiciales de condena. A su vez, también se viola el Art. 40 Inc. 2. B. i de la Convención de los Derechos del Niño en donde se expresa claramente que a todo niño se lo presumirá inocente mientras que no sea probada su culpabilidad conforme a ley. En el mismo sentido, también se lesionan Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana) ya que en su Art. 17 afirma que se presume que los adolescentes detenidos bajo arresto o a la espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales; así como también las Reglas De Beijing: Regla 7. 7.1. donde se expresa el respeto de las garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia. Este punto puede verse reflejado ya que existe un pedido (más o menos manifiesto) de justicia sin considerar los tiempos procesales y la investigación judicial, al dar por sentado que el adolescente debería haber quedado detenido en oportunidades anteriores, aún siendo no punible: “el remisero Ricardo Almeida (65) fue asaltado por dos motochorros que le quisieron robar su auto, pero como se resistió le dispararon. Un menor de 15 años –conocido como “Pipi”- fue detenido por el crimen. En los 10 meses anteriores había caído preso 5 veces.” (Párrafo 8). Por último, en lo relativo a adolescentes, toda la normativa internacional esgrime que la privación de libertad debe ser utilizada como último recurso y por el menor tiempo posible. Estas aseveraciones van en contra del Art. 37 Inc. B de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual sostiene que la privación de libertad debe constituir el último recurso cuando se trata de adolescentes que han cometido un delito. Esto mismo se

	plantea en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana) en la Regla 1; así como también en las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) -Directriz 46- y, en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), puntualmente en la Regla 13.1 referida al uso de la prisión preventiva como último recurso; Regla 17.1.B refiere que las restricciones a la libertad personal sólo se impondrán luego de un cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible; Inc. C versa que solo se impondrá la privación en casos de delitos graves o reincidencias siempre que no haya opciones más adecuadas; la Regla 18 define la pluralidad de medidas resolutorias para que exista mayor flexibilidad y evitar la privación de libertad. Asimismo, la Ley provincial 13.634 también se expresa en lo relativo a la privación de libertad como medida de último recurso y por el menor tiempo posible en su Art. 36, Inc. 4. A su vez, al incumplirse la Convención, también se lesiona la Constitución Nacional en su Art.75 Inc. 22 ya que a través de este quedan incorporados los tratados que Argentina ha suscripto, adquiriendo así rango constitucional. Por último, se lesiona la Ley Nacional 23.849 mediante la cual se aprueba la Convención.
60	Se lesiona el Art. 16 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual estipula que hay que proteger al niño contra toda información y material que pueda perjudicar su bienestar. También se vulnera la Regla 8, Incisos 8.1 y 8.2 contenidos en las Reglas de Beijing ya que en este apartado se sostiene que no se debe llevar a cabo ninguna publicación de información que facilite la individualización de un adolescente que haya delinquido, protegiendo así su intimidad. Asimismo, la Regla 21 clarifica que los registros de menores de edad que estén en conflicto con la ley penal son confidenciales y sólo pueden ser consultados por funcionarios que trabajen en el caso o quienes sean autorizados. Por otra parte, se lesiona el Art. 10 de la Ley Nacional 26.061 el cual destaca que debe primar el derecho a la vida privada e intimidad familiar de Niñas, niños y adolescentes; así como también el Art. 22 de la misma ley referido al Derecho a la Dignidad del Joven, mediante el cual se establece la protección de la reputación y su imagen así como también la prohibición de difundir datos e información que permitiera identificar directa o indirectamente a un menor de edad sin el consentimiento de sus padres, así como tampoco se pueden publicar datos que signifiquen una injerencia en su vida privada o familiar. Por otro lado, y teniendo en cuenta que en presente caso se aplica la Ley 13.634 debido a que el hecho tuvo lugar en provincia de Buenos Aires, se vulnera el Art. 4 ya que a través de este se insta a resguardar la intimidad del niño, aclarando que todo trámite realizado en el fuero es de carácter reservado salvo para el niño, representantes legales, guardadores de hecho y las partes. Son ejemplos de estos puntos los siguientes párrafos, mediante los cuales se proporcionan datos del adolescente: se publica una fotografía del adolescente en la que sólo se le tapan los ojos pero sí se le ve la cara, se puede observar su contextura, rasgos y características; esta foto viene acompañada por el siguiente epígrafe: “Axel, el adolescente de 16 años detenido por el asesinato de Agustín, de sólo 3 años.” (Epígrafe 1). Esta imagen lesiona el derecho a la intimidad y la dignidad del joven. A su vez para reservar la identidad e intimidad tampoco se debería publicar el nombre del adolescente - teniendo en cuenta siempre que es menor de edad-, ya que eso haría mucho más fácil la identificación y más aún si se tiene en cuenta que en noticia se relata en qué barrio fue detenido. De este modo, el alias se da en dos oportunidades (Ver Variable apelativos) y muchas de las menciones luego son con sujeto tácito: “Axel, el adolescente de 16 años detenido por el asesinato de Agustín, de sólo 3 años.” (Epígrafe 1); “...dice el Facebook de Axel, el adolescente preso por el crimen del nene.” (Párrafo 1). Por otra parte, se destaca la intromisión en las redes sociales del adolescente, siendo

muy delgado el límite entre el derecho a la información y un derecho personalísimo como lo es el derecho a la intimidad y a la propia estima, donde además lo que se brindan son datos de su vida privada e historia personal ajenos al hecho; esto se observa en el primer párrafo: ““Veo todo tan extraño en mi vida. Faltás vos, mi mamá, mi ángel”, dice el Facebook de Axel, el adolescente preso por el crimen del nene.” (Párrafo 1) En el caso de los lugares de referencia por donde el joven circula, también es dable destacar que la noticia detalla los supuestos antecedentes penales que tendría el joven, siendo que los mismos son ajenos al hecho. En tal sentido se menciona: “En el barrio era conocido por todos, de andar siempre en la calle y últimamente también porque había sido detenido por portación de armas.” (Párrafo 1). Por otro lado, se muestra en la nota una foto (Nº2) de su vivienda una vez quemada por los vecinos del barrio, en la que se agrega el nombre del barrio donde vive el joven con su familia. Claramente, este es un dato irrelevante para la causa y forma parte de la vida privada. El epígrafe 2 que acompaña la fotografía, versa: “La vivienda de la localidad Villa Centenario, en Lomas de Zamora, incendiada tras una protesta por el crimen de Agustín nene de 3 años.” Asimismo, a lo largo de toda la noticia se hace hincapié en los antecedentes de sus familiares, de quienes también se lesiona de este modo el derecho a la intimidad ya que son ajenos al hecho. Esto se observa en cinco oportunidades, en los siguientes párrafos: “El papá, el hermano y el tío del acusado de matar al nene estuvieron presos.” (Título); “La familia del sospechoso tiene antecedentes.” (Bajada); “...dijo Diego, su hermano, que estuvo tres años preso y hace cinco meses está en libertad.” (Párrafo 1); “...dijo su tío, que también estuvo preso.” (Párrafo 2); “Y su papá, que trabaja de panadero y también habría estado detenido...” (Párrafo 3). Por tanto, teniendo en cuenta su nombre, su barrio de procedencia, los supuestos delitos previos de él y de su familia, y las fotografías que se publicaron de él (las cuales muestran su contextura y rasgos) y de su vivienda, hacen que el joven sea muy fácil de individualizar, lesionándose así su derecho a la intimidad y dignidad. Por otro lado, al lesionarse el principio de inocencia le lesiona la Constitución Nacional, en su artículo 18 ya que este deja sumamente claro que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo ni sin una sentencia firme que lo declare como tal. Ejemplo de la violación a la presunción de inocencia en la presente nota son: “El papá, el hermano y el tío del acusado de matar al nene estuvieron presos.” (Título); “Axel, el adolescente de 16 años detenido por el asesinato de Agustín, de sólo 3 años.” (Epígrafe 1). En los párrafos mencionados no se observan comillas, ni verbos en potencial previo al fallo judicial, así como tampoco se le adjudica a ninguna fuente judicial la información publicada. En estas oportunidades se lo relaciona directamente con el homicidio del niño de 3 años, con la única salvedad de aclarar que es acusado de ser el autor del hecho, así como también es nombrado como sospechoso o detenido, pero el adolescente es relacionado directamente. Asimismo, en lo relativo a la familia del joven que se presume estuvo privada de libertad (tío, hermano y padre) también sería interesante tener en cuenta -más allá de que sean mayores- que estar preso, no necesariamente conlleva a que hayan tenido sentencia, ni mucho menos prueba su culpabilidad. Por otra parte, en un pasaje de la nota se plantea una supuesta reiterancia de delito por portación de armas, lo cual también vulnera el principio de inocencia ya que en ningún momento se nombra o menciona un fallo judicial ni se cita la fuente de donde proviene la información (podría pensarse en una fuente elíptica como vecinos, pero es inverosímil. Ver Variable Fuentes), pero tampoco se utilizan comillas ni verbos en potencial. Esta modalidad se vislumbra en el siguiente párrafo: “En el barrio era conocido por todos, de andar siempre en la calle y últimamente también porque había sido detenido por portación de armas.” (Párrafo 1). Por ello, también se viola el Art. 40 Inc. 2. B. i de la Convención de

	los Derechos del Niño en donde se expresa claramente que a todo niño se lo presumirá inocente mientras que no sea probada su culpabilidad conforme a ley. En el mismo sentido, también se lesionan Reglas De Las Naciones Unidas Para La Protección De Los Menores Privados De Libertad (Reglas De La Habana) ya que en su Art. 17 afirma que se presume que los adolescentes detenidos bajo arresto o a la espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales; así como también las Reglas De Beijing: Regla 7. 7.1. donde se expresa el respeto de las garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia. A su vez, al incumplirse la Convención, también se lesiona la Constitución Nacional en su Art.75 Inc. 22 ya que a través de este quedan incorporados los tratados que Argentina ha suscripto, adquiriendo así rango constitucional. Por último, se lesiona la Ley Nacional 23.849 mediante la cual se aprueba la Convención.
--	--

CLARÍN		
N° de nota		
	3. Análisis de Apelativos y Subjetivemas	
	Apelativos	Subjetivemas
12	Brian (Título); vecinos (Título); 30 ladrones (Bajada); víctimas (Bajada); adolescente (Bajada); tres personas (Epígrafe 1); Gendarmería (Epígrafe 1); ladrones (Párrafo 1); manifestantes (Párrafo 1); Brian Aguinaco (Párrafo 1); vecinos del bajo Flores (Párrafo 1); tres habitantes de esta zona (Párrafo 2); Nosotros (Párrafo 2); Jorge (Párrafo 2); ladrones (Párrafo 2); padres (Párrafo 2); Brian (Párrafo 3); jóvenes (Párrafo 3); menores (Párrafo 3); adolescente (Párrafo 3); chico (Párrafo 3); joven (Párrafo 3); vecinos (Párrafo 4); ladrones (Párrafo 4); trabajadores (Párrafo 4); ladrones (Párrafo 4); vecinos (Párrafo 5); ladrones (Párrafo 5); vecina (Párrafo 5); joven (Párrafo 5); compañeros (Párrafo 5); mujeres (Párrafo 5); maridos (Párrafo 5); ladrones (Párrafo 6); jóvenes (Párrafo 6); familias (Párrafo 6); Jorge (Párrafo 6); pibes (Párrafo 6); pibes (Párrafo 6); gente (Párrafo 6); ladroncitos (Párrafo 6); testigos (Párrafo 7); Brigada (Párrafo 7); Gendarmería (Párrafo 7); narcos (Párrafo 7); Mara (Párrafo 7); mujer (Párrafo 8); familiares (Párrafo	Inseguridad en Capital (Volanta); la banda que mató a Brian (Título); les roba hasta sus propios vecinos en la villa 1-11-14 (Título); operativo antidrogas (Epígrafe 1); villa 1-11-14 del Bajo Flores (Epígrafe 1); depósitos de una banda narco (Epígrafe 1); armas autos de alta gama explosivos y droga (Epígrafe 1); allanamiento en la villa 1 11 14 11114 (Epígrafe 1); operativo de gendarmería contra la droga (Epígrafe 1); la 1-11-14 y sus alrededores (Barrio Illia y Barrio Rivadavia I y II) (Párrafo 1); como el territorio donde conviven muchos de los ladrones que delinquen en Flores y Parque Chacabuco (Párrafo 1); Brian Aguinaco (14) (Párrafo 1); ellos también sufren la inseguridad (Párrafo 2); los señalados tienen las particularidades de los detenidos por el crimen de Brian (Párrafo 3); son jóvenes (muchos son menores), se mueven en motos, y serían, en promedio, unos treinta (Párrafo 3); Desde el homicidio del adolescente -por el que cayó un chico de 15 años y un joven de 26, ambos de la 1-11-14- (Párrafo 3); hay una banda del barrio que dejó de verse (Párrafo 3); las costumbres también cambiaron por el miedo (Párrafo 4); Las rejas están igual o más presentes que en cualquier barrio porteño (Párrafo 4); fueron enrejados (Párrafo 4); robos de autopartes (Párrafo 4); fuera de la villa (Párrafo 4); ya que los ladrones entran y salen de la villa a toda velocidad en autos y motos (Párrafo 4); vecinos encapuchados (Párrafo 5); compañeros de esquina (Párrafo 5); Sin embargo, la mayoría queda presa del

	8); vecinos (Párrafo 8); vecinos (Párrafo 8); ladrones (Párrafo 8); gente (Párrafo 8); Mariano (Párrafo 9); familiar (Párrafo 9); pibes (Párrafo 9); papás (Párrafo 9); hijos (Párrafo 9); Jorge (Párrafo 10); Estado (Párrafo 10); vecinos (Párrafo 10); ladrones (Párrafo 10); padres (Párrafo 10); vendedores de droga (Párrafo 11); Jorge (Párrafo 11); ladrones (Párrafo 11); narcos (Párrafo 11); asaltantes (Párrafo 12); dealers argentinos (Párrafo 12); peruanos (Párrafo 12); vecinos de comunidad boliviana (Párrafo 12); Mariano (Párrafo 13); cuadrilla del Gobierno de la Ciudad (Párrafo 13); vecinos (Párrafo 13); víctimas de robo (Párrafo 13).	miedo (Párrafo 5); ladrones grandes del barrio también les tienen “respeto” a los que hoy son los “dueños del lugar” (Párrafo 6); Ni bien pudieron, siempre a partir de sus robos, compraron casas en otros barrios (de clase media y hasta en countries) (Párrafo 6); es que ellos andan enfierrados (Párrafo 6); hartos de la inseguridad (Párrafo 7); en paradas de colectivos linderas a la villa (Párrafo 8); Cada mañana, cerca de las 6, Mariano mete su revólver calibre 38 en el bolsito donde guarda los papeles de su auto (Párrafo 9); complejo de monoblocks pegado a la villa (Párrafo 9); Jorge recuerda que en rol de Estado que a veces desarrollan los vecinos también les tocó ir a las casas de estos ladrones (Párrafo 10); hasta los vendedores de droga deben enfrentarse a estas bandas (Párrafo 11); algunos de estos ladrones coparon las casas de al menos dos narcos (Párrafo 11); dealers argentinos que venden al menudeo (Párrafo 12); con los peruanos no se mete nadie (Párrafo 12); ellos tienen fama de pesados (Párrafo 12); incluso, prohíben los robos en las zonas que manejan (Párrafo 12); a los de nacionalidad paraguaya se los respeta: andan en grupos y son de animarse a tomar revancha (Párrafo 12); los más asaltados son los vecinos de comunidad boliviana (Párrafo 12); Mariano, el que sale armado cada mañana (Párrafo 13); cuadrilla del Gobierno de la Ciudad entró al barrio para mejorar la iluminación de las calles (Párrafo 13).
27	Chico (Título); Brian (Título); la Justicia (Bajada); familiares de la víctima (Bajada); presunto homicida (Epígrafe 1); Brian Aguinaco (Epígrafe 1); (Párrafo 1); Brian (Párrafo 1); jueces (Párrafo 1); personas (Párrafo 1); hijo (Párrafo 1); hijo (Párrafo 1); Eliana Passada (Párrafo 1); mamá (Párrafo 1); chico asesinado (Párrafo 1); Fernando Aguinaco (Párrafo 1); papá (Párrafo 1); Brian (Párrafo 1); la Justicia (Párrafo 1); adolescente (Párrafo 1); hijo (Párrafo 1); Brian Joel (Párrafo 1); familia (Párrafo 1); chico (Párrafo 2); juez Enrique Gustavo Velázquez (Párrafo 2); familia Aguinaco (Párrafo 3); sospechoso (Párrafo 3); padre	Inseguridad en Flores (Volanta); chico de 15 años (Título); acusado de matar a Brian y lo enviaron a Perú (Título); ya que por su edad no es punible (Bajada); contra la liberación del presunto homicida (Epígrafe 1); el ruego de Eliana Passada (33), la mamá del chico asesinado por motochorros en Flores, no fue escuchado (Párrafo 1); tampoco el de Fernando Aguinaco (38), el papá (Párrafo 1); la Justicia, ayer, les dio la espalda (Párrafo 1); si bien se limitó a disponer lo que manda la ley vigente: ordenó la liberación del adolescente de 15 (Párrafo 1); Brian Joel fue enviado a Perú, con su familia, en un vuelo comercial. (Párrafo 1); El chico estuvo 13 días detenido. (Párrafo 2); Paradójicamente, mientras la familia Aguinaco marchaba para que el sospechoso siga detenido, de Ezeiza partía el avión que lo llevaba junto a su padre y un abogado rumbo a Perú, para quedar bajo custodia de sus abuelos. (Párrafo 3); El

(Párrafo 3); abogado (Párrafo 3); abuelos (Párrafo 3); Brian (Epígrafe 2); padre (Epígrafe 2); Fernando Aguinaco (Epígrafe 2); sospechoso (Párrafo 4); Gobierno (Párrafo 4); Interpol (Párrafo 4); Brian Joel (Párrafo 5); mamá (Párrafo 5); mujer (Párrafo 5); hijo (Párrafo 5); Aguinaco (Párrafo 5); acusado (Párrafo 6); abuelos (Párrafo 6); familia (Párrafo 7); Brian Aguinaco (Párrafo 7); vecinos (Párrafo 7); víctima (Párrafo 7); Eliana Passada (Párrafo 8); mamá (Párrafo 8); chico asesinado (Párrafo 8); padres de Brian Aguinaco (Epígrafe 3); sospechosos (Epígrafe 3); menor (Párrafo 9); mujer (Párrafo 9); Fernando Aguinaco (Párrafo 10); padre de Brian (Párrafo 10); chicos (Párrafo 10); juez (Párrafo 10); hombre (Párrafo 11); abogado de la familia (Párrafo 12); Guillermo Endi (Párrafo 12); menores (Párrafo 12); juez (Párrafo 12); Endi (Párrafo 13); menor (Párrafo 13); abuelos (Párrafo 13); padres (Párrafo 13); abuelos (Párrafo 13); menor (Párrafo 13); menor (Párrafo 14); Brian Joel (Párrafo 14); Brian (Epígrafe 4); Brian Aguinaco (Epígrafe 4); detenido (Párrafo 15); Luis “Yun el bostero” Gómez (Párrafo 15); Brian (Párrafo 15); muchacho (Párrafo 15); cómplice (Párrafo 15); víctima (Párrafo 16); abuelo (Párrafo 16); Enrique Aguinaco (Párrafo 16); dos motochorros (Párrafo 16); chica (Párrafo 16); testigos (Párrafo 16); Enrique (Párrafo 16); ladrones (Párrafo 16); Brian (Párrafo 16); Brian (Párrafo 17); vecinos de Flores (Párrafo 17); ministro de Justicia y Seguridad porteño, Martín Ocampo (Párrafo 17); cúpula de la comisaría (Párrafo 17).	sospechoso había sido detenido en Chile el 29 de diciembre pasado, donde se presume que intentaba esconderse (Párrafo 4); El de ayer fue el tercer avión que Brian Joel tomó en dos semanas (Párrafo 5); sospechada de ayudar a su hijo a escaparse hacia Chile, luego del crimen de Aguinaco (Párrafo 5); el acusado de 15 años partió en el vuelo 1364 de Aerolíneas Argentinas con destino a Lima, Perú. (Párrafo 6); con el objetivo de que el crimen no quedara impune (Párrafo 7); tras la liberación de uno de los dos sospechosos del asesinato (Epígrafe 3); visiblemente enojado por la resolución del juez. (Párrafo 10); el menor fue enviado con sus abuelos porque los padres tenían antecedentes (Párrafo 13); peligrosidad del menor (Párrafo 13); el envío de Brian Joel a Perú (Párrafo 14); Ahora, la causa seguirá adelante con el otro detenido, Luis “Yun el bostero” Gómez, de 26 años, (Párrafo 15); Este muchacho fue apresado al día siguiente que su presunto cómplice, en la villa 1-11-14. (Párrafo 15); motochorros (Párrafo 16).
---	--

43	Brian (Título); hermano (Título); primo (Título); menor (Título); Brian Aguinaco (Epígrafe 1); dos detenidos (Epígrafe 1); cuatro personas (Párrafo 1); detenidas (Párrafo 1); asesinos (Párrafo 1); Brian Aguinaco (Párrafo 1); chico (Párrafo 1); abuelo (Párrafo 1); detenidos (Párrafo 2); Brian (Párrafo 2); homicidas (Párrafo 2); Brian (Párrafo 2); autor material (Párrafo 2); chico (Párrafo 2); madre (Párrafo 2); padre (Párrafo 2); agentes de Gendarmería Nacional y de la División Homicidios de la Policía Federal (Párrafo 3); investigadores (Párrafo 4); joven (Párrafo 4); hermano del adolescente (Párrafo 4); Brian (Párrafo 4); Luis Gómez (Párrafo 4); Aguinaco (Párrafo 4); Brian Aguinaco (Epígrafe 2); dos detenidos (Epígrafe 2); primo (Párrafo 5); chico (Párrafo 5); comisario inspector de la PFA Rodolfo Gutiérrez. (Párrafo 5); Brian (Párrafo 6); dos mujeres (Párrafo 6); dos ladrones en moto (Párrafo 6); Enrique Aguinaco (Párrafo 7); su nieto Brian (Párrafo 7); Policía (Párrafo 8); hombre (Párrafo 8); los testigos (Párrafo 9); las dos víctimas (Párrafo 9); delincuentes (Párrafo 9); Brian (Párrafo 10); abuelo (Párrafo 10); Brian Aguinaco (Epígrafe 3); dos detenidos (Epígrafe 3); Brian (Párrafo 11); vecinos de Flores (Párrafo 11); ministro de Justicia y Seguridad porteño, Martín Ocampo (Párrafo 12); cúpula de la comisaría (Párrafo 12).	Bajo Flores (Volanta); caen un hermano y un primo del menor acusado por el asesinato (Título); 25 allanamientos en la villa 1-11-14 (Bajada); “La Banda de la Salita” (Bajada); villa 1-11-14 (Epígrafe 1); “La Banda de la Salita” (Epígrafe 1); Al menos cuatro personas fueron detenidas (Párrafo 1); 25 allanamientos en la villa 1-11-14 del Bajo Flores (Párrafo 1); banda (Párrafo 1); integrada por los asesinos de Brian Aguinaco (Párrafo 1); el chico de 14 años muerto (Párrafo 1); motochorros (Párrafo 1); conforman “La Banda de la Salita” (Párrafo 2); la misma organización delictiva que la de los homicidas (Párrafo 2); A esa misma estructura pertenecía Brian, el presunto autor material del hecho (Párrafo 2); detenido en Chile, traído a nuestro país y luego enviado a Perú (Párrafo 2); expulsados del país (Párrafo 2); en la villa 1-11-14, uno de los asentamientos más peligrosos de Buenos Aires y que registra el índice más alto de homicidios en ocasión de robo. (Párrafo 3); hermano del adolescente de 16 años que había sido detenido en Chile (Párrafo 4); Luis Gómez, alias "Yun el bostero", de 26 años (Párrafo 4); también integrante de "La Banda de la Salita" (Párrafo 4); y partícipe del crimen de Aguinaco (Párrafo 4); Allanamientos en la villa 1-11-14 (Epígrafe 2); dos detenidos de la “La Banda de la Salita” (Epígrafe 2); en el Bajo Flores, a pocas cuadras del acceso a la villa 1-11-14 (Párrafo 6); motochorros (Párrafo 8); huyeron al interior de la villa (Párrafo 9); fue trasladado por su propio abuelo hasta el Hospital Piñero (Párrafo 10); Allanamientos en la villa 1-11-14 (Epígrafe 3); dos detenidos de la “La Banda de la Salita” (Epígrafe 3).
44	Detenidos (Título); Franco Arraya (Bajada); tres ladrones (Bajada); Franco Arraya (Epígrafe 1); Franco Arraya (Párrafo 1); ladrones (Párrafo 1); tres detenidos (Párrafo 1); Franco (Párrafo 2); cuatro asaltantes (Párrafo 2); ladrones (Epígrafe 2); Franco Arraya	Los detenidos tienen 15, 16 y 22 años (Título); Les dio la mochila pero igual lo acuchillaron. (Bajada); tenía 18 años y estaba a punto de terminar el colegio. (Epígrafe 1); Una confusión lo llevó a toparse con la tragedia. (Párrafo 1); grupo de ladrones (Párrafo 1); tres detenidos de 15, 16 y 22 años (Párrafo 1); barrio La Morita de Esteban Echeverría (Párrafo 2); había ido a rendir una

	(Epígrafe 2); compañeros (Párrafo 3); ladrones (Párrafo 4); testigos (Párrafo 5); Franco (Párrafo 5); investigadores de la comisaría 5° de Esteban Echeverría (Párrafo 6); testigos (Párrafo 6); ladrones (Párrafo 6); vecino de Franco (Párrafo 6); Policía (Párrafo 7); fiscal Juan José Vaello (Párrafo 7); dos jóvenes (Párrafo 7); menor (Párrafo 7); Franco (Párrafo 7); víctima (Párrafo 7); detenidos (Párrafo 8); imputados (Párrafo 8); chico (Párrafo 8); inimputable (Párrafo 8); chico (Párrafo 9); compañero de clase de Franco (Párrafo 9); pibes (Párrafo 10); chico (Párrafo 10); víctima (Párrafo 10); vecinos (Párrafo 10); jóvenes (Párrafo 10); Franco (Párrafo 11); vecino (Párrafo 11); persona (Párrafo 11); chico (Párrafo 11); Miriam (Párrafo 11); vecina (Párrafo 11).	de las últimas materias para terminar la secundaria. (Párrafo 3); detención de dos jóvenes de 16 y 22 años. (Párrafo 7); Más tarde se entregó en la comisaría otro menor, de 15. (Párrafo 7); a excepción del chico de 15 que es inimputable (Párrafo 8); grupo de jóvenes del barrio que molestan y asaltan a quienes pasan por allí (Párrafo 10).
50	“Masita” (Título); joven (Título); fiscal (Bajada); David Varlotta (Epígrafe 1); “Masita” (Párrafo 1); pibe (Párrafo 1); David Varlotta (Párrafo 1); joven (Párrafo 1); “Masita” (Párrafo 1); menor (Párrafo 1); fiscalía (Párrafo 1); Gabriel Peñoñori (Párrafo 2); Ramón Bogado Tula (Párrafo 2); Sonia Ordoñez de Cambón (Párrafo 2); sospechoso (Párrafo 2); imputado (Párrafo 2); menor (Párrafo 2); justicia (Párrafo 3); Mirta Soto (Párrafo 3); madre de la víctima (Párrafo 3); David Varlotta (Epígrafe 2); fiscal Marcelo Brocca (Párrafo 4); acusado (Párrafo 4); científico (Párrafo 4); querella (Párrafo 5); abogado Jorge Neville (Párrafo 5); fiscal (Párrafo 5); acusado (Párrafo 5); defensa (Párrafo 5); joven (Párrafo 5); Varlotta (Párrafo 5); Varlotta (Párrafo 6); familia (Párrafo 6); joven (Párrafo 6); delincuentes (Párrafo 6); Varlotta (Párrafo 6); agresores (Párrafo 6);	Crimen del joven distinguido por la NASA (Título); La sentencia se conocerá recién en mayo (Bajada); David Varlotta tenía 24 años y había sido reconocido por la NASA (Epígrafe 1); lo conocen como “Masita” (Párrafo 1); un pibe que desde los 14 entra y sale de las comisarías (Párrafo 1); cayó preso por el crimen de David Varlotta (Párrafo 1); el joven que llegó a ser reconocido por la NASA (Párrafo 1); “Masita” era menor de edad y recién ahora que tiene 18 pudo ser juzgado (Párrafo 1); lo encontraron culpable (Párrafo 1); aunque recién en mayo se conocerá la sentencia (Párrafo 1); debate sin público porque el imputado era menor cuando fue detenido (Párrafo 2); recién el mes que viene dará a conocer la pena (Párrafo 2); David Varlotta tenía 24 años y había sido reconocido por la NASA (Epígrafe 2); acusado debe ser condenado (Párrafo 4); David Varlotta tenía 24 años, había sido reconocido por la NASA y recibido por la es (sic) presidenta (Epígrafe 3); delincuentes armados (Párrafo 6); se refugió en una casa y se apostó con una pistola calibre 9 milímetros. (Párrafo 8); Varlotta elaboró un proyecto para ayudar a los alumnos (Párrafo 9); la NASA lo reconoció mediante un certificado a través del cual llamarían a un

	Varlotta (Párrafo 7); vecina (Párrafo 7); asesinos (Párrafo 7); mujer (Párrafo 7); cómplice (Párrafo 7); Policía (Párrafo 8); “Masita” (Párrafo 8); científico (Párrafo 8); David Varlotta (Epígrafe 4); Varlotta (Párrafo 9); alumnos (Párrafo 9); compañeros de equipo (Párrafo 9).	asteroide con su nombre y el de sus compañeros de equipo. (Párrafo 9).
55	Adolescente (Título); remisero (Título); “El Pipi” (Bajada); Ricardo Almeida (Bajada); nieta (Bajada); “El Pipi” (Epígrafe 1); adolescente (Epígrafe 1); remisero (Epígrafe 1); “El Pipi” (Párrafo 1); Ricardo Almeida (Párrafo 1); remisero (Párrafo 1); pibe (Párrafo 1); víctima (Párrafo 1); ladrón (Párrafo 1); asaltante (Párrafo 1); autor (Párrafo 2); “Pipi” (Párrafo 2); adolescente (Párrafo 2); “El Pipi” (Epígrafe 2); cómplice (Epígrafe 2); Ricardo Almeida (Epígrafe 3); familia (Epígrafe 3); remisero (Párrafo 5); policía (Párrafo 5); remisero (Párrafo 5); cómplice (Párrafo 5); menor (Párrafo 5).	Inseguridad (Volanta); Cae un adolescente (Título); tiene 15 años y lo detuvieron por sexta vez (Título); baleado durante un robo delante de su nieta (Bajada); “El Pipi”, un adolescente de 15 años (Epígrafe 1); cayó en La Matanza (Epígrafe 1); Tenía 14 años “El Pipi” cuando fue detenido por primera vez (Párrafo 1); ayer volvieron a detenerlo (Párrafo 1); antes de escapar el asaltante respondió con un tiro (Párrafo 1); el autor de aquel disparo sería “Pipi”, quien ya tiene 15 años. (Párrafo 2); un adolescente con un prontuario muy abultado (Párrafo 2); fue arrestado cuatro veces más (Párrafo 2); Diez días después volvió a ser detenido en la misma comisaría (Párrafo 3); esta vez por “robo agravado por el uso de arma”. (Párrafo 3); detenido por “robo con arma” y otra vez en la comisaría 1° de San Justo (Párrafo 4); cayó por “robo” en la comisaría de Villa Madero (Párrafo 4); hace menos de 20 días había estado detenido por cuarta vez (Párrafo 4); “portación ilegal de arma de guerra” (Párrafo 4); lo detuvo en el barrio 20 de junio de Isidro Casanova (Párrafo 5).
56	Menores (Título); Adolescentes (Bajada); protagonistas (Bajada); “El Pipi” (Epígrafe 1); adolescente (Epígrafe 1); remisero (Epígrafe 1); adolescentes (Párrafo 1); inimputables (Párrafo 1); menores (Párrafo 1); menores imputados (Párrafo 1); Jenifer Geraldine Trillo Julio (Párrafo 2); madre (Párrafo 2); dos ladrones (Párrafo 2); Jenifer (Párrafo 2); autores (Párrafo 2); dos menores (Párrafo 2); Luis Tolosa (Párrafo 3); Luis (Párrafo 3); implicados (Párrafo 3); Franco Araya (Párrafo 4); tres sospechosos (Párrafo 4); Maximiliano Cuello (Párrafo 5); jóvenes (Párrafo 5); adolescente	Secuencia fatal (Volanta); Este año ya hubo 8 crímenes cometidos por menores (Título); En el Conurbano se repiten los homicidios (Bajada); “El Pipi”, un adolescente de 15 años (Epígrafe 1); cayó en La Matanza (Epígrafe 1); El miedo, pero sobre todo la bronca y el estupor se multiplican cuando los autores de los crímenes son adolescentes (Párrafo 1); inimputables por su edad. (Párrafo 1); Ingeniero Budge (Lomas de Zamora) (Párrafo 2); Jenifer Geraldine Trillo Julio (15), embarazada de cinco meses (Párrafo 2); los autores fueron dos menores de 14 y 15 años que terminaron presos (Párrafo 2); bandita (Párrafo 3); Villa Trujay, partido de Moreno (Párrafo 3); le dispararon a quemarropa (Párrafo 3); fueron detenidos varios implicados, incluido uno de 16 años (Párrafo 3); El Jagüel (Esteban Echeverría) (Párrafo 4); le dieron un puntazo, sólo porque

	(Párrafo 5); visitador médico (Párrafo 6); Hernán Fontana (Párrafo 6); jóvenes (Párrafo 6); productor de seguros (Párrafo 7); Mariano Martín Román (Párrafo 7); esposa (Párrafo 7); mujer (Párrafo 7); sospechosos (Párrafo 7); remisero (Párrafo 8); Ricardo Almeida (Párrafo 8); menor (Párrafo 8); “Pipi” (Párrafo 8); “El Pipi” (Epígrafe 2); adolescente (Epígrafe 2); remisero (Epígrafe 2); Agustín (Párrafo 9); nene (Párrafo 9); adolescente (Párrafo 9); detenido (Párrafo 9); cómplice (Párrafo 9); prófugo (Párrafo 9).	no llevaba nada de valor. (Párrafo 4); Fueron detenidos tres sospechosos, dos de ellos de 15 y 16 años. (Párrafo 4); Rafael Castillo (La Matanza) (Párrafo 5); fue aprehendido un adolescente de 17 años (Párrafo 5); Lomas de Zamora (Párrafo 6); visitador médico Hernán Fontana (Párrafo 6); dos motochorros (Párrafo 6); Fueron detenidos dos jóvenes uno de ellos de 16 años (Párrafo 6); Ramos Mejía (La Matanza) (Párrafo 7); (Párrafo 7); productor de seguros Mariano Martín Román (39) y su esposa (Párrafo 7); regresaban de cumpleaños y fueron baleados en un intento de robo (Párrafo 7); fueron detenidos tres sospechosos, dos de ellos de 16 y 17 años. (Párrafo 7); San Justo (La Matanza) (Párrafo 8); remisero Ricardo Almeida (Párrafo 8); dos motochorros (Párrafo 8); Un menor de 15 años –conocido como “Pipi”- (Párrafo 8); En los 10 meses anteriores había caído preso 5 veces. (Párrafo 8); “El Pipi”, un adolescente de 15 años (Epígrafe 2); cayó en La Matanza (Epígrafe 2); nene de 3 años asesinado en Lomas de Zamora (Párrafo 9); adolescente de 16 años (ya detenido) y un cómplice de 14 (prófugo) (Párrafo 9).
60	Agustín Bustamante (Volanta); papá (Título); hermano (Título); tío (Título); acusado (Título); nene (Título); presos (Título); familia (Bajada); sospechoso (Bajada); integrantes (Bajada); Axel (Epígrafe 1); adolescente (Epígrafe 1); Agustín (Epígrafe 1); mamá (Párrafo 1); ángel (Párrafo 1); Axel (Párrafo 1); nene (Párrafo 1); tío (Párrafo 1); hermano (Párrafo 1); Diego (Párrafo 1); hermano (Párrafo 1); chico (Párrafo 2); madre (Párrafo 2); tío (Párrafo 2); Agustín (Epígrafe 2); papá (Párrafo 3); panadero (Párrafo 3); detenido (Párrafo 3); hijo (Párrafo 3); vecinos (Párrafo 3).	El papá, el hermano y el tío del acusado de matar al nene estuvieron presos (Título); La familia del sospechoso tiene antecedentes (Bajada); Axel, el adolescente de 16 años (Epígrafe 1); detenido por el asesinato de Agustín, de sólo 3 años (Epígrafe 1); En el barrio era conocido por todos, de andar siempre en la calle (Párrafo 1); últimamente también porque había sido detenido por portación de armas. (Párrafo 1); Diego, su hermano, que estuvo tres años preso y hace cinco meses está en libertad. (Párrafo 1); Yo le expliqué lo que es estar adentro (Párrafo 2); dijo su tío, que también estuvo preso. (Párrafo 2); localidad de Villa Centenario, en Lomas de Zamora (Epígrafe 2); crimen de Agustín nene de 3 años (Epígrafe 2); su papá, que trabaja de panadero y también habría estado detenido (Párrafo 3); dijo que no lo podía controlar (Párrafo 3); en la casa que después prenderían fuego los vecinos. (Párrafo 3).

CLARÍN		
N° de nota		
	Redes Semánticas	Redes Semánticas
12	ILEGALIDAD/DELITO. Está conformada por Apelativos	LEGALIDAD/INSEGURIDAD. Esta red semántica la conforman los siguientes

delocutivos referidos a supuestos victimarios y sus allegados: 30 ladrones (Bajada); tres personas (Epígrafe 1); ladrones (Párrafo 1); ladrones (Párrafo 2); padres (Párrafo 2); jóvenes (Párrafo 3); menores (Párrafo 3); chico (Párrafo 3); joven (Párrafo 3); ladrones (Párrafo 4); ladrones (Párrafo 4); ladrones (Párrafo 5); joven (Párrafo 5); compañeros (Párrafo 5); ladrones (Párrafo 6); jóvenes (Párrafo 6); familias (Párrafo 6); pibes (Párrafo 6); pibes (Párrafo 6); gente (Párrafo 6); ladroncitos (Párrafo 6); narcos (Párrafo 7); ladrones (Párrafo 8); pibes (Párrafo 9); ladrones (Párrafo 10); padres (Párrafo 10); vendedores de droga (Párrafo 11); ladrones (Párrafo 11); narcos (Párrafo 11); asaltantes (Párrafo 12); dealers argentinos (Párrafo 12); peruanos (Párrafo 12); vecinos de comunidad boliviana (Párrafo 12). Completan esta red los siguientes subjetivemas: la banda que mató a Brian (Título); les roba hasta sus propios vecinos en la villa 1-11-14 (Título); operativo antidrogas (Epígrafe 1); villa 1-11-14 del Bajo Flores (Epígrafe 1); depósitos de una banda narco (Epígrafe 1); armas autos de alta gama explosivos y droga (Epígrafe 1); allanamiento en la villa 1 11 14 11114 (Epígrafe 1); la 1-11-14 y sus alrededores (Barrio Illia y Barrio Rivadavia I y II) (Párrafo 1); como el territorio donde conviven muchos de los ladrones que delinquen en Flores y Parque Chacabuco (Párrafo 1); los señalados tienen las particularidades de los detenidos por el crimen de Brian (Párrafo 3); son jóvenes (muchos son menores), se mueven en motos, y serían, en promedio, unos treinta (Párrafo	apelativos delocutivos referidos a las víctimas y sus familias, policía; fuerzas de seguridad y poder judicial: Brian (Título); vecinos (Título); víctimas (Bajada); adolescente (Bajada); Gendarmería (Epígrafe 1); manifestantes (Párrafo 1); Brian Aguinaco (Párrafo 1); vecinos del bajo Flores (Párrafo 1); tres habitantes de esta zona (Párrafo 2); Nosotros (Párrafo 2); Jorge (Párrafo 2); Brian (Párrafo 3); adolescente (Párrafo 3); vecinos (Párrafo 4); trabajadores (Párrafo 4); vecinos (Párrafo 5); vecina (Párrafo 5); mujeres (Párrafo 5); maridos (Párrafo 5); Jorge (Párrafo 6); testigos (Párrafo 7); Brigada (Párrafo 7); Gendarmería (Párrafo 7); Mara (Párrafo 7); mujer (Párrafo 8); familiares (Párrafo 8); vecinos (Párrafo 8); vecinos (Párrafo 8); gente (Párrafo 8); Mariano (Párrafo 9); familiar (Párrafo 9); papás (Párrafo 9); hijos (Párrafo 9); Jorge (Párrafo 10); Estado (Párrafo 10); vecinos (Párrafo 10); Jorge (Párrafo 11); Mariano (Párrafo 13); cuadrilla del Gobierno de la Ciudad (Párrafo 13); vecinos (Párrafo 13); víctimas de robo (Párrafo 13). Completan esta red los siguientes subjetivemas: Inseguridad en Capital (Volanta); operativo de gendarmería contra la droga (Epígrafe 1); Brian Aguinaco (14) (Párrafo 1); ellos también sufren la inseguridad (Párrafo 2); las costumbres también cambiaron por el miedo (Párrafo 4); Las rejas están igual o más presentes que en cualquier barrio porteño (Párrafo 4); fueron enrejados (Párrafo 4); vecinos encapuchados (Párrafo 5); Sin embargo, la mayoría queda presa del miedo (Párrafo 5); hartos de la inseguridad (Párrafo 7); Cada mañana, cerca de las 6, Mariano mete su revólver calibre 38 en el bolsito donde guarda los papeles de su auto (Párrafo 9); Jorge recuerda que en rol de Estado que a veces desarrollan los vecinos también les tocó ir a las casas de estos ladrones (Párrafo 10); Mariano, el que sale armado cada mañana (Párrafo 13); cuadrilla del Gobierno de la Ciudad entró al barrio para mejorar la iluminación de las calles (Párrafo 13).
--	--

	3); Desde el homicidio del adolescente -por el que cayó un chico de 15 años y un joven de 26, ambos de la 1-11-14- (Párrafo 3); hay una banda del barrio que dejó de verse (Párrafo 3); robos de autopartes (Párrafo 4); fuera de la villa (Párrafo 4); ya que los ladrones entran y salen de la villa a toda velocidad en autos y motos (Párrafo 4); compañeros de esquina (Párrafo 5); ladrones grandes del barrio también les tienen “respeto” a los que hoy son los “dueños del lugar” (Párrafo 6); Ni bien pudieron, siempre a partir de sus robos, compraron casas en otros barrios (de clase media y hasta en countries) (Párrafo 6); es que ellos andan enfierrados (Párrafo 6); en paradas de colectivos linderas a la villa (Párrafo 8); complejo de monoblocks pegado a la villa (Párrafo 9); hasta los vendedores de droga deben enfrentarse a estas bandas (Párrafo 11); algunos de estos ladrones coparon las casas de al menos dos narcos (Párrafo 11); dealers argentinos que venden al menudeo (Párrafo 12); con los peruanos no se mete nadie (Párrafo 12); ellos tienen fama de pesados (Párrafo 12); incluso, prohíben los robos en las zonas que manejan (Párrafo 12); a los de nacionalidad paraguaya se los respeta: andan en grupos y son de animarse a tomar revancha (Párrafo 12); los más asaltados son los vecinos de comunidad boliviana (Párrafo 12);	
27	ILEGALIDAD/DELITO. Está conformada por Apelativos delocutivos referidos a supuestos victimarios y sus allegados: Chico (Título); presunto homicida (Epígrafe 1); adolescente (Párrafo 1); Brian Joel (Párrafo 1); familia (Párrafo 1); chico (Párrafo 2);	LEGALIDAD/INSEGURIDAD. Está conformada por Apelativos delocutivos referidos a las víctimas y sus allegados, policía y poder judicial: Brian (Título); la Justicia (Bajada); familiares de la víctima (Bajada); Brian Aguinaco (Epígrafe 1); Brian (Párrafo 1); jueces (Párrafo 1); personas (Párrafo 1); hijo (Párrafo 1); hijo (Párrafo 1); Eliana Passada (Párrafo 1); mamá (Párrafo 1);

sospechoso (Párrafo 3); padre (Párrafo 3); abogado (Párrafo 3); abuelos (Párrafo 3); sospechoso (Párrafo 4); Brian Joel (Párrafo 5); mamá (Párrafo 5); mujer (Párrafo 5); hijo (Párrafo 5); acusado (Párrafo 6); abuelos (Párrafo 6); familia (Párrafo 7); sospechosos (Epígrafe 3); menor (Párrafo 9); chicos (Párrafo 10); menores (Párrafo 12); menor (Párrafo 13); abuelos (Párrafo 13); padres (Párrafo 13); abuelos (Párrafo 13); menor (Párrafo 13); menor (Párrafo 14); Brian Joel (Párrafo 14); Brian (Epígrafe 4); Brian Aguinaco (Epígrafe 4); detenido (Párrafo 15); Luis “Yun el bostero” Gómez (Párrafo 15); Brian (Párrafo 15); muchacho (Párrafo 15); cómplice (Párrafo 15); dos motochorros (Párrafo 16); ladrones (Párrafo 16). A su vez, completan esta red semántica los siguientes subjetivemas: chico de 15 años (Título); acusado de matar a Brian y lo enviaron a Perú (Título); ya que por su edad no es punible (Bajada); Brian Joel fue enviado a Perú, con su familia, en un vuelo comercial. (Párrafo 1); El chico estuvo 13 días detenido. (Párrafo 2); Paradójicamente, mientras la familia Aguinaco marchaba para que el sospechoso siga detenido, de Ezeiza partía el avión que lo llevaba junto a su padre y un abogado rumbo a Perú, para quedar bajo custodia de sus abuelos. (Párrafo 3); El sospechoso había sido detenido en Chile el 29 de diciembre pasado, donde se presume que intentaba esconderse (Párrafo 4); El de ayer fue el tercer avión que Brian Joel tomó en dos semanas (Párrafo 5); sospechada de ayudar a su hijo a escaparse hacia Chile, luego del crimen de Aguinaco (Párrafo 5); el acusado de 15	chico asesinado (Párrafo 1); Fernando Aguinaco (Párrafo 1); papá (Párrafo 1); Brian (Párrafo 1); la Justicia (Párrafo 1); hijo (Párrafo 1); juez Enrique Gustavo Velázquez (Párrafo 2); familia Aguinaco (Párrafo 3); Brian (Epígrafe 2); padre (Epígrafe 2); Fernando Aguinaco (Epígrafe 2); Gobierno (Párrafo 4); Interpol (Párrafo 4); Aguinaco (Párrafo 5); Brian Aguinaco (Párrafo 7); vecinos (Párrafo 7); víctima (Párrafo 7); Eliana Passada (Párrafo 8); mamá (Párrafo 8); chico asesinado (Párrafo 8); padres de Brian Aguinaco (Epígrafe 3); mujer (Párrafo 9); Fernando Aguinaco (Párrafo 10); padre de Brian (Párrafo 10); juez (Párrafo 10); hombre (Párrafo 11); abogado de la familia (Párrafo 12); Guillermo Endi (Párrafo 12); juez (Párrafo 12); Endi (Párrafo 13); víctima (Párrafo 16); abuelo (Párrafo 16); Enrique Aguinaco (Párrafo 16); chica (Párrafo 16); testigos (Párrafo 16); Enrique (Párrafo 16); Brian (Párrafo 16); Brian (Párrafo 17); vecinos de Flores (Párrafo 17); ministro de Justicia y Seguridad porteño, Martín Ocampo (Párrafo 17); cúpula de la comisaría (Párrafo 17). A su vez, completan esta red semántica los siguientes subjetivemas: Inseguridad en Flores (Volanta); contra la liberación del presunto homicida (Epígrafe 1); el ruego de Eliana Passada (33), la mamá del chico asesinado por motochorros en Flores, no fue escuchado (Párrafo 1); tampoco el de Fernando Aguinaco (38), el papá (Párrafo 1); la Justicia, ayer, les dio la espalda (Párrafo 1); si bien se limitó a disponer lo que manda la ley vigente: ordenó la liberación del adolescente de 15 (Párrafo 1); con el objetivo de que el crimen no quedara impune (Párrafo 7); visiblemente enojado por la resolución del juez. (Párrafo 10).
--	--

	años partió en el vuelo 1364 de Aerolíneas Argentinas con destino a Lima, Perú. (Párrafo 6); tras la liberación de uno de los dos sospechosos del asesinato (Epígrafe 3); el menor fue enviado con sus abuelos porque los padres tenían antecedentes (Párrafo 13); peligrosidad del menor (Párrafo 13); el envío de Brian Joel a Perú (Párrafo 14); Ahora, la causa seguirá adelante con el otro detenido, Luis “Yun el bostero” Gómez, de 26 años, (Párrafo 15); Este muchacho fue apresado al día siguiente que su presunto cómplice, en la villa 1-11-14. (Párrafo 15); motochorros (Párrafo 16).	
43	ILEGALIDAD/DELITO. Está conformada por Apelativos delocutivos referidos a supuestos victimarios y sus allegados: hermano (Título); primo (Título); menor (Título); dos detenidos (Epígrafe 1); cuatro personas (Párrafo 1); detenidos (Párrafo 1); asesinos (Párrafo 1); detenidos (Párrafo 2); Brian (Párrafo 2); homicidas (Párrafo 2); autor material (Párrafo 2); chico (Párrafo 2); madre (Párrafo 2); padre (Párrafo 2); joven (Párrafo 4); hermano del adolescente (Párrafo 4); Luis Gómez (Párrafo 4); dos detenidos (Epígrafe 2); primo (Párrafo 5); chico (Párrafo 5); dos ladrones en moto (Párrafo 6); delincuentes (Párrafo 9); dos detenidos (Epígrafe 3). A su vez, completan esta red semántica los siguientes subjetivemas: Bajo Flores (Volanta); caen un hermano y un primo del menor acusado por el asesinato (Título); 25 allanamientos en la villa 1-11-14 (Bajada); “La Banda de la Salita” (Bajada); villa 1-11-14 (Epígrafe 1); “La Banda de la Salita” (Epígrafe 1); Al menos cuatro personas fueron	LEGALIDAD/INSEGURIDAD. Está conformada por Apelativos delocutivos referidos a las víctimas y sus allegados, policía y poder judicial: Brian (Título); Brian Aguinaco (Epígrafe 1); Brian Aguinaco (Párrafo 1); chico (Párrafo 1); abuelo (Párrafo 1); Brian (Párrafo 2); agentes de Gendarmería Nacional y de la División Homicidios de la Policía Federal (Párrafo 3); investigadores (Párrafo 4); Brian (Párrafo 4); Aguinaco (Párrafo 4); Brian Aguinaco (Epígrafe 2); comisario inspector de la PFA Rodolfo Gutiérrez. (Párrafo 5); Brian (Párrafo 6); dos mujeres (Párrafo 6); Enrique Aguinaco (Párrafo 7); su nieto Brian (Párrafo 7); Policía (Párrafo 8); hombre (Párrafo 8); los testigos (Párrafo 9); las dos víctimas (Párrafo 9); Brian (Párrafo 10); abuelo (Párrafo 10); Brian Aguinaco (Epígrafe 3); Brian (Párrafo 11); vecinos de Flores (Párrafo 11); ministro de Justicia y Seguridad porteño, Martín Ocampo (Párrafo 12); cúpula de la comisaría (Párrafo 12). A su vez, completan esta red semántica los siguientes subjetivemas: el chico de 14 años muerto (Párrafo 1); fue trasladado por su propio abuelo hasta el Hospital Piñero (Párrafo 10).

	detenidas (Párrafo 1); 25 allanamientos en la villa 1-11-14 del Bajo Flores (Párrafo 1); banda (Párrafo 1); integrada por los asesinos de Brian Aguinaco (Párrafo 1); motochorros (Párrafo 1); conforman “La Banda de la Salita” (Párrafo 2); la misma organización delictiva que la de los homicidas (Párrafo 2); A esa misma estructura pertenecía Brian, el presunto autor material del hecho (Párrafo 2); detenido en Chile, traído a nuestro país y luego enviado a Perú (Párrafo 2); expulsados del país (Párrafo 2); en la villa 1-11-14, uno de los asentamientos más peligrosos de Buenos Aires y que registra el índice más alto de homicidios en ocasión de robo. (Párrafo 3); hermano del adolescente de 16 años que había sido detenido en Chile (Párrafo 4); Luis Gómez, alias "Yun el bostero", de 26 años (Párrafo 4); también integrante de "La Banda de la Salita" (Párrafo 4); y participe del crimen de Aguinaco (Párrafo 4); Allanamientos en la villa 1-11-14 (Epígrafe 2); dos detenidos de la “La Banda de la Salita” (Epígrafe 2); en el Bajo Flores, a pocas cuadras del acceso a la villa 1-11-14 (Párrafo 6); motochorros (Párrafo 8); huyeron al interior de la villa (Párrafo 9); Allanamientos en la villa 1-11-14 (Epígrafe 3); dos detenidos de la “La Banda de la Salita” (Epígrafe 3).	
44	ILEGALIDAD/DELITO. Está conformada por Apelativos delocutivos referidos a supuestos victimarios y sus allegados: Detenidos (Título); tres ladrones (Bajada); ladrones (Párrafo 1); tres detenidos (Párrafo 1); cuatro asaltantes (Párrafo 2); ladrones (Epígrafe 2); ladrones (Párrafo 4); ladrones (Párrafo 6); dos	LEGALIDAD/INSEGURIDAD. Esta red semántica la conforman los siguientes apelativos delocutivos referidos a las víctimas y sus familias, policía; poder judicial: Franco Arraya (Bajada); Franco Arraya (Epígrafe 1); Franco Arraya (Párrafo 1); Franco (Párrafo 2); Franco Arraya (Epígrafe 2); compañeros (Párrafo 3); testigos (Párrafo 5); Franco (Párrafo 5); investigadores de la comisaría 5° de Esteban Echeverría (Párrafo 6); testigos (Párrafo 6); vecino de Franco (Párrafo 6);

	jóvenes (Párrafo 7); menor (Párrafo 7); detenidos (Párrafo 8); imputados (Párrafo 8); chico (Párrafo 8); inimputable (Párrafo 8); pibes (Párrafo 10); jóvenes (Párrafo 10). A su vez, completan esta red semántica los siguientes subjetivemas: los detenidos tienen 15, 16 y 22 años (Título); grupo de ladrones (Párrafo 1); tres detenidos de 15, 16 y 22 años (Párrafo 1); barrio La Morita de Esteban Echeverría (Párrafo 2); detención de dos jóvenes de 16 y 22 años. (Párrafo 7); Más tarde se entregó en la comisaría otro menor, de 15. (Párrafo 7); a excepción del chico de 15 que es inimputable (Párrafo 8); grupo de jóvenes del barrio que molestan y asaltan a quienes pasan por allí (Párrafo 10).	Policía (Párrafo 7); fiscal Juan José Vaello (Párrafo 7); Franco (Párrafo 7); víctima (Párrafo 7); chico (Párrafo 9); compañero de clase de Franco (Párrafo 9); chico (Párrafo 10); víctima (Párrafo 10); vecinos (Párrafo 10); Franco (Párrafo 11); vecino (Párrafo 11); persona (Párrafo 11); chico (Párrafo 11); Miriam (Párrafo 11); vecina (Párrafo 11). A su vez, completan esta red semántica los siguientes subjetivemas: Les dio la mochila pero igual lo acuchillaron. (Bajada); tenía 18 años y estaba a punto de terminar el colegio. (Epígrafe 1); Una confusión lo llevó a toparse con la tragedia. (Párrafo 1); había ido a rendir una de las últimas materias para terminar la secundaria. (Párrafo 3).
50	ILEGALIDAD/DELITO. Está conformada por Apelativos delocutivos referidos a supuestos victimarios y sus allegados: “Masita” (Título); “Masita” (Párrafo 1); pibe (Párrafo 1); “Masita” (Párrafo 1); menor (Párrafo 1); sospechoso (Párrafo 2); imputado (Párrafo 2); menor (Párrafo 2); acusado (Párrafo 4); defensa (Párrafo 5); delincuentes (Párrafo 6); agresores (Párrafo 6); asesinos (Párrafo 7); cómplice (Párrafo 7); “Masita” (Párrafo 8). A su vez, completan esta red semántica los siguientes subjetivemas: lo conocen como “Masita” (Párrafo 1); un pibe que desde los 14 entra y sale de las comisarías (Párrafo 1); cayó preso por el crimen de David Varlotta (Párrafo 1); “Masita” era menor de edad y recién ahora que tiene 18 pudo ser juzgado (Párrafo 1); lo encontraron culpable (Párrafo 1); debate sin público porque el imputado era menor cuando fue detenido (Párrafo 2); acusado debe ser condenado (Párrafo 4);	LEGALIDAD/INSEGURIDAD. Esta red semántica la conforman los siguientes apelativos delocutivos referidos a las víctimas y sus familias, policía; poder judicial: joven (Título); fiscal (Bajada); David Varlotta (Epígrafe 1); David Varlotta (Párrafo 1); joven (Párrafo 1); fiscalía (Párrafo 1); Gabriel Peñoñori (Párrafo 2); Ramón Bogado Tula (Párrafo 2); Sonia Ordoñez de Cambón (Párrafo 2); justicia (Párrafo 3); Mirta Soto (Párrafo 3); madre de la víctima (Párrafo 3); David Varlotta (Epígrafe 2); fiscal Marcelo Brocca (Párrafo 4); científico (Párrafo 4); querella (Párrafo 5); abogado Jorge Neville (Párrafo 5); fiscal (Párrafo 5); acusado (Párrafo 5); joven (Párrafo 5); Varlotta (Párrafo 5); Varlotta (Párrafo 6); familia (Párrafo 6); joven (Párrafo 6); Varlotta (Párrafo 6); Varlotta (Párrafo 7); vecina (Párrafo 7); mujer (Párrafo 7); Policía (Párrafo 8); científico (Párrafo 8); David Varlotta (Epígrafe 4); Varlotta (Párrafo 9); alumnos (Párrafo 9); compañeros de equipo (Párrafo 9). A su vez, completan esta red semántica los siguientes subjetivemas: Crimen del joven distinguido por la NASA (Título); La sentencia se conocerá recién en mayo (Bajada); David Varlotta tenía 24 años y había sido reconocido por la NASA (Epígrafe 1); el joven que llegó a ser reconocido por la NASA (Párrafo 1); aunque recién en mayo se conocerá la sentencia

	delincuentes armados (Párrafo 6); se refugió en una casa y se apostó con una pistola calibre 9 milímetros. (Párrafo 8).	(Párrafo 1); recién el mes que viene dará a conocer la pena (Párrafo 2); David Varlotta tenía 24 años y había sido reconocido por la NASA (Epígrafe 2); David Varlotta tenía 24 años, había sido reconocido por la NASA y recibido por la es (sic) presidenta (Epígrafe 3); Varlotta elaboró un proyecto para ayudar a los alumnos (Párrafo 9); la NASA lo reconoció mediante un certificado a través del cual llamarían a un asteroide con su nombre y el de sus compañeros de equipo. (Párrafo 9).
55	ILEGALIDAD/DELITO. Está conformada por Apelativos delocutivos referidos a supuestos victimarios y sus allegados: Adolescente (Título); “El Pipi” (Bajada); “El Pipi” (Epígrafe 1); adolescente (Epígrafe 1); “El Pipi” (Párrafo 1); pibe (Párrafo 1); ladrón (Párrafo 1); asaltante (Párrafo 1); autor (Párrafo 2); “Pipi” (Párrafo 2); adolescente (Párrafo 2); “El Pipi” (Epígrafe 2); cómplice (Epígrafe 2); cómplice (Párrafo 5); menor (Párrafo 5). A su vez, completan esta red semántica los siguientes subjetivemas: Cae un adolescente (Título); tiene 15 años y lo detuvieron por sexta vez (Título); “El Pipi”, un adolescente de 15 años (Epígrafe 1); cayó en La Matanza (Epígrafe 1); Tenía 14 años “El Pipi” cuando fue detenido por primera vez (Párrafo 1); ayer volvieron a detenerlo (Párrafo 1); antes de escapar el asaltante respondió con un tiro (Párrafo 1); el autor de aquel disparo sería “Pipi”, quien ya tiene 15 años. (Párrafo 2); un adolescente con un prontuario muy abultado (Párrafo 2); fue arrestado cuatro veces más (Párrafo 2); Diez días después volvió a ser detenido en la misma comisaría (Párrafo 3); esta vez por “robo agravado por el uso de arma”. (Párrafo 3); detenido por “robo con arma” y otra vez en la comisaría 1° de San Justo (Párrafo 4); cayó por “robo” en	LEGALIDAD/INSEGURIDAD. Esta red semántica la conforman los siguientes apelativos delocutivos referidos a las víctimas y sus familias, policía; poder judicial: remisero (Título); Ricardo Almeida (Bajada); nieta (Bajada); remisero (Epígrafe 1); Ricardo Almeida (Párrafo 1); remisero (Párrafo 1); víctima (Párrafo 1); Ricardo Almeida (Epígrafe 3); familia (Epígrafe 3); remisero (Párrafo 5); policía (Párrafo 5); remisero (Párrafo 5). A su vez, completan esta red semántica los siguientes subjetivemas: Inseguridad (Volanta); baleado durante un robo delante de su nieta (Bajada).

	la comisaría de Villa Madero (Párrafo 4); hace menos de 20 días había estado detenido por cuarta vez (Párrafo 4); “portación ilegal de arma de guerra” (Párrafo 4); lo detuvo en el barrio 20 de junio de Isidro Casanova (Párrafo 5).	
56	ILEGALIDAD/DELITO. Está conformada por Apelativos delocutivos referidos a supuestos victimarios y sus allegados: Menores (Título); Adolescentes (Bajada); protagonistas (Bajada); “El Pipi” (Epígrafe 1); adolescente (Epígrafe 1); adolescentes (Párrafo 1); inimputables (Párrafo 1); menores (Párrafo 1); menores imputados (Párrafo 1); dos ladrones (Párrafo 2); autores (Párrafo 2); dos menores (Párrafo 2); implicados (Párrafo 3); tres sospechosos (Párrafo 4); jóvenes (Párrafo 5); adolescente (Párrafo 5); jóvenes (Párrafo 6); sospechosos (Párrafo 7); menor (Párrafo 8); “Pipi” (Párrafo 8); “El Pipi” (Epígrafe 2); adolescente (Epígrafe 2); adolescente (Párrafo 9); detenido (Párrafo 9); cómplice (Párrafo 9); prófugo (Párrafo 9). A su vez, completan esta red semántica los siguientes subjetivemas: Secuencia fatal (Volanta); Este año ya hubo 8 crímenes cometidos por menores (Título); En el Conurbano se repiten los homicidios (Bajada); “El Pipi”, un adolescente de 15 años (Epígrafe 1); cayó en La Matanza (Epígrafe 1); inimputables por su edad. (Párrafo 1); Ingeniero Budge (Lomas de Zamora) (Párrafo 2); los autores fueron dos menores de 14 y 15 años que terminaron presos (Párrafo 2); bandita (Párrafo 3); Villa Trujuy, partido de Moreno (Párrafo 3); le dispararon a quemarropa	LEGALIDAD/INSEGURIDAD. Esta red semántica la conforman los siguientes apelativos delocutivos referidos a las víctimas y sus familias, policía; poder judicial: remisero (Epígrafe 1); Jenifer Geraldine Trillo Julio (Párrafo 2); madre (Párrafo 2); Jenifer (Párrafo 2); Luis Tolosa (Párrafo 3); Luis (Párrafo 3); Franco Araya (Párrafo 4); Maximiliano Cuello (Párrafo 5); visitador médico (Párrafo 6); Hernán Fontana (Párrafo 6); productor de seguros (Párrafo 7); Mariano Martín Román (Párrafo 7); esposa (Párrafo 7); mujer (Párrafo 7); remisero (Párrafo 8); Ricardo Almeida (Párrafo 8); remisero (Epígrafe 2); Agustín (Párrafo 9); nene (Párrafo 9). A su vez, completan esta red semántica los siguientes subjetivemas: El miedo, pero sobre todo la bronca y el estupor se multiplican cuando los autores de los crímenes son adolescentes (Párrafo 1); Jenifer Geraldine Trillo Julio (15), embarazada de cinco meses (Párrafo 2); le dieron un puntazo, sólo porque no llevaba nada de valor. (Párrafo 4); visitador médico Hernán Fontana (Párrafo 6); productor de seguros Mariano Martín Román (39) y su esposa (Párrafo 7); regresaban de cumpleaños y fueron baleados en un intento de robo (Párrafo 7); remisero Ricardo Almeida (Párrafo 8); nene de 3 años asesinado en Lomas de Zamora (Párrafo 9).

	(Párrafo 3); fueron detenidos varios implicados, incluido uno de 16 años (Párrafo 3); El Jagüel (Esteban Echeverría) (Párrafo 4); Fueron detenidos tres sospechosos, dos de ellos de 15 y 16 años. (Párrafo 4); Rafael Castillo (La Matanza) (Párrafo 5); fue aprehendido un adolescente de 17 años (Párrafo 5); Lomas de Zamora (Párrafo 6); dos motochorros (Párrafo 6); Fueron detenidos dos jóvenes uno de ellos de 16 años (Párrafo 6); Ramos Mejía (La Matanza) (Párrafo 7); (Párrafo 7); fueron detenidos tres sospechosos, dos de ellos de 16 y 17 años. (Párrafo 7); San Justo (La Matanza) (Párrafo 8); dos motochorros (Párrafo 8); Un menor de 15 años – conocido como “Pipi”- (Párrafo 8); En los 10 meses anteriores había caído preso 5 veces. (Párrafo 8); “El Pipi”, un adolescente de 15 años (Epígrafe 2); cayó en La Matanza (Epígrafe 2); adolescente de 16 años (ya detenido) y un cómplice de 14 (prófugo) (Párrafo 9).	
60	ILEGALIDAD/DELITO. Está conformada por Apelativos delocutivos referidos a supuestos victimarios y sus allegados: papá (Título); hermano (Título); tío (Título); acusado (Título); presos (Título); familia (Bajada); sospechoso (Bajada); integrantes (Bajada); Axel (Epígrafe 1); adolescente (Epígrafe 1); mamá (Párrafo 1); ángel (Párrafo 1); Axel (Párrafo 1); tío (Párrafo 1); hermano (Párrafo 1); Diego (Párrafo 1); hermano (Párrafo 1); chico (Párrafo 2); madre (Párrafo 2); tío (Párrafo 2); papá (Párrafo 3); panadero (Párrafo 3); detenido (Párrafo 3); hijo (Párrafo 3). A su vez, completan esta red semántica los siguientes subjetivemas: El	LEGALIDAD/INSEGURIDAD. Esta red semántica la conforman los siguientes apelativos delocutivos referidos a las víctimas y sus familias, policía; poder judicial: Agustín Bustamante (Volanta); nene (Título); Agustín (Epígrafe 1); nene (Párrafo 1); Agustín (Epígrafe 2); vecinos (Párrafo 3). A su vez, completan esta red semántica los siguientes subjetivemas: detenido por el asesinato de Agustín, de sólo 3 años (Epígrafe 1); crimen de Agustín nene de 3 años (Epígrafe 2); en la casa que después prenderían fuego los vecinos. (Párrafo 3).

	papá, el hermano y el tío del acusado de matar al nene estuvieron presos (Título); La familia del sospechoso tiene antecedentes (Bajada); Axel, el adolescente de 16 años (Epígrafe 1); En el barrio era conocido por todos, de andar siempre en la calle (Párrafo 1); últimamente también porque había sido detenido por portación de armas. (Párrafo 1); Diego, su hermano, que estuvo tres años preso y hace cinco meses está en libertad. (Párrafo 1); Yo le expliqué lo que es estar adentro (Párrafo 2); dijo su tío, que también estuvo preso. (Párrafo 2); localidad de Villa Centenario, en Lomas de Zamora (Epígrafe 2); su papá, que trabaja de panadero y también habría estado detenido (Párrafo 3); dijo que no lo podía controlar (Párrafo 3).	
--	--	--

5.3 Matriz cualitativa general Diario La Nación

N° de nota	Fecha	Notas (Transcripción)	Tipo	Link
		Antecedentes		
1	12/12/2016	Recta final en el juicio contra dos "soldaditos" del narcotráfico	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1966152-recta-final-en-el-juicio-contra-dos-soldaditos-del-narcotrafico
2	26/12/2016	Un chico de 14 años fue baleado por motochorros en Flores	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1970288-un-chico-de-14-anos-fue-baleado-por-motochorros-en-flores
3	27/12/2016	Habló el abuelo de Brian, el chico asesinado por motochorros: "Flores es un barrio en guerra"	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/seguridad/hablo-el-abuelo-de-brian-flores-es-un-barrio-en-guerra-nid1970608
4	27/12/2016	Los criminales habrían	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/seguridad/los-criminales-habrian-cometido-otros-robos-nid1970572

		cometido otros robos		
5	28/12/2016	Hubo tres víctimas mortales por robos en el conurbano	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1970891-hubo-tres-victimas-mortales-por-robos-en-el-conurbano
6	28/12/2016	En Flores hablan con pánico de las "autopistas" usadas por los motochorros		https://www.lanacion.com.ar/seguridad/en-flores-hablan-con-panico-de-las-autopistas-usadas-por-los-motochorros-nid1970872
7	30/12/2016	Detuvieron en Chile a un adolescente por el homicidio de Brian	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1971653-detuvieron-en-chile-a-un-adolescente-por-el-homicidio-de-brian
8	30/12/2016	Habló el abuelo de Brian: "Espero que la Justicia esté a la altura de lo que pasa"	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/seguridad/hablo-el-abuelo-de-brian-espero-que-la-justicia-este-a-la-altura-de-lo-que-pasa-nid1971762
9	30/12/2016	La desgarradora carta de uno de los médicos que atendió a Brian	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/seguridad/la-desgarradora-carta-de-uno-de-los-medicos-que-atendio-a-brian-nid1971814
10	31/12/2016	La familia pide que el menor siga detenido	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1972021-la-familia-pide-que-el-menor-siga-detenido
11	31/12/2016	Tras la muerte de Brian, vuelve el debate sobre las penas a menores	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/seguridad/tras-la-muerte-de-brian-vuelve-el-debate-sobre-las-penas-a-menores-nid1972016
				-
		ENERO		
12	02/01/2017	Nuevas sorpresas detrás del homicidio de Brian	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/seguridad/nuevas-sorpresas-detras-del-homicidio-de-brian-nid1972284
13	04/01/2017	El Gobierno impulsa un debate sobre la baja de la edad de imputabilidad, pero quiere que se trate después de las elecciones	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/politica/el-gobierno-impulsara-un-debate-sobre-la-baja-de-la-edad-de-imputabilidad-de-los-menores-nid1972880
14	04/01/2017	Stolbizer arremetió	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/politica/stolbizer-arremetio-contra-macri-por-la-baja-de-la-edad-de

		contra Macri por la baja de la edad de imputabilidad: "Es una medida demagógica"		imputabilidad-es-una-medida-demagogica-nid1972891
15	05/01/2017	"Habló la mamá del chico que mataron en Pergamino cuando asaltaba un comercio"	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1973259-hablo-la-mama-del-chico-que-mataron-en-pergamino-cuando-asaltaba-un-comercio
16	05/01/2017	Un chico de 15 años robó en un comercio y murió de un disparo	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1973158-un-chico-de-15-anos-robo-en-un-comercio-y-murio-de-un-disparo
17	08/01/2017	Está prófugo desde Navidad uno de los menores asesinos más peligrosos	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1974010-esta-profugo-desde-navidad-uno-de-los-menores-asesinos-mas-peligrosos
18	08/01/2017	El mensaje de los padres de Brian al juez: "A pesar de la presión que tenga, no puede largar al menor"	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/seguridad/el-mensaje-de-los-padres-de-brian-al-juez-a-pesar-de-la-presion-que-tenga-no-puede-largar-al-menor-nid1974121
19	09/01/2017	Caso Brian: piden que no sea liberado el menor	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1974205-caso-brian-piden-que-no-sea-liberado-el-menor
20	10/01/2017	Otro adolescente de 15 años fue arrestado por un homicidio	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1974452-otro-adolescente-de-15-anos-fue-arrestado-por-un-homicidio
21	10/01/2017	Reclamaron justicia por la muerte de Brian en una multitudinaria marcha	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/seguridad/reclaman-justicia-por-la-muerte-de-brian-en-una-multitudinaria-marcha-nid1974816
22	11/01/2017	Un sistema que los menores delincuentes aprovechan al máximo	Opinión	https://www.lanacion.com.ar/1974804-un-sistema-que-los-menores-delincuentes-aprovechan-al-maximo
23	11/01/2017	Liberaron al chico de 15 años, acusado	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/seguridad/liberaron-al-chico-de-15-anos-acusado-de-asesinar-a-brian-nid1974803

		de asesinar a Brian		
24	11/01/2017	El menor acusado de matar a Brian llegó a Perú	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/seguridad/el-menor-acusado-de-matar-a-brian-llego-a-peru-nid1974918
25	11/01/2017	¿Por qué liberaron al chico de 15 años, acusado de asesinar a Brian?	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/seguridad/por-que-liberaron-al-chico-de-15-anos-acusado-de-asesinar-a-brian-nid1974876
26	11/01/2017	Migraciones le canceló la residencia a la madre del chico acusado de matar a Brian	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/seguridad/migraciones-le-cancelo-la-residencia-a-la-madre-del-chico-acusado-de-matar-a-brian-nid1975017
27	12/01/2017	Expulsarán a los padres del chico acusado de asesinar a Brian	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/seguridad/expulsaran-a-los-padres-del-chico-acusado-de-asesinar-a-brian-nid1975094
28	12/01/2017	Por un debate sin proselitismo	Opinión	https://www.lanacion.com.ar/opinion/por-un-debate-sin-proselitismo-nid1975047
29	13/01/2017	El Gobierno buscó consensos para cambiar el régimen juvenil	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/seguridad/el-gobierno-busco-consensos-para-cambiar-el-regimen-juvenil-nid1975491
30	14/01/2017	Eugenio Zaffaroni reclama discutir un "régimen adecuado" sobre la responsabilidad penal de los jóvenes	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/politica/eugenio-zaffaroni-reclama-discutir-un-regimen-adecuado-sobre-la-responsabilidad-penal-de-los-jovenes-nid1975876
31	15/01/2017	Tras la liberación del menor de 15 años, seguirá preso el otro motochorro	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/seguridad/tras-la-liberacion-del-menor-de-15-anos-seguira-preso-el-otro-motochorro-nid1976019
32	15/01/2017	Prisión preventiva para uno de los acusados del crimen de Brian Aguinaco	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1976074-prision-preventiva-para-uno-de-los-acusados-del-crimen-de-brian-aguinaco
33	15/01/2017	"Mi hijo no tiene nada que ver", asegura la	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1976100-mi-hijo-no-tiene-nada-que-ver-asegura-la-madre-del-adolescente-acusado-de-asesinar-a-brian-aguinaco

		madre del adolescente acusado de asesinar a Brian Aguinaco		
34	15/01/2017	Bajaron el 42% los crímenes en la ciudad	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/seguridad/bajaron-el-42-los-crímenes-en-la-ciudad-nid1976018
35	17/01/2017	Mataron a una embarazada de 15 años en la parada del colectivo	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/seguridad/mataron-a-una-embarazada-de-15-anos-en-la-parada-del-colectivo-nid1976608
36	18/01/2017	La adolescente embarazada fue ejecutada de un tiro en la nuca	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/seguridad/la-adolescente-embarazada-fue-ejecutada-de-un-tiro-en-la-nuca-nid1976857
37	19/01/2017	Cada 36 horas fue arrestado un menor en enero por delitos violentos en la Ciudad	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1977051-cada-36-horas-fue-arrestado-un-menor-en-enero-por-delitos-violentos-en-la-ciudad
38	19/01/2017	A la chica embarazada la remataron en el suelo	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1977052-a-la-chica-embarazada-la-remataron-en-el-suelo
39	20/01/2017	Mauricio Macri recibió a los papás de Brian Aguinaco, el adolescente asesinado en Flores	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/seguridad/mauricio-macri-recibe-a-los-papas-de-brian-aguinaco-el-adolescente-asesinado-en-flores-nid1977515
40	21/01/2017	Germán Garavano: “Estaría muy bueno tener una Justicia garantista, si el término estuviera bien usado”	Entrevista	https://www.lanacion.com.ar/1977781-german-garavano-estaria-muy-bueno-tener-una-justicia-garantista-si-el-termino-estuviera-bien-usado
41	22/01/2017	La madre de Brian, tras visitar a Mauricio Macri: "El Presidente me dijo que el juez podría haber tomado recaudos para	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/politica/la-madre-de-brian-tras-visitar-a-mauricio-macri-el-presidente-me-dijo-que-el-juez-podria-haber-tomado-recaudos-para-retener-al-menor-nid1978083

		retener al menor"		
42	24/01/2017	La falta de escolaridad y las drogas empujan a los chicos al delito	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/seguridad/la-falta-de-escolaridad-y-las-drogas-empujan-a-los-chicos-al-delito-nid1978389
43	26/01/2017	Detuvieron a dos adolescentes por el asesinato de una embarazada de 15 años en Ingeniero Budge	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1979163-detuvieron-a-dos-adolescentes-por-el-asesinato-de-una-embarazada-de-15-anos-en-ingeniero-budge
44	26/01/2017	Expulsión exprés y otra 3 medidas de Macri para combatir el delito	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1979155-expulsion-expres-y-otra-3-medidas-de-macri-para-combatir-el-delito
45	26/01/2017	El Gobierno activa su agenda de seguridad para encarar la campaña	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1979076-el-gobierno-activa-su-agenda-de-seguridad-para-encarar-la-campana
46	26/01/2017	La edad de imputabilidad y los cambios de fondo	Opinión	https://www.lanacion.com.ar/1979006-la-edad-de-imputabilidad-y-los-cambios-de-fondo
47	28/01/2017	Después del caso Brian, cuatro menores acusados de matar siguen presos	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/seguridad/despues-del-caso-brian-cuatro-menores-acusados-de-matar-siguen-presos-nid1979748
48	28/01/2017	Tomaron a un rehén y se tirotearon con la policía	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1979749-tomaron-a-un-rehen-y-se-tirotearon-con-la-policia
49	29/01/2017	Camino a la campaña, con seguridad	Opinión	-
50	30/01/2017	Alfredo Olmedo, sobre la frontera con Bolivia: "Hay que hacer un muro"	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1980248-alfredo-olmedo-sobre-la-frontera-con-bolivia-hay-que-hacer-un-muro
				-
		FEBRERO		-

51	02/02/2017	Cristian Ritondo: "Hay menores que saben lo que hacen al delinquir"	Entrevista	https://www.lanacion.com.ar/1980978-cristian-ritondo-hay-menores-que-saben-lo-que-hacen-al-delinquir
52	03/02/2017	Se necesita agilidad procesal, pero también más prevención	Opinión	https://www.lanacion.com.ar/1981431-se-necesita-agilidad-procesal-pero-tambien-mas-prevencion
53	03/02/2017	En la Capital, cada tres horas hubo un detenido "in fraganti"	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1981429-en-la-capital-cada-tres-horas-hubo-un-detenido-in-fraganti
54	06/02/2017	A favor de bajar el límite en la edad de imputabilidad	Entrevista	https://www.lanacion.com.ar/1982138-a-favor-de-bajar-el-limite-en-la-edad-de-imputabilidad
55	12/02/2017	Buscarán reformar la ley de tránsito para frenar a motochorros	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1983923-buscaran-reformar-la-ley-de-transito-para-frenar-a-motochorros
56	15/02/2017	El Gobierno avanza en su proyecto para bajar a 15 años la edad de imputabilidad	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/politica/el-gobierno-avanza-en-su-proyecto-para-bajar-a-15-anos-la-edad-de-imputabilidad-nid2220239
57	19/02/2017	Cuatro muertos en robos en el conurbano	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1986000-cuatro-muertos-en-robos-en-el-conurbano
58	22/02/2017	Detuvieron al hermano y al primo del menor enviado a Perú tras el homicidio de Brian Aguinaco		https://www.lanacion.com.ar/seguridad/detuvieron-al-hermano-y-al-primo-del-menor-enviado-a-peru-tras-el-homicidio-de-brian-aguinaco-nid1986868
59	24/02/2017	El Ministerio de Justicia cerró el ciclo de discusiones por el régimen penal juvenil	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1987507-el-ministerio-de-justicia-cerro-el-ciclo-de-discusiones-por-el-regimen-penal-juvenil
60	26/02/2017	El Gobierno impulsará la baja de la edad de imputabilidad	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/politica/el-gobierno-impulsara-la-baja-de-la-edad-de-imputabilidad-nid1988099
				-
				-

		MARZO		-
61	01/03/2017	Golpearon a su hijo, los perdonó y puso una bicicletería solidaria para enseñarles un oficio y sacarlos de la calle	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1987574-golpearon-a-su-hijo-los-perdono-y-puso-una-bicicleteria-solidaria-para-ensenarles-un-oficio-y-sacarlos-de-la-calle
62	05/03/2017	Garavano insistió en bajar la edad de imputabilidad a los 14 años	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/seguridad/garavano-insistio-en-bajar-la-edad-de-imputabilidad-a-los-14-anos-nid1990220
63	05/03/2017	El decreto sobre extranjeros generó otro choque con la Procuración	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/seguridad/el-decreto-sobre-extranjeros-genero-otro-choque-con-la-procuracion-nid1990219
64	12/03/2017	A los tiros frustró un robo en un colectivo	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1992375-a-los-tiros-frustro-un-robo-en-un-colectivo
65	14/03/2017	Aterroriza a Villa Soldati una banda de chicos que roban e, incluso, matan	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1993018-aterroiza-a-villa-soldati-una-banda-de-chicos-que-roban-e-incluso-matan
66	15/03/2017	Fue asesinado por dos motochorros en Caseros	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1993455-fue-asesinado-por-dos-motochorros-en-caseros
67	17/03/2017	Sigue prófugo un joven que a los 13 años ya había matado dos veces	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1994496-sigue-profugo-un-joven-que-a-los-13-anos-ya-habia-matado-dos-veces
68	17/03/2017	Fueron inimputables un tercio de los menores detenidos en la Capital en 2016	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/seguridad/fueron-inimputables-un-tercio-de-los-menores-detenidos-en-la-capital-en-2016-nid1994495
69	22/03/2017	Tomaba mate en la vereda de su casa y murió al quedar en medio de un tiroteo	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/1997099-tiroteo-la-boca-vecina-muerte-policia-ladron
70	25/03/2017	Arrestaron a un chico de 8 años por matar a un joven durante un robo	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/seguridad/arrestaron-a-un-chico-de-8-anos-por-matar-a-un-joven-durante-un-robo-nid1998802

				-
		ABRIL		-
71	24/04/2017	Delincuencia bonaerense, cada vez más joven y violenta	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/2015894-delincuencia-bonaerense-cada-vez-mas-joven-y-violenta
				-
		MAYO		-
72	07/05/2017	En lo que va del año asesinaron a 44 vecinos en distintos asaltos ocurridos en el área metropolitana	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/2021433-en-lo-que-va-del-ano-asesinaron-a-44-vecinos-en-distintos-asaltos-ocurridos-en-el-area-metropolitana
73	08/05/2017	Los jóvenes y el creciente consumo de drogas	Noticia	
74	22/05/2017	Régimen penal juvenil: modificarlo de forma integral	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/comunidad/regimen-penal-juvenil-modificarlo-de-forma-integral-nid2026037
		JUNIO		
75	02/06/2017	Secuestran a un hijo de Stolbizer, lo llevan a la casa y asaltan a la diputada	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/2029774-secuestran-a-un-hijo-de-stolbizer-lo-llevan-a-la-casa-y-asaltan-a-la-diputada
76	07/06/2017	Fue arrestado un menor de 15 años por un crimen	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/2031197-fue-arrestado-un-menor-de-15-anos-por-un-crimen
77	08/06/2017	Lomas de Zamora: lo asaltaron cuando iba a comprar una pizza y mataron a su hijo de tres años	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/2031589-lomas-de-zamora-nene-3-anos-muerte-ladrones-pizzeria
78	08/06/2017	“El que tenía el arma se sonrió”, contó el papá del chico asesinado por ladrones menores de edad	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/2031608-lomas-de-zamora-papa-muerte-nene-3-anos-pizza-menores-de-edad
79	08/06/2017	Lomas de Zamora: el detenido por el	Noticia	https://www.lanacion.com.ar/seguridad/lomas-de-zamora-el-detenido-por-el-homicidio-del-chico-de-

		homicidio del chico de tres años fue reconocido por el padre de la víctima		<u>tres-anos-fue-reconocido-por-el-padre-de-la-victima-nid2031744</u>
80	09/06/2017	Axel y Diego, hermanos ladrones que asaltan y matan a sus vecinos	Noticia	<u>https://www.lanacion.com.ar/2031976-axel-y-diego-hermanos-ladrones-que-asaltan-y-matan-a-sus-vecinos</u>
81	09/06/2017	Sucesos que aceleran medidas que no bastan	Opinión	<u>https://www.lanacion.com.ar/2031977-sucesos-que-aceleran-medidas-que-no-bastan</u>
82	10/06/2017	Preocupa a docentes y padres una ola de robos en escuelas de Quilmes	Noticia	<u>https://www.lanacion.com.ar/2032294-preocupa-a-docentes-y-padres-una-ola-de-robos-en-escuelas-de-quilmes</u>
83	11/06/2017	Michetti, sobre la baja de la edad de la imputabilidad: "Hay que dar la discusión"	Noticia	<u>https://www.lanacion.com.ar/politica/michetti-sobre-la-baja-de-la-edad-de-la-imputabilidad-hay-que-dar-la-discusion-nid2032616</u>
84	12/06/2017	El jefe de la policía bonaerense rechazó una eventual baja de la edad de imputabilidad	Noticia	<u>https://www.lanacion.com.ar/2032814-el-jefe-de-la-policia-bonaerense-rechazo-una-eventual-baja-de-la-edad-de-imputabilidad</u>
85	12/06/2017	Cambiamos centrará en la inseguridad su campaña bonaerense	Noticia	<u>https://www.lanacion.com.ar/politica/cambiamos-centrara-en-la-inseguridad-su-campana-bonaerense-nid2032795</u>
86	15/06/2017	Macri y Vidal recibieron a los padres de Agustín	Noticia	<u>https://www.lanacion.com.ar/2033705-macri-y-vidal-recibieron-a-los-padres-de-agustin</u>
87	21/06/2017	Hace seis meses que está prófugo un joven homicida	Noticia	<u>https://www.lanacion.com.ar/2035501-hace-seis-meses-que-esta-profugo-un-joven-homicida</u>
88	21/06/2017	Menores: una vida violenta vinculada a drogas, armas y redes sociales	Noticia	<u>https://www.lanacion.com.ar/2035499-menores-una-vida-violenta-vinculada-a-drogas-armas-y-redes-sociales</u>

5.4 Matriz cualitativa general Diario Clarín.

		"Me molesta que en el penal		https://www.lanacion.com.ar/2036953-me-molesta-uno-	
N° de nota	Fecha	Notas (Transcripción Titulares)	Tipo	Link	
		Antecedentes			
1	26/12/2016	Intentó defender a una vecina de un robo, le dispararon y balearon a su nieto de 14 años	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/intento-defender-vecina-robo-dispararon-balearon-nieto-14-anos_0_S1BCTRT4l.html	ne- hijo-el- de-
2	26/12/2016	Desesperado mensaje del padre del chico baleado en Flores: "Hijo, no me bajes los brazos"	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/desperado-mensaje-padre-chico-baleado-flores-hijo-bajes-brazos_0_S1uxxiREg.html	encia-
3	26/12/2016	Murió el nene baleado por motochorros en Flores	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/murio-nene-baleado-motochorros-flores_0_rksxB1yrg.html	n-a- se-
4	26/12/2016	Un goleador que disfrutaba de las vacaciones con sus abuelos	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/goleador-disfrutaba-vacaciones-abuelos_0_SkN3SXJSg.html	o-de- te-un-
5	26/12/2016	Incidentes en la comisaría de Flores tras el crimen de un adolescente	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/incidentes-comisaria-flores-crimen-adolescente_0_rJVVVQyrx.html	a-
6	29/12/2016	La trama secreta de la captura de sospechoso del crimen de Brian	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/trama-secreta-captura-sospechoso-crimen-brian_0_SyoZiQBe.html	quito- ata
7	30/12/2016	Cayó el asesino de Brian: tiene 15 años y sus padres lo habían ayudado a escapar	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/cayo-asesino-brian-15-anos-padres-ayudado-escapar_0_rkCb-X7re.html	e-a- o-a-
8	30/12/2016	Habló el padre del acusado de matar a Brian: "Me dijo que es inocente y le creo"	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/hablo-padre-asesino-brian-dijo-inocente-creo_0_rylBCJVre.html	n-la- uito
9	30/12/2016	Un nuevo detenido por el crimen de	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/nuevo-detenido-crimen-brian-flores_0_ryQSg6mBe.html	on-al- ctos-

		Brian, el chico asesinado en Flores			
10	30/12/2016	Así llegó a Aeroparque el joven detenido en Chile por el crimen de Brian	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/llego-llego-aeroparque-joven-detenido-chile-crimen-brian_0_r1fFM1VSe.html	na-la-go-
11	30/12/2016	Otro detenido por el crimen de Brian: tenía 3 causas y debería haber estado preso	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/detenido-crimen-brian-causas-deberia-preso_0_Syxb1O4rl.html	na-rgio-
		ENERO			
12	02/01/2017	La banda que mató a Brian les roba hasta sus propios vecinos en la villa 1-11-14	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/banda-mato-brian-roba-proprios-vecinos-villa-11-14_0_S1gdEUure.html	
13	02/01/2017	Los padres de Brian encabezaron una emotiva marcha del silencio	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/padres-brian-encabezaron-emotiva-marcha-silencio_0_HyMrA8OHg.html	
14	04/01/2017	El Gobierno quiere bajar la edad de imputabilidad de 16 a 14 años	Noticia	https://www.clarin.com/politica/gobierno-quiere-bajar-edad-imputabilidad-16-14-anos_0_rkhCZUcSg.html	
15	04/01/2017	Tenía 15 años y salió a robar: lo mataron de un tiro en un forcejeo con las víctimas	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/15-anos-salio-robar-mataron-tiro-forcejeo-victimas_0_ry_X0gsSg.html	
16	04/01/2017	Elisa Carrió apoyó debatir la imputabilidad: “No tener una ley, hace a los adolescentes mano de obra criminal”	Noticia	https://www.clarin.com/politica/elisa-carrio-apoyo-debatir-imputabilidad-tener-ley-hace-adolescentes-mano-obra-criminal_0_HyPy9aqHg.html	

17	04/01/2017	El debate por la imputabilidad de los menores abrió grietas en la oposición	Noticia	https://www.clarin.com/politica/proyecto-oficial-bajar-edad-imputabilidad-divide-oposicion_0_Hkqobgorl.html
18	05/01/2017	El barrio que recuerda a Brian y se encierra por el miedo a los robos	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/barrio-recuerda-brian-encierra-miedo-robos_0_H19AlG2Be.html
19	05/01/2017	El Gobierno enviará al Congreso el proyecto para bajar a 15 años la edad de imputabilidad	Noticia	https://www.clarin.com/politica/gobierno-enviara-proyecto-bajar-15-anos-edad-imputabilidad_0_M0HmTzjgl.html
20	05/01/2017	El Gobierno arma una mesa técnica para discutir la imputabilidad de los menores	Noticia	https://www.clarin.com/politica/gobierno-arma-mesa-tecnica-discutir-imputabilidad-menores_0_S1dAtUhHl.html
21	06/01/2017	La Iglesia no quiere que la imputabilidad de menores se discuta en un año electoral	Noticia	https://www.clarin.com/politica/iglesia-quiere-imputabilidad-menores-discuta-ano-electoral_0_S1mf8daHg.html
22	08/01/2017	“Queremos que la muerte de Brian sirva para algo”	Entrevista	https://www.clarin.com/policiales/queremos-muerte-brian-sirva_0_BkGMU8g8x.html
23	08/01/2017	Los puntos clave del proyecto del Gobierno para bajar a 15 años la edad de imputabilidad	Noticia	https://www.clarin.com/politica/puntos-clave-proyecto-gobierno-bajar-15-anos-edad-imputabilidad_0_7dbTLtkcw.html
24	08/01/2017	Un caso que aceleró el proyecto oficial para bajar la edad de imputabilidad	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/caso-acelero-proyecto-oficial-bajar-edad-imputabilidad_0_HJ-YMLxIl.html

25	08/01/2017	Bajar la edad de imputabilidad de los menores: más resistencia en Diputados que en el Senado	Noticia	https://www.clarin.com/politica/bajar-edad-imputabilidad-menores-debate-divide-aguas-congreso_0_hkXlkQhas.html
26	10/01/2017	“La ley hizo que esto pase”, una queja unánime en la marcha por Brian	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/ley-hizo-pase-queja-unanime-marcha-brian_0_SkOgbx78e.html
27	10/01/2017	Liberaron al chico de 15 años acusado de matar a Brian y lo enviaron a Perú	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/liberaron-chico-15-anos-acusado-matar-brian-enviaron-peru_0_S1j-qZQ8g.html
28	10/01/2017	“Impotencia total” en el Gobierno tras la liberación del acusado de matar a Brian	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/impotencia-total-gobierno-liberacion-acusado-matar-brian_0_BJyRuxm8x.html
29	11/01/2017	Quieren que la mamá del acusado por el crimen de Brian se vaya del país	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/quieren-mama-acusado-crimen-brian-vaya-pais_0_BkSJpX4Il.html
30	11/01/2017	La revocaron la residencia en el país a la madre del chico acusado de matar a Brian Aguinaco y podrían expulsarla	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/piden-expulsar-pais-madre-acusado-matar-brian-aguinaco_0_ByDapzEUx.html
31	11/01/2017	Así llegó a Perú el menor acusado de matar a Brian	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/llego-peru-menor-acusado-matar-brian_0_S1anmiXII.html
32	12/01/2017	Caso Brian: “Hay cámaras que muestran que no estuvo en la zona del crimen”, dijo	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/caso-brian-cameras-muestran-zona-crimen-dijo-abogado-acusado_0_SyVWJnr8x.html

		el abogado del menor acusado		
33	17/01/2017	Sobre la imputabilidad de los menores	Opinión	https://www.clarin.com/opinion/imputabilidad-menores_0_BJPoZncHg.html
34	17/01/2017	Matan a una embarazada de 15 años cuando iba a un control médico	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/matan-embarazada-15-anos-iba-control-medico_0_HJPIaG28e.html
35	17/01/2017	Mauricio Macri: “Merecemos discutir el código penal juvenil”	Noticia	https://www.clarin.com/politica/mauricio-macri-merecemos-discutir-codigo-penal-juvenil_0_HyaWCjsIx.html
36	18/01/2017	La nena que practicaba para ser mamá con un muñeco y fue ejecutada de un tiro en la nuca	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/nena-practicaba-mama-muneco-ejecutada-tiro-nuca_0_rJyPaB6Ig.html
37	18/01/2017	“La mataron como a un perro”, dijo la madre de la chica embarazada asesinada	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/mataron-perro-dijo-madre-chica-embarazada-asesinada_0_rJ6nIGa8l.html
38	22/01/2017	Macri admitió que será difícil aprobar la baja en la edad de imputabilidad	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/macri-admitio-dificil-aprobar-baja-edad-imputabilidad_0_HkVKCuMPe.html
39	26/01/2017	Caen dos chicos de 14 y 15 años por el crimen de una joven embarazada	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/caen-chicos-14-15-anos-crimen-joven-embarazada_0_HyaC6dvPl.html
40	26/01/2017	Menores e inmigrantes, aspirinas contra la inseguridad	Opinión	https://www.clarin.com/opinion/menores-inmigrantes-aspirinas-inseguridad_0_B1jhnjIDg.html
41	29/01/2017	Siete de cada diez aprueban bajar la edad	Noticia	https://www.clarin.com/politica/encuesta-imputabilidad_0_Bkiv6cqDe.html

		de imputabilidad a los menores		
		FEBRERO		
42	18/02/2017	De ladrón a poeta: Creció encerrado en institutos, pero ahora sueña con enseñar literatura	Noticia	https://www.clarin.com/suplementos/zona/ladron-poeta-crecio-encerrado-institutos-ahora-suenar-ensenar-literatura_0_ryetoJUYg.html
43	22/02/2017	Crimen de Brian: caen un hermano y un primo del menor acusado por el asesinato	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/crimen-brian-cae-hermano-menor-acusado-asesinato_0_B1BozoKl.html
44	25/02/2017	Fue a rendir y lo mataron para robarle: los detenidos tienen 15, 16 y 22 años	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/rendir-mataron-robarle-detenedos-15-16-22-anos_0_rJKjc8k9l.html
45	25/02/2017	A pesar de un informe, el Gobierno insistirá con la baja de la edad de imputabilidad	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/ida-vuelta-del-gobierno-baja-edad-imputabilidad_0_Syls0QJcl.html
46	25/02/2017	Al final, el Gobierno no impulsará una baja en la edad de imputabilidad	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/final-gobierno-impulsara-unabaja-edad-imputabilidad_0_S1XmSLCFg.html
		MARZO		
47	02/03/2017	Cae otro sospechoso por el crimen de un policía en Lomas de Zamora	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/cae-sospechoso-crimen-policia-lomas-zamora_0_ByqAssS9g.html
48	25/03/2017	La encrucijada fatal de David y Masita	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/encrucijada-fatal-david-masita_0_HJAX4Mmhx.html

		ABRIL		
49	02/04/2017	Juicio por el crimen de David Varlotta: "Hay que acabar con el 'dispará total sos menor'"	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/juicio-crimen-david-varlotta-acabar-dispara-total-sos-menor_0_HkKfmzihg.html
50	05/04/2017	Condenaron a "Masita" por el crimen del joven distinguido por la NASA	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/condenaron-masita-crimen-joven-distinguido-nasa_0_H1QEjsMTx.html
51	29/04/2017	El Congreso, cargado de proyectos vinculados con la seguridad y la justicia	Noticia	https://www.clarin.com/politica/congreso-cargado-proyectos-vinculados-seguridad-justicia_0_HkakPNWyb.html
		MAYO		
52	05/05/2017	Increíble robo a Carlos Delfino: dos chicos vecinos, bajo sospecha	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/increible-robo-carlos-delfino-chicos-vecinos-sospecha_0_r1qSbQq1-.html
53	29/05/2017	Fuga en un instituto de menores de Flores: dos heridos	Noticia	https://www.clarin.com/ciudades/motin-instituto-menores-flores_0_S1tp9XYWb.html
		JUNIO		
54	04/06/2017	"No sabés manejar, pibe. ¡Bajate, estúpido", le dijo al ladrón y lo mataron	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/sabes-manejar-pibe-bajate-estupido-dijo-ladron-mataron_0_rJXBXXMGb.html
55	07/06/2017	Cae un adolescente por el crimen de un remisero: tiene 15 años y lo detuvieron por sexta vez	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/cae-adolescente-crimen-remisero-15-anos-detuvieron-sexta-vez_0_S1B4bDBz-.html
56	08/06/2017	Este año ya hubo 8	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/ano-crimenes-cometidos-menores_0_BkrtYwwfb.html

		crímenes cometidos por menores		
57	08/06/2017	Furia vecinal tras el absurdo asesinato de un nene de 3 años baleado en un robo	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/furia-vecinal-absurdo-asesinato-nene-anos-baleado-robo_0_rypaYPDzZ.html
58	08/06/2017	Los vecinos prendieron fuego una casa que allanaron por el crimen de Agustín	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/basta-queremos-justicia-grito-vecinos-villa-centenario-crimen-agustin_0_Hk9kESPMW.html
59	08/06/2017	Matan a un nene de 3 años que iba a comprar pizza con su papá: identificaron al asesino	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/drama-lomas-zamora-motochorros-matan-balazo-espalda-nene-anos_0_S1ITfUuFW.html
60	08/06/2017	El papá, el hermano y el tío del acusado de matar al nene estuvieron presos	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/papa-hermano-tio-acusado-matar-nene-presos_0_rk-f0PvG-.html
61	09/06/2017	Buscan a otro adolescente por el crimen del nene de tres años	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/buscan-adolescente-crimen-nene-anos_0_BJea1TOF-.html
62	11/06/2017	Gabriela Michetti reavivó el debate por la baja de la edad de imputabilidad	Noticia	https://www.clarin.com/politica/gabriela-michetti-reavivo-debate-baja-edad-imputabilidad_0_SkNTbAqfW.html
63	11/06/2017	El proyecto oficial para bajar la edad de imputabilidad, demorado	Noticia	https://www.clarin.com/politica/proyecto-oficial-bajar-edad-imputabilidad-demorado_0_H1Rf8SsM-.html
64	12/06/2017	Insaurralde habló de la inseguridad: “La gente me putea y tiene razón”	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/insaurralde-hablo-inseguridad-distrito-nego-vivir-puerto-madero_0_H1I8df3f-.html

65	14/06/2017	Córdoba: tiene 13 años, le robó el teléfono celular a una joven y casi lo linchan	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/cordoba-13-anos-robo-telefono-celular-joven-linchan_0_HyIq4UkXZ.html
66	14/06/2017	Mauricio Macri recibió a los padres de Agustín Bustamante, el nene de tres años asesinado en Lomas de Zamora	Noticia	https://www.clarin.com/politica/mauricio-macri-recibio-padres-agustin-bustamante-nene-anos-asesinado-lomas-zamora_0_Syydjfk7Z.html
67	18/06/2017	Crecen los robos a mano armada en la Provincia: hay 160 casos por día	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/crecen-robos-mano-armada-provincia-160-casos-dia_0_SJHbc7XmW.html
		JULIO		
68	01/07/2017	Juzgan a madre y padre por los robos y crímenes de su hijo adolescente	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/juzgan-madre-padre-robos-crimenes-hijo-adolescente_0_HJOdFoBEW.html
69	01/07/2017	Las charlas entre “Turrón” y su papá: “Esperá que están por salir un par de pibes”	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/charlas-turron-papa-espera-salir-par-pibes_0_BJVyiiBVb.html
70	02/07/2017	Una segunda oportunidad: cómo sacan a los adolescentes del delito	Noticia	https://www.clarin.com/suplementos/zona/segunda-oportunidad-sacan-adolescentes-delito_0_B1eAj_SEW.html
71	09/07/2017	El Gobierno acelera el proyecto para bajar la edad de imputabilidad a los 14 años	Noticia	https://www.clarin.com/politica/gobierno-acelera-proyecto-bajar-edad-imputabilidad-14-anos_0_Bya1WUxH-.html
72	13/07/2017	Un ex juez tuvo que esconderse en	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/ex-juez-esconderse-bano-casa-robo_0_ByXsUYHB-.html

		el baño de su casa durante un robo		
73	14/07/2017	Condenan a los padres de “Turrón” por los crímenes de su hijo	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/condenan-padres-turron-crimenes-hijo_0_S1Uvf9IB-.html
74	16/07/2017	De Nueva Pompeya a Flores para detener a un chico que manejaba un auto robado	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/nueva-pompeya-flores-detener-chico-manejaba-auto-robado_0_rk0okBtS-.html
75	17/07/2017	“El Polaquito”: la historia estremecedora de un nene de 12 años que dice que mató y robó	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/polaquito-historia-estremecedora-nene-12-anos-dice-mato-robo_0_BkE4xoYHb.html
76	17/07/2017	“Peti” y “Turrón”, los ídolos de “El Polaquito”, el chico de 12 años que confiesa robos y crímenes	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/peti-turron-idolos-polaquito-chico-12-anos-confiesa-robos-crimenes_0_Byv_UBqSW.html
77	18/07/2017	Habló la mamá de “El Polaquito”: “Se duerme mirando Disney Junior”	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/hablo-mama-polaquito-duerme-mirando-disney-junior_0_BJCA2z3Sb.html
78	18/07/2017	La familia del chico asesinado por un policía en un robo denuncia “gatillo fácil”	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/familia-chico-asesinado-policia-denuncia-gatillo-facil_0_ryL9ljiHb.html
79	18/07/2017	Un policía mató a un chico de 14 años e hirió a otros dos menores que quisieron robarle	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/muere-adolescente-13-anos-intento-robo-san-martin_0_SJQkNriSb.html

80	19/07/2017	La madre de “El Polaquito” y el líder piquetero denunciaron a Jorge Lanata	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/madre-polaquito-lider-piquetero-denunciaron-lanata_0_BysomJpHZ.html
81	21/07/2017	Piden internar a “El Polaquito” pero aún no lo pudieron encontrar	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/piden-internar-polaquito-pudieron-encontrar_0_ryoIOv1UW.html
82	23/07/2017	Editorial de Jorge Lanata contra “los ángeles” del papa Francisco y la “hipocresía” por el “Polaquito”	Noticia	https://www.clarin.com/politica/editorial-jorge-lanata-angeles-papa-francisco-hipocresia-polaquito_0_Hk4qW0f8-.html
83	23/07/2017	Internaron a “El Polaquito” por su adicción al paco	Noticia	https://www.clarin.com/policiales/internaron-polaquito-adiccion-paco_0_S1v0ivfU-.html